



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Bogotá, D.C.,

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co; asimismo

E.

S.

D.

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2022-000754 4/Mar/2022
No.REFERENCIA: E-2022-000859
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 35 ANEXOS: SI
DESTINO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Ref.: Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

Demandante: TERMOCANDELARIA S.C. A. E.S. P

Demandado: Comisión de Regulación de Energía y Gas

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

MARGARITA CECILIA ARRIETA RAMÍREZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 33.104.268, abogada portadora de la T.P. N° 236.693 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de apoderada del Ministerio de Minas y Energía, Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, en ejercicio del poder a mi conferido, el cual adjunto con el presente escrito, me permito contestar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la empresa TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P. , en los siguientes términos:

1. SOBRE LAS PARTES

I. PARTE DEMANDANTE

Actúa como demandante, la empresa TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P. , a través de su apoderada.

II. PARTE DEMANDADA.

Es demandada en este proceso la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, entidad que profirió los actos demandados.

En el artículo 68 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República delega en las Comisiones de Regulación, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios, que le encomienda el artículo 370 de la Constitución Política.

Av. Calle 116 No. 7 - 15 Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá. D.C. Colombia

(1) 6032020

creg@creg.gov.co

www.creg.gov.co



SC CBRT 177419

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

2 / 36

2 / 36

Determinó en su artículo 69 *ibídem* su organización y naturaleza, como unidades administrativas especiales, con independencia administrativa, técnica y patrimonial adscritas al respectivo ministerio, que, para el caso, corresponde al Ministerio de Minas y Energía.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, es un cuerpo colegiado, cuya estructura, para la época de la expedición de los actos demandados, establecida en el Decreto 1260 de 2013 correspondía al Ministro de Minas y Energía, quien la preside; por el Ministro de Hacienda y Crédito Público; por el Director Nacional de Planeación; y por ocho Expertos Comisionados, de dedicación exclusiva, designados por el Presidente de la República. El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios participa con voz, pero sin voto en los temas que son de su competencia.

De igual forma, para la época de la expedición de los actos, sus decisiones se tomaban con el voto favorable de por lo menos siete de sus integrantes y con el voto favorable de alguno de los siguientes miembros: el Ministro de Minas y Energía o su delegado, el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, o el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, tal como estaba definido en el artículo 6o. del Reglamento Interno de la CREG, adoptado mediante la Resolución 039 de 2017.

Una vez tomadas, las decisiones se expiden mediante resoluciones que deben suscribir el Ministro de Minas y Energía, en su calidad de Presidente, y el Experto Comisionado que ejerce las funciones de Director Ejecutivo (Artículo 8o. *Ibídem*).

Las Leyes 142, artículos 69, 73 y 74 y, 143, artículos 20 y 23, ambas de 1994, le asignaron a la CREG, la función de regular, entre otros servicios públicos, el de energía eléctrica.

Las decisiones de la CREG, en ejercicio de la función regulatoria atribuida por las mencionadas leyes, se materializan a través de normas de carácter general, mixto o particular, como lo define la Ley 142 de 1994, artículo 14.28, que tienen la naturaleza de actos administrativos. La norma en mención dispuso:

“ARTICULO 14. Definiciones. Para interpretar y aplicar esta ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.18.- Regulación de los servicios públicos domiciliarios. La facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de esta ley, para someter la

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

3 / 36

3 / 36

conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos”.

2. LOS ACTOS DEMANDADOS

La demanda procura que se declare la nulidad de (i) la Liquidación Oficial No. CS-2021-006850 del 4 de enero de 2021, y (ii) El acto administrativo ficto derivado del silencio negativo originado por la no contestación oportuna del recurso de reposición interpuesto por la entonces recurrente, TERMOCANDELARIA S.C. A. E.S.P., en contra de la liquidación oficial de la contribución especial CREG 2020.

El primero de los actos demandados señaló la liquidación oficial de contribución especial a favor de la CREG para el año 2020, cuya tarifa fue determinada de acuerdo con la Resolución CREG 235 de 2020 y el Documento CREG N°188 de 2020, publicada en el Diario Oficial 51.543 del día 30 de diciembre del 2020.

El segundo acto demandado es el acto administrativo ficto derivado del silencio negativo originado por la no contestación oportuna del recurso de reposición interpuesto por la entonces recurrente, TERMOCANDELARIA S.C. A. E.S.P., en contra de la liquidación oficial de la contribución especial CREG 2020. En su parte resolutive, se confirma en su totalidad la Liquidación Oficial de la contribución especial vigencia 2020, notificada a la parte demandante en el documento No. CS-2021-007082.

3. A LOS HECHOS

- 1. Al numeral 1. ES CIERTO.** El artículo 85 de la Ley 142 de 1994, estableció una contribución especial a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos y de las comisiones reguladoras con el fin que se enuncia en el hecho que se responde, a cargo de las entidades sometidas a regulación en lo que corresponde a las ultimas, y a control y vigilancia en lo que atañe a la primera.
- 2. Al numeral 2. ES CIERTO.** El Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” contenido en la Ley 1955 de 2019, en su artículo 18, modificó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.
- 3. Al numeral 3. ES CIERTO.** La resolución 235 de 2020, señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

4 / 36

4 / 36

eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones.

4. **Al numeral 4. ES CIERTO.** El 4 de enero de 2021, la CREG en cabeza de la Dirección Ejecutiva, expidió la Liquidación Oficial CS-2021-007082 a la empresa demandante por valor de \$126.198.603, en virtud de su calidad de agente prestador del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP).
5. **Al numeral 5. ES CIERTO.** En la referida fecha, TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P. – TECAN, radicó vía correo electrónico recurso de reposición en contra de la liquidación oficial de la contribución especial de la cual fue sujeto pasivo para la vigencia 2020, contenida en el documento CS-2021-007082 .
6. **Al numeral 6. ES CIERTO.** En la referida fecha, se configuró el silencio administrativo negativo en los términos contenidos en el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, al que se refiere la demandante.
7. **Al numeral 7. ES CIERTO.** Conforme la información registrada en la página de la Rama Judicial se observa que la demanda que se responde fue radicada el 9 de agosto de 2021, fecha previa a la expedición de la Resolución 636 DE 2021 (27 DIC.2021), por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P. en contra de la liquidación oficial CS-2021007082.

4. A LAS NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

El apoderado de la sociedad TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P., señala que la liquidación oficial CS-2021-007082 y el acto administrativo ficto derivado de la configuración del silencio administrativo negativo, que resolvió el recurso de reposición presentado en contra de esta, vulneraron las siguientes disposiciones normativas:

- ✓ CONSTITUCIÓN POLÍTICA: Artículos 4, 6, 29, 83, 95-9, 150, 243, 338, 343 y 363.
- ✓ Ley 1437 de 2011, Artículos 3, 10, 43, 91 y 137.
- ✓ Estatuto Tributario: Artículo 683.

Adicionalmente, enuncia el concepto de violación, de la siguiente manera:

📍 Av. Calle 116 No. 7 - 15 Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá. D.C. Colombia

☎ (1) 6032020

✉ creg@creg.gov.co

🌐 www.creg.gov.co

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

5 / 36

5 / 36

1. *Acto ficto y pérdida de competencia cuando se expida el auto admisorio de la demanda – Artículo 86 del CPACA y artículo 229 de la CPC.: Procedencia de la acción de nulidad y restablecimiento contra el acto ficto y pérdida de competencia derivada del auto admisorio de la demanda de nulidad y restablecimiento.*
2. *Violación de los principios de legalidad y certeza tributaria por la falta de definición de los elementos estructurales de la contribución, Imposibilidad de aplicar una norma expulsada del ordenamiento jurídico, inexistencia de situación jurídica consolidada, violación del principio de no confiscatoriedad, y violación del principio de justicia tributaria.- Artículos 6,29,83,95-9,150,338 y 363 de la CPC; y artículo 683 del E.T. ; Configuración de un enriquecimiento sin justa causa debido al cobro de la contribución. Artículos 83,95 y 363 de la CN; y 683 E.T.*
3. *Excepción de Inconstitucionalidad.*
4. *Falsa motivación por la expedición de un acto administrativo con desconocimiento del mandato constitucional, falsa motivación de la liquidación oficial y violación al debido proceso.*

5. RESPUESTA A LOS CARGOS

Previo a desarrollar los argumentos referidos al debate jurídico presentado en los demás cargos propuestos en contra de los actos demandados, consideramos preciso abordar lo referente al acto ficto negativo y la pérdida de competencia.

Pone de presente el apoderado de la parte demandante la existencia de un acto ficto negativo y la procedencia de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de este, asunto este sobre el cual, consideramos que no existe discusión en la medida en que es un hecho aceptado, que se configuró conforme los requisitos establecidos legalmente para su acaecimiento y que, en consecuencia, permite al interesado hacer uso de los medios de control que correspondan.

En lo que atañe al debate jurídico de la demanda que se contesta, gira en el eje central de la presunta ilegalidad de los actos demandados por cuanto, según se señala en el escrito de la demanda, la contribución contenida en estos, “*se origina en las modificaciones hechas por el*

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

6 / 36

6 / 36

artículo 18 de la Ley 1955 de 2019”, norma que fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional y que, por tanto, el juzgado deberá inaplicar el pago de esta.

Los cargos de nulidad formulados contra las normas impugnadas se apoyan en el argumento principal de que, en consecuencia, del efecto inmediato y hacia el futuro de la declaratoria de inexecutable contenida en la sentencia C-484 de 2020, la modificación al artículo 85 de la Ley 142 de 1994, incorporada por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, que amplió la base de sujetos pasivos de la contribución especial a favor de la CREG, incluyendo en esta a los integrantes de la cadena de combustibles líquidos, no puede ser aplicado después de la vigencia de la decisión de inexecutable.

En esa línea, a juicio de la demandante, con la Liquidación Oficial de la contribución especial CREG 2020, que le fue notificada en el documento No. CS-2021-007082, la cual fue liquidada conforme lo estableció la Resolución 235 de 2020, y, la negativa contenida en el acto ficto que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el entonces recurrente contra la mentada liquidación se estaría reproduciendo una norma declarada inexecutable para crear un tributo con los mismos vicios de inconstitucionalidad fallados por la Corte Constitucional.

Siendo así, stricto sensu, el control de legalidad planteado con la demanda se limita a determinar (i) cómo se proyectan los efectos de la sentencia C-484 de 2020 sobre los actos demandados; (ii) si la liquidación oficial de la contribución especial a favor de la CREG para el año 2020, notificada al demandante No. CS-2021-007082 recae sobre situaciones jurídicas distintas de las que en esa sentencia se declararon como consolidadas; (iii) si la liquidación oficial de la contribución especial CREG 2020, notificada a la parte demandante en el documento No. CS-2021-007082 de 2021, liquidada conforme lo estableció la Resolución 235 de 2020 y negativa contenida en el acto ficto que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra esta, se expidieron de manera irregular con falsa motivación, violación a los principios de legalidad y certeza tributaria por la falta de definición de los elementos estructurales de la contribución, aplicación de una norma expulsada del ordenamiento jurídico, inexistencia de situación jurídica consolidada, violación del principio de no confiscatoriedad, y violación del principio de justicia tributaria, configuración de un enriquecimiento sin justa causa debido al cobro de la contribución.

A continuación, expondremos las razones de defensa frente a los cuestionamientos a los que se orientan los cargos de la demanda.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

7 / 36

7 / 36

5.1 Legalidad de los actos expedidos - Efecto inmediato y hacia el futuro definido en la sentencia C-484 de 2020: La contribución de la anualidad 2020 se rige por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y no viola los principios de legalidad y certeza tributaria.

De plano, entramos rechazando el señalamiento de ilegalidad de los actos demandados, por cuanto, en todo el proceso de conformación de la contribución demandada, para el año 2020, que por demás fue de público conocimiento, se dejó constancia de que la misma se definió conforme el objeto contenido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 con la modificación que de dicho artículo hizo la Ley 1955 de 2019, en su artículo 18, posteriormente declarada inexecutable, por cuanto, el cobro de dicha contribución, fue reconocido como un hecho jurídico consolidado en las sentencias que sacaron dicha norma del ordenamiento jurídico.

En la sentencia C-484 de 2020, la Corte Constitucional (i) declaró la inexecutable del artículo 18 de la Ley 1955 de 2020 y (i) definió que esa decisión tiene efecto¹ inmediato y hacia el futuro.

Entre las razones que sirven de fundamento a la definición de los efectos en el tiempo – *ratio decidendi* del efecto hacia inmediato y hacia el futuro-, la Corte consideró que la norma declarada inexecutable regula un tributo de periodo anual, que se encontraba causado para el año 2020.

A partir de esa razón, la Corte concluyó, por una parte, que se trata de situaciones jurídicas consolidadas al amparo de los elementos establecidos por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, para el año 2020 y que, por tanto, la liquidación y recaudo del tributo puede servirse de los elementos establecidos en esa norma y, por otra parte, que la norma inexecutable no puede aplicarse a las contribuciones que se causen a partir de la anualidad 2021, porque para esos efectos debe aplicarse el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, sin la modificación retirada del ordenamiento.

En síntesis, la Corte Constitucional fundamentó, con todo detalle, los alcances del efecto inmediato y hacia el futuro definido en la sentencia C-484 de 2020, en la siguiente *ratio decidendi*:

¹ De conformidad con los artículos 241 y 243 constitucionales, la Corte Constitucional es la autoridad llamada a definir los efectos de sus fallos.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

8 / 36

8 / 36

- (i) La contribución regulada en el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 (Vigente para el momento de la causación de la contribución especial), se causa cada año, es decir, se trata de un tributo de periodo anual.
- (ii) La sentencia se pronunció antes de la causación de esa contribución para el año 2021, y después de la causación para el año 2020.
- (iii) Las contribuciones causadas, esto es, las correspondientes a la anualidad 2020, son situaciones jurídicas consolidadas.
- (iv) El efecto inmediato de la declaración de inexecutable deja a salvo esas situaciones jurídicas consolidadas, incluida la aplicación del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, requerida para administrar, liquidar y recaudar la contribución causada en la anualidad 2020.
- (v) A partir de la anualidad 2021 no se aplicará la norma declarada inexecutable, sino que continuará rigiendo el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, vigente antes de la modificación introducida por la norma inexecutable.

La Corte Constitucional definió claramente el efecto inmediato y hacia el futuro de la Sentencia **C-484 de 2020**, así:

*“107. En virtud de lo expuesto (ver supra, numerales 77 a 100), la Sala procederá a declarar la inexecutable del artículo 18 demandado. Al encontrar que la norma en su totalidad vulnera la Constitución, por las razones ya señaladas, la Corte se encuentra habilitada para **retirar la norma del ordenamiento jurídico de forma inmediata sin necesidad de modular sus efectos**, al no encontrarse en el marco de los supuestos que conllevan a la necesidad de diferirlos en el tiempo.*

*108. La regla general son los efectos desde ahora y hacia el futuro o ex nunc de la declaratoria de inexecutable. Esta postura se sustenta en la necesidad de proteger principios como la seguridad jurídica o la buena fe, puesto que, hasta ese momento, la norma gozaba de presunción de constitucionalidad y, por ello, sería legítimo asumir que los ciudadanos orientaron su comportamiento confiados en la validez de aquella. De esta manera, el tributo al que alude la disposición demandada se recauda de forma anual, y la presente sentencia se pronuncia antes de la causación de la misma para el año 2021. **Por lo cual, es claro para este tribunal que los tributos causados en la anualidad 2020***

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

9 / 36

9 / 36

corresponden a situaciones jurídicas consolidadas. Asimismo, la Corte destaca que los efectos hacia futuro de esta decisión de inexequibilidad, cubren las situaciones jurídicas consolidadas en el año 2020, incluidos aquellos tributos que se sirvan de los elementos establecidos por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 para el año 2020."

109. Igualmente, cabe precisar que respecto de los efectos inmediatos y a futuro de esta decisión, a saber, a partir del período o anualidad 2021, los sujetos activos del tributo no se encuentran en un escenario incierto, ya que, ante la declaratoria de inexequibilidad de la modificación de la norma, se impone la consecuencia lógica de la plena vigencia del contenido normativo original del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 –destaco-."

Con lo expuesto no quedan dudas, entonces, en cuanto a que la interpretación de la Corte Constitucional en el sentido que la norma declarada inexequible continúa rigiendo las situaciones jurídicas consolidadas en la anualidad 2020.

A manera de ejemplo, realizaremos un ejercicio que nos permita corroborar, para el caso concreto, que la contribución liquidada corresponde a un hecho jurídico consolidado, así:

Las Leyes 142 de 1994, y 143 de 1994, los Decretos 1260 de 2013, 1082 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional), que en su orden crean y reglamentan el funcionamiento de las comisiones reguladoras, y establecen la contribución a favor de estas, y el Decreto 4130 de 2011, por el cual se reasignan unas funciones, establecen los lineamientos normativos que rigen el funcionamiento de la CREG y le atribuyen facultades que le permiten realizar el cobro de la contribución especial, a las entidades sometidas a su ámbito de regulación para recuperar los costos en que incurre, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1 %) de las respectivas bases gravables de los regulados.

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994, en su numeral 85.2, establece que:

"85.2. La superintendencia y las comisiones presupuestarán sus gastos cada año y cobrarán dentro de los límites que enseguida se señalan, solamente la tarifa que arroje el valor necesario para cubrir su presupuesto anual.

*La tarifa máxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, **asociados al servicio sometido a regulación, de***

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

10 / 36

10 / 36

la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro², de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia y de las Comisiones, cada una de las cuales e independientemente y con base en su estudio fijarán la tarifa correspondiente.

Este artículo fue modificado, por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, ampliando la base de sujetos pasivos y modificando la base gravable de la contribución, sin modificar que la información financiera para tener en cuenta sería la suministrada por los regulados, de la vigencia anterior.

Como quiera que la contribución especial liquidada a la sociedad TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P., fue realizada en el año 2020, y que tal como lo acepta en la demanda impetrada, fue liquidada con la información financiera suministrada a corte 31 de diciembre de 2019, se puede concluir que corresponde con lo establecido en la norma arriba citada.

En este punto resulta importante recordar que, (i) la causación de un impuesto, en este caso de la contribución, se da al concretarse el hecho generador previsto en la ley y que da origen a las obligaciones formales y sustanciales del mismo y que, (ii) el momento de exigibilidad de la obligación corresponde a la fecha establecida en las normas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el cual es, generalmente posterior a la de la causación.

De tal manera que, si bien es cierto que la liquidación y cobro de la contribución especial a favor de la CREG en el año 2020 (**exigibilidad**), se hizo a posteriori de las sentencias arriba citadas, tal como consta en la parte considerativa de la misma; no es menos cierto que, el **hecho generador** (en palabras de la Corte Constitucional, "**la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados**³⁾) que originó el nacimiento de la obligación contenida en la liquidación en conflicto, se causó cuando la norma demandada se encontraba vigente (**causación**), consolidando los presupuestos para la exigibilidad del tributo, en este caso

² Subraya y negrita propios

³ Sentencia C-484 de 2020

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

11 / 36

11 / 36

de la tasa parafiscal de la contribución especial a favor de la CREG, o dicho de otra manera, configurando una situación jurídica consolidada.

Así las cosas, yerra el demandante al considerar que, con la declaratoria de inexecutable del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, desaparecen también, los supuestos facticos que causaron la contribución especial para el año 2020.

Sobre este punto, reiteramos que, la *ratio decidendi* del *decisum* que definió el efecto inmediato **y hacia el futuro** de la Sentencia C-484 de 2020 descarta el entendimiento sostenido por la demandante, en el sentido que la contribución causada en la anualidad 2020, a cuyos fines sirven los actos demandados, no pueden regirse por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, debido a que los mismos, corresponden a situaciones jurídicas consolidadas, de las que, en la misma sentencia de constitucionalidad, la Corte aclara que los efectos hacia futuro de dicha decisión de inexecutable, cubren las situaciones jurídicas consolidadas en el año 2020, incluidos aquellos tributos que se sirvan de los elementos establecidos por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 para el año 2020.

Ahora bien, no es dable asimilar los vicios de inconstitucionalidad con los presuntos vicios de los actos que se fundamentan en ella. Los cargos de violación de las normas invocadas no se configuran, porqué, como lo tiene establecido la jurisprudencia del Consejo de Estado, no es dable sostener la ilegalidad de los actos demandados por el solo hecho de que la norma que les sirve de fundamento fue declarada inexecutable.

Todos los argumentos desarrollados en la demanda están enfocados a señalar que los actos demandados se fundamentan o reproducen el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, declarado inexecutable y, por tanto, desconocen los efectos vinculantes de la sentencia C-484 de 2020.

Estos argumentos resultan vacíos, si tenemos que cuenta que, Como lo decidió la Corte Constitucional, el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 estuvo amparado por la presunción de constitucionalidad desde su expedición hasta la fecha en que empezaron a surtir los efectos de la declaración de inexecutable. En términos de la sentencia C-484 de 2020, desde la anualidad 2021. Esa norma produjo sus efectos, al punto que el tributo de la anualidad de 2020 se consolidó bajo su imperio.

De donde resulta claro que el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 existió y produjo sus efectos, esto es, modificó la contribución creada por el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y al amparo

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

12 / 36

12 / 36

de esa modificación se causó la contribución de la anualidad 2020, periodo que continúa rigiéndose por la norma declarada inexecutable.

Por tanto, no es dable desconocer la existencia del artículo 18 de la Ley 1955 de 2020, durante el periodo en que produjo sus efectos, como se hace en las demandas, para sostener que el tributo fue creado por los actos demandados, máxime cuando en la sentencia C-484 de 2020 se reconoció que esa decisión no afecta la presunción de constitucional de la que estuvo revestida la norma, en el periodo correspondiente a la anualidad 2020.

Las razones de violación de las normas invocadas no demuestran que los actos demandados se hayan expedido violentando el espíritu, el alcance o los límites de la norma que reglamentan, ni que esos actos contraríen el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, en el que se fundamentan.

Esas razones simplemente pretenden plantear un juicio de violación directa de la constitución, a partir de las razones que la Corte Constitucional analizó y decidió como fundamento de la inexecutable del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, que no resulta posible. Ello es así, porque, no es dable sostener la ilegalidad de los actos demandados por el solo hecho de que la norma que reglamentan o que les sirve de fundamento fue declarada inexecutable, como se pretende en las demandas, en cuanto señalan que los actos demandados son ilegales porque la norma que les sirve de fundamento es inconstitucional.

Del hecho de que los actos demandados reglamenten o se fundamenten en el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 no puede concluirse válidamente la reproducción indebida de esa norma. En cuanto la presunción de constitucionalidad que acompañó a esa norma durante el tiempo que proyectó sus efectos -la contribución causada en la anualidad 2020-, no resultó afectada por la declaración de inexecutable, los actos demandados se fundamentan válidamente en la misma y en la presunción de constitucionalidad que sigue protegiendo los efectos producidos bajo su imperio.

En lo que corresponde a la presunta violación del principio de certeza tributaria, la demandante dice que este fue vulnerado por la CREG al pretender “*el cobro de una contribución que tiene como finalidad no solo recuperar los costos asociados a la prestación de los servicios de la entidad sino además financiar los gastos de funcionamiento, de inversión y servicio de la deuda de esta, desconociendo la inconstitucionalidad de la norma*”; y que, “*el método para el cálculo de la contribución (tarifa y su afectación en la base gravable) se*

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

13 / 36

13 / 36

encuentra destinada a financiar todos los gastos de funcionamiento e “inversión” de la CREG”, por tanto, “indetermina el cobro de la contribución y extiende la base indebidamente la base gravable al concepto de inversión.”

Sobre estas acusaciones, resulta pertinente aclarar a la recurrente que, los gastos de inversión no fueron incluidos dentro de la base gravable de la contribución, entendida esta como la porción del hecho generador⁴ a la cual le es aplicable la tarifa para determinar el tributo, como parece haber interpretado la demandante, sino que por el contrario, se encuentran incluidos dentro del costo⁵ para la prestación del servicio de regulación por parte de la CREG, que está conformado tanto por los gastos de funcionamiento como los de inversión, establecidos para cada vigencia en el presupuesto anual decretado por el Congreso de la República, y detallado para la CREG en el anexo de decreto anual de liquidación del presupuesto para cada vigencia respectiva, el cual es expedido por el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con el numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para definir los costos de los servicios que presta la CREG, se tomó el presupuesto anual de gastos aprobado a la entidad para la vigencia 2020, el cual reiteramos, está integrado por los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión, a la luz de lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto⁶ y el artículo 2.8.3.1.2 del Decreto 1068 de 2015⁷.

En cuanto al presunto desbordamiento de facultades de la CREG, deprecado vale la pena recordar lo establecido en el artículo 1° del Estatuto Tributario (E.T.) que instituye que “la

⁴ Fundamentos de la tributación colombiana, en Fundamentos de derecho de los negocios para no abogados, 573-575. Ed. Temis, Bogotá. (2013)

⁵ Diccionario RAE: <https://dle.rae.es/costo> Cantidad que se da o se paga por algo. Locución adverbial de a precio de coste, precio público, diccionario RAE: <https://dle.rae.es/precio#CjhDyo8> que es la cantidad exigida por administración como contraprestación un determinado servicio. (Cuando aquí hablamos de administración es la administración pública, es decir, del Estado).

⁶ Decreto 111 de 1996: “Artículo 36. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión”.

⁷ Decreto 1068 de 2015: “Artículo 2.8.3.1.2. Presupuesto de Gastos. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva”.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

14 / 36

14 / 36

obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo”.

De esa manera, es claro que se entiende esta obligación como el vínculo o relación jurídica entre dos sujetos, activo y pasivo, por el cual surgen prestaciones mutuas. Es así como los tributos, sin importar su categoría (impuestos, tasas o contribuciones), se soportan en esta institución jurídica (la obligación tributaria), conformada por cinco (5) elementos: el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa⁸, los cuales, dentro del proceso de liquidación de la contribución especial para la vigencia 2020 a cargo de TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P., fueron debidamente identificados.

Ahora bien, no encuentra la CREG sustento en el argumento deprecado por el recurrente, según el cual, la Comisión al incluir los gastos de inversión dentro del presupuesto total a financiar, modificó los elementos del tributo.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), definió como costo regulatorio:

“Los costos son de diferente naturaleza y de acuerdo al trabajo conducido por la OCDE se consideran costos todos aquellos que resultan de la adopción de un requerimiento u obligación legal o regulatorio, sean directos o indirectos en su naturaleza y pagados por empresas, consumidores, la propia administración o cualquier otro grupo afectado” (DNP, 2015).

Igualmente, según la OCDE, (2014) los costos regulatorios (OECD, 2014), se componen de aquellos de implementación y de servicios externos, entre los cuales se encuentran, entre

⁸ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-583 de 1996 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) determinó también estos elementos como característicos del tributo; posición que ha sido reiterada en numerosas sentencias, como por ejemplo, C-740 de 1999 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), C-155 de 2003 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett), C-597 de 2000 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), C-1371 de 2000 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), C-621 de 2007 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), T-892 de 2014 (M.P. María Victoria Calle Correa) y C-260 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado). Esta última estableció que “en la obligación tributaria, aparecen por un lado el sujeto activo, que es la entidad estatal con derecho para exigir el pago del tributo, el sujeto pasivo o persona en quien recae la obligación correlativa, el hecho gravado o situación de hecho indicadora de una capacidad contributiva a la cual la ley confiere la virtualidad de generar la obligación tributaria, y la base gravable y la tarifa, que son los elementos determinantes de la cuantía misma de la obligación”

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

15 / 36

15 / 36

otros, el presupuesto de inversión de la CREG aprobado para cada vigencia, el cual resulta inherente además al ejercicio de la actividad regulatoria que por ley a la Comisión le asiste.

En lo que corresponde a su señalamiento sobre *“la prohibición expresa de cobrar a los controlados y vigilados por las Comisiones de Regulación y las Superintendencias, todos los costos de funcionamiento e inversión la entidad”*, y la referencia realizada por la recurrente a la Sentencia C-484 de 2020, se debe resaltar que la única actividad desarrollada por la CREG y donde la Comisión incurre en sus costos (gastos de funcionamiento e inversión), es en el desarrollo de su actividad regulatoria, para lo cual requiere disponer de presupuesto para su operación permanente (funcionamiento), así como ejecutar proyectos específicos relacionados con su misión (inversión).

En este sentido las erogaciones de los programas de inversión autorizados por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y aprobados por el Congreso de la República cuando se decreta el presupuesto para cada año, son fundamentales y hacen parte integral en la prestación del servicio de regulación, por lo tanto, no se usan para fines diferentes que no sean las funciones establecidas en el artículo 4° y siguientes del Decreto 1260 de 2013, *“Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).”*

5.2. Situación jurídica consolidada.

Señala la parte actora dentro del litigio que se desata, que, el cobro hecho por la CREG *“tampoco constituye una situación jurídica consolidada, pues es objeto de discusión, y que como ha considerado el Consejo de Estado eso es una situación suficiente para que se considere que un asunto no constituye una situación jurídica consolidada”*.

Sobre este particular es dable aclarar que la CREG, en lo que corresponde a la liquidación de la contribución especial de la cual es beneficiaria en virtud de la Ley 142 de 1994, para el año 2020, no hizo ninguna interpretación arbitraria de la sentencia C- 484 de 2020, y que, es claro y evidente que, la Corte Constitucional, en la ratio decidendi de la sentencia antes citada, si bien, no define el concepto aquí discutido, si deja claramente establecido, en materia de la contribución especial a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos y de las comisiones reguladoras, que la configura, la establecer que, ***“los tributos causados en la***

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

16 / 36

16 / 36

anualidad 2020 corresponden a situaciones jurídicas consolidadas”, tal como se observa en el numeral 108 de esta, así:

1. *“La regla general son los efectos desde ahora y hacia el futuro o ex nunc de la declaratoria de inexequibilidad. Esta postura se sustenta en la necesidad de proteger principios como la seguridad jurídica o la buena fe, puesto que, hasta ese momento, la norma gozaba de presunción de constitucionalidad y, por ello, sería legítimo asumir que los ciudadanos orientaron su comportamiento confiados en la validez de aquella. De esta manera, el tributo al que alude la disposición demandada se recauda de forma anual, y la presente sentencia se pronuncia antes de la causación de la misma para el año 2021. Por lo cual, **es claro para este tribunal que los tributos causados en la anualidad 2020 corresponden a situaciones jurídicas consolidadas. Asimismo, la Corte destaca que los efectos hacia futuro de esta decisión de inexequibilidad, cubren las situaciones jurídicas consolidadas en el año 2020, incluidos aquellos tributos que se sirvan de los elementos establecidos por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 para el año 2020.**”⁹*

De lo anteriormente citado, resulta de gran importancia entender cuándo se causó la contribución especial a favor de la CREG para el año 2020, puesto que este supuesto es el que habilita a dicha comisión para el cobro de esta, de acuerdo con la regla establecida por la Corte Constitucional para que dicha circunstancia (la causación del tributo en la anualidad 2020) configure una “situación jurídica consolidada.

En este punto, y antes de determinar el supuesto arriba enunciado (cuándo), surge la necesidad de definir qué es la causación del tributo y cuándo ocurre la misma, para la contribución especial a favor de la CREG, por lo cual partiremos enunciando una sencilla definición de causación, que ha incorporado en alguna de sus sentencias el Consejo de Estado, así:

“Entiéndase por causación el momento en que se ha realizado el hecho imponible y nace la obligación tributaria o el derecho de crédito a favor del sujeto activo.”¹⁰

⁹ Negrita y subrayado propios

¹⁰ Consejo de Estado, expediente número 13489 del 1.º de abril de 2004, demandante Horacio Enrique Ayala, Magistrado Ponente Ligia López Díaz. Negrita y subrayado propios.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

17 / 36

17 / 36

Igualmente ha señalado la Corte Constitucional, en lo que respecta al momento de la causación lo siguiente:

“Sentencia C-412/96 “IMPUESTO-Momento de causación

*El legislador puede establecer que **el impuesto se causa al ocurrir el hecho gravado**, pero también puede la ley, dentro de ciertos límites, adelantar o aplazar la causación del tributo en relación con la realización material del hecho, sin que con ello se desconozca la Constitución. En ningún lugar la Constitución exige que el momento de causación de un impuesto sea idéntico para todos los sujetos gravados, por lo cual, el Legislador tiene la facultad de establecer distintos momentos de exigibilidad de la obligación tributaria, siempre y cuando esa diferenciación tenga fundamentos objetivos y razonables en términos de la política tributaria o económica del Estado.”*

Así las cosas, como quiera que la causación del tributo tiene una estrecha relación con el hecho gravado o hecho generador, bien vale la pena atender lo que el Consejo de Estado ha dicho acerca del vínculo existente entre una y otro, así:

*“la causación del impuesto tiene relación directa con **el hecho generador del tributo y por ende con el nacimiento de la obligación tributaria**”¹¹, y amplía este concepto añadiendo que:*

*“En relación con el hecho generador, el doctrinante Juan Rafael Bravo Arteaga señala: “El hecho gravado se puede definir como el **tipo de conducta social, revelador de una capacidad económica y previsto en la ley, cuya realización produce el nacimiento de la obligación tributaria.** (...) Esta comparación pone de presente la importancia del hecho gravado en dos aspectos: el momento en que nace la obligación tributaria y la referencia a la norma reguladora de la obligación tributaria. **Si la obligación tributaria tiene origen en la ley, entonces debe nacer cuando se realizan los presupuestos**”*

¹¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA Consejero ponente: MILTON CHAVES GARCÍA Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) Radicación número: 11001-03-27-000-2017-00045-00(23401) Actor: RUTH YAMILE SALCEDO YOUNES Demandado: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN / Bravo Arteaga, Juan Rafael. Nociones Fundamentales de Derecho Tributario. Tercera Edición. Páginas 238 y 239. Legis. 2009.

<https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/212/11001-03-27-000-2017-00045-00.pdf>

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

18 / 36

18 / 36

previstos en ella misma como condicionantes de la obligación. Al nacer en el momento en que se realizan los presupuestos legales, desde ese momento se debe registrar la obligación a cargo del sujeto pasivo y tomar en cuenta los demás factores jurídicos relativos a su exigibilidad y a la prescripción de las acciones para su determinación y para su cobro². (Negrillas propio del texto original, subrayas fuera del texto original)”

Las anteriores conceptualizaciones en suma concluyen que el tributo, a menos que la norma establezca un momento diferente, se causa al ocurrir el hecho generador contenido en la misma, entendido este como la conducta objeto del gravamen.

Para el caso de la contribución especial a favor de la CREG, el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, señala que las entidades sujetas a su regulación, estarán sujetas a la contribución que se liquidara y pagará cada año, conforme las reglas que dicha norma señala, de lo cual, se puede concluir, su carácter anual, reconocido como tal, en la sentencia C-484 de 2020 que sirve e fundamento a la demanda.

Referente al momento de la causación de impuestos anuales, en sentencia reciente del Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

“Ahora bien, el ordenamiento legal no se refirió al aspecto temporal del impuesto predial; sin embargo, como tributo de periodo que es, en tanto que grava supuestos perdurables (propiedad y posesión), las diferentes normativas territoriales han determinado como momento de causación, el 1 de enero de cada año fiscal, con periodo extendido hasta el 31 de diciembre del mismo año. De manera concordante, los artículos 178 del Decreto 1333 de 1986 y 2 de la Ley 601 de 2000, disponen que los avalúos catastrales que sirven de base gravable del impuesto, tienen efectos a partir del año siguiente de aquel en el que se expidió el acto contentivo del avalúo.

Por su parte, la causación del impuesto de industria y comercio se considera igualmente anual, porque su base gravable se determina sobre el promedio mensual de ingresos provenientes de las actividades gravadas durante el año anterior, de modo que se liquida y paga al final del periodo respectivo, cuando se conoce el total de los ingresos percibidos por la realización de las actividades gravadas.

Acorde con esas reglas de causación anual -el impuesto predial a primero de enero del año 2011 y el ICA causado en el año anterior-, se entiende que para esa fecha (1 de enero de 2011), cuando se causa el impuesto al patrimonio establecido en el artículo 294 -1 del

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

19 / 36

19 / 36

ET, dichos impuestos territoriales constituyen obligaciones tributarias previamente causadas y, por tanto, un pasivo para el contribuyente del impuesto nacional, independientemente de que se declaren y paguen después.”¹²

Retomando la argumentación iniciada, podemos afirmar que, la contribución especial a favor de la CREG, al ser un tributo de causación anual, conforme la Ley 142 de 1994, se causa o hace efectiva el 1 de enero de cada vigencia, y la recuperación del costo asociado al servicio se da en proporción a la operación de cada prestador dicha vigencia. Es decir, al ser regulados y sujetos pasivos de la contribución, que se encuentran efectivamente prestando el servicio regulado, al 1 de enero de cada vigencia, se causa la obligación de pagar el tributo. Y en ese mismo año, los costos se recuperan en la proporción en la que presten el servicio.

Así mismo, la demandante al 1 de enero de 2020 se encontraba registrada como Generadora de Energía Eléctrica, y activa en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios – SUI – SSPD, de lo cual se infiere que, se encontraba dentro de los sujetos pasivos determinados en la norma antes referida.

Por otro lado, en las razones invocadas para negar que la contribución especial prevista en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, se causó en 2020 y alcanzó el estatus de situación jurídica consolidada, presentada por la parte demandante, se confunde erróneamente la causación del tributo de periodo y el ejercicio de los derechos sobre el mismo –liquidación y recaudo-, tal como hemos afirmado en apartes anteriores de esta contestación.

La jurisprudencia arriba citada, resulta relevante, si tenemos en cuenta que, tal como salta a la vista, la obligación tributaria del caso que nos ocupa es de origen legal (artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019), y que al

¹² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, CONSEJERA PONENTE: STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020), Referencia: NULIDAD, Radicación: 11001-03-27-000-2017-00028-00 (23221), Demandante: JULIO CÉSAR SÁNCHEZ NÚÑEZ, Demandado: DIAN, Temas: Nulidad de la tesis jurídica del numeral 4 del Concepto 081582 de 2011. Impuesto al patrimonio 2011. Base gravable. Pasivos.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Cuarta, Subsección B
Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO
Magistrada Ponente
Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00
20 / 36

20 / 36

revisar los elementos de conformación del tributo, o en este caso, de la contribución especial a favor de la CREG, se puede comprobar que al momento de ser publicada la sentencia que sirve de fundamento a la demanda, la contribución cobrada a la demandante, **se encontraba causada desde el 1 de enero de 2020 (respondiéndose el interrogante del ¿cuándo se causó la contribución?)**, y por ende, se encuentra revestida de legalidad; y que como ya dijimos, la notificación de la liquidación a la regulada, corresponde a la exigibilidad de la contribución, para lo cual, anexamos la siguiente tabla, que contiene definiciones tomadas de Fundamentos de la tributación colombiana, en Fundamentos de derecho de los negocios para no abogados, 573-575. Ed. Temis, Bogotá. (2013):

ELEMENTOS DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PATA PRESTADORES DE LA CADENA DE COMB. LIQUIDOS VIGENCIA 2020					
ELEMENTOS	FUND. NORMATIVO	LIQUIDACIÓN 2020 TERMOCANDELARIA E.S.P.	MATERIALIZACIÓN DEL ELEMENTO	CUMPLE	
	LEY 1955 DE 2019, ART. 18			SI	NO
SUJETO ACTIVO	CREG, CRA y SSPD	CREG	Ley 142 de 1994/11-07-94 Ley 1955 de 2019/25-06-2019	x	
SUJETO PASIVO	Personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que	Gran consumidor, miembro de la cadena de combustibles líquidos	Sujeto Regulado: Decreto 4130 de 2011 Sujeto Pasivo: Ley 1955 de 2019/25-06-2020	x	
HECHO GENERADOR	Prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.	Información registrada e SICOM	1/01/2020 Estado SICOM: Registrado como Gran Consumidor	x	
BASE GRAVABLE	(Costos y gastos totales depurados) *(Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección, vigilancia, control y regulación devengados en el periodo)/(total del ingresos de actividades ordinarias devengados en el periodo)	ResoluciónCREG 241 de 2020 D-CREG-195 de 2020	ResoluciónCREG 241 de 2020 D-CREG-195 de 2020	x	
TARIFA	Tarifa de contribución de sujeto activo = (Presupuesto a financiar de sujeto activo) / (Suma de bases gravables de sujetos pasivos).	ResoluciónCREG 241 de 2020 D-CREG-195 de 2021	ResoluciónCREG 241 de 2020 D-CREG-195 de 2020	x	

Retomando la ratio decidendi de la sentencia C-484 de 2020, la Corte Constitucional claramente definió que (i) esa sentencia se expidió cuando ya se había causado la contribución especial de la anualidad 2020; (ii) que la causación se produjo bajo el imperio del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019; y (iii) que, por haberse causado antes de la sentencia, la contribución especial de la anualidad 2020 alcanzó el estatus de situación jurídica consolidada y, por tanto, continúa rigiéndose por esa norma.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

21 / 36

21 / 36

De lo anterior se tiene que, las razones invocadas en la demanda para negar la existencia de situaciones jurídicas consolidadas falsean el unívoco entendimiento de la doctrina y la jurisprudencia, extranjera y nacional, en el sentido de que las situaciones jurídicas se consolidan cuando los supuestos de hechos o las consecuencias jurídicas previstos de manera abstracta en las normas, o unos y otras, han jugado en favor o en contra de personas determinadas. La demanda pretende reconocer como situaciones jurídicas exclusivamente las obligaciones que, por estar revestidas de cosa juzgada, haber prescrito o estar caducada la acción, no son susceptibles de controversia administrativa o judicial. Ese entendimiento en el que se sostiene la demanda es enteramente ajeno a la definición de las situaciones jurídicas consolidadas.

Ahora bien, vale la pena recordar que de conformidad con los artículos 241 y 243 constitucionales, la Corte Constitucional es la autoridad llamada a definir los efectos de sus fallos¹³, bajo ese entendimiento, la Corte declaró la inexecutable de las disposiciones del artículo 45 de la Ley Estatutaria de Justicia que limitaban su poder de decisión, salvo la regla general que señala que las sentencias del Tribunal Constitucional tienen efectos hacia el futuro, a menos que resuelvan lo contrario¹⁴.

Asimismo, la Corte tiene decidido que las sentencias de control de constitucional son obligatorias en el **decisum** y los conceptos consignados en la parte motiva que guarden una relación estrecha, directa e inescindible con la parte resolutive, “... *en otras palabras, aquella parte de la argumentación que se considere absolutamente básica, necesaria e indispensable para servir de soporte directo a la parte resolutive de las sentencias y que incida directamente en ella*” (*ratio decidendi*)¹⁵.

Y en esa misma línea, ha precisado que cuando la *ratio decidendi* incluye la interpretación de normas, **la mismas deben aplicarse con el alcance que sirvió de fundamento a la decisión de constitucionalidad.** “*La cualificación adicional de que, si las normas que van a aplicarse han sido interpretadas por la Corte Constitucional, de ese modo deben*

¹³ Cfr., Sentencias C-113 de 1993, C-131 de 93, C-226 de 94 y C-037 de 1996, entre otras.

¹⁴ Cfr., Sentencia C-037 de 1996.

¹⁵ Cfr., Sentencias C-083 de 1995 y C-037 de 1996.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

22 / 36

22 / 36

aplicarse, constituye, se repite, una razonable exigencia en guarda de la seguridad jurídica”¹⁶.

En ese orden, resulta falso el argumento de la demanda con el que se pretende sujetar la consolidación de las situaciones jurídicas a la firmeza o intangibilidad de los actos expedidos para la administración, liquidación y recaudo, esto es, para el ejercicio de los derechos que le asisten a la CREG, en su calidad de sujeto activo, sobre la contribución causada en la anualidad 2020; desconociendo la clara y expresa inclusión por parte de la Corte Constitucional, de los tributos causados en la anualidad 2020, dentro de las situaciones jurídicas consolidadas a las cuales, los efectos de inexecutable de la norma declarada inconstitucional le afectan hacia futuro, por cuanto, las razones invocadas en la ratio decidendi de la sentencia C-484 de 2020, son absolutamente básicas, necesarias e indispensables para el soporte directo e inciden directamente en el *decisum* que fija los efectos del fallo y, como tal, son vinculantes.

En este punto resulta importante detenernos a revisar la siguiente afirmación realizada por El apoderado de la parte actora :

“En ese sentido, es claro que la Corte Constitucional parte de una premisa errada en tanto considera que: i) en el año 2020 existe una situación jurídica consolidada y ii) debe aplicarse el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 declarado inexecutable en el año 2020. Sin embargo, el Consejo de Estado ha sentado una posición clara en torno al concepto de “situación jurídica consolidada” al definir cuando no se produce tal situación.”¹⁷

Sobre este particular, tener en cuenta lo que ha dicho la Corte Constitucional en la Sentencia C-744 de 2021 de la Corte Constitucional, referente al carácter de inmutables, vinculantes y definitivas de las sentencias de constitucionalidad, de tal manera que, si bien es cierto que el Consejo de Estado ha asumido diferentes posturas frente a lo que se debe entender como situación jurídica consolidada, no es menos cierto, que las divergencias contenidas en las providencias emitidas por ambas instituciones, no disminuyen el poder vinculante de las mismas.

¹⁶ Ibídem.

¹⁷ Subraya propia

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

23 / 36

23 / 36

Por otro lado, el señalamiento reproducido arriba, que acusa de errado el aparte reproducido de la *ratio decidendi*, básicamente intenta persuadir al despacho para que no de aplicación al argumento incorporado por al Corte Constitucional en la sentencia C-484 de 2020, que corresponde a las **situaciones jurídicas consolidadas en el año 2020, incluidos aquellos tributos que se sirvan de los elementos establecidos por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 para el año 2020.**

El señalamiento realizado por el apoderado de la parte demandante, además de que podría resultar temerario, configura una falacia argumentativa, denominada “*Falacia tu quoque*”, que es un tipo de falacia informal, en la que se crea la ilusión de refutar un argumento señalando que la persona que lo propone no actúa de manera consecuente con esa idea. En la misma, se intenta disfrazar la crítica a la persona, haciéndola pasar como una crítica a su razonamiento.

De lo anterior se tiene que, la Sentencia C-484 de 2020, debe ser aplicada en su integralidad y, así lo hizo la CREG en la liquidación de la contribución de la vigencia 2020, al respetar la situación jurídica consolidada expresamente delimitada en su ratio decidendi.

5.3 Inexistencia de arbitrariedad en el cobro de la contribución especial a favor de la CREG por concepto de Combustibles Líquidos – No existe confiscatoriedad, ni enriquecimiento sin justa causa.

Señala la parte actora que la contribución liquidada para la vigencia 2020, es desbordada y tiene naturaleza confiscatoria porque “*no cuenta con una base gravable determinada, ni establece reglas claras para su determinación.*”

Apoyándose en dichos señalamientos acusa la liquidación oficial de la contribución especial a favor de la CREG para el año 2020, de ser confiscatoria y de constituirse en un medio para que la comisión se enriquezca sin justa causa.

Acerca de la confiscatoriedad, el doctrinante Linares Quintana, refiere que “*un tributo es confiscatorio cuando el monto de su tasa es irrazonable, y este ‘quántum’ es irrazonable cuando equivale a una parte sustancial del valor del capital o de su renta o de su utilidad, o cuando se ocasiona un aniquilamiento del derecho de propiedad en su sustancia o en*

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

24 / 36

24 / 36

*cualquiera de sus atributos*¹⁸, de lo cual se tiene que, esta se configura “cuando el tributo es de tal magnitud que impide la subsistencia del contribuyente”¹⁹.

En el caso que nos ocupa, no se observa en la demanda que se contesta, argumentación o pruebas aportadas o solicitadas por la parte demandante, orientadas a demostrar el “*impacto desproporcionado en el patrimonio*” de la sociedad demandante, ni que los ingresos de esta, en ocasión al cobro de la contribución especial correspondiente a la cadena de combustibles líquidos, impida el logro de ganancia para el sujeto pasivo de esta, **descartando el efecto confiscatorio del cual la acusa.**

También resulta importante aclarar que, además de no estar demostrada la disminución patrimonial de la demandante a consecuencia del pago de la contribución demandada, la CREG, **NO INCREMENTA SU PATRIMONIO** con el cobro de dicha contribución especial realizado a los contribuyentes de la cadena de combustibles líquidos para la vigencia 2020, por cuanto el objeto de la misma, es la recuperación de los costos de regulación, que para la vigencia de 2020, fueron determinados en el artículo 20 de la Ley 2008 de 2019 “*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020*”, y en ocasión a esta, las apropiaciones presupuestales de la CREG para la dicha vigencia fiscal, fueron establecidas en el anexo del Decreto de N° 2411 del 30 Diciembre 2019, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*” y que, tampoco se concreta el elemento de “*ausencia de causa para el desplazamiento del valor patrimonial*”, por cuanto, como hemos argumentado, la causa corresponde a la imposición legal de la contribución, **descartándose entonces, el presunto enriquecimiento sin causa a favor de la CREG.**

En este punto se reitera que, la CREG, no determinó los hechos gravables de la contribución, ni sus sujetos pasivos, sino que, solo hace aplicación de los mandatos y atribuciones legales referentes al cobro de esta, a fin de recuperar los costos de la regulación que realiza.

¹⁸ 22. SEGUNDO LINARES QUINTANA. Tratado de la ciencia del Derecho Constitucional, 2.ª ed., Plus Ultra, 1980.

¹⁹ Buitrago Duarte, B. 2008. La no confiscatoriedad como expresión de la capacidad contributiva y garantía en los tributos sobre la propiedad inmueble. *Revista de Derecho Fiscal*. 4 (jul. 2008).

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

25 / 36

25 / 36

5.4 Inexistencia de la presunta falsa y falta de motivación de los actos demandados y de la violación al debido proceso – Excepción de inconstitucionalidad.

Atribuye la parte demandante, a los actos administrativos demandados un vicio de falsa motivación, reiterando que el pago de la contribución se encuentra fundamentado en una norma expulsada del ordenamiento jurídico, inclusive de manera previa a la expedición de la liquidación oficial, argumento que reitera para excepcionar la inconstitucionalidad de estos. Sobre estos argumentos, nos atenemos a lo arriba desarrollado sobre la causación del tributo y la situación jurídica consolidada.

Adicionalmente, también los acusa de falta de motivación, por cuanto, a su juicio, el acto administrativo contentivo de la liquidación de la contribución especial no contiene las razones que dieron origen a dicha liquidación, no explicó, ni relacionó los datos e informaciones incluidos en el presupuesto de gastos de la entidad que debían ser cubiertos con la contribución, y carece de criterios razonables de fijación de la tarifa y de la base de liquidación.

Los acusa también de limitarse a relacionar la base gravable, la tarifa y el total a pagar a favor de la CREG, derivando en una nulidad por falta de motivación, incluso al punto de indicar que los mismos, carecen de una motivación siquiera sumaria.

En este sentido, es importante precisar que la liquidación oficial es un acto relacionado con el cobro del tributo y no con su determinación, por lo que dicho acto administrativo hace parte de un elemento formal y no sustancial de la contribución, en la medida que hace parte del procedimiento que permite el recaudo efectivo de la contribución.

Es así como, el contribuyente, no puede limitarse al contenido del acto administrativo que le notifica el valor de la liquidación de la contribución individual, sino que, debe tener en cuenta todos los actos expedidos en el proceso de conformación de esta, el cual, dicho sea de paso, es de carácter público; y que, en el presente caso, en lo que atañe al presunto faltante de detalle del presupuesto, bien vale la pena, revisar el contenido del documento CREG – 193 del 28 de diciembre de 2020 publicado en el sitio Web de la comisión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y en el artículo 22 de la Ley 143 de 1994, la Comisión Regulación de Energía cuenta con la competencia para liquidar el monto de la contribución especial prevista para entidades y empresas sometidas a su regulación, y así se establece en el reglamento interno contenido en la Resolución CREG 039 de 2017 en sus artículos 21 y siguientes.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

26 / 36

26 / 36

En lo que atañe al proceso de liquidación y establecimiento del valor de la contribución especial a favor de la CREG para el año 2020, se surtió el siguiente proceso, que incluye además de los actos administrativos aquí demandados, aquellos que les precedieron, así:

A través de la **Resolución CREG 213 del 10 de noviembre de 2020** (Consulta), se ordenó "hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones" el cual estuvo disponible para observaciones, en el sitio web institucional de la comisión, del 11 al 18 de diciembre de 2021.

En la misma fecha y junto a dicha resolución, fue publicado el documento base de la resolución, denominado Documento CREG-170 de 2020, el cual, contiene la metodología de depuración, cálculo y liquidación de la contribución especial para la vigencia 2020 a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), señalada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el Decreto 1150 de 2020.

Durante el término de consulta del documento arriba citado, se recibieron comentarios u observaciones de ASOCIACION COLOMBIANA DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA -ASOCODIS-, ASOCIACION COLOMBIANA DE GLP – GASNOVA-, CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. – CEDENAR S.A. E.S.P.-, CODENSA S.A. E.S.P., COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S., EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. -EPPP DE MEDELLIN-, ENERTOTAL S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. – EDEQ S.A. E.S.P.-, EMPRESA DE NERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P., los cuales fueron resueltos en la Resolución 235 de 2020.

En la **CREG 235 del 23 de diciembre de 2020** (Definitiva), "Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial ²⁰que deben pagar las personas prestadoras del servicio de

²⁰ Subrayado propio

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

27 / 36

27 / 36

energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones”, en la cual, se tuvieron en cuenta las observaciones recogidas durante el periodo de consulta de la resolución 223 arriba citada.

En la misma fecha y como adjunto de la resolución 235, se publicó el **documento soporte CREG 188 de 2020**, contentivo de la metodología de depuración, cálculo y liquidación de la contribución especial para la vigencia 2020 a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), señalada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el Decreto 1150 de 2020.

Según la parte motiva de la resolución 235 de 2020, el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, aplicable a la liquidación de la contribución especial para la vigencia 2020, establece:

“Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:

1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

*Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) * (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección, vigilancia, control y regulación devengados en el período) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el período).*

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

28 / 36

28 / 36

Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.

2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.

Tarifa de contribución de sujeto activo = (Presupuesto a financiar de sujeto activo) / (Suma de bases gravables de sujetos pasivos)". (subrayado fuera de texto)

En ese sentido forma parte de la base gravable de liquidación de la contribución especial 2020, "la sumatoria de los valores reportados y certificados al SUI, por los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en los formatos establecidos por la SSPD, de las taxonomías XBRL estructuradas por la SSPD a 31 de diciembre de 2019, organizada por cada servicio público objeto de regulación por parte de la CREG, tomando como corte de toma de información el 22 de septiembre de 2020".

Así mismo, se señala de manera detallada su forma de cálculo así:

"La base gravable (Bg) descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

cgtd: costos y gastos totales depurados.

tiar: total ingresos actividades ordinarias y complementarias reguladas

tiao: total ingresos de actividades ordinarias

$$Bg = cgtd * \frac{tiar}{tiao} \quad (1)$$

La tarifa es un factor general con el cual se determina el valor a pagar por cada regulado contribuyente de la contribución especial en una vigencia específica.

Esta tarifa será hallada tomando el presupuesto vigente de la CREG el cual será dividido sobre la sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

La tarifa no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables.

La tarifa descrita se calculará de la siguiente manera:

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

29 / 36

29 / 36

Tce: tarifa de la contribución especial.

Pv: presupuesto vigente.

Σbg : Sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

$$Tce = \frac{Pv}{\Sigma bg} \quad (2)$$

Teniendo en cuenta la sumatoria de las bases gravables de los regulados, con base en la información financiera 2019 reportada en el SUI por las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica y gas combustible, y el valor a financiar del total del presupuesto de la CREG por parte de estos regulados por \$ 30.459.998.090 (83.07%), la CREG estableció el factor o tarifa usando la fórmula (2):

Reemplazando en la fórmula, obtenemos el siguiente resultado:

$$Tce = \frac{\$ 30.459.998.090}{\$ 56.712.726.819.086} = 0,000537092814930545 \therefore 0,0537092814930545\%$$

De esta forma, el factor o tarifa hallado para señalar el porcentaje de la contribución especial 2020 a favor de la CREG es el siguiente:

Factor: **0,000537092814930545**

Tarifa: **0,0537092814930545%**

El artículo 1 de la Resolución CREG 235 de 2020, señaló el 0,0537092814930545% por concepto de tarifa de contribución especial con el fin de financiar el presupuesto de la CREG para la vigencia 2020 por parte de las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), tarifa que, multiplicada por el valor de la base gravable de cada contribuyente, da como resultado el valor a pagar por concepto de contribución especial por cada regulado. Lo anterior con el fin de financiar en \$30.459.998.090, que equivale a un 83.07% del total del presupuesto vigente de la CREG para la vigencia 2020, que asciende a \$36.667.868.171.

Para realizar el cálculo de la liquidación de la contribución la CREG efectivamente tomó la información financiera del año 2019, reportada por la sociedad TERMOCANDELARIA S.C.A. E.S.P. en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios -SUI SSPD, y enviada por la SSPD con corte al 22 de septiembre de 2020, menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, así:

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Cuarta, Subsección B
Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO
Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

30 / 36

30 / 36

Codigo SUI	2261		
NIT	806005008		
Razón Social	TERMOCANDELARIA S EN C E S P		
Total Gastos y Costos			249.251.091.000
Impuestos, Tasas y Contribuciones (No incluye impuesto			2.496.929.000
FAZNI			279.052.000
Medio Ambiente ¿ Ley 99 de 1993			571.502.000
Impuesto a las ganancias corrientes			-
Impuesto a las ganancias diferido			10.937.510.000
Intereses devengados a favor de terceros independiente			-
Total Gastos			234.966.098.000
Ingresos por Servicios			263.452.481.000
OtrasActividadesNoVigiladasMember			-
Total Ingresos			263.452.481.000
Factor Ingresos Regulados			100,00%
Base Gravable			234.966.098.000
Tarifa	0,0537092815%		
Contribución 2020			126.198.603

De tal manera que, con base en el anterior reporte, se definieron la base gravable y la tarifa de la contribución así:

RAZÓN SOCIAL: TERMOCANDELARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS				
NIT	806005008-5	REFERENCIA DE PAGO AVALPAY: DOCUMENTO SIIF NACIÓN N°	64920	
ITEM	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	VALOR A PAGAR
A	Contribución especial 2020	234966098000	0,0537092814930545%	126198603
T		TOTAL A PAGAR		126198603
SON	CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON 00 CTVOS. M/CTE.			

Av. Calle 116 No. 7 - 15 Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá. D.C. Colombia

(1) 6032020

creg@creg.gov.co

www.creg.gov.co

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

31 / 36

31 / 36

De otro lado, es importante indicar que la demandante tuvo oportunidad para presentar comentarios sobre el contenido de la Resolución CREG 235 de 2020, acto administrativo carácter general, pues de manera previa a su expedición la Comisión publicó para comentarios la Resolución CREG 213 de 2020 y el documento CREG 170 del 10 de noviembre del 2020 en los cuales se exponían los elementos que iban a ser considerados para la fijación de la tarifa de contribución especial. No obstante, lo anterior, el demandante no hizo uso de su derecho y no presentó comentarios ni información adicional en dicha oportunidad.

Solo se recibieron comentarios de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELÉCTRICA -ASOCODIS-, ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL GLP -GASNOVA-CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. -CEDENAR S.A. E.S.P.-, CODENSA S.A. E.S.P., COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S., EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. -EPP DE MEDELLIN-, ENERTOTAL S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. -EDEQ S.A. E.S.P., y LA EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P., tal como se expone en el documento CREG que acompaña la Resolución CREG 235 de 2020.

En este punto, llama la atención que el demandante tuvo la oportunidad para presentar comentarios y/u observaciones frente a la determinación de la contribución especial para la vigencia 2020, y no lo hizo.

Así mismo, no es cierto lo indicado por el demandante de que no se haya realizado una distribución de cargas a las empresas reguladas toda vez que en la Resolución CREG 235 de 2020 quedó plenamente definida la forma de cálculo de la base gravable y tarifa aplicable a cada empresa.

Igualmente, puede apreciarse que la determinación de la contribución se llevó a cabo aplicando los conceptos definidos en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, **y respetando las situaciones jurídicas consolidadas**, en los términos establecidos en la sentencia **C-484/20**.

De lo anterior se tiene que, tal como hemos desarrollado a lo largo de este numeral, la CREG en los documentos publicados durante el proceso de determinación de la contribución del año 2020, que resultaron en la resolución 235 de 2020, acogió y respeto los principios y derechos de información, publicidad, defensa y contradicción, y debido proceso, al consignar en todos

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

32 / 36

32 / 36

ellos, los fundamentos facticos, normativos y técnicos que soportan dicha liquidación, descartando los argumentos esgrimidos por la demandante cuando acusa dichos actos de estar viciados de ilegalidad.

Por todo lo expuesto, puede concluirse que los actos demandados se ajustan a derecho por cuanto:

- i) Como se expuso anteriormente la Comisión definió la contribución correspondiente al año 2020 con base en el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 (Vigente al momento de la causación de la contribución especial);
- ii) Los elementos sustanciales de dicha contribución ya se encontraban definidos para ese año antes de su pérdida de fuerza ejecutoria;
- iii) La liquidación oficial es un acto administrativo que hace parte del cobro y no determina los elementos cuantitativos del tributo;
- iv) La Corte Constitucional en Sentencia C-484 de 2020 reconoció que los tributos causados en el año 2020 correspondían a situaciones jurídicas consolidadas lo cual valida el entendimiento de la Comisión y la aplicación de lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 para la definición de la contribución;
- v) La retroactividad no se predica de los actos demandados sino del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, aspecto que corresponde a la discusión de la constitucionalidad de la ley y no de los actos demandados y,
- vi) Los actos demandados tienen como único fin ejercer legítimamente los derechos de los que es titular la CREG, en calidad de sujeto activo del tributo, a través de los mecanismos establecidos en el ordenamiento para ejercer válidamente esos derechos. Y nada podrá endilgarse a esa entidad por el hecho de que la liquidación y recaudo de los recursos se haga en beneficio de las funciones que tiene a su cargo esa entidad, como se hizo con los actos demandados, pues se trata de derechos que la ley establece con esos fines.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

33 / 36

33 / 36

5. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones principales y subsidiarias de la demanda. Respetuosamente solicito a la Honorable Juez que las niegue y, condene a la demandante en las costas a que hubiere lugar.

6. EXCEPCIONES

1. Excepción de cosa juzgada constitucional

Respetuosamente solicito al Honorable Tribunal declarar la existencia de cosa juzgada constitucional, por las siguientes razones.

De conformidad con los artículos 241 y 243 de la Constitución Política, a la Corte Constitucional le corresponde definir los efectos de los fallos que dicte en ejercicio del control de constitucionalidad, y los mismos hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.

En cuanto a los fallos de constitucionalidad se emiten en ejercicio del control abstracto de constitucional, que puede ser ejercido por cualquier persona en contra de las leyes, y con efectos *erga omnes*, la cosa juzgada constitucional no se sujeta a la identidad de las partes en el proceso.

Respecto de los hechos y la causa *petendi*, en el presente existe identidad entre los analizados y decididos en la sentencia C-484 de 2020 y los invocados como fundamento de la demanda en este proceso.

La demanda procura la nulidad de los actos en este proceso, a partir del argumento medular en el sentido de que el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 no puede servir de fundamento a los mencionados actos, toda vez que:

- (i) El cobro de la contribución implica una carga excesiva desproporcionada y confiscatoria que el contribuyente no debe soportar;
- (ii) El artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 fue declarado inexecutable, mediante la sentencia C-484 de 2020; y

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

34 / 36

34 / 36

- (iii) bajo la vigencia de esa norma no se consolidaron situaciones jurídicas sobre la contribución, dado que como el cobro realizado por la CREG es objeto de discusión, ello no lleva a una situación jurídica consolidada.

Esos mismos hechos y razones en los que se fundan las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho fueron analizados y decididos por la Corte Constitucional, con efectos *erga omnes* vinculantes, como se observa en los siguientes aspectos de la sentencia C-484 de 2020:

- (i) En esa oportunidad, el demandante cuestionó la constitucionalidad del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 por considera, que la norma demandada desconoce el alcance y principio de legalidad y certeza tributaria. La Corte Constitucional encontró fundados los reparos y, por esas razones, declaró la inexecutable de la norma demandada.
- (ii) En esa misma decisión, la Corte Constitucional definió los efectos hacia el futuro del fallo, y la intangibilidad de las contribuciones causadas en la anualidad 2020, bajo el imperio de la norma declarada inexecutable.
- (iii) En relación con los efectos producidos por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, la Corte concluyó que i) el fallo de inexecutable no afecta la presunción de constitucionalidad de que estuvo revestida esa norma; ii) al proferir la decisión ya se había causado la contribución especial de la anualidad 2020, iii) la contribución causada en esa anualidad tiene la naturaleza de **situaciones jurídicas consolidadas**; y iv) la contribución causada en la anualidad 2020 continúa rigiéndose por la ley bajo la cual se consolidó, razón por la cual su administración, liquidación y recaudo puede servirse de los elementos previstos en el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019.

Siendo así, resulta claro que sobre la contribución especial de la anualidad 2020, regulada por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, existe cosa juzgada constitucional, en el sentido de que esa anualidad se causó antes del fallo de inexecutable; que la causación se surtió bajo el imperio de esa norma; que por la mera causación existen situaciones jurídicas consolidadas sobre la contribución especial de la anualidad 2020; y que, por tanto, el tributo causado y consolidado continúa rigiéndose por la norma declarada inexecutable.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

35 / 36

35 / 36

Por todo lo expuesto, solicito a la honorable juez deniegue las pretensiones de la demanda y condene a la demandante en las costas a que hubiere lugar.

7. PRUEBAS

Documentales:

Solicitamos se tengan con pruebas las siguientes, que se aportan con la presente contestación, las cuales, pueden ser consultadas y confirmada su publicación, en los enlaces que se incorporan:

- ✓ **Resolución CREG 213 del 10 de noviembre de 2020:**
[http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/caa117941fbf33080525863b00532d94/\\$FILE/Creg213-2020.pdf](http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/caa117941fbf33080525863b00532d94/$FILE/Creg213-2020.pdf)
- ✓ **Documento CREG-170 del 10 de noviembre de 2020**
[http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/caa117941fbf33080525863b00532d94/\\$FILE/D-170-2020%20PORCENTAJE%20DE%20CONTRIBUCI%C3%93N.pdf](http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/caa117941fbf33080525863b00532d94/$FILE/D-170-2020%20PORCENTAJE%20DE%20CONTRIBUCI%C3%93N.pdf)
- ✓ **Resolución CREG 235 del 23 de diciembre de 2020:**
[http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/842fff6c7db115270525864d00699691/\\$FILE/Creg235-2020.pdf](http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/842fff6c7db115270525864d00699691/$FILE/Creg235-2020.pdf)
- ✓ **Documento CREG-188 del 10 del 23 de diciembre de 2020**
[http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/842fff6c7db115270525864d00699691/\\$FILE/D-188%20-20%20LIQUIDACI%C3%93N%20CONTRIBUCI%C3%93N%20ESPECIAL%20QUE%20DEBEN%20PAGAR%20LA%20ENTIDADES%20REGULADAS%20PARA%20EL%20A%C3%91O%202020.pdf](http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/842fff6c7db115270525864d00699691/$FILE/D-188%20-20%20LIQUIDACI%C3%93N%20CONTRIBUCI%C3%93N%20ESPECIAL%20QUE%20DEBEN%20PAGAR%20LA%20ENTIDADES%20REGULADAS%20PARA%20EL%20A%C3%91O%202020.pdf)

Testimoniales:

Solicito Señora Juez escuchar a **DIEGO ARMANDO CHITIVA SÁNCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.746.885, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., quien ostenta la calidad de Subdirector Administrativo y Financiero de la CREG, a

📍 Av. Calle 116 No. 7 - 15 Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá. D.C. Colombia

☎ (1) 6032020

✉ creg@creg.gov.co

🌐 www.creg.gov.co

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Cuarta, Subsección B

Atn. Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

Magistrada Ponente

Expediente 25000-23-37-000-2021-00448-00

36 / 36

36 / 36

efectos de que deponga frente al proceso de conformación y liquidación de la contribución especial a favor de la comisión para el año 2020, en lo que atañe los hechos de la demanda y contestación de la misma, teniendo en cuenta sus funciones como encargado de la ejecución de los procesos administrativos, financieros, de gestión humana, de informática de la comisión.

El mismo podrá ser citado a las siguientes direcciones: Correo electrónico notificaciones.judiciales@creg.gov.co, Avenida Calle 116 No 7-15 Oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C; teléfono 6032020; fax 6032100.

7. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación legal.

8. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes recibirán notificaciones en el correo electrónico notificaciones.judiciales@creg.gov.co y en sus oficinas en la CREG en la Avenida Calle 116 No 7-15 Oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C; teléfono 6032020; fax 6032100.

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico marrieta@creg.gov.co y en las Oficinas de la CREG en la Avenida Calle 116 No 7-15 Oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C.

De la Honorable Magistrada,

Respetuosamente,

MARGARITA CECILIA ARRIETA RAMIREZ

C.C 33.104.268 de Cartagena de Indias

TP. 236.693 C.S. de la J.

Bogotá D.C

Honorable Magistrada
Carmen Amparo Ponce Delgado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN CUARTA- SUBSECCIÓN B
memorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: Radicado N° 2021-00448
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Termocandelaria S.C. A. E.S.P
Demandado: Nación – Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG

LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPULVEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.664.592 de Bucaramanga, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 211.415 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesor del Despacho del Ministerio de Minas y Energía y de Coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 40644 del 6 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial”², y **JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 98.552.429 de Envigado, actuando en calidad de Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas³, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 7o. del Decreto 1260 de 2013, conferimos poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARGARITA CECILIA ARRIETA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.104.268 de Cartagena y tarjeta profesional 236.693 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, conteste la demanda, proponga las excepciones que procedan y solicite o aporte pruebas que considere pertinente para la defensa de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el proceso de la referencia.

La citada profesional queda facultada para ejercer las acciones inherentes al presente mandato judicial, en especial conciliar o no, de conformidad con las instrucciones que de manera estricta le fije y entregue el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De igual forma al apoderado le queda prohibido transigir, recibir y sustituir, salvo expresa autorización escrita del poderdante. Por lo anterior, agradecemos reconocer personería a nuestra apoderada en los términos del presente mandato.

Se recibe notificaciones a los correos margarita.arrieta@creg.gov.co y notificaciones.judiciales@creg.gov.co

Aterramente,



LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPULVEDA
C.C. N° 1.098.664.592 de Bucaramanga
TP. N° 211.415 del C.S.J.



JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN
C.C. N° 98.552.429 de Envigado

Acepto:



MARGARITA CECILIA ARRIETA RAMÍREZ
C.C. 33.104.268 de Cartagena
T.P N° 236.693 del C.S.J.

¹ Resolución 00141 del 30 de junio “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dicta otras disposiciones”

² Resolución 40644 del 6 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extrajudicial de la Entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial”

³ Resolución CREG 006 de 2020 “Por la cual se designa directora ejecutiva encargada de la CREG”



El futuro
es de todos

Minenergía

Servicio
Integridad y transparencia
Excelencia y Compromiso
Nuestra gente
Trabajo Colaborativo
Orientación a resultados

ACTA DE POSESIÓN No.

24

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 2 DE JUNIO DE 2021

se presentó en la Subdirección de Talento Humano el señor LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA

identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.664.592 DE BUCARAMANGA

para tomar posesión del cargo de : ASESOR 1020-10 - DESPACHO MINISTRO

vinculado por LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN mediante Resolución número 4 0140

del 7 DE MAYO DE 2021

PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TOMAR POSESIÓN

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por la normatividad vigente aplicable para el desempeño de empleos públicos.

En consecuencia, se firma como aparece,

SANDRA MILENA RODRIGUEZ RAMÍREZ
SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO

EL POSESIONADO

Dirección cra 71d No. 97a-21

Teléfono 3014105713

Elaboró: Angélica Miller Fuentes
Revisó: María Ligia Cortes Osorio
Revisó y aprobó: Sandra Milena Rodríguez Ramírez

"Somos una mina de energía que impulsa el progreso del país y transforma vidas".

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

RESOLUCIÓN NÚMERO (4 - 0 6 4 4 - 6 AGO 2019

"Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo contenido en el artículo 208 de la Constitución Política y lo conferido por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 381 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone que *"[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que a su vez el artículo 211 de la Constitución Política establece:

La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...) (Subrayado al margen de texto original)

Que conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Ministra de Minas y Energía está facultada para, mediante acto administrativo de delegación, transferir a sus colaboradores del nivel directivo o asesor, el ejercicio de los asuntos a ella confiados por el ordenamiento jurídico, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 indica que el acto administrativo de delegación deberá determinar la autoridad delegataria así como las funciones cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 señala que las entidades públicas podrán ser parte de un proceso por medio de sus representantes debidamente acreditados y que *"[l]a entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro"* y que el artículo 160 de igual norma, indica que *"[l]os abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Que por su parte el Consejo de Estado en sentencia de fecha 8 de febrero de 2002, dentro del expediente 2575, manifestó a propósito de la delegación, lo siguiente:

La delegación de funciones administrativas constituye un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, en tanto que no se puede desconocer que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas no siempre pueden cumplir directamente todas las funciones estatutaria, legal y constitucionalmente asignadas. Esto explica la razón por la que el Constituyente elevó a rango constitucional la delegación como instrumento de la función administrativa (artículo 209). Con base en estas premisas, el legislador reglamentó la delegación de funciones administrativas por medio de la Ley 489 de 1998. (Subrayado al margen de texto original)

(...)

En consecuencia, si existe la norma general que autoriza la delegación en todos los casos no prohibidos expresamente, que es posterior a la norma especial, es lógico inferir que la intención legislativa fue ampliar el marco de conducta de la delegación de funciones administrativas.

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 establece, entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda así como el mandamiento de pago en contra de una entidad pública, deberán ser notificados personalmente a sus representantes legales o a quienes se les haya delegado tal facultad.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, que adicionó un artículo a la Ley 23 de 1991, señala que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, define el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009, adoptó el Reglamentó del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, estableciendo en su artículo 4 que el mismo estará integrado, entre otros, por el Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá y, por un Asesor del Despacho del Ministro quien deberá ser profesional del derecho.

Que mediante Resolución N° 9 1534 del 10 de septiembre de 2012, se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que los servidores públicos sobre quienes se delegan algunas funciones a través de este acto administrativo, en observancia de las funciones asignadas, y cuando así corresponda, deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Que por lo anterior y teniendo en cuenta los múltiples asuntos que la Ministra de Minas y Energía debe atender en ejercicio de sus funciones, así como las necesidades del servicio surgidas en el desarrollo de la gestión institucional, se hace necesario delegar en algunos colaboradores del nivel directivo y asesor, la representación administrativa, extrajudicial y judicial de la entidad, con el fin de ejercer la debida representación de los intereses de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, así como realizar la designación del miembro del comité de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Delegación de funciones de representación judicial. Delegar las siguientes funciones, en los colaboradores del nivel directivo y asesor que se indicarán en el párrafo primero del presente artículo.

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Minas y Energía ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover en defensa de los intereses de la Entidad.
2. Notificarse de las providencias pre-judiciales, extrajudiciales o autos admisorios de las demandas y las demás providencias judiciales proferidas en los procesos en que el Ministerio de Minas y Energía sea parte.
3. Otorgar poderes a los profesionales del derecho para que representen al Ministerio de Minas y Energía en los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Parágrafo Primero: Los delegatarios de las funciones señaladas en el presente artículo serán:

CARGO	GRADO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía	Código 1045 - Grado 16
Asesor del Despacho de la Ministra de Minas y Energía	Código 1020 - Grado 10 quien adicionalmente ostente la calidad de coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica

Parágrafo Segundo: Delegación de funciones de representación administrativa.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de notificarse de los actos administrativos expedidos por las entidades públicas así como la facultad de otorgar poder para la interposición de los recursos contra los mismos.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

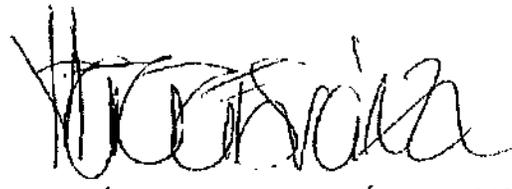
Artículo Tercero: Comité de Conciliación y Defensa Judicial.- Designar a Camilo Andrés Tovar Perilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 expedida en Bogotá D.C., Asesor del Despacho de la Ministra, Código 1020 - Grado 10, como miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Artículo Cuarto: Camilo Andrés Tovar Perilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 expedida en Bogotá D.C., ejercerá en calidad de miembro permanente ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, las funciones que le confiere el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015, y la Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009.

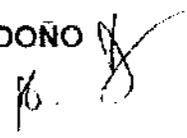
Artículo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C. a - 6 AGO 2019



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía



Elaboro: Laura Camila Sepúlveda Martín / Abogada OAJ
Revisó: Enciso Arboleda Henao / Jefe OAJ
Aprobó: María Fernanda Suárez Londoño



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40140 DE

(07 MAY 2021)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con la delegación efectuada a través del artículo 1 del Decreto 1338 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
1	Asesor	1020	10	Despacho Ministro

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, “Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (...)”

Que el artículo 1 del Decreto 1338 de 2015 establece: “Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)”.

Que la Subdirección de Talento Humano realizó el análisis de la documentación que soporta la hoja de vida del señor **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.664.592, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020 Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Que la hoja de vida del señor **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA** fue publicada en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.



RESOLUCIÓN No. **40140** DE **07 MAY 2021** Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar al señor **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.664.592, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Ministro.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **07 MAY 2021**

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Angélica Miller Fuentes.

Revisó: Sandra Rodríguez / María L. Cortés / Camila Andrea Rodríguez Pérez. *CSH*

Aprobó: Laura Mojica Salazar *LMS*

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00141 DE 2021

(30 Junio 2021)

Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006, el Decreto 381 de 2012, en concordancia con las funciones delegadas a través del numeral 1 del inciso primero del artículo 2 de la Resolución 4 0548 del 18 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 la Ley 489 de 1998 señala lo siguiente:

“(...) Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.”

Que mediante Decreto 381 de 2012, modificado por el Decreto 2881 de 2013, se asignaron las respectivas funciones de cada una de las dependencias que integran la estructura orgánica del Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante Resolución 4 0129 del 30 de enero de 2015 se conformaron unos grupos internos de trabajo y se dictaron otras disposiciones en el Ministerio de Minas y Energía.

Que en el numeral 1 del artículo 3 de la señalada resolución, se creó el Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los intereses de la Nación adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 4 0059 del 26 de enero de 2018, se creó el Grupo de Asuntos Constitucionales del Sector Minero Energético adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006 dispone que *“Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.”*

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

Que a través del numeral 1 del inciso primero del artículo 2 de la Resolución 4 0548 del 18 de junio de 2019 se delegó en la Secretaria General del Ministerio de Minas y Energía, entre otras funciones, la siguiente: *“Expedir el acto administrativo de creación, organización supresión o modificación de los grupos internos de trabajo y realizar la designación de los coordinadores correspondientes”*

Que a través de Concepto No. 2016600004131 del 8 de enero de 2016 el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) manifestó que *“(…) la coordinación de un grupo interno de trabajo podrá ser otorgada o retirada de manera discrecional por la administración al empleado que cumpla con las anteriores condiciones, y de otra parte el empleado podrá decidir si acepta o no dicha coordinación. En este sentido, es pertinente manifestar que la coordinación de un grupo interno de trabajo no genera derechos adquiridos (…)”*.

Que igualmente el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2030 del 29 de octubre de 2010¹, afirmó:

“(…) Pudiendo ser de carácter permanente o transitorio los grupos de trabajo, su creación y, por consiguiente, su disolución, derivan de una resolución del jefe del organismo respectivo. Así como el director del organismo tiene la facultad legal de crearlos, tiene igual potestad para disolverlos, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los servidores que son designados para integrar dichos grupos no adquieren ningún “derecho” a permanecer en ellos, dado que, siendo la planta de personal de naturaleza global, el director del organismo tiene la facultad de decidir cómo y cuándo ubica y reubica dentro de la organización el recurso humano con el cual funciona la entidad. Ello se predica igualmente de quienes, integrando dichos grupos, mientras estos existan, asuman las funciones de coordinación.

(…) La función de coordinador, así como el reconocimiento económico especial por el cumplimiento de esta labor, tiene la transitoriedad propia de los grupos de trabajo en la organización de la entidad, y está también sujeta a la facultad discrecional que tiene el director del organismo para ubicar el personal de la entidad en la organización.

El pago del reconocimiento está marcado por la temporalidad, está supeditado al tiempo de ejercicio de dicha función, y en estas circunstancias, no se puede afirmar que dicho reconocimiento haya ingresado definitivamente al patrimonio del empleado y que haga parte permanente e indefinida de él, conforme lo exige la jurisprudencia para considerar adquirido un derecho o consolidada una situación jurídica.” (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 15 del Decreto 304 del 27 de febrero de 2020, establece que los empleados que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de un grupo interno de trabajo percibirán mensualmente un veinte (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual, durante el tiempo que ejerza tales funciones, el cual no constituye factor salarial para ningún efecto.

Que el reconocimiento de que trata el artículo 15 del Decreto 304 del 27 de febrero de 2020 se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles directivo o asesor.

Que se ha estimado pertinente la creación del Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos, así como la designación como coordinadora de este grupo a la funcionaria **MÓNICA MARÍA CORREA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.933.199, quien

¹ Exp. 11001-03-06-000-2010-00093-00(2030) M.P. Augusto Hernández Becerra

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

desempeña el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la planta de personal del Ministerio.

Que en atención a las necesidades de servicio se ha considera pertinente la creación del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales, así como la supresión de los Grupos Internos de Trabajos de Defensa Judicial y Extrajudicial de los intereses de la Nación y el Grupo Interno de Trabajo Asuntos Constitucionales del Sector Minero Energético.

Que, en este sentido, se considera pertinente designar como coordinador del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales al funcionario **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.664.592, quien desempeña el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10 de la planta de personal del Ministerio.

Que se considera pertinente la creación del Grupo de Hidrocarburos, así como la designación como coordinadora de este grupo a la funcionaria **YOLANDA PATIÑO CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.751.764 quien actualmente ejerce el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la planta de personal del Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Grupos de Trabajo Conformar los grupos internos de trabajo de la Oficina Asesora Jurídica, así:

1. Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos
2. Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales
3. Grupo de Energía Eléctrica
4. Grupo de Minas
5. Grupo de Hidrocarburos

Artículo 2. Funciones de los Grupos Internos de Trabajo Los grupos internos de trabajo de la Oficina Asesora Jurídica tendrán a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos

Funciones:

1. Recopilar las normas legales, los conceptos, la jurisprudencia y la doctrina relacionados con la actividad del Ministerio y procurar su difusión y actualización.
2. Conceptuar al Ministro sobre los proyectos de ley relacionados con la misión institucional.
3. Coordinar con las oficinas jurídicas de las entidades del Sector Administrativo de Minas y Energía la elaboración y sustentación de la normativa de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministro y los Viceministros.
4. Notificar a los interesados los actos administrativos que profiera el Ministerio de Minas y Energía.

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

5. Coordinar las respuestas a los requerimientos de los entes de control o la entrega de información que deban ser suministrada por la Oficina Asesora Jurídica.
6. Realizar el seguimiento al proyecto de inversión de la Oficina Asesora Jurídica y las actividades derivadas de este.
7. Coordinar la oportuna iniciación de las acciones de repetición, su implementación, seguimiento y cumplimiento.
8. Coordinar la oportuna iniciación del cobro y pago de sentencias judiciales, costas procesales su implementación, seguimiento y cumplimiento.
9. Coordinar, con las direcciones técnicas y demás dependencias del Ministerio, el seguimiento de fallos judiciales para el correcto cumplimiento de sus órdenes y la participación del Ministerio en las mesas, comités o reuniones organizadas para su verificación y ejecución.
10. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del grupo.

2. Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales

Funciones:

1. Ejercer, a través de los funcionarios que la integran, previo otorgamiento de poder, la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de Minas y Energía en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 0381 de 2012.
2. Proyectar para la firma del Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, los conceptos jurídicos e informes que se soliciten, relacionados con la actividad litigiosa de la Nación - Ministerio de Minas y Energía.
3. Solicitar cuando así se requiera, información a los diferentes apoderados del Ministerio, relacionada con los procesos judiciales a su cargo.
4. Presentar oportunamente las intervenciones de la Nación - Ministerio de Minas y Energía en los diferentes procesos, acciones de tutela, populares, de cumplimiento o de grupo interpuestas en contra de la Entidad.
5. Presentar oportunamente las impugnaciones o recursos que se consideren pertinentes en contra de las providencias y fallos proferidos en el trámite de los procesos, acciones de tutela, populares, de cumplimiento o de grupo interpuestas en contra del Ministerio.
6. Intervenir oportunamente en el trámite de incidentes de desacato de fallos de tutela o acciones populares en contra del Ministro de Minas y Energía.
7. Ingresar oportunamente la información al sistema EKOGUI de conformidad con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Prevenir la declaratoria de inexecutable de leyes, actos legislativos y decretos-leyes del sector minero energético.

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

9. Prevenir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos proferidos por el Ministerio de Minas y Energía ante la Jurisdicción Administrativa, por razones del orden constitucional.
10. Prevenir la construcción de líneas jurisprudenciales adversas al sector minero energético como consecuencia del trámite de consultas populares, acciones de tutela, acciones populares, entre otras.
11. Prevenir la configuración del daño antijurídico representado en sentencias condenatorias contra el Ministerio de Minas y Energía, en el ámbito constitucional.
12. Dar sustento constitucional a la formulación de políticas, planes, estrategias y programas adoptados por el Ministerio de Minas y Energía e impulsados por cada una de sus direcciones.
13. Diseñar estrategias de interpretación de la Constitución Política en armonía con las normas del sector minero energético, especialmente en lo relacionado a mecanismos de participación ciudadana (consultas populares – consultas previas).
14. Analizar los cambios doctrinarios que pueden influir en los magistrados de las Altas Cortes.
15. Hacer la Prospectiva de los posibles cambios jurisprudenciales que pueden suscitarse en las Altas Cortes.
16. Hacer la Planeación estratégica frente a controversias jurídicas que se darán en el futuro ante las altas cortes.
17. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del grupo.

3. Grupo de Energía Eléctrica

Funciones:

1. Conceptuar sobre los asuntos relacionados con el subsector de Energía, que en materia jurídica le formulen las dependencias del Ministerio, las entidades públicas y privadas y los particulares.
2. Asesorar al Ministro y a las demás dependencias de la Entidad en la interpretación de las normas constitucionales, legales y asuntos de carácter jurídico relativos al subsector de Energía.
4. Proyectar, revisar y avalar las consultas al Consejo de Estado en relación con el subsector de Energía.
5. Resolver las consultas jurídicas y derechos de petición formulados por los organismos públicos y privados y por los particulares en relación con el subsector de Energía.
6. Conceptuar jurídicamente sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones. y actos administrativos que deba expedir o proponer la Entidad y que sean sometidos a su consideración, en relación con el subsector de Energía.
7. Revisar y avalar los proyectos y actos administrativos que deba expedir o proponer la Entidad y que sean sometidos a su consideración, en relación

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

con el subsector de Energía.

8. Asesorar a la Dirección de Energía Eléctrica en la elaboración de actos administrativos inherentes al subsector de Energía.
9. Prestar apoyo, suministrar información, conceptuar, dar respuesta, asistir a reuniones, elaborar análisis y realizar acompañamiento al Grupo de Defensa Judicial y Asuntos Constitucionales para la formulación y aplicación de las estrategias y líneas de defensa en los procesos extrajudiciales y judiciales, así como en la definición de políticas de defensa y en todas las acciones referentes al cumplimiento y seguimiento de fallos judiciales. Cuando sea necesario, también deberán contestar acciones judiciales.
10. Servir de enlace y dar acompañamiento al Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales, las áreas técnicas y las entidades del sector para la articulación de las estrategias de intervención y el suministro de información.
11. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del grupo.

4. Grupo de Minas

Funciones:

1. Conceptuar sobre los asuntos relacionados con el subsector de Minas, que en materia jurídica le formulen las distintas dependencias del Ministerio, las entidades públicas y los particulares.
2. Asesorar al Ministro, y a los Directores de Formalización Minera y Minería Empresarial y a las demás dependencias de la Entidad en la interpretación de las normas constitucionales, legales y en los asuntos de carácter jurídico relativos al subsector de Minas.
3. Proyectar consultas al Consejo de Estado en relación con el subsector de Minas.
4. Resolver las consultas jurídicas y derechos de petición formulados por los organismos públicos, privados y por los particulares en relación con el subsector de Minas.
5. Elaborar o revisar, según corresponda, así como conceptuar jurídicamente sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones, contratos, convenios y actos administrativos que deba expedir o proponer la Entidad y que sean sometidos a su consideración, en relación con el subsector de Minas.
6. Asesorar en la elaboración de actos administrativos relacionados con la imposición de multas, sanciones, y en general, con las demás actividades inherentes al subsector de Minas.
7. Prestar apoyo, suministrar información, conceptuar, dar respuesta, asistir a reuniones, elaborar análisis y realizar acompañamiento al Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales para la formulación y aplicación de las estrategias y líneas de defensa en los procesos extrajudiciales y judiciales, así como en la definición de políticas de defensa y en todas las acciones referentes al cumplimiento y seguimiento de fallos

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

judiciales. Cuando sea necesario, también deberán contestar acciones judiciales.

8. Servir de enlace y dar acompañamiento al Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales, las áreas técnicas y las entidades del sector para la articulación de las estrategias de intervención y el suministro de información.
9. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del grupo.

5. Grupo de Hidrocarburos.

Funciones:

1. Resolver inquietudes jurídicas en asuntos relacionados con el subsector de los Hidrocarburos y de los Biocombustibles.
2. Proyectar respuestas a consultas a las diferentes entidades públicas del Estado, órganos de control, entidades del sector privado, entre otras instituciones, en relación con asuntos relacionados con el subsector de Hidrocarburos y de los Biocombustibles.
3. Revisar los proyectos de ley, decretos, resoluciones y actos administrativos que deba expedir o proponer, en atención a los asuntos en relación con el subsector de Hidrocarburos y de los Biocombustibles.
4. Asesorar en la interpretación de las normas constitucionales, legales y asuntos de carácter jurídico, relativos al subsector de los Hidrocarburos y de los Biocombustibles.
5. Resolver las consultas jurídicas y derechos de petición formulados por los organismos públicos y por los particulares, en relación con asuntos del subsector de Hidrocarburos y de los Biocombustibles. Así mismo, atender y consolidar las respuestas a los cuestionarios formulados y presentados por el Congreso de la República.
6. Atender y dar respuesta a consultas jurídicas con respecto a asuntos relacionados con fondos parafiscales, fondos de estabilización de precios, encargos fiduciarios y demás figuras de naturaleza jurídica, que mantengan relación con el subsector de los hidrocarburos y de los biocombustibles.
7. Resolver inquietudes jurídicas que permitan la suscripción de los Contratos de Estabilidad Jurídica y de zonas francas relacionados con el subsector de hidrocarburos y de biocombustibles.
8. Apoyar el control y seguimiento a los Contratos de Estabilidad Jurídica vigentes relacionados con el sector de hidrocarburos y de biocombustibles.
9. Prestar apoyo, suministrar información, conceptuar, dar respuesta, asistir a reuniones, elaborar análisis y realizar acompañamiento al Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales para la formulación y aplicación de las estrategias y líneas de defensa en los procesos extrajudiciales y judiciales, así como en la definición de políticas de defensa y en todas las acciones referentes al cumplimiento y seguimiento de fallos judiciales. Cuando sea necesario, también deberán contestar acciones judiciales.

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

10. Servir de enlace y dar acompañamiento al Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales, las áreas técnicas y las entidades del sector para la articulación de las estrategias de intervención y el suministro de información.

11. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza del grupo.

Artículo 3. Conformación del Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos. El Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos estará conformado por los siguientes cargos de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía:

NÚMERO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	FUNCIONARIO
UNO (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	CORREA JARAMILLO MONICA MARIA
UNO (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	CUBILLOS SIERRA BERTHA ADRIANA (E)
UNO (1)	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	13	ORTIZ SILVA ALEXIS VLADIMIR
UNO (1)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16	SANABRIA VELAZQUEZ GIOVANNY ALEXANDER

Artículo 4. Conformación del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales. El Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales estará conformado por los siguientes cargos de la planta del Ministerio de Minas y Energía:

NÚMERO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	FUNCIONARIO
UNO (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	23	PABON PAIPILLA GLORIA AYDEE (E)
UNO (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	21	CASTRO ORDOÑEZ CLAUDIA ROCIO (E)
UNO (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	GOMEZ CALDERON OSCAR OMAR
UNO (1)	ASESOR	1020	10	CÁRDENAS SEPÚLVEDA LUIS ALFONSO
UNO (1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	VACANTE

Artículo 5. Coordinación del Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos Designar a partir de la fecha como coordinadora del Grupo de Coordinación Interinstitucional y Seguimiento de Fallos a la funcionaria **MÓNICA MARÍA CORREA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.933.199, quien desempeña el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la planta de personal del Ministerio.

Artículo 6. Reconocimiento por coordinación. Autorizar el pago del 20% adicional al valor de la asignación básica mensual a la funcionaria **MÓNICA MARÍA CORREA JARAMILLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 304 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 7. Coordinación del Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales. Designar a partir de la fecha como coordinador del

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”

Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y Asuntos Constitucionales al funcionario **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.664.592, quien desempeña el empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 10 de la planta de personal del Ministerio.

Parágrafo. Según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 304 del 27 de febrero de 2020, el funcionario **LUIS ALFONSO CÁRDENAS SEPÚLVEDA** no percibirá el reconocimiento por coordinación, toda vez que ejerce un empleo perteneciente al nivel asesor.

Artículo 8. Coordinación del Grupo de Hidrocarburos Designar a partir de la fecha como coordinadora del Grupo de Hidrocarburos a la funcionaria **YOLANDA PATIÑO CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.751.764 quien actualmente ejerce el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 de la planta de personal del Ministerio.

Artículo 9. Reconocimiento por coordinación. Autorizar el pago del 20% adicional al valor de la asignación básica mensual a la funcionaria **YOLANDA PATIÑO CHACÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 304 del 27 de febrero de 2020.

Artículo 10. Supresión del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los intereses de la Nación Suprimir a partir de la fecha el Grupo Interno de Trabajo denominado Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los intereses de la Nación, dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 4 0129 del 30 de enero de 2015.

Artículo 11. Supresión del Grupo Interno de Trabajo Asuntos Constitucionales del Sector Minero Energético. Suprimir a partir de la fecha el Grupo Interno de Trabajo denominado el Grupo de Asuntos Constitucionales del Sector Minero Energético, dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 4 0059 del 26 de enero de 2018.

Artículo 12. Supresión del Grupo Interno de Asuntos Jurídicos. Suprimir a partir de la fecha el Grupo Interno de Trabajo denominado el Grupo de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Hidrocarburos, dispuesto en la Resolución 4 0614 del 23 de julio de 2019.

Artículo 13. Vigencia La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 4 0129 del 30 de enero de 2015, el artículo 2 de la Resolución 4 0059 del 26 de enero de 2018 y el numeral 5 de los artículos 1 y 2 de la Resolución 4 0614 del 23 de julio de 2019.

Parágrafo. Las demás disposiciones de la Resolución 4 0129 del 30 de enero de 2015, la Resolución 4 0059 del 26 de enero de 2018 y la Resolución 4 0614 del 23 de julio de 2019 continuarán vigentes en los mismos términos en que fueron expedidas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de Junio de 2021.

Continuación de la Resolución “Por la cual se conforman unos Grupos Internos de Trabajo y se dictan otras disposiciones”



Laura Jimena Mojica Salazar
Secretaria General
Secretaría General

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.

Elaboró: Jessica Andrea Alba Castillo

Revisó: Camila Andrea Rodríguez Perez, Sandra Milena Rodríguez Ramírez

Aprobó: Laura Jimena Mojica Salazar



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 006 DE 2020

(17 ENE 2020)

Por la cual se designa Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

Según el Artículo 21 de la Ley 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tendrá un Director Ejecutivo seleccionado de entre los Expertos miembros del organismo, el cual debe ser designado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión.

El artículo 15 del Reglamento Interno dispone que el Comité de Expertos Comisionados propondrá a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la designación del Director Ejecutivo, el cual deberá ser uno de los Expertos Comisionados. La designación la hará la Comisión en forma rotativa.

El artículo 16 del Reglamento Interno dispone que en caso de falta temporal del Director Ejecutivo, ejercerá las funciones de tal cargo el Experto Comisionado que sea designado por la Comisión como Director Ejecutivo suplente.

La Comisión, en su Sesión No.973 del día 17 de enero de 2020 decidió designar al doctor **JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN** como Director Ejecutivo de la misma, y designar a la doctora **MARÍA CLAUDIA ALZATE MONROY**, para que ejerza las funciones de dicho cargo en caso de falta temporal del doctor **JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN**.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Designase como Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, al doctor **JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.552.429 de Envigado,

Por la cual se designa Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

quien actualmente se desempeña como Experto Comisionado de la misma Comisión.

ARTÍCULO 2. Designase, a la doctora **MARÍA CLAUDIA ALZATE MONROY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.691.664 de Bogotá, en su calidad de Experta Comisionada de la Comisión, para que ejerza las funciones de Directora Ejecutiva Encargada, en caso de ausencias temporales del doctor **JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento Interno de la Comisión.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a 17 ENE 2020



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía
Presidente



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



**UNIVERSIDAD
DE CARTAGENA**

CEDULA
33.104.268

NOMBRES:
MARGARITA CECILIA

APELLIDOS:
ARRIETA RAMIREZ

FECHA DE GRADO:
18 oct 2013

FECHA DE EXPEDICION:
09 dic 2013

**PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

**CONSEJO SECCIONAL
BOLIVAR**

TARJETA N°:
236693

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 213 DE 2020

(10 NOV. 2020)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones”*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y 1260 de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 33 de la Resolución CREG 039 de 2017, la Comisión debe hacer público, en su página web, todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1058 del 10 de noviembre de 2020, acordó hacer público el proyecto de resolución *“Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones”*. Los análisis se presentan en el Documento CREG 170 de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Hacer público el proyecto de resolución *“Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 2. Presentación de comentarios, observaciones y sugerencias. Se invita a los usuarios, a los agentes, a las autoridades locales, municipales y departamentales, a las entidades y a los demás interesados para que, dentro de

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones"

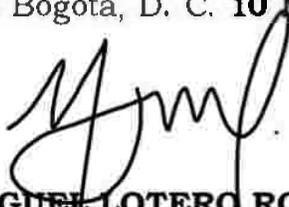
los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en la página web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, remitan sus observaciones o sugerencias sobre las propuestas contenidas en el proyecto de resolución adjunto.

Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán dirigirse al Director Ejecutivo de la Comisión al correo electrónico creg@creg.gov.co o a la dirección: calle 116 No. 7-15, interior 2 oficina 901 en Bogotá D.C.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. **10 NOV.2020**



MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía, delegado del
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones”*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el artículo 22 de la Ley 143 de 1994, el Decreto 2461 de 1999, el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, los artículos 1° al 5° de la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1260 de 2013, el capítulo 9° del título 9 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, el anexo del Decreto 2411 de 2019, el Capítulo 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional que reglamenta el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a través del Decreto 1150 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentado por el Decreto 1150 de 2020 y el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1260 de 2013, facultan a la CREG para liquidar y cobrar anualmente una contribución especial a las entidades sometidas a su ámbito de regulación para recuperar los costos en que incurre, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables de los regulados.

Los criterios para la metodología y determinación del porcentaje de la contribución y su liquidación se encuentran determinados en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentado del Decreto 1150 de 2020.

Corresponde a la CREG definir el monto de la contribución que se aplicará a cada una de las entidades sometidas a su regulación, por el año 2020.

A través de la Resolución SSPD N° 20201000028355 del 10 de julio de 2020, publicada en el *Diario Oficial* N° 51.371 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se determina el número de prestadores que servirá como base para liquidar la contribución especial para el año 2020 y la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial”*, la SSPD determinó el número de prestadores de servicios públicos domiciliarios del ámbito de la CREG, censo que servirá de base para la CREG para realizar el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 79.4 de la Ley 142 de 1994, y el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, corresponde a la SSPD establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información, SUI, como sistema oficial del sector de servicios públicos domiciliarios del país, que recoge,

JM

J

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones”*

almacena, procesa y publica información reportada por parte de las empresas y entidades territoriales prestadoras de servicios públicos.

El SUI, como plataforma digital, almacena la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, la cual se debe reportar de forma independiente para cada servicio, actividad inherente y/o complementaria, y cuyos fines son los de evitar la duplicidad de información relativa a estos servicios; servir de base a la SSPD para el cumplimiento de sus funciones; y apoyar las funciones de las Comisiones de Regulación, y demás autoridades y agentes del sector de los servicios públicos domiciliarios que requieran de la misma, entre otros.

El documento CONPES N° 3168 de 2002 estableció las estrategias para el diseño y adopción del SUI, el cual busca estandarizar requerimientos de información y aportar datos que permita a las entidades del Gobierno evaluar la prestación de los servicios públicos, siendo un sistema suprainstitucional que busca eliminar asimetrías de información, y la duplicidad de esfuerzos, garantizando la consecución de datos completos, confiables y oportunos, permitiendo el cumplimiento de las funciones misionales, en beneficio de la comunidad.

En la Resolución SSPD N° 013092 de Octubre 30 de 2002, se estableció el Formato Único de Información para las Empresas de Servicios Públicos, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, Ministerio de Minas y Energía, Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y Departamento Nacional de Planeación (DNP).

En la Circular externa SSPD-CREG N° 000009 del 14 de agosto de 2003 se imparten instrucciones con respecto a la información financiera y el catálogo de cuentas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Es así como la Resolución SSPD N° 000321 de 2003, en la que se determinó que la información reportada al SUI por parte de los prestadores de estos servicios, se consideraba oficial para todos los fines previstos en la ley.

La información que certifiquen los prestadores de servicios públicos a través del SUI, debe cumplir con los requisitos de calidad y oportunidad, señalados por la Superservicios en la Circular Externa SSPD N° 00001 del 25 de enero de 2006, “Vigilancia y control de la consistencia y calidad de Información reportada al Sistema Único de Información – SUI”.

Al estar los prestadores de servicios públicos domiciliarios obligados a reportar la información financiera a través del SUI o de los medios que para tal fin disponga la SSPD, esta plataforma digital es fuente de información financiera de carácter oficial para establecer la contribución especial de la CREG.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones”*

Con ocasión de la adopción por parte de Colombia de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para el sector privado, y las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público (NICSP), éstas fueron incorporadas en la legislación colombiana y constituyen, por tanto, el marco normativo contable vigente.

El Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009¹, y con fundamento en ella, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Único Reglamentario (DUR) N° 2420 del 14 de diciembre de 2015² y demás normas que los modifiquen, compilado en el Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018³, estableció los criterios para que los preparadores de información financiera se clasificaran en diferentes grupos de acuerdo con sus características, e igualmente se adoptaron los marcos técnicos normativos para cada grupo.

El artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 señaló que, corresponde a las autoridades de supervisión, vigilar que los entes económicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información.

La Contaduría General de la Nación (CGN), expidió las Resoluciones N° 414 de 2014⁴ y N° 533 de 2015⁵, aplicables a las empresas sujetas al ámbito de su competencia y a las entidades del gobierno. Posteriormente, la CGN emitió la Resolución N° 037 de 2017⁶

En el marco de la mencionada ley, se inició el proceso de convergencia a las nuevas normas de forma escalonada, con el propósito de que las empresas de todo el país se clasificaran en cada grupo de acuerdo con sus características, atendiendo para ello todos los requisitos exigidos para el efecto.

El lenguaje informático XBRL⁷ permite el reporte de información financiera de forma estandarizada, facilitando la comparabilidad, transparencia y fiabilidad, e incorporando las reglas de negocio en su implementación.

¹ Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario – DUR de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio de la cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las NIIF para el grupo 1 y de las NIIF para las Pymes. grupo 2, anexos al decreto 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se regula el marco normativo para empresas que coticen en el Mercado de Valores o que capten o administren ahorro del público.

⁷ Siglas de la expresión: Extensible Business Reporting Language, desarrollado para simplificar la automatización del intercambio con la estandarización de la información financiera a reportar mediante la definición de taxonomías basadas en XML.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones”*

Para efectos de lo anterior, la SSPD expidió la Resolución N° SSPD 20161300013475 del 19 de mayo de 2016, por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, mediante una estructura para reportar la información financiera en el lenguaje informático XBRL, fundamentado en las estructuras de taxonomías XML expedidas por la IASB, que emite las Normas Internacionales de Información Financiera.

La SSPD modificó la estructura, lenguaje de reporte y periodicidad de la certificación de la información financiera a taxonomías en XBRL, con tipo de informe individual o consolidado y periodicidad anual, y que permite el reporte de información financiera de forma estandarizada, lo cual facilita la comparabilidad, transparencia y fiabilidad, e incorpora las reglas de negocio en su implementación. Para el efecto, la SSPD, dispuso de una nueva taxonomía para la recepción de la información financiera en el SUI según resolución N° 20171300042935 de 2017.

En la Resolución SSPD N° 20192000034975 del 10 de septiembre de 2019 se complementó la Resolución N° 20192200020155 del 25 de junio de 2019, y se establecen los lineamientos de cargue de información al SUI para los formatos contenidos en las circulares SSPD-CREG N° 006 del 30 de diciembre de 2003, modificada por la Circular SSPD-CREG N° 003 del 19 de diciembre de 2005, y la Circular SSPD-CREG N° 001 del 05 de abril de 2005.

Cada reporte basado en una taxonomía por grupo y tipo de reporte, permite reflejar los requerimientos de reconocimiento, medición (inicial y posterior), presentación y revelación de cada uno de los marcos normativos, es así que cada preparador de información, vigilado por esta superintendencia, podrá utilizar los mecanismos que considere más fiables y pertinentes para el registro de los hechos económicos en cumplimiento de los objetivos de la información contable, sin que estos sufran una modificación en su naturaleza.

La SSPD a través de la Resolución N° 20201000004205 de 2020 estableció los plazos para el cargue de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, la cual es la base para liquidar la contribución especial 2020, determinada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, y reglamentada en el Decreto 1150 de 2020.

La información que certifiquen los prestadores de servicios públicos a través del SUI, deberá cumplir con los requisitos de calidad y oportunidad señalados por la Superservicios en la Circular Externa SSPD N° 00001 del 25 de enero de 2016.

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994, aplicable a la liquidación de la contribución especial para la vigencia 2020, establece:

Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones"

contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:

1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

$$\text{Base gravable} = (\text{Costos y Gastos totales depurados}) * (\text{Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el período}) / (\text{Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el período}).$$

Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.

2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.

$$\text{Tarifa de contribución de sujeto activo} = (\text{Presupuesto a financiar de sujeto activo}) / (\text{Suma de bases gravables de sujetos pasivos}).$$

3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.

4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto número 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen,

A1

R

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones"

sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.

PARÁGRAFO 2o. El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 3o. Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto define la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.

El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integralidad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

El párrafo transitorio del artículo 18 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, estableció que los regulados por la CREG, tienen plazo hasta el 31 de julio de 2020 para el cargue de información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019.

Formarán parte de la base gravable de liquidación de la contribución especial 2020, la sumatoria de los valores reportados y certificados al SUI, por los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en los formatos establecidos por la SSPD, de las taxonomías XBRL estructuradas por la SSPD a 31 de diciembre de 2019, organizada por cada servicio público objeto de regulación por parte de la CREG, tomando como corte de toma de información el 22 de septiembre de 2020.

Los regulados que no reportaron en el SUI su información financiera con corte a diciembre 31 de 2019 serán tratados como omisos, por cuanto es inaplicable el párrafo 1 del Artículo 2.2.9.9.10 del Decreto 1082 de 2015, en razón a que no

AM

2

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones”*

hay base de comparación entre dos metodologías diferentes para liquidar la contribución especial de los años 2019 y 2020, que permita comparar para cotejar y hallar la base gravable, por cuanto al diferir el procedimiento de éstas arrojan resultados asimétricos. Esta metodología fue modificada a través del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el cual modificó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Entendiendo en el contexto la asimetría de la información, no sólo como una imperfección en la que dos agentes o personas que participan en un mercado manejan información distinta para la toma de sus decisiones (Akerlof, Spence y Stiglitz, 2001), sino en nuestro caso, derivada de un fenómeno jurídico de cambio normativo que no permite la comparabilidad de las bases gravables del mismo sujeto pasivo tributario en vigencias diferentes, y por tanto, la administración debe intervenir oportunamente para prevenir una inequidad tributaria con los regulados que declararon oportunamente, y evitar una elusión pasiva del tributo por parte de los no declarantes, en el sentido de la no configuración de la hipótesis establecida en la norma tributaria como hecho imponible, o que de configurarse se provoque una carga mucho menor, mediante la realización de hechos que aisladamente son lícitos (Ochoa León, 2014).

Lo anterior basado en los principios constitucionales establecidos en los artículos 95, 338 y 363 de equidad, eficiencia, progresividad, reserva de ley, justicia y la prevalencia del derecho sustancial sobre la forma, así como lo fallado por el Consejo de Estado en su sentencia del 2 de marzo de 1990 del expediente N° 1957 con ponente del Magistrado Dr. Jaime Abella Zárate, la sentencia de la Corte Constitucional N° C-015 de enero 21 de 1993 y su sentencia unificada N° SU-1122 de octubre 25 de 2001, así como el concepto de la DIAN N° 051977 del 2005 y, en tal sentido, adhiriéndose la CREG al argumento del marco normativo vigente de que la verdad formal no es suficiente para interpretar de forma adecuada la ley tributaria y, por consiguiente, hay que buscar la verdad real al momento de determinar la carga impositiva, la cual ha sido objeto de pronunciamiento en diferentes momentos en el Consejo de Estado, en su sentencia del 13 de diciembre de 1995, expediente N° 7159 con ponencia del Dr. Delio Gómez Leyva, que retoma la sentencia del expediente N° 1957 de 1990, así como la sentencia del 10 de julio de 2002, con radicación N° 12411, del Magistrado ponente: Dr. Germán Ayala Mantilla, donde nuevamente el Consejo de Estado retoma la sentencia del 2 de marzo de 1990.

Para definir los costos de los servicios que presta la CREG, se tomó el presupuesto anual de gastos aprobado a la entidad para el período anual respectivo, el cual está integrado, entre otros, por los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión, a la luz de lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de proyectar la tarifa para la liquidación de la contribución especial del año 2020, se tomó la información financiera reportada y certificada con corte a 31 de diciembre de 2019 por las entidades sometidas a regulación de la Comisión, y el valor del presupuesto por concepto

M

2

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones"

de ingresos corrientes de tasas, multas y contribuciones, así como intereses devengados a favor de terceros independientes, para el año 2019 antes indicado.

El artículo 20 de la Ley 2008 de 2019 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", faculta al Gobierno Nacional para que en el Decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos, y defina estos últimos.

En cumplimiento de la anterior ley citada, las apropiaciones presupuestales de la CREG para la vigencia fiscal 2020, fueron establecidas en el anexo del Decreto de N° 2411 del 30 Diciembre 2019, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", en un valor total de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36,667,868,171), el cual debe ser cubierto con el recaudo de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

A través de la liquidación, cobro y recaudo de la contribución especial se financia el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, con el fin de recuperar los costos del servicio de la actividad regulatoria.

Con el fin de proporcionar el esfuerzo regulatorio por servicio prestado, y conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.9.9.7. Cobro, recaudo y aplicación del anticipo de las contribuciones especiales del Decreto 1082 de 2015, para la vigencia 2020 la CREG liquidará proporcionalmente la contribución especial a los sujetos pasivos tomando como referencia los costos asociados a la actividad regulatoria de cada servicio prestado, de acuerdo al origen de los recursos de las apropiaciones presupuestales que venían siendo cubiertas con aportes del PGN, dentro del presupuesto total aprobado para la CREG, durante los últimos tres (3) años, así: recurso 16 PGN SSF: Personas prestadoras del servicio de energía y gas combustible (GN, GLP), y recurso 10 PGN CSF: Personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos.

Con base en lo anterior, se obtuvo la media aritmética (\bar{X}) de las vigencias 2017, 2018 y 2019, dando como resultado una participación del 83.07% para los servicios prestados de energía y gas combustible (GN, GLP), y una participación del 16.93% para los servicios de combustibles líquidos, el cual se detalla a continuación:

Servicio	PRESUPUESTO 2017		PRESUPUESTO 2018		PRESUPUESTO 2019		\bar{x}
	Apropiación vigente	% Participación	Apropiación vigente	% Participación	Apropiación vigente	% Participación	
Energía y gas combustible (GN, GLP)	20.317.309.000	80,52%	23.961.291.000	83,73%	28.015.328.300	84,97%	83,07%
Combustibles Líquidos	4.914.464.000	19,48%	4.656.164.000	16,27%	4.955.734.000	15,03%	16,93%
TOTAL	25.231.773.000	100%	28.617.455.000	100%	32.971.062.300	100%	

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones"

Teniendo en cuenta que el presupuesto vigente es el numerador de la fórmula para hallar la tarifa o factor general descrita anteriormente, así como la media aritmética (\bar{X}) para cada uno de los servicios prestados, se obtiene la base presupuestal para la liquidación de la contribución especial 2020, que se detalla a continuación:

Servicio	DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL	
	Base presupuestal liquidación contribución especial 2020	% Participación con base en la media aritmética
Energía y gas combustible (GN, GLP).	30.459.998.090	83,07%
Combustibles Líquidos.	6.207.870.081	16,93%
TOTAL	36.667.868.171	100%

Por tanto, la suma de \$30.459.998.090 es la porción de la contribución especial a pagar a favor de la CREG, por parte de las personas prestadoras del servicio de energía y gas combustible, el cual financia en un **83,07%** el total del presupuesto vigente 2020 de la CREG de gastos de funcionamiento e inversión que asciende a **\$36.667.868.171**, y la porción restante, es decir, el **16,93%** que corresponde a \$6.207.870.081, es la suma de la contribución especial a pagar por parte de personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos.

La Subdirección Administrativa y Financiera de la CREG realizó un cálculo sobre las actividades asociadas a contribución y cartera de actividad-costo-beneficio-excedente con el fin de determinar la menor cuantía eficiente, la cual fuera rentable para efectos de evitar incurrir en un detrimento, en el sentido de no producirse una recuperación del tiempo, recursos, y costos asociados al procedimiento de cálculo, liquidación, recaudo y gestión de cartera de la contribución especial 2020 a favor de la CREG, dando como resultado un valor de cuantía mínima óptima de \$285,119 como límite para la recuperación de los esfuerzos de tiempo, recursos financieros y talento humano invertidos por la entidad.

La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación. Este resultado se denomina costos y gastos totales depurados.

Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro.

La base gravable (Bg) descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

cgtd: costos y gastos totales depurados.

tiar: total ingresos actividades ordinarias y complementarias reguladas

tiao: total ingresos de actividades ordinarias

dm

3

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones"

$$Bg = cgt d * \frac{tiar}{tiao} \quad (1)$$

La tarifa es un factor general con el cual se determina el valor a pagar por cada regulado contribuyente de la contribución especial en una vigencia específica.

Esta tarifa será hallada tomando el presupuesto vigente de la CREG el cual será dividido sobre la sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

La tarifa no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables.

La tarifa descrita se calculará de la siguiente manera:

Tce: tarifa de la contribución especial.

Pv: presupuesto vigente.

$\sum bg$: Sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

$$Tce = \frac{Pv}{\sum bg} \quad (2)$$

Teniendo en cuenta la sumatoria de las bases gravables de los regulados, con base en la información financiera 2019 reportada en el SUI por las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica y gas combustible, y el valor a financiar del total del presupuesto de la CREG por parte de estos regulados por \$ 30.459.998.090 (83.07%), la CREG estableció el factor o tarifa usando la fórmula (2):

Reemplazando en la fórmula, obtenemos el siguiente resultado:

$$Tce = \frac{\$ 30.459.998.090}{\$ 57.567.394.537.315} = 0,000529118928074917 \therefore 0,0529118928074917\%$$

De esta forma, el factor o tarifa hallado para señalar el porcentaje de la contribución especial 2020 a favor de la CREG es el siguiente:

Factor: **0,000529118928074917**

Tarifa: **0,0529118928074917%**

El Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) es un reporte de las personas naturales y jurídicas que, a cualquier título, a una fecha de corte, tienen contraída una obligación en mora con una entidad pública de cualquier orden o nivel, y se encuentra establecido en virtud del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5° del Artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el cual ordena que todas las entidades públicas tienen la obligación de enviar a la Contaduría General de la Nación (CGN), el reporte del BDME, el cual debe transmitirse por el sistema CHIP de la CGN, en los diez (10) primeros días de los meses de junio y de diciembre, con fechas de corte 31 de mayo y 30 de noviembre respectivamente.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones"

La entidad debe dar cumplimiento de lo anterior y, por tanto, se reportarán en el BDME los regulados que presentan morosidad en el pago de la contribución especial de la CREG en las fechas de corte establecidas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 33 de la Resolución CREG 039 de 2017, la CREG hizo pública en su página web, la presente resolución, para efectos de consulta y comentarios.

La CREG en la sesión 1058 del 10 de noviembre de 2020, de conformidad con la información recopilada y recibida durante el proceso de consulta, aprobó expedir la presente resolución.

En consideración de lo anterior

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Señalar por concepto de contribución especial para el año 2020 el factor de 0,000529118928074917 que equivale al 0,0529118928074917% como tarifa para las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), que, multiplicada por el valor de la base gravable de cada empresa, da como resultado el valor a pagar por concepto de contribución especial por cada regulado. Lo anterior con el fin de financiar en \$30.459.998.090 (83.07%) el total del presupuesto vigente de la CREG para la vigencia 2020, que asciende a \$36.667.868.171.

PARÁGRAFO. Con base en el párrafo del artículo 2.2.9.9.7 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la liquidación y pago de la contribución especial, se tendrán en cuenta los prestadores que se encuentren en proceso de liquidación, fusión, escisión, o en toma de posesión para administrar, con fines liquidatarios - etapa de administración temporal o liquidación, o en proceso de reestructuración; de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999 o en la Ley 1116 de 2006, según corresponda, o que suspendan la prestación del servicio público.

En este caso, el monto de la contribución será proporcional al tiempo en que hayan prestado el servicio público objeto de regulación o inspección, vigilancia y control; para lo cual, deberán certificar la información financiera para tal fin.

Por tanto, a las empresas que hubieren operado al menos un día durante la vigencia 2019, se les liquidará la contribución especial para la presente vigencia 2020 con base en la información financiera de 2019, reportada en el SUI de la SSPD, por lo que éstas empresas reguladas deben provisionar y pagar proporcionalmente a la fracción de año que hubiere prestado el servicio público, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentado por el Decreto 1150 de 2020 y causados hasta la fecha de finalización de actividades.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2. Se considerarán empresas omisas aquellas que, con corte a septiembre 22 de 2020, no se les había generado resolución de cobro de la contribución correspondiente a alguno de los últimos cinco (5) años, contados a partir del 2016 y hasta el 2020, debido, entre otras causales, al no reporte de estados financieros en el SUI de la SSPD o al registro en el RUPS realizado en fecha posterior a la liquidación de la respectiva contribución de la vigencia relacionada.

Aquellas empresas reguladas que no han reportado, y que reporten posterior a la publicación de la presente resolución de contribución especial, se liquidarán en las próximas vigencias al factor generado en cada año de reporte, teniendo en cuenta la metodología para hallar la base gravable al año correspondiente de acuerdo con la normatividad aplicable para esa vigencia.

ARTÍCULO 3. La contribución especial será calculada y liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la CREG a través de una liquidación oficial para cada uno de los regulados, la cual será notificada conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, y contra ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.9.6 del Decreto 1082 de 2015, la contribución especial deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo que las liquida, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Con fundamento en el segundo inciso del artículo 2.2.9.9.7 del Decreto 1082 de 2015, fijese el anticipo o primer pago de la contribución especial de la vigencia 2021 en un sesenta por ciento (60%) del valor liquidado por concepto de contribución especial del año 2020. El pago del anticipo de contribución especial por parte de los regulados podrá efectuarse hasta el 29 de enero de 2021.

PARÁGRAFO 1. En virtud del cuarto inciso del artículo 21 de la Ley 143 de 1994, tanto el pago de la contribución especial 2020 como del anticipo a la contribución especial 2021, se realizarán en la cuenta bancaria de la fiducia mercantil que administre los recursos del fideicomiso del patrimonio autónomo de la CREG, de acuerdo con el procedimiento descrito en la liquidación oficial a través de la plataforma de pagos virtuales o banca electrónica.

PARÁGRAFO 2. Se aplicará el mismo régimen de sanción por mora determinado para el impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3. En virtud del párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, la CREG reportará en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) a aquellos regulados que

A1

2

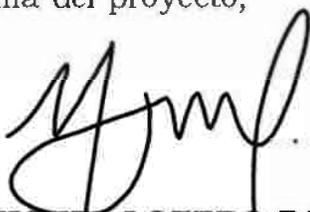
Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general "Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones"

presente morosidad en el pago de la contribución especial en las condiciones y fechas de corte establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma del proyecto,



MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía, delegado
del Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

**LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA
EL AÑO 2020 QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS
PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ENERGÍA
ELECTRICA, GAS NATURAL Y GAS LICUADO DE
PETROLEO (GLP) SOMETIDAS A LA REGULACIÓN DE
LA CREG.**

*Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que
deben pagar las las personas prestadoras del servicio de energía
electrica, gas natural y gas licuado de petroleo (GLP), sometidas a la
regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año
2020 y se dictan otras disposiciones*

DOCUMENTO CREG - 188
23 de diciembre de 2020

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	40
1. MARCO LEGAL	41
2. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ACTIVIDADES REGULATORIAS	43
2.1 NATURALEZA DE LA ENTIDAD COMO SUJETO ACTIVO	43
2.2 HECHO GENERADOR Y LOS SUJETOS PASIVOS	43
2.3 BASE GRAVABLE	44
2.4 CAMBIO EN LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE	44
2.5 TARIFA	45
3. PRESUPUESTO Y COSTOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA	45
3.1 PRESUPUESTO DE LA CREG PARA LA VIGENCIA 2020	45
3.2 COSTOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD REGULARIA POR SERVICIO	46
3.3 FINANCIACIÓN PRESUPUESTAL POR PRESTADORES DE SERVICIO	47
3.4 CUANTÍA MÍNIMA 2020 RECUPERACIÓN DE COSTOS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE CONTRIBUCIÓN Y CARTERA	47
4. FUENTE OFICIAL DE REPORTE DE INFORMACIÓN	48
4.1 SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SUI	48
5. CENSO DE CONTRIBUYENTES	51
6. ANTECEDENTES	51
7. REGULADOS OMISOS	52
8. INFORMACIÓN REPORTADA	53
8.1 FUENTE DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA DEPURACIÓN PARA CÁLCULAR LAS BASES GRAVABLES	53
8.2 EMPRESAS EN RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN O INSOLVENCIA	54
8.3 REGULADOS QUE REPORTARON INFORMACION FINANCIERA AL CIERRE DE DICIEMBRE 31 DE 2018 Y DICIEMBRE 31 DE 2019	55
8.4 EMPRESAS QUE REPORTARON EN EL SUI INFORMACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DE EEFF CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2018 Y NO REPORTARON AL SUI INFORMACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DE DE EEFF A DICIEMBRE 31 DE 2019	62
8.5 EMPRESAS QUE REPORTARON EN EL SUI INFORMACIÓN EEFF AL CIERRE DE DICIEMBRE DE 2019 Y NO REPORTARON INFORMACIÓN EEFF AL CIERRE DE DICIEMBRE 31 DE 2018	64
8.6 EMPRESAS QUE NO REPORTARON EN EL SUI INFORMACION DE EEFF AL CIERRE DE DICIEMBRE 31 DE 2019 Y QUE ESTAN RELACIONADAS COMO PRESTADORES EN LA RESOLUCIÓN CENSO DE LA SSPD	66
9. EMPRESAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN SECTOR	69
10. BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL AÑO 2020	70
10.1 CONSOLIDADO POR REGULADO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020	70
10.2 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS SERVICIO DE ENERGÍA	79
10.3 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS SERVICIO DE GAS NATURAL	83
10.4 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS SERVICIO DE GLP	86
10.5 REGULADOS COMO AGENTES ESPECIALES DEL MERCADO	87
11. REGULADOS OMISOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	88
12. RESUMEN	88
13. PUBLICACIÓN PARA CONSULTA Y COMENTARIOS	89
14. REPORTE DE EMPRESAS REGULADAS EN EL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO (BDME)	89
15. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL Y RELIQUIDACIONES	90
GLOSARIO DE TÉRMINOS	91

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la metodología de depuración, cálculo y liquidación de la contribución especial para la vigencia 2020 a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), señalada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el Decreto 1150 de 2020.

Así mismo se constituye como documento base de la resolución: *“Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las entidades sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones”*, al determinar la tarifa o factor general con el cual se va liquidar la contribución especial para cada regulado, teniendo en cuenta la base gravable de cada empresa, y se presenta la liquidación con el valor a pagar por cada uno de contribuyentes, que posteriormente será comunicado en una liquidación oficial individual.

Se toma como fuente de información financiera la reportada por los regulados en el Sistema de Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible (gas natural -en adelante GN- y gas licuado de petróleo -GLP).

Adicionalmente se determinan otras disposiciones como el tratamiento de contribuyentes omisos, el reporte al boletín de deudores morosos del Estado (BDME) y procedimientos generales de contribución y cartera, así como un glosario de términos.

La Corte Constitucional, por medio del comunicado N° 49, informó que mediante la Sentencia C-484 de 19 de noviembre de 2020 declaró inexecutable el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 de forma inmediata y con efectos a futuro y aclaró que se trata de una tasa contributiva anual. Por tanto, los efectos de la citada sentencia proferida por la Honorable Corte durante la vigencia 2020 se deben surtir a partir de la siguiente anualidad, es decir del 2021; lo anterior, en atención al Artículo 363 de la Constitución Política, en el sentido que las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad. Así las cosas, es procedente la reglamentación, liquidación y cobro del tributo para la vigencia 2020 conforme a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019.

1. MARCO LEGAL

Ley 142 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 143 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”*.

Ley 689 de 2001, *“Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994. Le asignó a la SSPD la responsabilidad de establecer, administrar, mantener y operar un sistema único de información que se caracterizará, como su nombre lo indica, por ser único y servir de referencia verdadera para el sector de servicios públicos domiciliarios del país”*.

Documento Conpes 3168 de 2002, *“Estrategia para la puesta en marcha del SUI - Sistema Único de Información de los Servicios Públicos Domiciliarios”*.

Resolución SSPD N° 013092 de 2002, *“Por el cual se estableció el Formato Único de Información para las Empresas de Servicios Públicos previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, Ministerio de Minas y ENERGÍA, Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), Comisión de Regulación de ENERGÍA y Gas (CREG), Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y Departamento Nacional de Planeación (DNP)”*.

Ley 812 de 2003, *“Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario”*.

Decreto 2696 de 2004, *“Por el cual se definen las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación”*.

Decreto 4299 de 2005, *“Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones”*.

Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Decreto 1260 de 2013, *“Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)”*

Decreto 1068 de 2015, *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público”*.

Decreto 1081 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*.

Decreto 1082 de 2015, *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”*.

Resolución CREG 039 de 2017, *“Por la cual se establece el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG”*.

Ley 1955 de 2019, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

Ley 2008 de 2019 *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”*.

Decreto 2411 de 2019, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*.

Resolución SSPD N° 20201000004205 del 11 de febrero de 2020, *“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”*.

Resolución SSPD N° 20201000028355 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se determina el número de prestadores que servirá como base para liquidar la contribución especial para el año 2020 y la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial”*.

Decreto 1150 de 2020, *“Por el cual se reglamentan el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Capítulo 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*.

Corte Constitucional. Comunicado N° 45. Sentencia C-2020-N0464 de 28 de octubre de 2020. Expediente D-13482.

Corte Constitucional. Comunicado N° 49. Sentencia C-2020-N0484 de 19 de noviembre de 2020. Expediente D-13514.

2. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ACTIVIDADES REGULATORIAS

2.1 NATURALEZA DE LA ENTIDAD COMO SUJETO ACTIVO

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), creada mediante el artículo 21 de la Ley 143 de 1994, es una entidad pública descentralizada del nivel nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, constituida como Unidad Administrativa Especial (UAE) sin personería jurídica, con autonomía administrativa, técnica y financiera, y sus recursos son administrados por una fiducia mercantil a través de un patrimonio autónomo.

Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la entidad y en general recuperar los costos del servicio, en desarrollo de actividades ejecutivas de la administración pública, reguladoras y facilitadoras de la actividad económica, el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el Decreto 1150 de 2020, faculta como sujeto activo a la CREG para administrar y percibir el tributo parafiscal anual de contribución especial, precisar algunos elementos del tributo, definir la metodología de depuración, cálculo, liquidación, cobro y recaudo, y por este medio contribuir a la modernización y fortalecimiento institucional de la entidad.

El parágrafo 1 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 facultó al Gobierno Nacional para reglamentar las características y condiciones especiales requeridas para la determinación de la tarifa de las contribuciones especiales, así como los asuntos relacionados con la administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento, la cual deberá ser liquidada con sujeción al sistema y metodología definidas por la normatividad que rige la materia.

2.2 HECHO GENERADOR Y LOS SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la contribución especial a favor de la CREG las personas jurídicas y naturales sujetas a la regulación de la entidad, señalados en el numeral 4° del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y con sujeción a los mandatos consagrados en el artículo 2.2.9.9.2 del Decreto 1082 de 2015, que desarrollen las siguientes actividades, que se constituyen en hecho generador:

- (a) Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios,
- (b) Las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y tratándose de entidades sometidas a regulación por parte de la CREG, también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, reglamentado por el Decreto 4299 de 2005, y las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera, y
- (c) Las personas prestadoras del servicio de alumbrado público.

La metodología para hallar la base gravable y la tarifa de la contribución especial a favor de la CREG es aplicable para todos los sujetos pasivos.

2.3 BASE GRAVABLE

Para la contribución especial de 2020, la base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados.

Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro.

La base gravable (Bg) descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

cgtd: costos y gastos totales depurados.

tiar: total ingresos actividades ordinarias y completarias reguladas

tiao: total ingresos de actividades ordinarias

$$Bg = cgtd * \frac{tiar}{tiao} \quad (1)$$

2.4 CAMBIO EN LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE

Se debe tener en cuenta el cambio en la metodología que se usó para hallar la base gravable para el cálculo de la tarifa de la contribución especial hasta el año 2019, con respecto a la nueva forma de determinar la base gravable para la contribución especial 2020, teniendo en cuenta la modificación al artículo 85 de la Ley 142 de 1994 realizada por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentada a través del Decreto 1150 de 2020.

La base gravable, en cualquiera de las dos metodologías, es un componente para hallar el factor, tarifa del tributo, en el entendido que como denominador es la sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos, conforme a la formula aplicable determinada por la normatividad vigente al año a liquidar.

La estructura de cada una de dos metodologías establecidas para hallar la base gravable es la siguiente:

METODOLOGÍA BASE GRAVABLE	
ANTERIOR: AÑO 2019 Y PRECEDENTES ¹	ACTUAL: AÑO 2020 ²
<p>Bg: base gravable gf: gastos de funcionamiento. ex: deducciones. go: gastos operativos.</p> <p>Fórmula ¹: $Bg = gf - ex [+go]$</p> <p>Las exclusiones (ex) corresponden a los gastos operativos, las compras de electricidad, las compras de combustible y los peajes, impuestos, contribuciones y tasas.</p> <p>Regla exceptiva¹: [+go]: cuando se necesite cubrir faltantes presupuestales, los gastos operativos pueden ser adicionados a los gastos de funcionamiento, en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal.</p>	<p>Bg: base gravable cgtd: costos y gastos totales depurados tiar: total ingresos actividades ordinarias y completarias reguladas. tiao: total ingresos de actividades ordinarias.</p> <p>Fórmula ²: $Bg = cgtd * \frac{tiar}{tiao}$</p> <p>Los cgtd es el resultado de deducir de los costos y gastos totales los impuestos, tasas, contribuciones, así como intereses devengados a favor de terceros independientes.</p>

¹ En la anterior metodología, los faltante se cubrían conforme al párrafo 2 del numeral 6 del artículo 85 (85.6) de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 18 Ley 1955 de 2009).

² Con la actual metodología, se tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1150 de 2020, “*Por el cual se reglamentan el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Capítulo 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*”.

En atención a lo señalado por la Corte Constitucional mediante Comunicado 49 sobre el contenido de la Sentencia C484 de 2020, la metodología introducida por la Ley 1955 de 2019 será aplicada para el cálculo y liquidación de la contribución 2020.

2.5 TARIFA

La tarifa es un factor general con el cual se determina el valor a pagar por cada regulado contribuyente de la contribución especial en una vigencia específica.

Esta tarifa será hallada tomando el presupuesto vigente de la CREG el cual será dividido sobre la sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

La tarifa no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables.

La tarifa descrita se calculará de la siguiente manera:

Tce: tarifa de la contribución especial.

Pv: presupuesto vigente.

$\sum bg$: Sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

$$Tce = \frac{Pv}{\sum bg} \quad (2)$$

3. PRESUPUESTO Y COSTOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA

3.1 PRESUPUESTO DE LA CREG PARA LA VIGENCIA 2020

El artículo 20 de la Ley 2008 de 2019 “*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020*”, faculta al Gobierno Nacional para que en el Decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos.

En cumplimiento de la anterior ley citada, las apropiaciones presupuestales de la CREG para la vigencia fiscal 2020, fueron establecidas en el anexo del Decreto de N° 2411 del 30 Diciembre 2019, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”, en un valor total de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36,667,868,171), el cual debe ser cubierto con el recaudo de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

A través de la liquidación, cobro y recaudo de la contribución especial se financia el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, con el fin de recuperar los costos del servicio de la actividad regulatoria.

A continuación se presenta detallado a nivel de anexo de decreto, tanto el presupuesto inicial aprobado como el presupuesto vigente de la CREG para la vigencia 2020:

CTA	SUBC	OBJG	ORD	RUBRO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO VIGENTE
01	01	01		Salario	9.874.000.000,00	9.874.000.000,00
01	01	02		Contribuciones de nómina	3.410.000.000,00	3.410.000.000,00
01	01	03		Remuneración no constitutivas de factor salarial	2.024.000.000,00	3.191.123.299,00
01	01	04		Otros gastos de personal (Previo concepto DGPPN)	677.915.600,00	677.915.600,00
01				SUBTOTAL GASTOS DE PERSONAL	15.985.915.600,00	17.153.038.899,00
02	01			Adquisición de activos financieros	19.570.000,00	19.570.000,00
02	02			Adquisición diferentes de activos	3.497.340.000,00	3.497.340.000,00
02				SUBTOTAL ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	3.516.910.000,00	3.516.910.000,00
03	03	01	055	Fondo empresarial (Ley 812 de 2003)	1.167.123.299,00	0,00
03	04	02	012	Incapacidades y licencias de maternidad	51.500.000,00	51.500.000,00
03				SUBTOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.218.623.299,00	51.500.000,00
08	01			Impuestos	87.723.000,00	87.723.000,00
08	04	01		Contribuciones (cuota fiscalización CGR)	73.700.000,00	73.700.000,00
08	05			Multas, sanciones e intereses de mora	0,00	0,00
08				SUBTOTAL GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	161.423.000,00	161.423.000,00
				TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	20.882.871.899,00	20.882.871.899,00
PROG	SUBP	PROY	SPRY	RUBROS DE INVERSIÓN		
2106	1900	4		Inversión - difusión institucional	462.000.000,00	462.000.000,00
2106	1900	5		Inversión - regulatorio (Previo concepto DNP)	9.172.996.272,00	9.172.996.272,00
2199	1900	3		Inversión - capacitación	360.000.000,00	360.000.000,00
2199	1900	4		Inversión - TICs (Previo concepto DNP)	5.790.000.000,00	5.790.000.000,00
				TOTAL INVERSIÓN	15.784.996.272,00	15.784.996.272,00
				TOTAL PRESUPUESTO 2020 --->	36.667.868.171,00	36.667.868.171,00

3.2 COSTOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD REGULARIA POR SERVICIO.

Con el fin de recuperar el esfuerzo regulatorio por servicio prestado y conforme al primer párrafo del artículo 2.2.9.9.7. *Cobro, recaudo y aplicación del anticipo de las contribuciones especiales* del Decreto 1082 de 2015, para la vigencia 2020 la CREG liquidará proporcionalmente la contribución especial a los sujetos pasivos tomando como referencia los costos asociados a la actividad regulatoria de cada servicios prestado, de acuerdo al origen de los recursos de las apropiaciones presupuestales que venían siendo cubiertas con aportes del PGN, dentro del presupuesto total aprobado para la CREG, durante los últimos tres (3) años, así: recurso 16 PGN SSF: Personas prestadoras del servicio de energía y gas combustible (GN, GLP), y recurso 10 PGN CSF: Personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos.

Con base en lo anterior se obtuvo la media aritmética (\bar{x}) de las vigencias 2017, 2018 y 2019, dando como resultado una participación del 83.07% para los servicios prestados de energía y gas

combustible (GN, GLP), y una participación del 16.93% para los servicios de combustibles líquidos, el cual se detalla a continuación:

Servicio	PRESUPUESTO 2017		PRESUPUESTO 2018		PRESUPUESTO 2019		\bar{x}
	Apropiación vigente	% Participación	Apropiación vigente	% Participación	Apropiación vigente	% Participación	
Energía y gas combustible (GN, GLP)	20.317.309.000	80,52%	23.961.291.000	83,73%	28.015.328.300	84,97%	83,07%
Combustibles Líquidos	4.914.464.000	19,48%	4.656.164.000	16,27%	4.955.734.000	15,03%	16,93%
TOTAL	25.231.773.000	100%	28.617.455.000	100%	32.971.062.300	100%	

3.3 FINANCIACIÓN PRESUPUESTAL POR PRESTADORES DE SERVICIO

Teniendo en cuenta que el presupuesto vigente 2020 es el numerador de la fórmula para hallar la tarifa o factor general descrita anteriormente, así como la media aritmética (\bar{x}) para cada uno de los servicios prestados, se obtiene la base presupuestal para la liquidación de la contribución especial 2020, que se detalla a continuación:

Servicio	DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL	
	Porción a financiar del total de presupuesto vigente 2020 de la CREG.	% Participación con base en la media aritmética
Energía y gas combustible (GN, GLP).	30.459.998.090	83,07%
Combustibles Líquidos.	6.207.870.081	16,93%
TOTAL PRESUPUESTO 2020 CREG	36.667.868.171	100%

Por lo tanto, la suma de \$30.459.998.090 es la porción de la contribución especial a pagar a favor de la CREG, por parte de las personas prestadoras del servicio de energía y gas combustible, el cual financia en un 83,07% el total del presupuesto vigente 2020 de la CREG de gastos de funcionamiento e inversión que asciende a \$36.667.868.171, y la porción restante, es decir, el 16.93% que corresponde a \$6.207.870.081 es la suma de la contribución especial a pagar por parte de personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos.

3.4 CUANTÍA MÍNIMA 2020 RECUPERACIÓN DE COSTOS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE CONTRIBUCIÓN Y CARTERA

Conforme a lo señalado en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo y en virtud al principio de economía, se realizó un cálculo sobre las actividades asociadas a contribución y cartera de actividad-costo-beneficio-excedente con el fin de determinar la menor cuantía eficiente, la cual fuera rentable en aras del principio de economía de tiempo y recursos, que evite un detrimento de los recursos humanos, técnicos y financieros empleados para el cálculo de la contribución, respecto del valor a recaudar para los sujetos pasivos, y de esta forma poder recuperar de manera eficiente los costos asociados al procedimiento de cálculo, liquidación, recaudo y gestión de cartera de la contribución especial a favor de la CREG, dando como resultado un valor de cuantía mínima óptima de ocho (8) Unidades de Valor Tributario (UVT) fijados por la DIAN, como unidad referencial actualizado anualmente por la DIAN para cada vigencia.

A partir de este valor a pagar por contribución especial de ocho (8) UVT se procederá a realizar su liquidación y cobro a los regulados.

Acorde con la Resolución DIAN N° 000084 de 2019, se fijó para el año 2020, el valor de la UVT en \$35.607, por lo tanto, las ocho (8) UVT equivalen a \$284,856, que aproximado a miles representan \$285,000 como cuantía mínima para la contribución especial 2020.

4. FUENTE OFICIAL DE REPORTE DE INFORMACIÓN

4.1 SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SUI

La fuente de información financiera es tomada de la base de datos de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de los servicios de energía eléctrica y gas combustible (GN y GLP), reportada por los regulados en el SUI, administrado por la SSPD, de conformidad con lo estipulado en la Circular conjunta SSPD-CREG N° 009 de agosto 14 de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 79.4 de la Ley 142 de 1994 y artículo 14 de la Ley 689 de 2001, corresponde a la SSPD, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información de servicios públicos domiciliarios – SUI, como sistema oficial del sector de servicios públicos domiciliarios del país que recoge, almacena, procesa y publica información reportada por parte de las empresas y entidades territoriales prestadoras de servicios públicos.

El artículo 14 de la Ley 689 de 2001 adicionó un artículo a la Ley 142 de 1994, en el cual estableció que conforme al artículo 53 y 79.4 de la Ley 142 de 1994 la Superservicios, en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, debe establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información oficial, cuyos datos son suministrados por los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a su control, inspección y vigilancia y/o quienes desarrollen las actividades complementarias definidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, teniendo como propósito, entre otros, el apoyo a las funciones asignadas a las comisiones de regulación.

El Sistema Único de Información de servicios públicos domiciliarios (SUI) como plataforma digital almacena, procesa y publica la información reportada por parte de los prestadores de servicios públicos sujetos a inspección, vigilancia y control de la SSPD, la cual se debe reportar de forma independiente para cada servicio, actividad inherente y/o complementaria, y cuyos fines son los de evitar la duplicidad de información relativa a estos servicios; servir de base a la SSPD para el cumplimiento de sus funciones; y apoyar las funciones de las Comisiones de Regulación, y demás autoridades y agentes del sector de los servicios públicos domiciliarios que requieran de la misma, entre otros.

El documento CONPES N° 3168 de 2002 estableció las estrategias para el diseño y adopción del SUI, el cual busca estandarizar requerimientos de información y aportar datos que permita a las entidades del Gobierno evaluar la prestación de los servicios públicos, siendo un sistema suprainstitucional que busca eliminar asimetrías de información, y la duplicidad de esfuerzos, garantizando la consecución de datos completos, confiables y oportunos, permitiendo el cumplimiento de las funciones misionales, en beneficio de la comunidad.

La Resolución SSPD N° 013092 de Octubre 30 de 2002, se estableció el Formato Único de Información para las Empresas de Servicios Públicos previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, Ministerio de Minas y ENERGÍA, Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), Comisión de Regulación de

ENERGÍA y Gas (CREG), Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y Departamento Nacional de Planeación (DNP).

La Circular externa SSPD-CREG N° 000009 del 14 de agosto de 2003 se imparten instrucciones con respecto a la información financiera y el catálogo de cuentas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

La Resolución SSPD N° 000321 de 2003, en la que se determinó que la información reportada al SUI por parte de los prestadores de estos servicios, se considera oficial para todos los fines previstos en la ley.¹

La información que certifiquen los prestadores de servicios públicos a través del SUI, debe cumplir con los requisitos de calidad y oportunidad, señalados por la Superservicios en la Circular Externa SSPD N° 00001 del 25 de enero de 2006, “Vigilancia y control de la consistencia y calidad de Información reportada al Sistema Único de Información – SUI”

Por lo tanto, al estar los prestadores de servicios públicos domiciliarios obligados a reportar la información financiera a través del SUI o de los medios que para tal fin disponga la SSPD, ésta plataforma digital es fuente de información financiera de carácter oficial para establecer la contribución especial de la CREG.

Con ocasión de la adopción por parte de Colombia de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para el sector privado y las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público (NICSP) éstas fueron incorporadas en la legislación colombiana y constituyen por lo tanto el marco normativo contable vigente.

El Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009², y con fundamento en ella, el Gobierno Nacional mediante el DUR N° 2420 del 14 de diciembre de 2015³ y demás normas que los modifiquen, compilado en el Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018⁴, estableció los criterios para que los preparadores de información financiera se clasificaran en diferentes grupos de acuerdo con sus características e igualmente se adoptaron los marcos técnicos normativos para cada grupo.

El artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 señaló que corresponde a las autoridades de supervisión, vigilar que los entes económicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información cumplan con las normas en materia de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

¹ Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único de Información – SUI

² Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario – DUR de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio de la cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las NIIF para el grupo 1 y de las NIIF para las Pymes. grupo 2, anexos al decreto 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente y se dictan otras disposiciones.

La Contaduría General de la Nación (CGN), expidió las Resoluciones N° 414 de 2014⁵, N° 533 de 2015⁶ y N° 037 de 2017⁷ aplicables a las empresas sujetas al ámbito de su competencia y a las entidades del gobierno.

En el marco de la mencionada ley, se inició el proceso de convergencia a las nuevas normas de forma escalonada, con el propósito de que las empresas de todo el país se clasificaran en cada grupo de acuerdo con sus características, atendiendo para ello todos los requisitos exigidos para el efecto.

El lenguaje informático XBRL⁸ permite el reporte de información financiera de forma estandarizada, facilitando la comparabilidad, transparencia y fiabilidad e incorporando las reglas de negocio en su implementación.

Para efectos de lo anterior la SSPD expidió la Resolución N° SSPD -20161300013475 del 19 de mayo de 2016, por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadores de servicios públicos domiciliarios, mediante una estructura para reportar la información financiera en el lenguaje informático XBRL, fundamentado en las estructuras de taxonomías XML expedidas por la IASB que emite las Normas Internacionales de Información Financiera.

La SSPD modificó la estructura, lenguaje de reporte y periodicidad de la certificación de la información financiera a taxonomías en XBRL, con tipo de informe individual o consolidado y periodicidad anual, y que permite el reporte de información financiera de forma estandarizada, lo cual facilita la comparabilidad, transparencia y fiabilidad, e incorpora las reglas de negocio en su implementación. Para el efecto, la SSPD, dispuso de una nueva taxonomía para la recepción de la información financiera en el SUI según resolución N° 20171300042935 de 2017.

Cada reporte basado en una taxonomía por grupo y tipo de reporte, permite reflejar los requerimientos de reconocimiento, medición (inicial y posterior), presentación y revelación de cada uno de los marcos normativos, es así que cada preparador de información, vigilado por esta superintendencia, podrá utilizar los mecanismos que considere más fiables y pertinentes para el registro de los hechos económicos en cumplimiento de los objetivos de la información contable, sin que estos sufran una modificación en su naturaleza.

Con la Resolución SSPD N° 20192000034975 del 10 de septiembre de 2019 se complementó la Resolución N° 20192200020155 del 25 de junio de 2019 y se establecen los lineamientos de cargue de información al SUI para los formatos contenidos en las circulares SSPD-CREG N° 006 del 30 de diciembre de 2003, modificada por la Circular SSPD-CREG N° 003 del 19 de diciembre de 2005 y la Circular SSPD-CREG N° 001 del 05 de abril de 2005.

⁵ Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

⁷ por la cual se regula el marco normativo para empresas que coticen en el Mercado de Valores o que capten o administren ahorro del público.

⁸ Siglas de la expresión: Extensible Business Reporting Language, desarrollado para simplificar la automatización del intercambio con la estandarización de la información financiera a reportar mediante la definición de taxonomías basadas en XML.

La SSPD a través de la Resolución N° 2020100004205 de 2020 estableció los plazos para el cargue de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, la cual es la base para liquidar la Contribución Especial establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

La información que certifiquen los prestadores de servicios públicos a través del SUI, deberá cumplir con los requisitos de calidad y oportunidad señalados por la Superservicios en la Circular Externa SSPD 00001 del 25 de enero de 2016.

Formarán parte de la base gravable de liquidación de la contribución especial 2020, la sumatoria de los valores reportados y certificados al SUI, por los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en los formatos establecidos por la SSPD, de las taxonomías XBRL estructuradas por la SSPD a 31 de diciembre de 2019, organizada por cada servicio público, objeto de regulación por parte de la CREG, tomando como fuente la información enviada por la SSPD con corte al 22 de septiembre de 2020.

5. CENSO DE CONTRIBUYENTES

Conforme al censo efectuado por la SSPD a través de su Resolución N° 20201000028355 del 10 de julio de 2020 publicada en el Diario Oficial N° 51.371 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se determina el número de prestadores que servirá como base para liquidar la contribución especial para el año 2020 y la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial”*, la SSPD determinó el número de prestadores de servicios públicos domiciliarios del ámbito de la CREG, censo que servirá de base para la CREG para realizar el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial 2020.

La resolución citada y sus anexos se encuentran publicados en la siguiente dirección web de la SSPD:

<https://www.superservicios.gov.co/sala-de-prensa/de-interes/resolucion-no-sspd-20201000028355-prestadores-que-serviran-como-base-para>

6. ANTECEDENTES

La CREG durante los últimos cinco años ha expedido resoluciones donde se señalan el valor a pagar de las empresas reguladas por concepto de contribución especial para los años respectivos.

A continuación, se presenta la información del factor, el aforo de contribuyentes y el valor de las contribuciones liquidadas desde el año 2015 al 2019:

AÑO	RESOLUCIÓN TARIFA CREG N°	FACTOR TARIFA DE CONTRIBUCIÓN	RESOLUCIÓN CONTRIBUYENTES CREG N°	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES AFORADOS	VALOR CONTRIBUCIÓN
2015	181	0.9698%	182	327	18,300,118,313
2016	187	0.82935%	188	253	19,027,013,280
2017	161	0.994%	162	282	19,923,795,923
2018	138	1.00%	139	307	22,212,747,000
2019	197	1.00%	Liquidación oficial	337	27,686,960,300

7. REGULADOS OMISOS

Se considerarán regulados omisos aquellas empresas prestadoras de servicios que, con corte a la toma de información, no se les había generado resolución de cobro de la contribución correspondiente al respectivo año gravable, en los últimos cinco años de la expedición de la liquidación, debido entre otras causales, el no reporte de estados financieros en el SUI de la SSPD o el registro en el RUPS realizado en fecha posterior a la liquidación de la respectiva contribución de la vigencia relacionada.

Los actos administrativos expedidos por este concepto de empresas reguladas omisas se detalla a continuación:

RESOLUCIONES DE LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE REGULADOS OMISOS

AÑO DE LA RESOLUCIÓN DE OMISAS	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE OMISAS	AÑOS LIQUIDADOS	FACTOR	VALOR
2011	165	2007	0,00955891612	\$ 683.463,00
		2008	0,00905464681	\$ 3.381.601,00
		2009	0,00893147624	\$ 2.026.890,00
		2010	0,00702997394724	\$ 1.627.825,00
2012	129	2010	0,00702997394724	\$ 165.903,00
		2011	0,00757	\$ 108.520,00
2013	142	2009	0,00893147624	\$ 19.981.832,00
		2010	0,00702997394724	\$ 1.659.838,00
		2011	0,00757	\$ 86.476.201,00
		2012	0,00916	\$ 49.913.531,00
2014	129	2009	0,00893147624	\$ 2.940.102,00
		2011	0,00757	\$ 4.175.533,00
		2012	0,00916	\$ 12.080.194,00
		2013	0,0866	\$ 6.849.398,00
2015	129	2011	0,00757	\$ 4.175.533,00
		2012	0,00916	\$ 12.080.194,00
		2013	0,0866	\$ 6.849.398,00
		2014	1	\$ 39.361.516,42
2020	078	2015	0,009698	\$ 13.229.069,94
		2016	0,008235	\$208.296.536,18
		2017	0,00994	\$62.377.706,16
		2018	1	\$78.794.431,07
		2019	1	\$195.694.316,48

Aquellos regulados omisos que no han reportado y que reporten posterior a la publicación de la resolución de contribución especial, se liquidarán en las próximas vigencias al factor generado en cada año de reporte y con la metodología aplicable vigente para hallar la respectiva base gravable.

8. INFORMACIÓN REPORTADA

El párrafo transitorio del artículo 18 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, estableció que los regulados por la CREG, tienen plazo hasta el 31 de julio de 2020, para el cargue de información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019.

8.1 FUENTE DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA DEPURACIÓN PARA CÁLCULAR LAS BASES GRAVABLES.

Para calcular las bases gravables de la contribución especial 2020, se tomó como fuente de información del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), la reportada en el SUI, el cual es actualizado por los regulados, verificando y depurando los valores de los siguientes conceptos reportados a 22 de septiembre de 2020:

- Costos totales devengados
- Gastos totales devengados
- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones
- Intereses devengados a favor de terceros independientes
- Ingresos actividades ordinarias reguladas
- Ingresos actividades complementarias reguladas
- Total ingresos de actividades ordinarias devengadas.

Los anteriores conceptos hacen parte de la base gravable, que conforme al numeral 1 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 se determinará así:

“...La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro...”

De esta manera, la base gravable (Bg) descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

cgtd: costos y gastos totales depurados.

tiar: total ingresos actividades ordinarias y completarias reguladas

tiao: total ingresos de actividades ordinarias

$$Bg = cgtd * \frac{tiar}{tiao} \quad (1)$$

Con el fin de lograr como producto de este ejercicio la pre-liquidación del valor a pagar por cada uno de los regulados, una vez obtenida la data XBRL de la anterior información por parte de la SSPD se procedió a organizarla con el fin de obtener la base gravable para cada regulado, en aplicación de la normatividad citada y usando el siguiente procedimiento y estructura con un ejemplo hipotético de cálculo ilustrado a continuación en la siguiente tabla:

ITEM	OPERACIÓN	CONCEPTO	PARCIAL	FUENTE DEL VALOR	ABREVIATURA	FORMULA	TOTAL
1		Costos y gastos totales devengados		Resultado de la fórmula	CGTDv	CGTDv = CTDv + GTDv	\$1.280.000.000
1,1		Costos totales devengados	\$1.150.000.000	Reportado por el regulado	CTDv		
1,2		Gastos totales devengados	\$130.000.000	Reportado por el regulado	GTDv		
2		Deducciones		Resultado de la fórmula	DED	DED = DEDi+DEDt+DEDc+DEDit	(\$366.000.000)
2,1		Impuestos	(\$335.000.000)	Reportado por el regulado	DEDi		
2,2		Tasas	(\$2.000.000)	Reportado por el regulado	DEDt		
2,3		Contribuciones	(\$4.000.000)	Reportado por el regulado	DEDc		
2,4		Intereses devengados a favor de terceros (art. 260-1 ET)	(\$25.000.000)	Reportado por el regulado	DEDit		
SBT 1	= 1 - 2	COSTOS Y GASTOS TOTALES DEPURADOS		Resultado de la fórmula	CGTDp	CGTDp = CGTDv - DED	\$914.000.000
3		Total ingresos actividades reguladas		Resultado de la fórmula	TIAR	TIAR = IAOR + IACR	\$1.365.000.000
3,1		Ingresos actividades ordinarias reguladas	\$1.300.000.000	Reportado por el regulado	IAOR		
3,2		Ingresos actividades complementarias reguladas	\$65.000.000	Reportado por el regulado	IACR		
4		Total ingresos actividades ordinarias		Reportado por el regulado	TIAO		\$1.600.000.000
SBT 2	= 3 / 4	DIVISIÓN DE LOS INGRESOS ACTIVIDADES REGULADAS SOBRE TOTAL INGRESOS		Resultado de la fórmula	DI	DI = TIAR / TIAO	0,85
BG	= SBT1 * SBT2	BASE GRAVABLE DEL REGULADO		Resultado de la fórmula	BG	BG = CGTDp * DI	\$779.756.250

8.2 EMPRESAS EN RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN O INSOLVENCIA.

Con base en el párrafo del artículo 2.2.9.9.2 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la liquidación y pago de la contribución especial, se tendrán en cuenta los prestadores que se encuentren en proceso de liquidación, fusión, escisión, o en toma de posesión para administrar, con fines liquidatarios - etapa de administración temporal o liquidación, o en proceso de reestructuración; de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999 o en la Ley 1116 de 2006, según corresponda, o que suspendan la prestación del servicio público. En este caso, el monto de la contribución será proporcional al tiempo en que hayan prestado el servicio público objeto de regulación o inspección, vigilancia y control; para lo cual, deberán certificar la información financiera para tal fin.

Por lo tanto las empresas que hubieren operado al menos un día durante la vigencia 2020, se liquidará la contribución especial para la presente vigencia con base en la información financiera de 2019, reportada en el SUI de la SSPD, por lo que éstas empresas reguladas deben provisionar y pagar proporcionalmente a la fracción de año que hubiere prestado el servicio público, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentado por el Decreto 1150 de 2020 y causados hasta la fecha de finalización de actividades.

8.3 REGULADOS QUE REPORTARON INFORMACION FINANCIERA AL CIERRE DE DICIEMBRE 31 DE 2018 Y DICIEMBRE 31 DE 2019.

Los siguientes doscientos sesenta (260) regulados presentaron su información financiera en el SUI con corte de sus EEFF a diciembre 31 de 2018 (base para la contribución 2019) y EEFF a diciembre 31 de 2019 (base para la contribución 2020), detallados a continuación en orden alfabético de su razón social:

No	NIT	ENTIDAD	SERVICIO	BASE EEFF 2018	BASE EEFF 2019
1	814002979	A.S.C INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA SA ESP.	Energia	540.921.401	761.988.765
2	830025205	AES CHIVOR & CIA SCA ESP	Energia	32.426.662.890	831.154.734.000
3	900325920	AGENTE EXPERTO EN SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	Energia	432.742.000	16.016.471.000
4	891101577	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	GasNatural	16.914.663.241	361.063.975.874
5	800125495	ALMACENADORA DE GASES DE APIAY S.A. ESP	GLP	899.503.371	2.506.214.000
6	900154878	AMERICANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.	Energia	132.599.374	30.126.374.000
7	900932147	AMPERIA SA ESP	Energia	141.577.000	39.657.781.000
8	900428270	ASOCIACION DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO	Energia	293.412.776	5.083.317.000
9	900274902	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MEDIO BAUDO	Energia	202.110.262	2.703.281.000
10	900260857	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ZONA RURAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE	Energia	81.697.802	1.191.175.763
11	900507207	AXIA ENERGIA S.A.S.E.S.P.	Energia	4.594.858.055	355.045.932.000
12	900275349	BARROSO S.A.S. E.S.P	Energia	1.930.581.593	16.054.177.000
13	900475298	BIOGAS COLOMBIA GENERSA S.A.S E.S.P.	Energia	422.369.494	18.714.861.196
14	901157308	BTU ENERGY S.A.S. E.S.P.	GLP	170.695.000	9.889.017.000
15	900851785	CALAMARI LNG SA ESP	GasNatural	1.257.973.324	15.592.573.000
16	900185106	CARUQUIA S.A.S E.S.P	Energia	181.294.753	3.858.344.000
17	900531210	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S	GLP	1.183.418.161	5.543.458.887
18	900643166	CENTRAL DE HIDROCARBUROS GC SAS ESP	GLP	168.643.858	2.451.016.559
19	900759883	CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONCORDIA SAS ESP	Energia	28.287.000	3.834.118.000
20	890800128	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	Energia	63.554.482.671	581.186.765.000
21	900448956	CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S. E.S.P	Energia	1.999.387.279	11.256.420.000
22	900038232	CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 2 SAS ESP	Energia	2.228.747.235	84.752.370.000
23	891200200	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Energia	23.541.437.617	393.818.999.995
24	890500514	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	Energia	73.584.974.861	677.697.243.000
25	830080672	CEPSA COLOMBIA SA	GasNatural	12.111.072	2.627.546.625
26	900460429	CH SAN MIGUEL SAS ESP	Energia	1.362.808.879	38.863.408.000
27	900396759	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	GLP	15.868.890.840	189.588.215.799

No	NIT	ENTIDAD	SERVICIO	BASE EEFF 2018	BASE EEFF 2019
28	900808884	CHIPALO ENERGY TRADING SAS ESP	GasNatural	73.927.000	2.037.070.000
29	900052841	CITYGAS COLOMBIA S.A. ESP.	GLP	806.859.581	8.172.094.193
30	900453463	CITYGAS DISTRIBUIDORA S.A.S. E.S.P	GLP	281.585.941	5.922.132.000
31	900713658	CNE OIL & GAS SAS	GasNatural	599.341.659	168.191.035.000
32	830037248	CODENSA S.A. ESP	Energia	81.148.281.886	3.690.320.075.244
33	900076284	COENERSA S.A.S E.S.P.	Energia	627.434.385	109.937.976.000
34	900100553	COINOBRAS GAS S.A. ESP	GasNatural	58.219.943	3.574.876.328
35	900282813	COENERGIA S.A. ESP	Energia	493.764.994	3.854.524.906
36	900863649	COLOMBOGAS S.A.S. E.S.P.	GLP	599.458.212	1.994.857.000
37	900175830	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	GLP	3.970.079.322	49.957.067.000
38	900716800	COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.	GLP	281.721.035	10.606.894.000
39	900572958	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES, ENERGIA Y GAS S.A.S. E.S.P.	GLP	555.475.000	12.455.820.000
40	900321520	COMERCIALIZADORA DE GASES NATURALES SAS ESP	GasNatural	994.642.000	8.316.914.000
41	830147341	COMERCIALIZADORA DEL CAFE S.A.S. E.S.P.	Energia	74.332.815	642.028.000
42	860508892	COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO DE GAS S.A. ESP	GLP	3.074.765.418	41.314.571.757
43	891900101	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	Energia	2.865.837.552	78.802.577.380
44	900519539	COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA S.A E.S.P.	Energia	45.873.000	741.726.822
45	800219925	COMPAÑÍA ELECTRICA DE SOCHAGOTA S.A. E.S.P.	Energia	7.977.966.187	231.705.634.000
46	900366010	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	Energia	22.524.879.085	361.085.692.053
47	815001901	DICELER S.A E.S.P.	Energia	241.022.576	1.386.463.000
48	830055402	DINAGAS S.A. E.S.P.	GasNatural	3.711.605.949	66.353.613.000
49	807001845	DISTASA S.A. E.S.P.	Energia	2.000.360.051	5.209.482.438
50	830046209	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS SA ESP	GLP	477.587.288	3.202.171.578
51	900428208	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL PACIFICO DIGAS SAS ESP	GLP	1.053.519.016	6.918.663.000
52	834001051	DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P.	GLP	166.738.644	2.434.204.333
53	815000896	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	Energia	5.328.284.080	50.205.918.000
54	818000202	E. S. P. DE ENERGIA ELECTRICA DE BAJO BAUDO PIZARRO S.A.	Energia	283.632.897	3.743.007.000
55	802025052	E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P.	Energia	890.378	963
56	802025052	E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P.	GasNatural	2.206.667.167	252.971.974.360
57	840000937	EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO	Energia	170.314.108	2.357.451.000
58	900499252	ECOMMERCIAL SAS ESP	Energia	1.481.018.160	2.776.408.000
59	901165502	ECOPETROL ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	Energia	263.376.130	4.466.501.668
60	899999068	ECOPETROL S.A.	GLP	39.823.000	267.582.114.111

No	NIT	ENTIDAD	SERVICIO	BASE EEFF 2018	BASE EEFF 2019
61	899999068	ECOPEL S.A.	GasNatural	9.145.187.270	2.054.458.822.197
62	800202395	EFIGAS GAS NATURAL S.A E.S.P	GasNatural	17.240.193.373	288.616.708.417
63	900432368	ELECTRIFICADORA DE MAPIRIPÁN S.A. E.S.P.	Energia	195.029.497	1.735.818.000
64	890201230	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Energia	88.276.956.399	953.199.182.000
65	891190127	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	Energia	6.924.275.367	119.445.723.000
66	802007670	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	Energia	95.882.637.837	7.386.295.124.000
67	891180001	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Energia	26.585.313.804	461.087.593.363
68	892002210	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	Energia	20.735.169.811	449.360.370.000
69	891400900	ELECTROGAS SA ESP	GLP	457.851.061	2.743.869.000
70	860063875	EMGESA S.A. E.S.P.	Energia	45.702.870.702	2.096.145.699.396
71	860063875	EMGESA S.A. E.S.P.	GasNatural	96.513.133	45.722.297.718
72	900963765	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR	Energia	236.573.548	3.190.188.926
73	900470256	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDE	Energia	82.897.856	2.111.960.893
74	900702684	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DE OLAYA HERRERA EAT ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	Energia	249.413.117	1.894.936.000
75	900352055	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR	Energia	616.319.346	2.984.046.942
76	892099499	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	Energia	8.367.449.620	147.411.397.000
77	899999082	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.	Energia	26.907.868.572	105.902.851.411
78	891800219	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	Energia	32.629.534.972	429.078.327.000
79	844004576	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	Energia	6.457.984.353	187.397.922.573
80	844004576	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	GasNatural	606.956.276	11.652.455.488
81	816002019	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	Energia	9.859.833.063	209.795.823.746
82	800052640	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	Energia	19.698.120.449	191.942.826.000
83	846000553	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	Energia	3.983.950.349	37.496.071.468
84	843000057	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	Energia	1.126.925.023	31.676.452.016
85	800249860	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	Energia	112.133.888.247	1.639.490.839.470
86	846000241	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	Energia	3.606.886.569	34.833.489.934
87	846000060	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	Energia	1.416.307.199	7.532.775.003
88	822004680	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	Energia	5.304.051.944	35.006.170.000
89	842000155	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A	Energia	1.482.769.781	23.418.859.000
90	900263570	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN S.A.S E.S.P	Energia	162.307.661	2.425.849.550
91	900251423	EMPRESA DE GENERACION Y PROMOCION DE ENERGIA DE ANTIOQUIA SA ESP	Energia	5.624.443.036	6.735.867.000
92	900648934	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A.E.S.P.	Energia	1.716.106.703	45.177.114.514
93	900927089	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ALTO BAUDO E.S.P. S.A.S.	Energia	52.294.110	3.331.417.970

No	NIT	ENTIDAD	SERVICIO	BASE EEFF 2018	BASE EEFF 2019
94	900304017	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	Energia	1.896.935.000	3.064.240.065
95	818000293	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A.E.S.P.	Energia	932.382.123	8.027.527.441
96	818001629	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	Energia	5.612.651.029	115.860.166.000
97	818000166	EMPRESA ELECTRIFICADORA DE NUQUI E.S.P. S. A ECONOMIA MIXTA	Energia	241.736.842	3.352.709.785
98	809010690	EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES SA ESP	GasNatural	1.041.494.479	8.894.854.311
99	801004102	EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.	Energia	443.899.041	2.178.123.634
100	891500061	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	Energia	1.684.759.925	15.652.451.010
101	811008775	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE	Energia	477.847.948	6.293.217.117
102	842000030	EMPRESA SIGLO XXI EICE ESP	Energia	531.948.172	4.152.850.850
103	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	Energia	13.110.692.315	245.263.076.000
104	890399003	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	Energia	78.076.927.618	1.369.977.609.382
105	836000349	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	Energia	3.964.132.429	57.145.274.142
106	890904996	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	Energia	492.313.067.309	6.306.507.749.588
107	890904996	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	GasNatural	38.335.025.301	733.938.218.790
108	800063823	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	GLP	263.134.982	1.074.750.171
109	805016928	ENERCO S.A. E.S.P.	Energia	633.424.396	5.562.026.314
110	800182395	ENERGAS S.A. E.S.P.	GLP	319.375.027	9.393.787.000
111	860076426	ENERGETICA SA ESP	Energia	152.828.169	1.206.772.000
112	900483036	ENERGIA & AGUA SAS ESP	Energia	157.044.498	12.394.993.790
113	900339174	ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. ESP	Energia	4.035.961.817	59.564.032.000
114	900181771	ENERGIA RENOVABLE DE COLOMBIA S.A. E.S.P	Energia	1.317.066.000	1.625.025.000
115	901007478	ENERGIAS DE LA SIERRA SAS ESP	GasNatural	138.258.764	60.090.917.562
116	901023319	Energy for the Caribbean S.A.S. E.S.P.	GasNatural	1.444.414.641	22.599.394.587
117	900207628	ENERLIM S.A. E.S.P.	Energia	178.979.866	762.404.000
118	901066395	ENERPACIFIC S.A.S. E.S.P.	Energia	92.511.050	5.599.823.000
119	900039901	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	Energia	3.554.315.806	24.152.263.000
120	890701766	ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GLP	687.018.694	10.373.100.004
121	901034973	EOS ENERGY S.A.S. E.S.P.	GasNatural	132.811.166	1.344.419.266
122	860002426	EQUION ENERGIA LIMITED	GasNatural	840.060.883	76.583.263.099
123	900120534	ESP DIGASPRO SA	GLP	3.062.790.000	2.944.017.000
124	900214588	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	Energia	248.704.000	48.382.138.000
125	804014885	ESPIGAS S.A. E.S.P.	GasNatural	221.235.707	1.726.156.996
126	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	GasNatural	385.207.172	44.956.334.028
127	900409371	FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. ESP	Energia	1.177.188.000	1.902.108.000

No	NIT	ENTIDAD	SERVICIO	BASE EEFF 2018	BASE EEFF 2019
128	900542835	G8 PROYECTOS ENERGETICOS SAS ESP	GasNatural	366.336.194	3.103.751.241
129	828000499	GAS CAQUETA S.A. E.S.P.	GLP	1.152.888.745	11.816.761.661
130	800150534	GAS EL SOL S.A. E.S.P.	GLP	350.142.693	1.048.841.000
131	800136258	GAS GUAVIARE S.A. E.S.P.	GLP	250.496.388	4.608.536.000
132	830045472	GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP	GasNatural	7.022.590.897	191.388.685.944
133	804000551	GAS NATURAL DEL CESAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	1.378.980.846	30.223.758.756
134	890205952	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	GasNatural	7.495.264.138	142.156.194.132
135	800007813	GAS NATURAL S.A. E.S..P	GasNatural	65.380.804.451	2.107.608.735.511
136	813002696	GAS NEIVA S.A. E.S.P	GLP	1.873.142.757	16.055.123.000
137	900771588	GAS PAC S.A.S. ESP.	GLP	167.294.066	2.747.967.000
138	900701845	GAS PROPANO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	GLP	412.586.713	1.640.682.617
139	860450098	GAS SUMAPAZ S.A. E.S.P.	GLP	306.430.003	2.591.738.000
140	900586170	GAS UNION DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	GLP	292.342.345	3.022.416.000
141	900570262	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	GLP	457.257.345	3.027.742.852
142	892115036	GASES DE LA GUAJIRA S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	5.964.734.102	58.018.783.093
143	800167643	GASES DE OCCIDENTE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	35.565.260.125	877.145.728.682
144	828000578	GASES DEL CAGUAN S. A. E.S.P.	GLP	219.536.860	1.598.416.519
145	890101691	GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	36.948.981.200	1.099.369.675.746
146	800218682	GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P	GasNatural	1.639.738.519	13.726.762.216
147	800021272	GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	3.665.662.538	63.343.455.142
148	890503900	GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	GasNatural	4.596.369.280	65.354.807.663
149	804002801	GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	GasNatural	3.940.808.920	5.511.323.803
150	900308744	GECELCA 3 S.A.S. E.S.P.	Energia	3.170.527.884	542.178.790.000
151	900244325	GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	Energia	200.206.108	2.349.109.000
152	900493235	GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S. - E.S.P.	Energia	1.027.799.137	12.234.621.000
153	900660650	GENERADORA CANTAYUS SAS ESP	Energia	2.652.912.000	3.543.372.000
154	900352197	GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P.	Energia	4.400.616.669	49.317.516.000
155	900082143	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P	Energia	67.407.228.424	635.885.923.789
156	900082143	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P	GasNatural	885.165.847	900.165.211
157	830107528	GENERARCO S.A.S. E.S.P.	Energia	334.631.636	166.598.660.000
158	900154879	GENERSYS S.A.S E.S.P.	Energia	71.536.734	108.584.444.000
159	900579800	GENSER POWER SAS ESP	Energia	1.111.937.216	8.572.559.000
160	830111971	GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA	GasNatural	30.488.967.866	143.077.210.000
161	800194208	GESTION ENERGETICA S.A. ESP	Energia	17.973.351.655	482.034.445.082

No	NIT	ENTIDAD	SERVICIO	BASE EEFF 2018	BASE EEFF 2019
162	900922760	GLOBAL, REDES Y OBRAS S.A.S. E.S.P.	GasNatural	131.123.580	1.599.813.798
163	860516431	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD	GasNatural	615.336.563	2.303.492.255
164	891800082	GRANADOS, GOMEZ Y CIA S.A. E.S.P.	GLP	1.117.760.946	6.866.205.000
165	900210455	GUANAQUITAS S.A.S E.S.P	Energia	710.644.638	4.446.427.000
166	900197640	HEGA SA ESP	GasNatural	226.323.739	995.173.651
167	900466775	HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S E.S.P	Energia	700.664.707	59.909.074.000
168	900097320	HIDROTOLIMA S.A.S E.S.P	Energia	971.457.368	6.505.386.000
169	860072134	HOCOL S.A	GasNatural	3.434.375.150	185.059.724.244
170	900358272	HZ ENERGY S.A.S. E.S.P.	Energia	657.951.982	1.585.043.000
171	900516015	IAC ENERGY SAS ESP	Energia	563.224.733	4.285.560.000
172	811001850	IC Asesorías y Proyectos SAS ESP	Energia	1.955.069	3.903.369.000
173	804011800	INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	GasNatural	324.889.187	5.643.116.711
174	900667590	INTERCOLOMBIA S.A E.SP	Energia	39.474.536.718	258.470.157.328
175	860016610	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	Energia	16.954.021.907	344.856.684.768
176	890600185	INTERMUNICIPAL DE GAS S.A. E.S.P.	GLP	322.440.636	808.800.000
177	900335279	INVERSIONES GLP SAS ESP	GLP	10.120.949.907	232.398.974.000
178	811000740	ISAGEN S.A. E.S.P.	Energia	125.057.955.898	2.028.988.755.057
179	811000740	ISAGEN S.A. E.S.P.	GasNatural	733.929.488	11.350.064.943
180	900428468	ITALCOL ENERGIA S.A. ESP.	Energia	1.516.289.008	18.968.378.372
181	900653272	KEOPS Y ASOCIADOS SAS ESP	GasNatural	420.008.374	1.644.722.831
182	900555031	KRONOS ENERGY S.A. E.S.P.	GasNatural	3.037.517.322	56.380.011.657
183	900073583	LA CASCADA S.A.S E.S.P.	Energia	318.311.860	2.159.105.000
184	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	GasNatural	8.892.352.501	72.487.803.051
185	891300973	LIDAGAS S.A E.S.P.	GLP	1.125.306.021	13.445.325.000
186	890503966	LUSTRIGAS S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GLP	265.362.000	3.176.541.333
187	822001073	MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.	GasNatural	1.189.881.334	16.871.126.000
188	900090229	MC2 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	1.818.500.000	14.242.841.000
189	890208316	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	GasNatural	3.783.919.204	52.765.203.000
190	891202203	MONTAGAS S.A. E.S.P.	GLP	5.265.658.379	122.733.904.000
191	830118416	NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P.	GasNatural	616.491.000	3.912.173.992
192	900691280	NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	Energia	7.163.251.000	253.273.674.000
193	890500726	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	GLP	10.804.025.947	436.275.999.829
194	890500726	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	GasNatural	61.144.298	2.187.042.171
195	900924778	OIL & GAS MAINTENANCE AND SERVICE SAS ESP	GLP	786.948.200	6.108.773.765
196	900268747	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL	GasNatural	371.698.889	1.450.531.335
197	900331322	PAREX VERANO LIMITED SUCURSAL	GasNatural	1.380.287.633	29.504.831.840

No	NIT	ENTIDAD	SERVICIO	BASE EEFF 2018	BASE EEFF 2019
198	900582235	PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P.	Energia	2.692.668.464	31.300.917.000
199	900319306	PEGASUS BLENDING INTERNATIONAL S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	GLP	1.293.090.926	1.092.782.823
200	900319306	PEGASUS BLENDING INTERNATIONAL S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	GasNatural	1.057.584.926	1.177.565.884
201	900495129	PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA	GasNatural	2.749.211.077	38.894.011.101
202	900330027	PETROMILGAS S.A. ESP	GasNatural	5.726.477.445	225.517.568.000
203	860515802	PLEXA SAS ESP	GLP	972.085.000	6.772.176.502
204	900374375	POPAL SAS ESP	Energia	1.746.938.436	10.201.926.000
205	900341483	PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A. E.S.P	Energia	1.240.006.000	13.200.540.000
206	890105526	PROMIGAS S.A. E.S.P.	GasNatural	72.065.455.279	1.415.381.590.825
207	800226766	PROMIORIENTE S.A. E.S.P.	GasNatural	7.089.256.248	56.936.390.000
208	800149537	PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA Y COMPANIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Energia	6.099.216.486	191.924.361.000
209	800170118	PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P.	GasNatural	2.114.423.131	9.240.673.000
210	804013578	PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	GasNatural	613.369.250	12.175.458.500
211	827000149	PROVIGAS S.A. E.S.P.	GLP	873.193.345	19.413.134.301
212	804002825	PROYECTOS DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACION DE GAS S.A. ESP.	GasNatural	482.095.000	3.108.701.614
213	817000362	PROYECTOS ENERGETICOS DEL CAUCA S.A. E.S.P.	Energia	2.504.430.932	22.436.559.000
214	860033633	RAYOGAS S.A. ESP	GLP	6.873.613.462	52.878.449.000
215	900652188	REDEGAS DOMICILIARIO S. A. ESP	GasNatural	316.078.202	3.662.238.976
216	901042814	REDNOVA SAS ESP	GasNatural	983.272.230	10.116.044.850
217	900112515	REFINERIA DE CARTAGENA S.A.	GLP	324.021.191	78.844.268.045
218	900589503	RENOVATIO TRADING AMERICAS SAS ESP	Energia	1.150.054.886	4.909.551.000
219	900652334	RIOPAILA ENERGÍA SAS ESP	Energia	36.007.000	23.377.305.000
220	900462761	RISARALDA ENERGIA S.A.S. E.S.P.	Energia	1.865.272.484	7.629.694.000
221	804001062	RUITOQUE S.A. E.S.P.	Energia	1.719.794.908	92.001.543.283
222	900108018	SHONA ENERGY COLOMBIA LIMITED	GasNatural	10.240.676.652	85.791.475.000
223	830140206	SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	GasNatural	600.746.947	4.961.922.060
224	827000108	SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.	Energia	7.472.419.508	155.360.514.000
225	900403943	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	Energia	1.677.450.000	6.618.243.647
226	900403943	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	GasNatural	330.751.000	1.162.837.353
227	814003050	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	GLP	2.587.566.213	17.697.048.038
228	900466858	SURENERGY SAS ESP	GLP	92.431.102	1.119.702.285
229	900466858	SURENERGY SAS ESP	GasNatural	394.049.575	16.259.109.508
230	890400869	SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	31.955.886.413	769.685.522.551

No	NIT	ENTIDAD	SERVICIO	BASE EEFF 2018	BASE EEFF 2019
231	900637368	TERMO MECHERO MORRO SAS ESP	Energia	2.734.420.781	82.535.487.549
232	900637368	TERMO MECHERO MORRO SAS ESP	GasNatural	68.108.034	1.270.405.451
233	800245746	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.	Energia	21.423.918.260	1.494.003.595.000
234	800253702	TERMOEMCALI I S.A. ESP	Energia	6.368.316.623	76.015.442.202
235	800253702	TERMOEMCALI I S.A. ESP	GasNatural	3.155.000	1.004.259.798
236	900334431	TERMONORTE SAS ESP	Energia	6.956.637.790	175.523.621.000
237	830058506	TERMOPIEDRAS S.A. E.S.P.	Energia	220.491.298	9.420.853.000
238	900519716	TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P.	Energia	5.107.435.574	293.026.867.000
239	900161460	TERMOTASAJERO SA ESP	Energia	20.427.198.584	304.593.248.000
240	805003351	TERMOVALLE S.A.S. E.S.P	Energia	4.936.292.630	156.375.170.000
241	830129277	TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S. E.S.P.	Energia	7.613.742.053	77.391.708.000
242	802007669	TRANSELCA S.A. E.S.P.	Energia	29.064.966.418	169.911.156.943
243	805010599	TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P.	GasNatural	1.029.642.962	2.516.329.000
244	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.	GasNatural	83.902.927.200	954.356.165.000
245	800215347	TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.	GasNatural	5.313.560.424	29.972.325.000
246	900028111	TURGAS S.A. E.S.P.	GLP	279.540.073	2.451.162.898
247	900028111	TURGAS S.A. E.S.P.	GasNatural	2.014.305.242	34.954.745.066
248	830058558	TY GAS S.A. E.S.P.	GLP	2.284.518.491	64.250.872.010
249	830058558	TY GAS S.A. E.S.P.	GasNatural	1.472.380.936	47.186.515.598
250	900635947	UNIFUND SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	8.726.124.000	95.558.795.549
251	817001892	VATIA S.A. E.S.P.	Energia	23.418.428.440	217.285.686.802
252	805003583	VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	GLP	358.527.161	8.519.048.000
253	800166132	VELOGAS S.A. E.S.P.	GLP	298.702.611	2.098.335.996
254	900666756	VIDA GAS POR NATURALEZA S.A. E.S.P.	GasNatural	195.937.633	768.271.777
255	860025611	VILLA GAS S.A. E.S.P.	GLP	775.604.675	4.075.097.000
256	900305404	VP INGENIERIA S.A. E.S.P.	GasNatural	477.799.000	309.233.627.000
257	830013746	WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.	GasNatural	1.021.470.205	3.752.203.000
258	900522263	YAVEGAS S.A. E.S.P.	GasNatural	593.575.603	6.753.197.725
259	830113630	ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.	Energia	8.396.850.807	788.558.096.590
260	830113630	ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.	GasNatural	850.661.821	12.913.015.410
SUB -TOTAL				2.584.290.706.025	55.397.201.596.625

8.4 EMPRESAS QUE REPORTARON EN EL SUI INFORMACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DE EEFF CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2018 Y NO REPORTARON AL SUI INFORMACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DE DE EEFF A DICIEMBRE 31 DE 2019.

Los regulados que no reportaron en el SUI su información financiera con corte a diciembre 31 de 2019 serán tratados como omisos, por cuanto es inaplicable el parágrafo 1 del Artículo

2.2.9.9.10 del Decreto 1082 de 2015, en razón a que no hay base de comparación entre dos metodologías diferentes para liquidar la contribución especial de los años 2019 y 2020 que permita comparar para cotejar y hallar la base gravable, por cuanto al diferir el procedimiento de éstas arrojan resultados asimétricos.

Esta metodología fue modificada a través del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el cual modificó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Entendiendo en el contexto la asimetría de la información no sólo como una imperfección en la que dos agentes o personas que participan en un mercado manejan información distinta para la toma de sus decisiones (Akerlof, Spence y Stiglitz, 2001), sino en nuestro caso, derivada de un fenómeno jurídico de cambio normativo, que no permite la comparabilidad de las bases gravables del mismo sujeto pasivo tributario en vigencias diferentes, y por lo tanto, la administración debe intervenir oportunamente para prevenir una inequidad tributaria, con aquellos regulados que declararon oportunamente y evitar una elusión pasiva del tributo por parte de los no declarantes, en el sentido de la no configuración de la hipótesis establecida en la norma tributaria como hecho imponible, o que de configurarse se provoque una carga mucho menor, mediante la realización de hechos que aisladamente son lícitos (Ochoa León, 2014).

Lo anterior basado en los principios constitucionales establecidos en los artículos 95, 338 y 363 de equidad, eficiencia, progresividad, reserva de ley, justicia y la prevalencia del derecho sustancial sobre la forma, así como lo fallado por el Consejo de Estado en su sentencia del 2-mar-1990 del expediente N° 1957 con ponente del Magistrado Dr. Jaime Abella Zárate, la sentencia de la Corte Constitucional N° C-015 de enero 21 de 1993 y su sentencia unificada N° SU-1122 de octubre 25 de 2001, así como el concepto de la DIAN N° 051977 del 2005 y en tal sentido adhiriéndose la CREG al argumento del marco normativo vigente, de que la verdad formal no es suficiente para interpretar de forma adecuada la ley tributaria, y por consiguiente hay que buscar la verdad real al momento de determinar la carga impositiva la cual ha sido objeto de pronunciamiento en diferentes momentos en el Consejo de Estado, en su sentencia del 13 de diciembre de 1995, expediente N° 7159 con ponencia del Dr. Delio Gómez Leyva, que retoma la sentencia del expediente N° 1957 de 1990, así como la sentencia del 10 de julio de 2002, con radicación N° 12411, del Magistrado ponente: Dr. Germán Ayala Mantilla, donde nuevamente el Consejo de Estado retoma la sentencia del 2 de marzo de 1990.

Por lo tanto, a continuación se relacionan en orden alfabético de su razón social, treinta y un (31) regulados que no reportaron en el SUI la información financiera de sus EEFF con corte a diciembre 31 de 2019 y los cuales serán tratados como omisos por la contribución especial 2020, por las razones anteriormente expuestas:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Servicio
1	835000804	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO MERIZALDE	Energia
2	900740329	AURES BAJO S.A.S. E.S.P.	Energia
3	900181508	BIOGAS DONA JUANA S.A.S E.S.P.	Energia
4	900824354	CCG ENERGY SAS ESP	Energia
5	811030322	CELSIA S.A. E.S.P.	Energia
6	811030322	CELSIA S.A. E.S.P.	GasNatural
7	860005223	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	GasNatural
8	890310688	COLGAS DE OCCIDENTE SA ESP	GLP
9	809011444	COMPAÑIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A E.S.P	Energia
10	800074033	COMPAÑIAS ASOCIADAS DE GAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	GLP
11	901061072	ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T.	Energia
12	900499975	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOCAS DE CURAY E.S.P.	Energia
13	901091586	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA DEL PACIFICO MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ISCUANDE	Energia
14	840000929	EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAYAN S.A E.S.P	Energia
15	900662075	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO S.A.	Energia
16	900988019	EMPRESA DE SERVICIOS PUCLICOS Y ENERGIA DEL LITORAL DEL SAN JUAN S.A.S. E.S.P.	Energia
17	817000487	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TIMBIQUI S.A.	Energia
18	800152294	EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.	Energia
19	830092965	ENERGETICOS S.A.S. E.S.P. DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA GAS E HIDROCARBUROS	Energia
20	900044461	ENERGIA EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P.	Energia
21	890908643	GASES DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.	GLP
22	900821850	GENERADORA ENERGY THOMAS SAS ESP	Energia
23	900832413	GENERCOMERCIAL S.A.S. E.S.P	Energia
24	900436006	GENERPUTUMAYO S.A.S E.S.P.	Energia
25	900842868	INVERSIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS SAFEANA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Energia
26	900440491	JADAPE SAS ESP	GasNatural
27	901199778	LATINOAMERICAN ENERGY SAS ESP	Energia
28	832000219	MUNICIPIO DE TARAIRA	Energia
29	809012699	SERVICIOS PUBLICOS INGENIERIA Y GAS	GasNatural
30	900752231	TUPROJECT SAS ESP	Energia
31	830064700	UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.	GLP

8.5 EMPRESAS QUE REPORTARON EN EL SUI INFORMACIÓN EEFF AL CIERRE DE DICIEMBRE DE 2019 Y NO REPORTARON INFORMACIÓN EEFF AL CIERRE DE DICIEMBRE 31 DE 2018.

En este caso, son sesenta y tres (63) empresas que no reportaron sus EEFF 2018 en el SUI, las cuales se relacionan a continuación en orden alfabético de su razón social:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable 2020 (EEFF 2019)
1	860352913	ALMANSILLA S.A. E.S.P.	2.338.288.965
2	901280981	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	348.181.757.000
3	900746422	CEMEX ENERGY SAS ESP	33.467.497.000

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable 2020 (EEFF 2019)
4	901094947	CEN ENERGY S.A.S E.S.P	1.528.759.001
5	900643723	COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP	1.863.596.000
6	901070018	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE RECURSOS ENERGETICOS E.S.P SAS	917.964.588
7	830130648	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P	19.680.880.000
8	900565871	COMPROPANO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA E.S.P	1.409.298.000
9	900879149	CONELCA S.A.S. E.S.P.	2.811.550.000
10	900563448	DISTICON SAS ESP	2.026.911.012
11	900883057	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL FONCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.	638.068.000
12	840000776	E.A.T. DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNIPIO DE TUMACO	607.474.000
13	901100124	EL PASO SOLAR S.A.S. E.S.P	33.111.635.000
14	818000192	ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CHOCO S.A. E.S.P.	3.944.816.637
15	900039007	ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2.287.208.000
16	901236609	EMCOLEN S.A.S. E.S.P.	3.694.952.332
17	835000142	EMPRESA DE ENERGÍA DE GUAPI S.A. E.S.P.	6.880.645.000
18	840000203	EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	3.166.444.810
19	901209614	EMPRESA DE ENERGY Y SERVICIOS S.A.S E.S.P	2.024.138.000
20	901098421	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS PLAYAS ASOCIADAS - ENERPLASO S.A. E.S.P.	801.225.000
21	900787764	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL CAUCA	881.864.634
22	901219090	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA ENERLIMPIA S.A. E.S.P.	2.315.304.000
23	811034077	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURINDO S.A.S E.S.P.	1.366.754.265
24	901164452	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ENERGIZAR DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2.906.141.031
25	901113171	EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL SAS ESP	813.881.524
26	900948809	EMPRESA MIXTA DE GAS S.A.S. E.S.P.	615.273.000
27	828000191	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	4.205.154.305
28	811031656	ENERGIA DEL RIO PIEDRAS S.A. E.S.P.	10.445.899.000
29	900190893	ENERGIA DEL SUROESTE S.A. E.S.P.	4.506.999.287
30	900921416	ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P.	6.785.759.000
31	901023947	ENERGIA VITAL DE COLOMBIA SA ESP	7.488.209.984
32	900912454	ENERGY GAS S.A.S. E.S.P	753.917.831
33	900970665	GAS COLOMBIA SAS ESP	2.536.863.000
34	900566834	GAS EXPRESS COLOMBIA SAS ESP	2.132.132.000
35	900852226	GAS PORVENIR ESP SAS	1.296.200.000
36	900089898	GAS SUPERIOR DE COLOMBIA SA ESP	4.795.862.000
37	901306019	GIGAS ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	1.546.445.000
38	901042368	HELIOS ENERGIA S.A. ESP	5.790.612.000
39	900344208	IA ENERGIA Y GESTION S.A.S. E.S.P.	8.691.789.000
40	860529657	INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION	9.462.373.938
41	901125404	JULIA-RD SA ESP	1.776.474.000
42	900913507	MEGAS S.A.S. ESP	5.786.317.852
43	901033186	MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP	12.702.645.218
44	900719749	MULTIGAS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	942.289.000
45	800070375	MUNICIPIO DE BOJAYA	1.729.243.494
46	800095613	MUNICIPIO DE SIPI	12.682.104.000
47	830104866	NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA	61.854.288.916
48	811036688	PIPEGAS S.A.S. E.S.P	9.509.242.000
49	901063452	Prestadora de Servicios Públicos y Energía en ZONas No Conectadas ESP SAS	607.070.000
50	900438187	PROVIGAS COLOMBIA S.A. ESP	1.414.207.250
51	900677732	QI ENERGY SAS ESP	2.763.873.000
52	900443684	RAPIDGAS SAS ESP	2.229.149.000

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable 2020 (EEFF 2019)
53	900167770	ROSCOGAS S.A. E.S.P	30.637.740.000
54	901008978	SIMER COLOMBIA SAS ESP	3.945.701.100
55	900949673	SMARTEN SAS ESP	25.424.877.000
56	800033858	SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A E.S.P	116.996.788.000
57	901254731	SOLENERGETICAS S.A.S. E.S.P.	1.659.596.000
58	901179454	SOLUCIONES ENERGÉTICAS INTEGRALES DEL PACIFICO S.A.S. E.S.P.	3.174.781.000
59	830510717	SURCOLOMBIANA DE GAS S.A E.S.P	26.958.896.234
60	806005008	TERMOCANDELARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	234.966.098.000
61	900433032	TERPEL ENERGIA S.A.S E.S.P	89.271.913.000
62	900039770	VERAGAS SAS ESP	3.022.513.776
63	900042857	XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.	114.748.871.475

8.6 EMPRESAS QUE NO REPORTARON EN EL SUI INFORMACION DE EEFF AL CIERRE DE DICIEMBRE 31 DE 2019 Y QUE ESTAN RELACIONADAS COMO PRESTADORES EN LA RESOLUCIÓN CENSO DE LA SSPD.

Estos regulados serán tratados como omisos, al no reportar en el SUI sus EEFF con corte a 2019, no obstante encontrarse en el censo efectuado por la SSPD a través de su Resolución N° 20201000028355 del 10 de julio de 2020 publicada en el Diario Oficial N° 51.371 del 10 de julio de 2020, “Por la cual se determina el número de prestadores que servirá como base para liquidar la contribución especial para el año 2020 y la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial”, determinó el número de prestadores de servicios públicos domiciliarios del ámbito de la CREG, con el cual se cruzó información de regulados, encontrando que los siguientes ciento diecisiete (117) regulados no reportaron su información financiera con corte a 2019 en el SUI, con toma de información realizada el 22 de octubre de 2020, y que se relacionan a continuación en orden alfabético de su razón social:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	ESTADO	SERVICIO
1	900155624	A&A ENERGY SAS ESP	OPERATIVA	GN
2	800176319	ALMALLANO S.A. ESP	OPERATIVA	GLP
3	900534991	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE LAS COMUNIDADES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO	OPERATIVA	EN
4	900921102	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA DE LA ZONA RURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP MOSQUERA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – NARIÑO	OPERATIVA	EN
5	835000804	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO MERIZALDE	OPERATIVA	EN
6	900740329	AURES BAJO S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	EN
7	900891599	AXENERGIA S.A.S.	OPERATIVA	GN
8	812002285	AYAPEGAS S.A E.S.P	OPERATIVA	GLP
9	900181508	BIOGAS DONA JUANA S.A.S E.S.P.	OPERATIVA	EN
10	900192473	BIOPLANET SERVICES SAS ESP	OPERATIVA	GLP
11	900824354	CCG ENERGY SAS ESP	OPERATIVA	EN
12	900718988	CENTAURO GAS SA ESP	OPERATIVA	GLP
13	900941583	CEOGAS ENERGIA S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GN
14	860005223	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	OPERATIVA	GN
15	900896360	COENERGY SAS ESP	OPERATIVA	GN
16	900957357	COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S.E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	ESTADO	SERVICIO
17	829003728	COLOMBIANA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP - COLSERPU SAS ESP	OPERATIVA	GLP
18	900716459	COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES S.A.E.S.P	OPERATIVA	GLP
19	900689029	COMERCIALIZADORA DE GAS CASANARE S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP
20	900321652	COMERCIALIZADORES MINORISTAS DE GLP EL GAS EN SU HOGAR S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP
21	901020967	COMPRIGAS S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP
22	900141802	COOPERATIVA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ISLA FUERTE	OPERATIVA	EN
23	900008613	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CÚPICA	OPERATIVA	AC-AL-EN
24	900122435	COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY	OPERATIVA	EN
25	900820577	DAVROGAZ S.A.S.	OPERATIVA	GLP
26	845000021	DEPARTAMENTO DEL VAUPES	OPERATIVA	EN
27	901288781	DEPI ENERGY S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	EN
28	900209971	DISTRIBUIDORA RIMAR GAS SAS ESP	OPERATIVA	GLP
29	830144426	DUARTECNICOS SAS	OPERATIVA	GN
30	901094262	E..A. T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	OPERATIVA	EN
31	840000071	E.A.T. DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA EL PORVENIR E.S.P.	OPERATIVA	EN
32	900129275	E.A.T. ELECTRIFICADORA DE ENERGIA ELECTRICA DE LA ZONA RURAL DE LOS CONCEJOS COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA	OPERATIVA	EN
33	900653907	ECOMAX ENERGY S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
34	901061072	ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T.	OPERATIVA	EN
35	901296315	ELECTRIFICADORA ENTRE RIOS S.A.S	OPERATIVA	EN
36	830024043	EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA	OPERATIVA	GN
37	900800144	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA SAN JOSE E.S.P.	OPERATIVA	EN
38	900499975	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOCAS DE CURAY E.S.P.	OPERATIVA	EN
39	840000620	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA E.S.P.	OPERATIVA	EN
40	901091586	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA DEL PACIFICO MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ISCUANDE	OPERATIVA	EN
41	900880581	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ISCUA	OPERATIVA	EN
42	900511307	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PARTE BAJA DE LA TOLA	OPERATIVA	EN
43	901209425	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO	OPERATIVA	EN
44	901225715	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA	OPERATIVA	EN
45	900943044	EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A.S E.S.P	OPERATIVA	AC-AL-AS-EN
46	900715327	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y ENERGIA DE PUERTO GUZMAN S.A ESP	OPERATIVA	AC-AL-AS-EN
47	840000929	EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAYAN S.A.E.S.P	OPERATIVA	EN
48	818000263	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	OPERATIVA	EN
49	900350023	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	OPERATIVA	EN

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	ESTADO	SERVICIO
50	846000021	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO - EMPULEG E.S.P.	OPERATIVA	AC-AL-AS-EN
51	900662075	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO S.A.	OPERATIVA	EN
52	900988019	EMPRESA DE SERVICIOS PUCLICOS Y ENERGIA DEL LITORAL DEL SAN JUAN S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	EN
53	840000035	EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CHARCO S.A.E.S.P	OPERATIVA	EN
54	817000487	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TIMBIQUI S.A.	OPERATIVA	EN
55	900251955	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE OROCUE SA ESP	OPERATIVA	AC-AL-AS-EN-GN
56	900063884	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO PARRA EMSEPAR E.S.P. S.A.	OPERATIVA	AC-AL-AS-GN
57	901126551	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.	OPERATIVA	EN
58	900729389	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS ECO LOGICA S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	EN
59	901175206	EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA ZOMAC SAS	OPERATIVA	GLP
60	901235160	ENERCHOCO S.A.S E.S.P	OPERATIVA	EN
61	900189881	ENERCOR S.A. E.S.P. - COMERCIALIZADORA ENERGETICA DEL ORIENTE	OPERATIVA	GN
62	830092965	ENERGETICOS S.A.S. E.S.P. DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA GAS E HIDROCARBUROS	OPERATIVA	EN
63	900804127	ENERGY & CO SAS ESP	OPERATIVA	EN
64	900148768	ENERMAS SAS ESP	OPERATIVA	EN
65	901024864	ENTREGAMOS G.L.P. E.S.P. S.A.S.	OPERATIVA	GLP
66	900396040	FEDEGAS S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP
67	900867007	FIELDS SA ESP	OPERATIVA	GN
68	900431226	FORCEFUL ENERGY S.A.S E.S.P	OPERATIVA	EN
69	900345189	FREE ENERGY S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GN
70	900655560	GAS DE LA ORINOQUIA S.A. ESP.	OPERATIVA	GN
71	830138744	GAS EL PUENTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	OPERATIVA	GLP
72	830021307	GAS GOMBEL S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP
73	860026070	GAS ZIPA SAS ESP	OPERATIVA	GLP
74	901021569	GASTUMACO DEL PACIFICO SAS ESP	OPERATIVA	GLP
75	900282370	GENDECAR S.A. E.S.P.	OPERATIVA	EN
76	811003083	GENERADORA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD SA ESP	OPERATIVA	EN
77	900821850	GENERADORA ENERGY THOM¿S SAS ESP	OPERATIVA	EN
78	900832413	GENERCOMERCIAL S.A.S. E.S.P	OPERATIVA	EN
79	900436006	GENERPUTUMAYO S.A.S E.S.P.	OPERATIVA	EN
80	900103542	GNI GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GN
81	900773954	GREEN COUNTRY S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP
82	900737783	GRUPO BILATERAL ENERGY SAS ESP	OPERATIVA	GN
83	900584846	HIDROELECTRICA BARRANCAS S.A.S E.S.P	OPERATIVA	EN
84	900842868	INVERSIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS SAFEANA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	OPERATIVA	EN
85	900440491	JADAPE SAS ESP	OPERATIVA	GLP
86	818000276	JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPURGANÁ	OPERATIVA	AC-AS-EN

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	ESTADO	SERVICIO
87	822004727	LA LLAMA OLÍMPICA S.A., E.S.P.	OPERATIVA	GLP
88	809011444	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP	OPERATIVA	EN
89	901199778	LATINOAMERICAN ENERGY SAS ESP	OPERATIVA	EN
90	901122935	LOGIGAS COLOMBIA SA ESP	OPERATIVA	GLP
91	900245092	MEGA GAS SAS	OPERATIVA	GN
92	800103198	MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE	OPERATIVA	AC-AS-EN
93	832000219	MUNICIPIO DE TARAIRA	OPERATIVA	AC-AL-AS-EN
94	818001341	MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN	OPERATIVA	EN
95	818000941	MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO	OPERATIVA	AC-AS-EN
96	900535311	OIL AND GAS ENERGY SAS ESP	OPERATIVA	GLP-GN
97	900067743	OPERACION ENERGIA Y GAS S.A.S. ESP	OPERATIVA	GN
98	900252369	PLUSPETROL COLOMBIA CORPORATION SUCURSAL COLOMBIANA	OPERATIVA	GN
99	804014818	PROMESA S.A. ESP	OPERATIVA	GN
100	900374345	PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE URABA S.A.E.S.P	OPERATIVA	GN
101	900283665	RIVERGAS S.A.S E.S.P.	OPERATIVA	GLP
102	900104187	SAAHGAS INTER CONSTRUCTORA S.A ESP	OPERATIVA	GN
103	809012699	SERVICIOS PUBLICOS INGENIERIA Y GAS	OPERATIVA	GN
104	813009626	SERVICIOS PUBLICOS Y GAS S.A.E.S.P.	OPERATIVA	GN
105	900842344	SINERGAS SAS ESP	OPERATIVA	GN
106	900208859	SOLUGAS S.A.E.S.P	OPERATIVA	GN
107	901278277	SVC E.S.P. S.A.S. ZOMAC	OPERATIVA	EN
108	901060669	TERMOGAS SOLUCIONES ENERGETICAS SAS ESP	OPERATIVA	GLP
109	900646156	TRAFIGURA MARKETING COLOMBIA SAS ESP	OPERATIVA	GN
110	900468329	TRANS GAS 1A SAS E.S.P	OPERATIVA	GLP
111	900901591	TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL CARIBE S.A.S E.S.P	OPERATIVA	EN
112	900752231	TUPROJECT SAS ESP	OPERATIVA	EN
113	818000002	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ACUEDUCTO ALCANTARILLO Y ASEO DEL MUNICIPIO LITORAL DEL SAN JUAN	OPERATIVA	AC-AS-EN
114	832000605	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y ENERGIA ZONA NO INTERCONECTADA EN EL MUNICIPIO DE CARURU	OPERATIVA	AC-AL-AS-EN
115	900234303	UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	OPERATIVA	GN
116	900173892	UTGC SAS ESP	OPERATIVA	EN
117	900654403	VOLTAJE EMPRESARIAL SAS ESP	OPERATIVA	EN

9. EMPRESAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN SECTOR

De la base para el cálculo de la contribución de la vigencia 2020; treinta y siete (37) empresas prestan dos o más servicios públicos domiciliarios de sectores del ámbito de regulación de la CREG, relacionadas a continuación en orden alfabético de su razón social:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	ESTADO	SERVICIO
1	811000740	ISAGEN S.A. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
2	800245746	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
3	860515802	PLEXA SAS ESP	OPERATIVA	GLP-GN
4	800249860	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
5	890904996	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
6	860063875	EMGESA S.A. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
7	836000349	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	OPERATIVA/INTERVENIDA	EN-GN
8	800253702	TERMOEMCALI I S.A. ESP	OPERATIVA	EN-GN

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	ESTADO	SERVICIO
9	804002801	GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
10	806005008	TERMOCANDELARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	OPERATIVA	EN-GN
11	899999068	ECOPETROL S.A.	OPERATIVA	GLP-GN
12	804013578	PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
13	830113630	PRIME TERMOFLORES S.A.S E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
14	830118416	NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
15	844004576	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	OPERATIVA	EN-GN
16	802025052	E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
17	900028111	TURGAS S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
18	830510717	SURCOLOMBIANA DE GAS S.A E.S.P	OPERATIVA	GLP-GN
19	900082143	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P	OPERATIVA	EN-GN
20	809010690	EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES SA ESP	OPERATIVA	GLP-GN
21	804011800	INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	OPERATIVA	GLP-GN
22	830058558	TY GAS S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
23	900319306	PETROLEUM BLENDING INTERNATIONAL S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	OPERATIVA	GLP-GN
24	900197640	HEGA SA ESP	OPERATIVA	GLP-GN
25	900563448	DISTICON SAS ESP	OPERATIVA	GLP-GN
26	900570262	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
27	900268747	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL	OPERATIVA	GLP-GN
28	900716800	COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
29	900691280	NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
30	900637368	TERMO MECHERO MORRO SAS ESP	OPERATIVA	EN-GN
31	900433032	TERPEL ENERGIA S.A.S E.S.P	OPERATIVA	EN-GN
32	900913507	MEGAS S.A.S. ESP	OPERATIVA	GLP-GN
33	900653272	KEOPS Y ASOCIADOS SAS ESP	OPERATIVA	GLP-GN
34	900912454	ENERGY GAS S.A.S. E.S.P	OPERATIVA	GLP-GN
35	900403943	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
36	900466858	SURENERGY SAS ESP	OPERATIVA	GLP-GN
37	901070018	COMPANÍA COMERCIALIZADORA DE RECURSOS ENERGETICOS E.S.P SAS	OPERATIVA	GLP-GN

10. BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL AÑO 2020

Teniendo en cuenta una tarifa de 0,0537092814930545% sobre su base gravable, a continuación se relacionan de manera consolidada y discriminados por cada servicio público que prestan, la contribución especial 2020 a pagar por cada uno de los regulados incluyendo su base gravable, lo anterior teniendo en cuenta que la suma de \$30.459.998.090 es la porción de la contribución especial a pagar a favor de la CREG, por parte de las personas prestadoras del servicio de energía y gas combustible (GN, GLP), con el cual financian un 83,07% del total del presupuesto vigente 2020 de la CREG de gastos de funcionamiento e inversión que asciende para la vigencia 2020 a \$36.667.868.171.

10.1 CONSOLIDADO POR REGULADO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020

A continuación se relaciona el consolidado de la contribución especial 2020 que debe pagar cada una de las empresas reguladas en orden alfabético de la razón social del regulado:

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
1	3372	814002979	A.S.C INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA SA ESP.	761.988.765	409.259
2	1864	830025205	AES CHIVOR & CIA SCA ESP	831.154.734.000	446.407.236
3	30951	900325920	AGENTE EXPERTO EN SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	16.016.471.000	8.602.331
4	618	891101577	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	361.063.975.874	193.924.867
5	1635	800125495	ALMACENADORA DE GASES DE APIAY S.A. ESP	2.506.214.000	1.346.070
6	1171	860352913	ALMANSILLA S.A. E.S.P.	2.338.288.965	1.255.878
7	21837	900154878	AMERICANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.	30.126.374.000	16.180.659
8	32374	900932147	AMPERIA SA ESP	39.657.781.000	21.299.909
9	25681	900428270	ASOCIACION DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO	5.083.317.000	2.730.213
10	22728	900274902	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MEDIO BAUDO	2.703.281.000	1.451.913
11	22594	900260857	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ZONA RURAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE	1.191.175.763	639.772
12	32214	900507207	AXIA ENERGIA S.A.S.E.S.P.	355.045.932.000	190.692.619
13	26234	900275349	BARROSO S.A.S. E.S.P	16.054.177.000	8.622.583
14	25982	900475298	BIOGAS COLOMBIA GENERSA S.A.S E.S.P.	18.714.861.196	10.051.617
15	40255	901157308	BTU ENERGY S.A.S. E.S.P.	9.889.017.000	5.311.320
16	36314	900851785	CALAMARI LNG SA ESP	15.592.573.000	8.374.659
17	23095	900185106	CARUQUIA S.A.S E.S.P	3.858.344.000	2.072.289
18	44278	901280981	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	348.181.757.000	187.005.920
19	27572	900746422	CEMEX ENERGY SAS ESP	33.467.497.000	17.975.152
20	38213	901094947	CEN ENERGY S.A.S E.S.P	1.528.759.001	821.085
21	26600	900531210	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S	5.543.458.887	2.977.352
22	26677	900643166	CENTRAL DE HIDROCARBUROS GC SAS ESP	2.451.016.559	1.316.423
23	30431	900759883	CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONCORDIA SAS ESP	3.834.118.000	2.059.277
24	502	890800128	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	581.186.765.000	312.151.236
25	28632	900448956	CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S. E.S.P	11.256.420.000	6.045.742
26	24975	900038232	CENTRAL TERMoelectRICA EL MORRO 2 SAS ESP	84.752.370.000	45.519.889
27	520	891200200	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	393.818.999.995	211.517.355
28	604	890500514	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	677.697.243.000	363.986.320
29	25705	830080672	CEPSA COLOMBIA SA	2.627.546.625	1.411.236
30	32197	900460429	CH SAN MIGUEL SAS ESP	38.863.408.000	20.873.257
31	24869	900396759	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	189.588.215.799	101.826.469
32	29131	900808884	CHIPALO ENERGY TRADING SAS ESP	2.037.070.000	1.094.096
33	20510	900052841	CITYGAS COLOMBIA S.A. ESP.	8.172.094.193	4.389.173
34	25939	900453463	CITYGAS DISTRIBUIDORA S.A.S. E.S.P	5.922.132.000	3.180.735
35	31493	900713658	CNE OIL & GAS SAS	168.191.035.000	90.334.196
36	2103	830037248	CODENSA S.A. ESP	3.690.320.075.244	1.982.044.397

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
37	20612	900076284	COENERSA S.A.S E.S.P.	109.937.976.000	59.046.897
38	21002	900100553	COINOBRAS GAS S.A. ESP	3.574.876.328	1.920.040
39	23390	900282813	COENERGIA S.A. ESP	3.854.524.906	2.070.238
40	32793	900863649	COLOMBOGAS S.A.S. E.S.P.	1.994.857.000	1.071.423
41	22818	900175830	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	49.957.067.000	26.831.582
42	26857	900716800	COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.	10.606.894.000	5.696.887
43	26237	900572958	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES, ENERGIA Y GAS S.A.S. E.S.P.	12.455.820.000	6.689.931
44	25164	900321520	COMERCIALIZADORA DE GASES NATURALES SAS ESP	8.316.914.000	4.466.955
45	20156	830147341	COMERCIALIZADORA DEL CAFE S.A.S. E.S.P.	642.028.000	344.829
46	33573	900643723	COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP	1.863.596.000	1.000.924
47	41616	901070018	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE RECURSOS ENERGETICOS E.S.P SAS	917.964.588	493.032
48	1638	860508892	COMPAÑIA DE ALMACENAMIENTO DE GAS S.A. ESP	41.314.571.757	22.189.760
49	637	891900101	COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	78.802.577.380	42.324.298
50	26083	900519539	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA S.A E.S.P.	741.726.822	398.376
51	3358	830130648	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P	19.680.880.000	10.570.459
52	1058	800219925	COMPAÑIA ELECTRICA DE SOCHAGOTA S.A. E.S.P.	231.705.634.000	124.447.431
53	23442	900366010	COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	361.085.692.053	193.936.531
54	26226	900565871	COMPROPANO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA E.S.P	1.409.298.000	756.924
55	30111	900879149	CONELCA S.A.S. E.S.P.	2.811.550.000	1.510.063
56	2378	815001901	DICELER S.A E.S.P.	1.386.463.000	744.659
57	3151	830055402	DINAGAS S.A. E.S.P.	66.353.613.000	35.638.049
58	2081	807001845	DISTASA S.A. E.S.P.	5.209.482.438	2.797.976
59	26201	900563448	DISTICON SAS ESP	2.026.911.012	1.088.639
60	1604	830046209	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS SA ESP	3.202.171.578	1.719.863
61	36695	900883057	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL FONCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.	638.068.000	342.702
62	25954	900428208	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL PACIFICO DIGAS SAS ESP	6.918.663.000	3.715.964
63	2923	834001051	DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P.	2.434.204.333	1.307.394
64	2020	815000896	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	50.205.918.000	26.965.238
65	1811	818000202	E. S. P. DE ENERGIA ELECTRICA DE BAJO BAUDO PIZARRO S.A.	3.743.007.000	2.010.342
66	3173	840000776	E.A.T. DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNIPIO DE TUMACO	607.474.000	326.270
67	20256	802025052	E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P.	252.971.975.323	135.869.430
68	20067	840000937	EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO	2.357.451.000	1.266.170

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
69	26653	900499252	ECOMMERCIAL SAS ESP	2.776.408.000	1.491.189
70	41335	901165502	ECOPETROL ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	4.466.501.668	2.398.926
71	3206	899999068	ECOPETROL S.A.	2.322.040.936.308	1.247.151.503
72	1887	800202395	EFIGAS GAS NATURAL S.A.E.S.P	288.616.708.417	155.013.960
73	44176	901100124	EL PASO SOLAR S.A.S. E.S.P	33.111.635.000	17.784.021
74	25680	900432368	ELECTRIFICADORA DE MAPIRIPÁN S.A. E.S.P.	1.735.818.000	932.295
75	524	890201230	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	953.199.182.000	511.956.432
76	1032	891190127	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	119.445.723.000	64.153.440
77	2249	802007670	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	7.386.295.124.000	3.967.126.040
78	1014	891180001	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	461.087.593.363	247.646.833
79	600	892002210	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	449.360.370.000	241.348.226
80	1817	818000192	ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CHOCO S.A. E.S.P.	3.944.816.637	2.118.733
81	20432	900039007	ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2.287.208.000	1.228.443
82	1564	891400900	ELECTROGAS SA ESP	2.743.869.000	1.473.712
83	43739	901236609	EMCOLEN S.A.S. E.S.P.	3.694.952.332	1.984.532
84	597	860063875	EMGESA S.A. E.S.P.	2.141.867.997.114	1.150.381.912
85	34833	900963765	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR	3.190.188.926	1.713.428
86	25965	900470256	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDE	2.111.960.893	1.134.319
87	26810	900702684	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DE OLAYA HERRERA EAT ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	1.894.936.000	1.017.757
88	23423	900352055	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR	2.984.046.942	1.602.710
89	1892	835000142	EMPRESA DE ENERGÍA DE GUAPI S.A. E.S.P.	6.880.645.000	3.695.545
90	599	892099499	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	147.411.397.000	79.173.602
91	594	899999082	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.	105.902.851.411	56.879.661
92	500	891800219	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	429.078.327.000	230.454.886
93	3370	844004576	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	199.050.378.061	106.908.528
94	2073	816002019	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	209.795.823.746	112.679.830
95	2272	840000203	EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	3.166.444.810	1.700.675
96	523	800052640	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	191.942.826.000	103.091.113
97	2371	846000553	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	37.496.071.468	20.138.871
98	2331	843000057	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	31.676.452.016	17.013.195
99	536	800249860	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	1.639.490.839.470	880.558.750
100	2016	846000241	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	34.833.489.934	18.708.817
101	1846	846000060	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	7.532.775.003	4.045.799
102	3076	822004680	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	35.006.170.000	18.801.562

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
103	3212	842000155	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A	23.418.859.000	12.578.101
104	22645	900263570	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN S.A.S E.S.P	2.425.849.550	1.302.906
105	42417	901209614	EMPRESA DE ENERGY Y SERVICIOS S.A.S E.S.P	2.024.138.000	1.087.150
106	22543	900251423	EMPRESA DE GENERACION Y PROMOCION DE ENERGIA DE ANTIOQUIA SA ESP	6.735.867.000	3.617.786
107	38850	901098421	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS PLAYAS ASOCIADAS - ENERPLASO S.A. E.S.P.	801.225.000	430.332
108	28111	900787764	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL CAUCA	881.864.634	473.643
109	43836	901219090	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA ENERLIMPIA S.A. E.S.P.	2.315.304.000	1.243.533
110	3207	811034077	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURINDO S.A.S E.S.P.	1.366.754.265	734.074
111	26772	900648934	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A.E.S.P.	45.177.114.514	24.264.304
112	32194	900927089	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ALTO BAUDO E.S.P. S.A.S.	3.331.417.970	1.789.281
113	22941	900304017	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	3.064.240.065	1.645.781
114	41836	901164452	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ENERGIZAR DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2.906.141.031	1.560.867
115	1895	818000293	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A.E.S.P.	8.027.527.441	4.311.527
116	3226	818001629	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	115.860.166.000	62.227.663
117	39712	901113171	EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL SAS ESP	813.881.524	437.130
118	1809	818000166	EMPRESA ELECTRIFICADORA DE NUQUI E.S.P. S. A ECONOMIA MIXTA	3.352.709.785	1.800.716
119	22388	809010690	EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES SA ESP	8.894.854.311	4.777.362
120	32733	900948809	EMPRESA MIXTA DE GAS S.A.S. E.S.P.	615.273.000	330.459
121	3247	801004102	EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.	2.178.123.634	1.169.855
122	694	891500061	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.-E.S.P	15.652.451.010	8.406.819
123	569	828000191	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	4.205.154.305	2.258.558
124	1930	811008775	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE	6.293.217.117	3.380.042
125	2170	842000030	EMPRESA SIGLO XXI EICE ESP	4.152.850.850	2.230.466
126	2128	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	245.263.076.000	131.729.036
127	2438	890399003	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	1.369.977.609.382	735.805.131
128	617	836000349	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	57.145.274.142	30.692.316
129	564	890904996	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	7.040.445.968.378	3.781.372.944
130	330	800063823	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	1.074.750.171	577.241
131	2824	805016928	ENERCO S.A. E.S.P.	5.562.026.314	2.987.324
132	1414	800182395	ENERGAS S.A. E.S.P.	9.393.787.000	5.045.336

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
133	29311	860076426	ENERGETICA SA ESP	1.206.772.000	648.149
134	26030	900483036	ENERGIA & AGUA SAS ESP	12.394.993.790	6.657.262
135	22190	811031656	ENERGIA DEL RIO PIEDRAS S.A. E.S.P.	10.445.899.000	5.610.417
136	43597	900190893	ENERGIA DEL SUROESTE S.A. E.S.P.	4.506.999.287	2.420.677
137	32353	900921416	ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P.	6.785.759.000	3.644.582
138	23430	900339174	ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. ESP	59.564.032.000	31.991.414
139	22140	900181771	ENERGIA RENOVABLE DE COLOMBIA S.A. E.S.P	1.625.025.000	872.789
140	37393	901023947	ENERGIA VITAL DE COLOMBIA SA ESP	7.488.209.984	4.021.864
141	41797	901007478	ENERGIAS DE LA SIERRA SAS ESP	60.090.917.562	32.274.400
142	36913	901023319	Energy for the Caribbean S.A.S. E.S.P.	22.599.394.587	12.137.972
143	32453	900912454	ENERGY GAS S.A.S. E.S.P	753.917.831	404.924
144	22635	900207628	ENERLIM S.A. E.S.P.	762.404.000	409.482
145	37735	901066395	ENERPACIFIC S.A.S. E.S.P.	5.599.823.000	3.007.625
146	20437	900039901	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	24.152.263.000	12.972.007
147	1195	890701766	ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	10.373.100.004	5.571.317
148	37253	901034973	EOS ENERGY S.A.S. E.S.P.	1.344.419.266	722.078
149	20133	860002426	EQUION ENERGIA LIMITED	76.583.263.099	41.132.320
150	21578	900120534	ESP DIGASPRO SA	2.944.017.000	1.581.210
151	30671	900214588	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	48.382.138.000	25.985.699
152	3326	804014885	ESPIGAS S.A. E.S.P.	1.726.156.996	927.107
153	40096	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	44.956.334.028	24.145.724
154	25655	900409371	FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. ESP	1.902.108.000	1.021.609
155	26745	900542835	G8 PROYECTOS ENERGETICOS SAS ESP	3.103.751.241	1.667.002
156	2180	828000499	GAS CAQUETA S.A. E.S.P	11.816.761.661	6.346.698
157	33453	900970665	GAS COLOMBIA SAS ESP	2.536.863.000	1.362.531
158	1715	800150534	GAS EL SOL S.A. E.S.P.	1.048.841.000	563.325
159	26219	900566834	GAS EXPRESS COLOMBIA SAS ESP	2.132.132.000	1.145.153
160	1801	800136258	GAS GUAVIARE S.A. E.S.P.	4.608.536.000	2.475.212
161	2225	830045472	GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP	191.388.685.944	102.793.488
162	525	804000551	GAS NATURAL DEL CESAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	30.223.758.756	16.232.964
163	526	890205952	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	142.156.194.132	76.351.070
164	488	800007813	GAS NATURAL S.A. E.S.P	2.107.608.735.511	1.131.981.509
165	1598	813002696	GAS NEIVA S.A. E.S.P	16.055.123.000	8.623.091
166	27812	900771588	GAS PAC S.A.S. ESP.	2.747.967.000	1.475.913
167	29451	900852226	GAS PORVENIR ESP SAS	1.296.200.000	696.180
168	26817	900701845	GAS PROPANO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	1.640.682.617	881.199
169	1545	860450098	GAS SUMAPAZ S.A. E.S.P.	2.591.738.000	1.392.004
170	24963	900089898	GAS SUPERIOR DE COLOMBIA SA ESP	4.795.862.000	2.575.823

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
171	26554	900586170	GAS UNION DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	3.022.416.000	1.623.318
172	26548	900570262	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	3.027.742.852	1.626.179
173	978	892115036	GASES DE LA GUAJIRA S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	58.018.783.093	31.161.472
174	629	800167643	GASES DE OCCIDENTE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	877.145.728.682	471.108.669
175	1595	828000578	GASES DEL CAGUAN S. A. E.S.P.	1.598.416.519	858.498
176	484	890101691	GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	1.099.369.675.746	590.463.554
177	541	800218682	GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P	13.726.762.216	7.372.545
178	620	800021272	GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	63.343.455.142	34.021.315
179	1302	890503900	GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	65.354.807.663	35.101.598
180	1601	804002801	GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	5.511.323.803	2.960.092
181	31152	900308744	GECELCA 3 S.A.S. E.S.P.	542.178.790.000	291.200.333
182	40935	900244325	GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	2.349.109.000	1.261.690
183	32593	900493235	GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S. - E.S.P.	12.234.621.000	6.571.127
184	39854	900660650	GENERADORA CANTAYUS SAS ESP	3.543.372.000	1.903.120
185	33293	900352197	GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P.	49.317.516.000	26.488.083
186	21600	900082143	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P	636.786.089.000	342.013.233
187	21570	830107528	GENERARCO S.A.S. E.S.P.	166.598.660.000	89.478.943
188	22143	900154879	GENERSYS S.A.S E.S.P.	108.584.444.000	58.319.925
189	26580	900579800	GENSER POWER SAS ESP	8.572.559.000	4.604.260
190	26617	830111971	GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA	143.077.210.000	76.845.741
191	1757	800194208	GESTION ENERGETICA S.A. ESP	482.034.445.082	258.897.237
192	45396	901306019	GIGAS ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	1.546.445.000	830.584
193	32215	900922760	GLOBAL, REDES Y OBRAS S.A.S. E.S.P.	1.599.813.798	859.248
194	28591	860516431	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD	2.303.492.255	1.237.189
195	1330	891800082	GRANADOS, GOMEZ Y CIA S.A. E.S.P.	6.866.205.000	3.687.789
196	23419	900210455	GUANAQUITAS S.A.S E.S.P	4.446.427.000	2.388.144
197	26035	900197640	HEGA SA ESP	995.173.651	534.501
198	42637	901042368	HELIOS ENERGIA S.A. ESP	5.790.612.000	3.110.096
199	25975	900466775	HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S E.S.P	59.909.074.000	32.176.733
200	21938	900097320	HIDROTOLIMA S.A.S E.S.P	6.505.386.000	3.493.996
201	22068	860072134	HOCOL S.A	185.059.724.244	99.394.248
202	24838	900358272	HZ ENERGY S.A.S. E.S.P.	1.585.043.000	851.315
203	26559	900344208	IA ENERGIA Y GESTION S.A.S. E.S.P.	8.691.789.000	4.668.297
204	28071	900516015	IAC ENERGY SAS ESP	4.285.560.000	2.301.743
205	39170	811001850	IC Asesorías y Proyectos SAS ESP	3.903.369.000	2.096.471

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
206	22910	804011800	INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	5.643.116.711	3.030.877
207	26730	900667590	INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P	258.470.157.328	138.822.464
208	592	860016610	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	344.856.684.768	185.220.048
209	1713	890600185	INTERMUNICIPAL DE GAS S.A. E.S.P.	808.800.000	434.401
210	20000	860529657	INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION	9.462.373.938	5.082.173
211	23312	900335279	INVERSIONES GLP SAS ESP	232.398.974.000	124.819.819
212	480	811000740	ISAGEN S.A. E.S.P.	2.040.338.820.000	1.095.851.320
213	25984	900428468	ITALCOL ENERGIA S.A. ESP.	18.968.378.372	10.187.780
214	39313	901125404	JULIA-RD SA ESP	1.776.474.000	954.131
215	32213	900653272	KEOPS Y ASOCIADOS SAS ESP	1.644.722.831	883.369
216	26178	900555031	KRONOS ENERGY S.A. E.S.P.	56.380.011.657	30.281.299
217	21770	900073583	LA CASCADA S.A.S E.S.P.	2.159.105.000	1.159.640
218	29191	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	72.487.803.051	38.932.678
219	1854	891300973	LIDAGAS S.A E.S.P.	13.445.325.000	7.221.387
220	1681	890503966	LUSTRIGAS S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	3.176.541.333	1.706.098
221	2097	822001073	MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.	16.871.126.000	9.061.361
222	26207	900090229	MC2 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	14.242.841.000	7.649.728
223	32073	900913507	MEGAS S.A.S. ESP	5.786.317.852	3.107.790
224	39136	901033186	MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP	12.702.645.218	6.822.499
225	1173	890208316	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	52.765.203.000	28.339.811
226	6026	891202203	MONTAGAS S.A. E.S.P.	122.733.904.000	65.919.498
227	26878	900719749	MULTIGAS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	942.289.000	506.097
228	22042	800070375	MUNICIPIO DE BOJAYA	1.729.243.494	928.764
229	20153	800095613	MUNICIPIO DE SIPI	12.682.104.000	6.811.467
230	3359	830118416	NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P.	3.912.173.992	2.101.201
231	34533	830104866	NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA	61.854.288.916	33.221.494
232	28491	900691280	NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	253.273.674.000	136.031.471
233	522	890500726	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	438.463.042.000	235.495.349
234	32173	900924778	OIL & GAS MAINTENANCE AND SERVICE SAS ESP	6.108.773.765	3.280.978
235	26645	900268747	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL	1.450.531.335	779.070
236	31993	900331322	PAREX VERANO LIMITED SUCURSAL	29.504.831.840	15.846.833
237	38014	900582235	PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P.	31.300.917.000	16.811.498
238	25688	900319306	PEGASUS BLENDING INTERNATIONAL S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	2.270.348.707	1.219.388
239	28391	900495129	PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA	38.894.011.101	20.889.694
240	23250	900330027	PETROMILGAS S.A. ESP	225.517.568.000	121.123.865
241	23112	811036688	PIPEGAS S.A.S. E.S.P	9.509.242.000	5.107.346
242	513	860515802	PLEXA SAS ESP	6.772.176.502	3.637.287

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
243	26847	900374375	POPAL SAS ESP	10.201.926.000	5.479.381
244	37953	901063452	Prestadora de Servicios Públicos y Energía en ZONas No Conectadas ESP SAS	607.070.000	326.053
245	23330	900341483	PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A E.S.P	13.200.540.000	7.089.915
246	1069	890105526	PROMIGAS S.A. E.S.P.	1.415.381.590.825	760.191.283
247	527	800226766	PROMIORIENTE S.A. E.S.P.	56.936.390.000	30.580.126
248	497	800149537	PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA Y COMPANIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES-ESP	191.924.361.000	103.081.195
249	1626	800170118	PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P.	9.240.673.000	4.963.099
250	3227	804013578	PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	12.175.458.500	6.539.351
251	37294	900438187	PROVIGAS COLOMBIA S.A. ESP	1.414.207.250	759.561
252	543	827000149	PROVIGAS S.A. E.S.P.	19.413.134.301	10.426.655
253	20527	804002825	PROYECTOS DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACION DE GAS S.A. ESP.	3.108.701.614	1.669.661
254	2398	817000362	PROYECTOS ENERGETICOS DEL CAUCA S.A. E.S.P.	22.436.559.000	12.050.515
255	27691	900677732	QI ENERGY SAS ESP	2.763.873.000	1.484.456
256	25709	900443684	RAPIDGAS SAS ESP	2.229.149.000	1.197.260
257	1634	860033633	RAYOGAS S.A. ESP	52.878.449.000	28.400.635
258	26992	900652188	REDEGAS DOMICILIARIO S. A. ESP	3.662.238.976	1.966.962
259	36633	901042814	REDNOVA SAS ESP	10.116.044.850	5.433.255
260	21870	900112515	REFINERIA DE CARTAGENA S.A.	78.844.268.045	42.346.690
261	26641	900589503	RENOVATIO TRADING AMERICAS SAS ESP	4.909.551.000	2.636.885
262	27631	900652334	RIOPAILA ENERGÍA SAS ESP	23.377.305.000	12.555.783
263	26192	900462761	RISARALDA ENERGIA S.A.S. E.S.P.	7.629.694.000	4.097.854
264	22167	900167770	ROSCOGAS S.A. E.S.P	30.637.740.000	16.455.310
265	1737	804001062	RUITOQUE S.A. E.S.P.	92.001.543.283	49.413.368
266	26618	900108018	SHONA ENERGY COLOMBIA LIMITED	85.791.475.000	46.077.985
267	36775	901008978	SIMER COLOMBIA SAS ESP	3.945.701.100	2.119.208
268	32773	900949673	SMARTEN SAS ESP	25.424.877.000	13.655.519
269	21590	830140206	SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	4.961.922.060	2.665.013
270	43136	800033858	SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A E.S.P	116.996.788.000	62.838.134
271	1720	827000108	SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.	155.360.514.000	83.443.016
272	44199	901254731	SOLENERGETICAS S.A.S. E.S.P.	1.659.596.000	891.357
273	42296	901179454	SOLUCIONES ENERGÉTICAS INTEGRALES DEL PACIFICO S.A.S. E.S.P.	3.174.781.000	1.705.152
274	38315	900403943	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	7.781.081.000	4.179.163
275	2676	814003050	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	17.697.048.038	9.504.957
276	20518	830510717	SURCOLOMBIANA DE GAS S.A E.S.P	26.958.896.234	14.479.429
277	39390	900466858	SURENERGY SAS ESP	17.378.811.793	9.334.035
278	498	890400869	SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	769.685.522.551	413.392.564

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
279	29011	900637368	TERMO MECHERO MORRO SAS ESP	83.805.893.000	45.011.543
280	485	800245746	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.	1.494.003.595.000	802.418.596
281	2261	806005008	TERMOCANDELARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	234.966.098.000	126.198.603
282	1077	800253702	TERMOEMCALI I S.A. ESP	77.019.702.000	41.366.729
283	37814	900334431	TERMONORTE SAS ESP	175.523.621.000	94.272.476
284	2412	830058506	TERMOPIEDRAS S.A. E.S.P.	9.420.853.000	5.059.872
285	26108	900519716	TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P.	293.026.867.000	157.382.625
286	22144	900161460	TERMOTASAJERO SA ESP	304.593.248.000	163.594.845
287	1806	805003351	TERMOVALLE S.A.S. E.S.P	156.375.170.000	83.987.980
288	20033	830129277	TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S. E.S.P.	77.391.708.000	41.566.530
289	31191	900433032	TERPEL ENERGIA S.A.S E.S.P	89.271.913.000	47.947.303
290	2247	802007669	TRANSELCA S.A. E.S.P.	169.911.156.943	91.258.062
291	2264	805010599	TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P.	2.516.329.000	1.351.502
292	21643	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.	954.356.165.000	512.577.839
293	481	800215347	TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.	29.972.325.000	16.097.920
294	20420	900028111	TURGAS S.A. E.S.P.	37.405.907.964	20.090.444
295	22972	830058558	TY GAS S.A. E.S.P.	111.437.387.607	59.852.220
296	26771	900635947	UNIFUND SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	95.558.795.549	51.323.942
297	2322	817001892	VATIA S.A. E.S.P.	217.285.686.802	116.702.581
298	1855	805003583	VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	8.519.048.000	4.575.519
299	1115	800166132	VELOGAS S.A. E.S.P.	2.098.335.996	1.127.001
300	38641	900039770	VERAGAS SAS ESP	3.022.513.776	1.623.370
301	26728	900666756	VIDA GAS POR NATURALEZA S.A. E.S.P.	768.271.777	412.633
302	1714	860025611	VILLA GAS S.A. E.S.P.	4.075.097.000	2.188.705
303	23015	900305404	VP INGENERIA S.A. E.S.P.	309.233.627.000	166.087.159
304	26053	830013746	WELL LOGGING S.A.S	3.752.203.000	2.015.281
305	20481	900042857	XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.	114.748.871.475	61.630.794
306	26096	900522263	YAVEGAS S.A. E.S.P.	6.753.197.725	3.627.094
307	3268	830113630	ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.	801.471.112.000	430.464.376
TOTAL CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 CONSOLIDADO:				56.712.726.819.086	30.459.998.090

10.2 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS SERVICIO DE ENERGÍA.

A continuación se relaciona la contribución especial 2020 que debe pagar cada una de las empresas reguladas, que prestan el servicio de energía, en orden alfabético de la razón social del regulado:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable EEFF2019	Contribución 2020
1	814002979	A.S.C INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA SA ESP.	761.988.765	409.259
2	830025205	AES CHIVOR & CIA SCA ESP	831.154.734.000	446.407.236

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable EEFF2019	Contribución 2020
3	900325920	AGENTE EXPERTO EN SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	16.016.471.000	8.602.331
4	900154878	AMERICANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.	30.126.374.000	16.180.659
5	900932147	AMPERIA SA ESP	39.657.781.000	21.299.909
6	900428270	ASOCIACION DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO	5.083.317.000	2.730.213
7	900274902	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MEDIO BAUDO	2.703.281.000	1.451.913
8	900260857	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ZONA RURAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE	1.191.175.763	639.772
9	900507207	AXIA ENERGIA S.A.S.E.S.P.	355.045.932.000	190.692.619
10	900275349	BARROSO S.A.S. E.S.P	16.054.177.000	8.622.583
11	900475298	BIOGAS COLOMBIA GENERSA S.A.S E.S.P.	18.714.861.196	10.051.617
12	900185106	CARUQUIA S.A.S E.S.P	3.858.344.000	2.072.289
13	901280981	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	348.181.757.000	187.005.920
14	900746422	CEMEX ENERGY SAS ESP	33.467.497.000	17.975.152
15	901094947	CEN ENERGY S.A.S E.S.P	1.528.759.001	821.085
16	900759883	CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONCORDIA SAS ESP	3.834.118.000	2.059.277
17	890800128	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	581.186.765.000	312.151.236
18	900448956	CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S. E.S.P	11.256.420.000	6.045.742
19	900038232	CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 2 SAS ESP	84.752.370.000	45.519.889
20	891200200	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	393.818.999.995	211.517.355
21	890500514	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	677.697.243.000	363.986.320
22	900460429	CH SAN MIGUEL SAS ESP	38.863.408.000	20.873.257
23	830037248	CODENSA S.A. ESP	3.690.320.075.244	1.982.044.397
24	900076284	COENERSA S.A.S E.S.P.	109.937.976.000	59.046.897
25	900282813	COENERGIA S.A. ESP	3.854.524.906	2.070.238
26	830147341	COMERCIALIZADORA DEL CAFE S.A.S. E.S.P.	642.028.000	344.829
27	891900101	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	78.802.577.380	42.324.298
28	900519539	COMPAÑÍA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA S.A.E.S.P.	741.726.822	398.376
29	800219925	COMPAÑIA ELECTRICA DE SOCHAGOTA S.A. E.S.P.	231.705.634.000	124.447.431
30	900366010	COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	361.085.692.053	193.936.531
31	900879149	CONELCA S.A.S. E.S.P.	2.811.550.000	1.510.063
32	815001901	DICELER S.A E.S.P.	1.386.463.000	744.659
33	807001845	DISTASA S.A. E.S.P.	5.209.482.438	2.797.976
34	815000896	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	50.205.918.000	26.965.238
35	818000202	E. S. P. DE ENERGIA ELECTRICA DE BAJO BAUDO PIZARRO S.A.	3.743.007.000	2.010.342
36	840000776	E.A.T. DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNIPIO DE TUMACO	607.474.000	326.270
37	802025052	E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P.	963	1
38	840000937	EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO	2.357.451.000	1.266.170
39	900499252	ECOMMERCIAL SAS ESP	2.776.408.000	1.491.189
40	901165502	ECOPETROL ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	4.466.501.668	2.398.926
41	901100124	EL PASO SOLAR S.A.S. E.S.P	33.111.635.000	17.784.021
42	900432368	ELECTRIFICADORA DE MAPIRIPÁN S.A. E.S.P.	1.735.818.000	932.295
43	890201230	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	953.199.182.000	511.956.432
44	891190127	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	119.445.723.000	64.153.440
45	802007670	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	7.386.295.124.000	3.967.126.040
46	891180001	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	461.087.593.363	247.646.833
47	892002210	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	449.360.370.000	241.348.226
48	818000192	ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CHOCO S.A. E.S.P.	3.944.816.637	2.118.733
49	900039007	ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2.287.208.000	1.228.443
50	901236609	EMCOLEN S.A.S. E.S.P.	3.694.952.332	1.984.532
51	860063875	EMGESA S.A. E.S.P.	2.096.145.699.396	1.125.824.794

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable EEFF2019	Contribución 2020
52	900963765	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR	3.190.188.926	1.713.428
53	900470256	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDE	2.111.960.893	1.134.319
54	900702684	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DE OLAYA HERRERA EAT ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	1.894.936.000	1.017.757
55	900352055	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR	2.984.046.942	1.602.710
56	835000142	EMPRESA DE ENERGIA DE GUAPI S.A. E.S.P.	6.880.645.000	3.695.545
57	892099499	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	147.411.397.000	79.173.602
58	899999082	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.	105.902.851.411	56.879.661
59	891800219	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	429.078.327.000	230.454.886
60	844004576	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	187.397.922.573	100.650.078
61	816002019	EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP.	209.795.823.746	112.679.830
62	840000203	EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	3.166.444.810	1.700.675
63	800052640	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	191.942.826.000	103.091.113
64	846000553	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	37.496.071.468	20.138.871
65	843000057	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	31.676.452.016	17.013.195
66	800249860	EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1.639.162.776.102	880.382.550
67	846000241	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	34.833.489.934	18.708.817
68	846000060	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	7.532.775.003	4.045.799
69	822004680	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	35.006.170.000	18.801.562
70	842000155	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A	23.418.859.000	12.578.101
71	900263570	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN S.A.S E.S.P	2.425.849.550	1.302.906
72	901209614	EMPRESA DE ENERGY Y SERVICIOS S.A.S E.S.P	2.024.138.000	1.087.150
73	900251423	EMPRESA DE GENERACION Y PROMOCION DE ENERGIA DE ANTIOQUIA SA ESP	6.735.867.000	3.617.786
74	901098421	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGIA ELÉCTRICA DE LAS PLAYAS ASOCIADAS - ENERPLASO S.A. E.S.P.	801.225.000	430.332
75	900787764	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL CAUCA	881.864.634	473.643
76	901219090	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGIA LIMPIA DE COLOMBIA ENERLIMPIA S.A. E.S.P.	2.315.304.000	1.243.533
77	811034077	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURINDO S.A.S E.S.P.	1.366.754.265	734.074
78	900648934	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A.E.S.P.	45.177.114.514	24.264.304
79	900927089	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ALTO BAUDO E.S.P. S.A.S.	3.331.417.970	1.789.281
80	900304017	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	3.064.240.065	1.645.781
81	901164452	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ENERGIZAR DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2.906.141.031	1.560.867
82	818000293	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A E.S.P.	8.027.527.441	4.311.527
83	818001629	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	115.860.166.000	62.227.663
84	901113171	EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL SAS ESP	813.881.524	437.130
85	818000166	EMPRESA ELECTRIFICADORA DE NUQUI E.S.P. S. A ECONOMIA MIXTA	3.352.709.785	1.800.716
86	801004102	EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.	2.178.123.634	1.169.855
87	891500061	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELÉCTRICA S.A.E.S.P	15.652.451.010	8.406.819
88	828000191	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	4.205.154.305	2.258.558
89	811008775	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE	6.293.217.117	3.380.042
90	842000030	EMPRESA SIGLO XXI EICE ESP	4.152.850.850	2.230.466
91	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	245.263.076.000	131.729.036
92	890399003	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	1.369.977.609.382	735.805.131

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable EEFF2019	Contribución 2020
93	836000349	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	57.145.274.142	30.692.316
94	890904996	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	6.306.507.749.588	3.387.180.000
95	805016928	ENERCO S.A. E.S.P.	5.562.026.314	2.987.324
96	860076426	ENERGETICA SA ESP	1.206.772.000	648.149
97	900483036	ENERGIA & AGUA SAS ESP	12.394.993.790	6.657.262
98	811031656	ENERGIA DEL RIO PIEDRAS S.A. E.S.P.	10.445.899.000	5.610.417
99	900190893	ENERGIA DEL SUROESTE S.A. E.S.P.	4.506.999.287	2.420.677
100	900921416	ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P.	6.785.759.000	3.644.582
101	900339174	ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. ESP	59.564.032.000	31.991.414
102	900181771	ENERGIA RENOVABLE DE COLOMBIA S.A. E.S.P	1.625.025.000	872.789
103	900207628	ENERLIM S.A. E.S.P.	762.404.000	409.482
104	901066395	ENERPACIFIC S.A.S. E.S.P.	5.599.823.000	3.007.625
105	900039901	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	24.152.263.000	12.972.007
106	900214588	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	48.382.138.000	25.985.699
107	900409371	FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. ESP	1.902.108.000	1.021.609
108	900308744	GECELCA 3 S.A.S. E.S.P.	542.178.790.000	291.200.333
109	900244325	GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	2.349.109.000	1.261.690
110	900493235	GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S. - E.S.P.	12.234.621.000	6.571.127
111	900660650	GENERADORA CANTAYUS SAS ESP	3.543.372.000	1.903.120
112	900352197	GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P.	49.317.516.000	26.488.083
113	900082143	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P	635.885.923.789	341.529.761
114	830107528	GENERARCO S.A.S. E.S.P.	166.598.660.000	89.478.943
115	900154879	GENERSYS S.A.S E.S.P.	108.584.444.000	58.319.925
116	900579800	GENSER POWER SAS ESP	8.572.559.000	4.604.260
117	800194208	GESTION ENERGETICA S.A. ESP	482.034.445.082	258.897.237
118	900210455	GUANAQUITAS S.A.S E.S.P	4.446.427.000	2.388.144
119	901042368	HELIOS ENERGIA S.A. ESP	5.790.612.000	3.110.096
120	900466775	HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S E.S.P	59.909.074.000	32.176.733
121	900097320	HIDROTOLIMA S.A.S E.S.P	6.505.386.000	3.493.996
122	900358272	HZ ENERGY S.A.S. E.S.P.	1.585.043.000	851.315
123	900344208	IA ENERGIA Y GESTION S.A.S. E.S.P.	8.691.789.000	4.668.297
124	900516015	IAC ENERGY SAS ESP	4.285.560.000	2.301.743
125	811001850	IC Asesorías y Proyectos SAS ESP	3.903.369.000	2.096.471
126	900667590	INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P	258.470.157.328	138.822.464
127	860016610	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	344.856.684.768	185.220.048
128	811000740	ISAGEN S.A. E.S.P.	2.028.988.755.057	1.089.755.282
129	900428468	ITALCOL ENERGIA S.A. ESP.	18.968.378.372	10.187.780
130	901125404	JULIA-RD SA ESP	1.776.474.000	954.131
131	900073583	LA CASCADA S.A.S E.S.P.	2.159.105.000	1.159.640
132	901033186	MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP	12.702.645.218	6.822.499
133	800070375	MUNICIPIO DE BOJAYA	1.729.243.494	928.764
134	800095613	MUNICIPIO DE SIPI	12.682.104.000	6.811.467
135	900691280	NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	253.273.674.000	136.031.471
136	900582235	PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P.	31.300.917.000	16.811.498
137	900374375	POPAL SAS ESP	10.201.926.000	5.479.381
138	901063452	Prestadora de Servicios Públicos y Energía en ZONas No Conectadas ESP SAS	607.070.000	326.053
139	900341483	PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A E.S.P	13.200.540.000	7.089.915
140	800149537	PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA Y COMPANIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	191.924.361.000	103.081.195
141	817000362	PROYECTOS ENERGETICOS DEL CAUCA S.A. E.S.P.	22.436.559.000	12.050.515
142	900677732	QI ENERGY SAS ESP	2.763.873.000	1.484.456

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable EEFF2019	Contribución 2020
143	900589503	RENOVATIO TRADING AMERICAS SAS ESP	4.909.551.000	2.636.885
144	900652334	RIOPAILA ENERGÍA SAS ESP	23.377.305.000	12.555.783
145	900462761	RISARALDA ENERGIA S.A.S. E.S.P.	7.629.694.000	4.097.854
146	804001062	RUITOQUE S.A. E.S.P.	92.001.543.283	49.413.368
147	900949673	SMARTEN SAS ESP	25.424.877.000	13.655.519
148	827000108	SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.	155.360.514.000	83.443.016
149	901254731	SOLENERGETICAS S.A.S. E.S.P.	1.659.596.000	891.357
150	901179454	SOLUCIONES ENERGÉTICAS INTEGRALES DEL PACIFICO S.A.S. E.S.P.	3.174.781.000	1.705.152
151	900403943	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	6.618.243.647	3.554.611
152	900637368	TERMO MECHERO MORRO SAS ESP	82.535.487.549	44.329.217
153	800245746	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.	1.490.705.368.852	800.647.143
154	806005008	TERMOCANDELARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	234.966.098.000	126.198.603
155	800253702	TERMOEMCALI I S.A. ESP	76.015.442.202	40.827.348
156	900334431	TERMONORTE SAS ESP	175.523.621.000	94.272.476
157	830058506	TERMOPIEDRAS S.A. E.S.P.	9.420.853.000	5.059.872
158	900519716	TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P.	293.026.867.000	157.382.625
159	900161460	TERMOTASAJERO SA ESP	304.593.248.000	163.594.845
160	805003351	TERMOVALLE S.A.S. E.S.P	156.375.170.000	83.987.980
161	830129277	TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S. E.S.P.	77.391.708.000	41.566.530
162	900433032	TERPEL ENERGIA S.A.S E.S.P	66.953.934.750	35.960.477
163	802007669	TRANSELCA S.A. E.S.P.	169.911.156.943	91.258.062
164	817001892	VATIA S.A. E.S.P.	217.285.686.802	116.702.581
165	830113630	ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.	788.558.096.590	423.528.888
TOTAL CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA:			40.828.030.309.670	21.928.441.729

10.3 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS SERVICIO DE GAS NATURAL.

A continuación se relaciona la contribución especial 2020 que debe pagar cada una de las empresas reguladas, que prestan el servicio de gas natural, en orden alfabético de la razón social del regulado:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable EEFF2019	Contribución 2020
1	891101577	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	361.063.975.874	193.924.867
2	900851785	CALAMARI LNG SA ESP	15.592.573.000	8.374.659
3	830080672	CEPSA COLOMBIA SA	2.627.546.625	1.411.236
4	900808884	CHIPALO ENERGY TRADING SAS ESP	2.037.070.000	1.094.096
5	900713658	CNE OIL & GAS SAS	168.191.035.000	90.334.196
6	900100553	COINOBRAS GAS S.A. ESP	3.574.876.328	1.920.040
7	900321520	COMERCIALIZADORA DE GASES NATURALES SAS ESP	8.316.914.000	4.466.955
8	901070018	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE RECURSOS ENERGETICOS E.S.P SAS	917.964.588	493.032
9	830055402	DINAGAS S.A. E.S.P.	66.353.613.000	35.638.049
10	900563448	DISTICON SAS ESP	2.026.911.012	1.088.639
11	802025052	E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P.	252.971.974.360	135.869.430
12	899999068	ECOPETROL S.A.	2.054.458.822.197	1.103.435.072

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable EEFF2019	Contribución 2020
13	800202395	EFIGAS GAS NATURAL S.A E.S.P	288.616.708.417	155.013.960
14	860063875	EMGESA S.A. E.S.P.	45.722.297.718	24.557.118
15	844004576	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	11.652.455.488	6.258.450
16	800249860	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	328.063.368	176.200
17	809010690	EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES SA ESP	8.894.854.311	4.777.362
18	890904996	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	733.938.218.790	394.192.944
19	800063823	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	1.074.750.171	577.241
20	901007478	ENERGIAS DE LA SIERRA SAS ESP	60.090.917.562	32.274.400
21	901023319	Energy for the Caribbean S.A.S. E.S.P.	22.599.394.587	12.137.972
22	900912454	ENERGY GAS S.A.S. E.S.P	753.917.831	404.924
23	901034973	EOS ENERGY S.A.S. E.S.P.	1.344.419.266	722.078
24	860002426	EQUION ENERGIA LIMITED	76.583.263.099	41.132.320
25	804014885	ESPIGAS S.A. E.S.P.	1.726.156.996	927.107
26	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	44.956.334.028	24.145.724
27	900542835	G8 PROYECTOS ENERGETICOS SAS ESP	3.103.751.241	1.667.002
28	830045472	GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP	191.388.685.944	102.793.488
29	804000551	GAS NATURAL DEL CESAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	30.223.758.756	16.232.964
30	890205952	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	142.156.194.132	76.351.070
31	800007813	GAS NATURAL S.A. E.S.P	2.107.608.735.511	1.131.981.509
32	892115036	GASES DE LA GUAJIRA S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	58.018.783.093	31.161.472
33	800167643	GASES DE OCCIDENTE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	877.145.728.682	471.108.669
34	890101691	GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	1.099.369.675.746	590.463.554
35	800218682	GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P	13.726.762.216	7.372.545
36	800021272	GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	63.343.455.142	34.021.315
37	890503900	GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	65.354.807.663	35.101.598
38	804002801	GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	4.301.827.470	2.310.481
39	900082143	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P	900.165.211	483.472
40	830111971	GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA	143.077.210.000	76.845.741
41	901306019	GIGAS ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	1.546.445.000	830.584
42	900922760	GLOBAL, REDES Y OBRAS S.A.S. E.S.P.	1.599.813.798	859.248
43	860516431	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD	2.303.492.255	1.237.189
44	900197640	HEGA SA ESP	995.173.651	534.501
45	860072134	HOCOL S.A	185.059.724.244	99.394.248
46	804011800	INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	5.643.116.711	3.030.877
47	860529657	INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION	9.462.373.938	5.082.173
48	811000740	ISAGEN S.A. E.S.P.	11.350.064.943	6.096.038
49	900653272	KEOPS Y ASOCIADOS SAS ESP	1.644.722.831	883.369
50	900555031	KRONOS ENERGY S.A. E.S.P.	56.380.011.657	30.281.299
51	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	72.487.803.051	38.932.678
52	822001073	MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.	16.871.126.000	9.061.361

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable EEFF2019	Contribución 2020
53	900090229	MC2 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	14.242.841.000	7.649.728
54	890208316	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	52.765.203.000	28.339.811
55	830118416	NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P.	3.912.173.992	2.101.201
56	830104866	NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA	61.854.288.916	33.221.494
57	890500726	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	2.187.042.171	1.174.645
58	900268747	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL	617.888.255	331.863
59	900331322	PAREX VERANO LIMITED SUCURSAL	29.504.831.840	15.846.833
60	900319306	PEGASUS BLENDING INTERNATIONAL S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	1.177.565.884	632.462
61	900495129	PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA	38.894.011.101	20.889.694
62	900330027	PETROMILGAS S.A. ESP	225.517.568.000	121.123.865
63	890105526	PROMIGAS S.A. E.S.P.	1.415.381.590.825	760.191.283
64	800226766	PROMORIENTE S.A. E.S.P.	56.936.390.000	30.580.126
65	800170118	PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P.	9.240.673.000	4.963.099
66	804013578	PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	12.175.458.500	6.539.351
67	900438187	PROVIGAS COLOMBIA S.A. ESP	1.414.207.250	759.561
68	804002825	PROYECTOS DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACION DE GAS S.A. ESP.	3.108.701.614	1.669.661
69	900652188	REDEGAS DOMICILIARIO S. A. ESP	3.662.238.976	1.966.962
70	901042814	REDNOVA SAS ESP	10.116.044.850	5.433.255
71	900108018	SHONA ENERGY COLOMBIA LIMITED	85.791.475.000	46.077.985
72	901008978	SIMER COLOMBIA SAS ESP	3.945.701.100	2.119.208
73	830140206	SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	4.961.922.060	2.665.013
74	800033858	SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A.E.S.P	116.996.788.000	62.838.134
75	900403943	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	1.162.837.353	624.552
76	830510717	SURCOLOMBIANA DE GAS S.A.E.S.P	26.958.896.234	14.479.429
77	900466858	SURENERGY SAS ESP	16.259.109.508	8.732.651
78	890400869	SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	769.685.522.551	413.392.564
79	900637368	TERMO MECHERO MORRO SAS ESP	1.270.405.451	682.326
80	800245746	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.	3.298.226.148	1.771.454
81	800253702	TERMOEMCALI I S.A. ESP	1.004.259.798	539.381
82	900433032	TERPEL ENERGIA S.A.S E.S.P	22.317.978.250	11.986.826
83	805010599	TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P.	2.516.329.000	1.351.502
84	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.	954.356.165.000	512.577.839
85	800215347	TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.	29.972.325.000	16.097.920
86	900028111	TURGAS S.A. E.S.P.	34.954.745.066	18.773.942
87	830058558	TY GAS S.A. E.S.P.	47.186.515.598	25.343.538
88	900635947	UNIFUND SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	95.558.795.549	51.323.942
89	900039770	VERAGAS SAS ESP	3.022.513.776	1.623.370
90	900666756	VIDA GAS POR NATURALEZA S.A. E.S.P.	768.271.777	412.633
91	900305404	VP INGENIERIA S.A. E.S.P.	309.233.627.000	166.087.159

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable EEFF2019	Contribución 2020
92	830013746	WELL LOGGING S.A.S	3.752.203.000	2.015.281
93	900522263	YAVEGAS S.A. E.S.P.	6.753.197.725	3.627.094
94	830113630	ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.	12.913.015.410	6.935.488
TOTAL CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS DE GAS NATURAL:			13.898.827.981.031	7.464.960.645

10.4 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS SERVICIO DE GLP.

A continuación se relaciona la contribución especial 2020 que debe pagar cada una de las empresas reguladas, que prestan el servicio de GLP, en orden alfabético de la razón social del regulado:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable EEFF 2019	Contribución 2020
1	800125495	ALMACENADORA DE GASES DE APIAY S.A. ESP	2.506.214.000	1.346.070
2	860352913	ALMANSILLA S.A. E.S.P.	2.338.288.965	1.255.878
3	901157308	BTU ENERGY S.A.S. E.S.P.	9.889.017.000	5.311.320
4	900531210	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S	5.543.458.887	2.977.352
5	900643166	CENTRAL DE HIDROCARBUROS GC SAS ESP	2.451.016.559	1.316.423
6	900396759	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	189.588.215.799	101.826.469
7	900052841	CITYGAS COLOMBIA S.A. ESP.	8.172.094.193	4.389.173
8	900453463	CITYGAS DISTRIBUIDORA S.A.S. E.S.P	5.922.132.000	3.180.735
9	900863649	COLOMBOGAS S.A.S. E.S.P.	1.994.857.000	1.071.423
10	900175830	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	49.957.067.000	26.831.582
11	900716800	COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.	10.606.894.000	5.696.887
12	900572958	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES, ENERGIA Y GAS S.A.S. E.S.P.	12.455.820.000	6.689.931
13	900643723	COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP	1.863.596.000	1.000.924
14	860508892	COMPAÑIA DE ALMACENAMIENTO DE GAS S.A. ESP	41.314.571.757	22.189.760
15	830130648	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P	19.680.880.000	10.570.459
16	900565871	COMPROMANO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA E.S.P	1.409.298.000	756.924
17	830046209	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS SA ESP	3.202.171.578	1.719.863
18	900883057	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL FONCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.	638.068.000	342.702
19	900428208	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL PACIFICO DIGAS SAS ESP	6.918.663.000	3.715.964
20	834001051	DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P.	2.434.204.333	1.307.394
21	899999068	ECOPETROL S.A.	267.582.114.111	143.716.431
22	891400900	ELECTROGAS SA ESP	2.743.869.000	1.473.712
23	900948809	EMPRESA MIXTA DE GAS S.A.S. E.S.P.	615.273.000	330.459
24	800182395	ENERGAS S.A. E.S.P.	9.393.787.000	5.045.336
25	901023947	ENERGIA VITAL DE COLOMBIA SA ESP	7.488.209.984	4.021.864
26	890701766	ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	10.373.100.004	5.571.317
27	900120534	ESP DIGASPRO SA	2.944.017.000	1.581.210
28	828000499	GAS CAQUETA S.A E.S.P	11.816.761.661	6.346.698
29	900970665	GAS COLOMBIA SAS ESP	2.536.863.000	1.362.531

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable EEFF 2019	Contribución 2020
30	800150534	GAS EL SOL S.A. E.S.P.	1.048.841.000	563.325
31	900566834	GAS EXPRESS COLOMBIA SAS ESP	2.132.132.000	1.145.153
32	800136258	GAS GUAVIARE S.A. E.S.P.	4.608.536.000	2.475.212
33	813002696	GAS NEIVA S.A. E.S.P.	16.055.123.000	8.623.091
34	900771588	GAS PAC S.A.S. ESP.	2.747.967.000	1.475.913
35	900852226	GAS PORVENIR ESP SAS	1.296.200.000	696.180
36	900701845	GAS PROPANO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	1.640.682.617	881.199
37	860450098	GAS SUMAPAZ S.A. E.S.P.	2.591.738.000	1.392.004
38	900089898	GAS SUPERIOR DE COLOMBIA SA ESP	4.795.862.000	2.575.823
39	900586170	GAS UNION DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	3.022.416.000	1.623.318
40	900570262	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	3.027.742.852	1.626.179
41	828000578	GASES DEL CAGUAN S. A. E.S.P.	1.598.416.519	858.498
42	804002801	GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1.209.496.334	649.612
43	891800082	GRANADOS, GOMEZ Y CIA S.A. E.S.P.	6.866.205.000	3.687.789
44	890600185	INTERMUNICIPAL DE GAS S.A. E.S.P.	808.800.000	434.401
45	900335279	INVERSIONES GLP SAS ESP	232.398.974.000	124.819.819
46	891300973	LIDAGAS S.A. E.S.P.	13.445.325.000	7.221.387
47	890503966	LUSTRIGAS S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	3.176.541.333	1.706.098
48	900913507	MEGAS S.A.S. ESP	5.786.317.852	3.107.790
49	891202203	MONTAGAS S.A. E.S.P.	122.733.904.000	65.919.498
50	900719749	MULTIGAS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	942.289.000	506.097
51	890500726	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	436.275.999.829	234.320.705
52	900924778	OIL & GAS MAINTENANCE AND SERVICE SAS ESP	6.108.773.765	3.280.978
53	900268747	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL	832.643.081	447.207
54	900319306	PEGASUS BLENDING INTERNATIONAL S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	1.092.782.823	586.926
55	811036688	PIEGAS S.A.S. E.S.P	9.509.242.000	5.107.346
56	860515802	PLEXA SAS ESP	6.772.176.502	3.637.287
57	827000149	PROVIGAS S.A. E.S.P.	19.413.134.301	10.426.655
58	900443684	RAPIDGAS SAS ESP	2.229.149.000	1.197.260
59	860033633	RAYOGAS S.A. ESP	52.878.449.000	28.400.635
60	900112515	REFINERIA DE CARTAGENA S.A.	78.844.268.045	42.346.690
61	900167770	ROSCOGAS S.A. E.S.P	30.637.740.000	16.455.310
62	814003050	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	17.697.048.038	9.504.957
63	900466858	SURENERGY SAS ESP	1.119.702.285	601.384
64	900028111	TURGAS S.A. E.S.P.	2.451.162.898	1.316.502
65	830058558	TY GAS S.A. E.S.P.	64.250.872.010	34.508.682
66	805003583	VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	8.519.048.000	4.575.519
67	800166132	VELOGAS S.A. E.S.P.	2.098.335.996	1.127.001
68	860025611	VILLA GAS S.A. E.S.P.	4.075.097.000	2.188.705
TOTAL CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS DE GLP:			1.871.119.656.911	1.004.964.924

10.5 REGULADOS COMO AGENTES ESPECIALES DEL MERCADO.

A continuación se relaciona la contribución especial 2020 que debe pagar el regulado que presta el servicio de operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y administra el mercado mayorista local.

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable	Contribución 2020
1	900042857	XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.	114.748.871.475	61.630.794
TOTAL CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS AGENTES ESPECIALES DEL MERCADO:			114.748.871.475	61.630.794

11. REGULADOS OMISOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Los regulados de la CREG, tienen la obligación formal de reportar y declarar oportunamente la información financiera en los plazos y condiciones establecidas por la SSPD así como la obligación sustancial de pagar el tributo de contribución especial a favor de la CREG en los lugares y plazos establecidos para tal fin.

Se consideran empresas omisas aquellas que, con corte a septiembre 22 de 2020, no se les había generado resolución de cobro de la contribución correspondiente a alguno de los últimos cinco (5) años, contados a partir del 2016 y hasta el 2020, debido entre otras situaciones, que no habían reportado estados financieros en el SUI de la SSPD o su registro en el RUPS fue realizado con fecha posterior a la liquidación de la respectiva contribución de la vigencia relacionada.

Aquellas empresas reguladas que no han reportado y que reporten posterior a la publicación de la presente resolución de contribución especial, se liquidarán en las próximas vigencias al factor generado en cada año de reporte, e igualmente serán objeto de reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) de la Contaduría General de la Nación (CGN), en virtud del párrafo 3º del artículo 2º de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006.

12. RESUMEN

Como resultado de la consulta de la información reportada en el SUI se realizó el cálculo del factor o tarifa aplicable a la base gravable de las empresas reguladas, para liquidar la contribución del año 2020.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la sumatoria de las bases gravables de los regulados, con base en la información financiera 2019 reportada en el SUI por las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica y gas combustible, y el valor a financiar del total del presupuesto de la CREG por parte de estos regulados por \$30.459.998.090 (83.07%), hallamos el factor o tarifa usando la fórmula (2):

Tce: tarifa de la contribución especial.

Pv: presupuesto vigente.

$\sum bg$: Sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

$$Tce = \frac{Pv}{\sum bg} \quad (2)$$

Reemplazando en la fórmula, obtenemos el siguiente resultado:

$$Tce = \frac{\$ 30.459.998.090}{\$ 56.712.726.819.086} = 0,000537092814930545 \therefore 0,0537092814930545\%$$

De esta forma, el factor o tarifa hallado para señalar el porcentaje de la contribución especial 2020 a favor de la CREG es el siguiente:

Factor: **0,000537092814930545**

Tarifa: **0,0537092814930545%**

A continuación, se relaciona el número de empresas reguladas por servicios y el valor estimado de la contribución para el año 2020.

SERVICIO	N° REGULADAS	TOTAL BASES GRAVABLES	VALOR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020
ENERGÍA ELÉCTRICA	165	40.828.030.309.669	21.928.441.727
GAS NATURAL	94	13.898.827.981.031	7.464.960.645
GLP	68	1.871.119.656.911	1.004.964.924
AGENTE ESPECIAL	1	114.748.871.475	61.630.794
TOTAL	328	\$ 56.712.726.819.086	30.459.998.090

Nota: El número total de empresas reguladas son 307 y difiere del total por sector, debido a que hay empresas que prestan más de un servicio.

13. PUBLICACIÓN PARA CONSULTA Y COMENTARIOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, concordante con el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CREG publicó en su página web para comentarios la Resolución 213 de 10 de noviembre 2020 *“Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general “Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones” y su documento soporte CREG D170-2020, que cumplieron el término de publicidad y sus comentarios y ajustes fueron incorporados en la Resolución CREG _____ que soporta este documento.*

En este documento CREG, están contenidos todos los análisis que soportan la asignación del porcentaje de contribución que deben pagar las entidades sometidas a la regulación de la CREG para el año 2020.

14. REPORTE DE EMPRESAS REGULADAS EN EL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO (BDME)

El Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) es un reporte de las personas naturales y jurídicas que a cualquier título, a una fecha de corte, tienen contraída una obligación en mora con una entidad pública de cualquier orden o nivel, en virtud del parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas tienen la obligación de enviar a la Contaduría General de la Nación (CGN), el reporte del BDME, el cual debe transmitirse por el sistema CHIP, en los 10 primeros días de los meses de junio y de diciembre con fecha de corte 31 de mayo y 30 de noviembre respectivamente.

En cumplimiento de lo anterior la entidad realizará el reporte en el BDME de aquellos regulados que presente morosidad en el pago de la contribución especial de la CREG, en las condiciones y fechas de corte establecidas para tal fin.

15. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL Y RELIQUIDACIONES.

La contribución especial será calculada a través de una liquidación oficial para cada uno de los regulados la cual será calculada, liquidada y expedida por la Dirección Ejecutiva de la CREG, a partir de la tarifa o factor, y la liquidación contenida en este documento, el cual es un anexo de la resolución de contribución especial.

Habiéndose surtido el trámite de publicación para comentarios, a través de la Resolución 213 de 10 de noviembre 2020, cada regulado pagará como sujeto pasivo la liquidación oficial individual establecida para cada uno de ellos.

Si después de liquidada la contribución especial, la empresa regulada corrige o modifica la información financiera reportada en el SUI que genere variaciones en el valor de la contribución especial, debe el regulado informar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CREG, para que la entidad realice la correspondiente reliquidación individual para cada uno de los casos específicos si hubiera lugar a ello, la cual no afectará las demás liquidaciones.

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director Ejecutivo

Revisó: Diego Armando Chitiva Sánchez / James Salazar Barrios

Proyectó: José Iván Eduardo Ferreira Rodríguez / Edilberto Torres Vargas.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

BDME	:	Boletín de Deudores Morosos del Estado.
CGN	:	Contaduría General de la Nación.
CSF	:	Con Situación de Fondos.
GLP	:	Gas Licuado de Petróleo.
GN	:	Gas Natural.
RUPS	:	Registro Único de Prestadores de Servicios públicos.
SAF	:	Subdirección Administrativa y Financiera.
SICOM	:	Sistema de información de combustibles líquidos (Dirección de hidrocarburos – Ministerio de minas y energía).
SSF	:	Sin Situación de Fondos
SSPD	:	Súperintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
SUI	:	Sistema Único de Información de servicios públicos domiciliarios.
UAE	:	Unidad Administrativa Especial.



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

**LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL
PARA EL AÑO 2020 QUE DEBEN PAGAR LAS
PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL Y GAS
LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) SOMETIDAS A LA
REGULACIÓN DE LA CREG.**

DOCUMENTO CREG-170
10 DE NOVIEMBRE DE 2020

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	6
1. MARCO LEGAL	6
2. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ACTIVIDADES REGULATORIAS	8
2.1 NATURALEZA DE LA ENTIDAD COMO SUJETO ACTIVO	8
2.2 HECHO GENERADOR Y LOS SUJETOS PASIVOS	8
2.3 BASE GRAVABLE	9
2.4 CAMBIO EN LA METODOLOGÍA PARA HALLAR LA BASE GRAVABLE	9
2.5 TARIFA	10
3. PRESUPUESTO Y COSTOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA	10
3.1 PRESUPUESTO DE LA CREG PARA LA VIGENCIA 2020	10
3.2 COSTOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD REGULARIA POR SERVICIO	11
3.3 FINANCIACIÓN PRESUPUESTAL POR PRESTADORES DE SERVICIO	12
3.4 CUANTÍA MÍNIMA 2020 RECUPERACIÓN DE COSTOS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE CONTRIBUCIÓN Y CARTERA	12
4. FUENTE OFICIAL DE REPORTE DE INFORMACIÓN	13
4.1 TRAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS REGULADOS	13
4.2 SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SUI	13
5. CENSO DE CONTRIBUYENTES	16
6. ANTECEDENTES	16
7. REGULADOS OMISOS	17
8. INFORMACIÓN REPORTADA	18
8.1 FUENTE DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA DEPURACIÓN PARA CÁLCULAR LAS BASES GRAVABLES	18
8.2 EMPRESAS EN RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN O INSOLVENCIA	19
8.3 REGULADOS QUE REPORTARON INFORMACION FINANCIERA AL CIERRE DE DICIEMBRE 31 DE 2018 Y DICIEMBRE 31 DE 2019	20
8.4 EMPRESAS QUE REPORTARON EN EL SUI INFORMACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DE EEFF CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2018 Y NO REPORTARON AL SUI INFORMACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DE DE EEFF A DICIEMBRE 31 DE 2019	28
8.5 EMPRESAS QUE REPORTARON EN EL SUI INFORMACIÓN EEFF AL CIERRE DE DICIEMBRE DE 2019 Y NO REPORTARON INFORMACIÓN EEFF AL CIERRE DE DICIEMBRE 31 DE 2018	29
8.6 EMPRESAS QUE NO REPORTARON EN EL SUI INFORMACION DE EEFF AL CIERRE DE DICIEMBRE 31 DE 2019 Y QUE ESTAN RELACIONADAS COMO PRESTADORES EN LA RESOLUCIÓN CENSO DE LA SSPD	31
9. EMPRESAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN SECTOR	35
10. BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL AÑO 2020	36
10.1 CONSOLIDADO POR REGULADO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020	36
10.2 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS SERVICIO DE ENERGÍA	45
10.3 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS SERVICIO DE GAS NATURAL	50
10.4 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS SERVICIO DE GLP	53
10.5 REGULADOS COMO AGENTES ESPECIALES DEL MERCADO	55
11. REGULADOS OMISOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	55
12. PROPUESTA	55
13. PUBLICACIÓN PARA CONSULTA Y COMENTARIOS	56
14. REPORTE DE EMPRESAS REGULADAS EN EL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO (BDME)	57
15. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL Y RELIQUIDACIONES	57
GLOSARIO DE TÉRMINOS	58

INTRODUCCIÓN

Con el fin de ser publicado para comentarios a las empresas reguladas, el presente documento contiene la metodología de depuración, cálculo y liquidación de la contribución especial para la vigencia 2020 a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), señalada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el Decreto 1150 de 2020.

Así mismo se constituye como documento base de la resolución: *“Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las entidades sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones”*, al determinar la tarifa o factor general con el cual se va liquidar la contribución especial para cada regulado, teniendo en cuenta la base gravable de cada empresa, así mismo se presenta una preliquidación inicial con el valor a pagar por cada uno de contribuyentes, para ser presentado a comentarios, y posteriormente ser determinado en una liquidación oficial individual.

Se toma como fuente de información financiera la reportada por los regulados en el Sistema de Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de los servicios de energía eléctrica y gas combustible (GN y GLP).

Adicionalmente se determinan otras disposiciones como el tratamiento de las omisas, el reporte al BDME, procedimientos generales de contribución y cartera así como un glosario de términos.

1. MARCO LEGAL

Ley 142 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 143 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética”*.

Ley 689 de 2001, *“Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994. Le asignó a la SSPD la responsabilidad de establecer, administrar, mantener y operar un sistema único de información que se caracterizará, como su nombre lo indica, por ser único y servir de referencia verdadera para el sector de servicios públicos domiciliarios del país”*.

Documento Conpes 3168 de 2002, *“Estrategia para la puesta en marcha del SUI - Sistema Único de Información de los Servicios Públicos Domiciliarios”*.

Resolución SSPD N° 013092 de 2002, *“Por el cual se estableció el Formato Único de Información para las Empresas de Servicios Públicos previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, Ministerio de Minas y ENERGÍA, Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), Comisión de Regulación de ENERGÍA y Gas (CREG), Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y Departamento Nacional de Planeación (DNP)”*.

Ley 812 de 2003, *“Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario”*.

Decreto 2696 de 2004, *“Por el cual se definen las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación”*.

Decreto 4299 de 2005, *“Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones”*.

Ley 1066 de 2006, *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*.

Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Decreto 1260 de 2013, *“Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)”*

Decreto 1068 de 2015, *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público”*.

Decreto 1081 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*.

Decreto 1082 de 2015, *“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”*.

Resolución CREG 039 de 2017, *“Por la cual se establece el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG”*.

Ley 1955 de 2019, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

Ley 2008 de 2019 *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020”*.

Decreto 2411 de 2019, *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”*.

Resolución SSPD N° 20201000004205 del 11 de febrero de 2020, *“Por la cual se establecen los plazos para el cargue de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”*.

Resolución SSPD N° 20201000028355 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se determina el número de prestadores que servirá como base para liquidar la contribución especial para el año 2020 y la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial”*.

Decreto 1150 de 2020, *“Por el cual se reglamentan el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Capítulo 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*.

2. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR ACTIVIDADES REGULATORIAS

2.1 NATURALEZA DE LA ENTIDAD COMO SUJETO ACTIVO

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), creada mediante el artículo 21 de la Ley 143 de 1994, es una entidad pública descentralizada del nivel nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, constituida como Unidad Administrativa Especial (UAE) sin personería jurídica, con autonomía administrativa, técnica y financiera, y sus recursos serán administrados por una fiducia mercantil a través de un patrimonio autónomo.

Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la entidad y en general recuperar los costos del servicio, en desarrollo de actividades ejecutivas de la administración pública, reguladoras y facilitadoras de la actividad económica, el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el Decreto 1150 de 2020, faculta como sujeto activo a la CREG para administrar y percibir el tributo parafiscal anual de contribución especial, precisar algunos elementos del tributo, definir la metodología de depuración, cálculo, liquidación, cobro y recaudo, y por este medio contribuir a la modernización y fortalecimiento institucional de la entidad.

El párrafo 1 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 facultó al Gobierno Nacional para reglamentar las características y condiciones especiales requeridas para la determinación de la tarifa de las contribuciones especiales, así como los asuntos relacionados con la administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento, la cual deberá ser liquidada con sujeción al sistema y metodología definidas por la normatividad que rige la materia.

2.2 HECHO GENERADOR Y LOS SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la contribución especial a favor de la CREG las personas jurídicas y naturales sujetas a la regulación de la entidad, señalados en el numeral 4° del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y con sujeción a los mandatos consagrados en el artículo 2.2.9.9.2 del Decreto 1082 de 2015, que desarrollen las siguientes actividades, que se constituyen en hecho generador:

- (a) Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios,
- (b) Las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y tratándose de entidades sometidas a regulación por parte de la CREG, también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, reglamentado por el Decreto 4299 de 2005, y las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera, y
- (c) Las personas prestadoras del servicio de alumbrado público.

La metodología para hallar la base gravable y la tarifa de la contribución especial a favor de la CREG es aplicable para todos los sujetos pasivos.

2.3 BASE GRAVABLE

Para la contribución especial de 2020, la base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados.

Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro.

La base gravable (Bg) descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

cgtd: costos y gastos totales depurados.

tiar: total ingresos actividades ordinarias y completarias reguladas

tiao: total ingresos de actividades ordinarias

$$Bg = cgtd * \frac{tiar}{tiao} \quad (1)$$

2.4 CAMBIO EN LA METODOLOGÍA PARA HALLAR LA BASE GRAVABLE

Se debe tener en cuenta el cambio en la metodología que se usó para hallar la base gravable para el cálculo de la tarifa de la contribución especial del año 2019 y años anteriores con respecto a la nueva forma de determinar la base gravable para la contribución especial 2020, teniendo en cuenta la modificación al artículo 85 de la Ley 142 de 1994 realizada por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentada a través del Decreto 1150 de 2020.

La base gravable, en cualquiera de las dos metodologías, es un componente para hallar el factor, tarifa del tributo, en el entendido que como denominador es la sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos, conforme a la formula aplicable determinada por la normatividad vigente al año a liquidar.

La estructura de cada una de dos metodologías establecidas para hallar la base gravable es la siguiente:

METODOLOGÍA BASE GRAVABLE	
ANTERIOR: AÑO 2019 Y PRECEDENTES ¹	ACTUAL: AÑO 2020 ²
<p>Bg: base gravable. gf: gastos de funcionamiento. ex: deducciones. go: gastos operativos.</p> <p>Fórmula ¹: $Bg = gf - ex [+go]$</p> <p>Las exclusiones (ex) corresponden a los gastos operativos, las compras de electricidad, las compras de combustible y los peajes, impuestos, contribuciones y tasas.</p>	<p>Bg: base gravable cgtd: costos y gastos totales depurados tiar: total ingresos actividades ordinarias y completarias reguladas. tiao: total ingresos de actividades ordinarias.</p> <p>Fórmula ²: $Bg = cgtd * \frac{tiar}{tiao}$</p> <p>Los cgtd es el resultado de deducir de los costos y gastos totales los impuestos, tasas,</p>

Regla exceptiva ¹ : [+go]: cuando se necesite cubrir faltantes presupuestales, los gastos operativos pueden ser adicionados a los gastos de funcionamiento, en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal.	contribuciones, así como intereses devengados a favor de terceros independientes.
--	---

¹ En la anterior metodología, los faltante se cubrían conforme al párrafo 2 del numeral 6 del artículo 85 (85.6) de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 18 Ley 1955 de 2009).

² Con la actual metodología, se tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1150 de 2020, "Por el cual se reglamentan el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Capítulo 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

2.5 TARIFA

La tarifa es un factor general con el cual se determina el valor a pagar por cada regulado contribuyente de la contribución especial en una vigencia específica.

Esta tarifa será hallada tomando el presupuesto vigente de la CREG el cual será dividido sobre la sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

La tarifa no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables.

La tarifa descrita se calculará de la siguiente manera:

Tce: tarifa de la contribución especial.

Pv: presupuesto vigente.

$\sum bg$: Sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

$$Tce = \frac{Pv}{\sum bg} \quad (2)$$

3. PRESUPUESTO Y COSTOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA

3.1 PRESUPUESTO DE LA CREG PARA LA VIGENCIA 2020

El artículo 20 de la Ley 2008 de 2019 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", faculta al Gobierno Nacional para que en el Decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos.

En cumplimiento de la anterior ley citada, las apropiaciones presupuestales de la CREG para la vigencia fiscal 2020, fueron establecidas en el anexo del Decreto de N° 2411 del 30 Diciembre 2019, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", en un valor total de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36,667,868,171), el cual debe ser cubierto con el recaudo de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

A través de la liquidación, cobro y recaudo de la contribución especial se financia el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, con el fin de recuperar los costos del servicio de la actividad regulatoria.

A continuación se presenta detallado a nivel de anexo de decreto, tanto el presupuesto inicial aprobado como el presupuesto vigente de la CREG para la vigencia 2020:

CTA	SUBC	OBJG	ORD	RUBRO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO VIGENTE
01	01	01		Salario	9.874.000.000,00	9.874.000.000,00
01	01	02		Contribuciones de nómina	3.410.000.000,00	3.410.000.000,00
01	01	03		Remuneración no constitutivas de factor salarial	2.024.000.000,00	3.191.123.299,00
01	01	04		Otros gastos de personal (Previo concepto DGPPN)	677.915.600,00	677.915.600,00
01				SUBTOTAL GASTOS DE PERSONAL	15.985.915.600,00	17.153.038.899,00
02	01			Adquisición de activos financieros	19.570.000,00	19.570.000,00
02	02			Adquisición diferentes de activos	3.497.340.000,00	3.497.340.000,00
02				SUBTOTAL ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	3.516.910.000,00	3.516.910.000,00
03	03	01	055	Fondo empresarial (Ley 812 de 2003)	1.167.123.299,00	0,00
03	04	02	012	Incapacidades y licencias de maternidad	51.500.000,00	51.500.000,00
03				SUBTOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.218.623.299,00	51.500.000,00
08	01			Impuestos	87.723.000,00	87.723.000,00
08	04	01		Contribuciones (cuota fiscalización CGR)	73.700.000,00	73.700.000,00
08	05			Multas, sanciones e intereses de mora	0,00	0,00
08				SUBTOTAL GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	161.423.000,00	161.423.000,00
				TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	20.882.871.899,00	20.882.871.899,00
PROG	SUBP	PROY	SPRY	RUBROS DE INVERSIÓN		
2106	1900	4		Inversión - difusión institucional	462.000.000,00	462.000.000,00
2106	1900	5		Inversión - regulatorio (Previo concepto DNP)	9.172.996.272,00	9.172.996.272,00
2199	1900	3		Inversión - capacitación	360.000.000,00	360.000.000,00
2199	1900	4		Inversión - TICs (Previo concepto DNP)	5.790.000.000,00	5.790.000.000,00
				TOTAL INVERSIÓN	15.784.996.272,00	15.784.996.272,00
				TOTAL PRESUPUESTO 2020 ---->	36.667.868.171,00	36.667.868.171,00

3.2 COSTOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD REGULARIA POR SERVICIO

Con el fin de proporcionar el esfuerzo regulatorio por servicio prestado y conforme al primer párrafo del artículo 2.2.9.9.7. *Cobro, recaudo y aplicación del anticipo de las contribuciones especiales* del Decreto 1082 de 2015, para la vigencia 2020 la CREG liquidará proporcionalmente la contribución especial a los sujetos pasivos tomando como referencia los costos asociados a la actividad regulatoria de cada servicios prestado, de acuerdo al origen de los recursos de las apropiaciones presupuestales que venían siendo cubiertas con aportes del PGN, dentro del presupuesto total aprobado para la CREG, durante los últimos tres (3) años, así: recurso 16 PGN SSF: Personas prestadoras del servicio de energía y gas combustible (GN, GLP), y recurso 10 PGN CSF: Personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos.

Con base en lo anterior se obtuvo la media aritmética (\bar{x}) de las vigencias 2017, 2018 y 2019, dando como resultado una participación del 83.07% para los servicios prestados de energía y gas combustible (GN, GLP), y una participación del 16.93% para los servicios de combustibles líquidos, el cual se detalla a continuación:

Servicio	PRESUPUESTO 2017		PRESUPUESTO 2018		PRESUPUESTO 2019		\bar{x}
	Apropiación vigente	% Participacion	Apropiación vigente	% Participacion	Apropiación vigente	% Participacion	
Energía y gas combustible (GN, GLP)	20.317.309.000	80,52%	23.961.291.000	83,73%	28.015.328.300	84,97%	83,07%
Combustibles Líquidos	4.914.464.000	19,48%	4.656.164.000	16,27%	4.955.734.000	15,03%	16,93%
TOTAL	25.231.773.000	100%	28.617.455.000	100%	32.971.062.300	100%	

3.3 FINANCIACIÓN PRESUPUESTAL POR PRESTADORES DE SERVICIO

Teniendo en cuenta que el presupuesto vigente 2020 es el numerador de la fórmula para hallar la tarifa o factor general descrita anteriormente, así como la media aritmética (\bar{x}) para cada uno de los servicios prestados, se obtiene la base presupuestal para la liquidación de la contribución especial 2020, que se detalla a continuación:

Servicio	DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL	
	Porción a financiar del total de presupuesto vigente 2020 de la CREG.	% Participacion con base en la media aritmética
Energía y gas combustible (GN, GLP).	30.459.998.090	83,07%
Combustibles Líquidos.	6.207.870.081	16,93%
TOTAL PRESUPUESTO 2020 CREG	36.667.868.171	100%

Por lo tanto, la suma de \$30.459.998.090 es la porción de la contribución especial a pagar a favor de la CREG, por parte de las personas prestadoras del servicio de energía y gas combustible, el cual financia en un 83,07% el total del presupuesto vigente 2020 de la CREG de gastos de funcionamiento e inversión que asciende a \$36.667.868.171, y la porción restante, es decir, el 16.93% que corresponde a \$6.207.870.081 es la suma de la contribución especial a pagar por parte de personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos.

3.4 CUANTÍA MÍNIMA 2020 RECUPERACIÓN DE COSTOS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE CONTRIBUCIÓN Y CARTERA

La Subdirección Administrativa y Financiera de la CREG realizó un cálculo sobre las actividades asociadas a contribución y cartera de actividad-costo-beneficio-excedente con el fin de determinar la menor cuantía eficiente, la cual fuera rentable para efectos de no entrar en un desgaste sin retorno de beneficio de tiempo y recursos, y de esta forma poder recuperar los costos asociados al procedimiento de cálculo, liquidación, recaudo y gestión de cartera de la contribución especial 2020 a favor de la CREG, dando como resultado un valor de cuantía mínima óptima de \$285,119 como límite para la recuperación de los esfuerzos de tiempo, recursos financieros y talento humano invertidos por la entidad.

4. FUENTE OFICIAL DE REPORTE DE INFORMACIÓN

4.1 TRAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS REGULADOS.

En solicitudes de información de la CREG a los regulados para temas de contribución especial, se publicará previamente al diligenciamiento o solicitud de información el siguiente aviso como manifiesto y declaración de aceptación por parte del regulado:

“Declaro que conozco, acepto y autorizo a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la protección de datos personales, para la recolección y tratamiento de mis datos personales, conforme a la política de datos personales disponible en el sitio web institucional oficial: <https://www.creg.gov.co/politicas/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.

Entiendo que los datos personales suministrados que se recolecten, recauden, almacenen, usen, circulen, supriman, procesen, compilen, actualicen y dispongan, serán utilizados para las siguientes finalidades: 1) cumplir con la normatividad legal vigente colombiana que dicte disposiciones para la protección de datos personales y 2) Con relación a las actividades relacionadas con: 2.1) Cálculo, liquidación, recaudo y gestión de cartera de la contribución especial a favor de la CREG, 2.2) la promoción, divulgación, capacitación, invitaciones a charlas, foros, talleres, conferencias, encuestas o eventos o eventos que impliquen el tratamiento de datos personales. El alcance de la autorización comprende la facultad para enviar mensajes, circulares y comunicaciones con contenidos institucionales, notificaciones, información, invitaciones institucionales a eventos de divulgación y demás información relevante a través de correo electrónico y/o mensaje de texto al teléfono móvil y 2.3) Entregar o publicar información para efectos de publicación, datos abiertos, ley de transparencia, fiscalización y control por requerimiento normativo o de auditoría”.

4.2 SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SUI

La fuente de información financiera es tomada de la base de datos de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de los servicios de energía eléctrica y gas combustible (GN y GLP), reportada por los regulados en el SUI, administrado por la SSPD, de conformidad con lo estipulado en la Circular conjunta SSPD-CREG N° 009 de agosto 14 de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 79.4 de la Ley 142 de 1994 y artículo 14 de la Ley 689 de 2001, corresponde a la SSPD, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información de servicios públicos domiciliarios – SUI, como sistema oficial del sector de servicios públicos domiciliarios del país que recoge, almacena, procesa y publica información reportada por parte de las empresas y entidades territoriales prestadoras de servicios públicos.

El artículo 14 de la Ley 689 de 2001 adicionó un artículo a la Ley 142 de 1994, en el cual estableció que conforme al artículo 53 y 79.4 de la Ley 142 de 1994 la Superservicios, en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, debe establecer, administrar, mantener y operar un sistema de información oficial, cuyos datos son suministrados por los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a su control, inspección y vigilancia y/o quienes desarrollen las actividades complementarias definidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, teniendo como propósito, entre otros, el apoyo a las funciones asignadas a las comisiones de regulación.

El Sistema Único de Información de servicios públicos domiciliarios (SUI) como plataforma digital almacena, procesa y publica la información reportada por parte de los prestadores de servicios públicos sujetos a inspección, vigilancia y control de la SSPD, la cual se debe reportar de forma independiente para cada servicio, actividad inherente y/o complementaria, y cuyos fines son los de evitar la duplicidad de información relativa a estos servicios; servir de base a la SSPD para el cumplimiento de sus funciones; y apoyar las funciones de las Comisiones de Regulación, y demás autoridades y agentes del sector de los servicios públicos domiciliarios que requieran de la misma, entre otros.

El documento CONPES N° 3168 de 2002 estableció las estrategias para el diseño y adopción del SUI, el cual busca estandarizar requerimientos de información y aportar datos que permita a las entidades del Gobierno evaluar la prestación de los servicios públicos, siendo un sistema suprainstitucional que busca eliminar asimetrías de información, y la duplicidad de esfuerzos, garantizando la consecución de datos completos, confiables y oportunos, permitiendo el cumplimiento de las funciones misionales, en beneficio de la comunidad.

En la Resolución SSPD N° 013092 de Octubre 30 de 2002, se estableció el Formato Único de Información para las Empresas de Servicios Públicos previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, Ministerio de Minas y ENERGÍA, Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), Comisión de Regulación de ENERGÍA y Gas (CREG), Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y Departamento Nacional de Planeación (DNP).

En la Circular externa SSPD-CREG N° 000009 del 14 de agosto de 2003 se imparten instrucciones con respecto a la información financiera y el catálogo de cuentas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios. De otro lado, en la Resolución SSPD N° 000321 de 2003, se determinó que la información reportada al SUI por parte de los prestadores de estos servicios, se considera oficial para todos los fines previstos en la ley.¹

La información que certifiquen los prestadores de servicios públicos a través del SUI, debe cumplir con los requisitos de calidad y oportunidad, señalados por la Superservicios en la Circular Externa SSPD N° 00001 del 25 de enero de 2006, "Vigilancia y control de la consistencia y calidad de Información reportada al Sistema Único de Información – SUI"

Por lo tanto, al estar los prestadores de servicios públicos domiciliarios obligados a reportar la información financiera a través del SUI o de los medios que para tal fin disponga la SSPD, ésta plataforma digital es fuente de información financiera de carácter oficial para establecer la contribución especial de la CREG.

Con ocasión de la adopción por parte de Colombia de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para el sector privado y las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público (NICSP) éstas fueron incorporadas en la legislación colombiana y constituyen por lo tanto el marco normativo contable vigente.

¹ Por la cual se regulan algunos aspectos del Sistema Único de Información – SUI

De otro lado, el Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009², y con fundamento en ella, el Gobierno Nacional mediante el DUR N° 2420 del 14 de diciembre de 2015³ y demás normas que los modifiquen, compilado en el Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018⁴, estableció los criterios para que los preparadores de información financiera se clasificaran en diferentes grupos de acuerdo con sus características e igualmente se adoptaron los marcos técnicos normativos para cada grupo.

Vale la pena señalar que el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 señaló que corresponde a las autoridades de supervisión, vigilar que los entes económicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información cumplan con las normas en materia de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

De otro lado, la Contaduría General de la Nación (CGN), expidió las Resoluciones N° 414 de 2014⁵, N° 533 de 2015⁶ y N° 037 de 2017⁷ aplicables a las empresas sujetas al ámbito de su competencia y a las entidades del gobierno. Así, en el marco de la mencionada ley, se inició el proceso de convergencia a las nuevas normas de forma escalonada, con el propósito de que las empresas de todo el país se clasificaran en cada grupo de acuerdo con sus características, atendiendo para ello todos los requisitos exigidos para el efecto.

El lenguaje informático XBRL⁸ permite el reporte de información financiera de forma estandarizada, facilitando la comparabilidad, transparencia y fiabilidad e incorporando las reglas de negocio en su implementación.

Para efectos de lo anterior la SSPD expidió la Resolución N° SSPD -20161300013475 del 19 de mayo de 2016, por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadores de servicios públicos domiciliarios, mediante una estructura para reportar la información financiera en el lenguaje informático XBRL, fundamentado en las estructuras de taxonomías XML expedidas por la IASB que emite las Normas Internacionales de Información Financiera.

La SSPD modificó la estructura, lenguaje de reporte y periodicidad de la certificación de la información financiera a taxonomías en XBRL, con tipo de informe individual o consolidado y periodicidad anual, y que permite el reporte de información financiera de forma estandarizada, lo cual facilita la comparabilidad, transparencia y fiabilidad, e incorpora las reglas de negocio en su implementación. Para el efecto, la SSPD, dispuso de una nueva taxonomía para la recepción de la información financiera en el SUI según resolución N° 20171300042935 de 2017.

² Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario – DUR de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio de la cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las NIIF para el grupo 1 y de las NIIF para las Pymes. grupo 2, anexos al decreto 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

⁷ por la cual se regula el marco normativo para empresas que coticen en el Mercado de Valores o que capten o administren ahorro del público.

⁸ Siglas de la expresión: Extensible Business Reporting Language, desarrollado para simplificar la automatización del intercambio con la estandarización de la información financiera a reportar mediante la definición de taxonomías basadas en XML.

Cada reporte basado en una taxonomía por grupo y tipo de reporte, permite reflejar los requerimientos de reconocimiento, medición (inicial y posterior), presentación y revelación de cada uno de los marcos normativos, es así que cada preparador de información, vigilado por esta superintendencia, podrá utilizar los mecanismos que considere más fiables y pertinentes para el registro de los hechos económicos en cumplimiento de los objetivos de la información contable, sin que estos sufran una modificación en su naturaleza.

Con la Resolución SSPD N° 20192000034975 del 10 de septiembre de 2019 se complementó la Resolución N° 20192200020155 del 25 de junio de 2019 y se establecen los lineamientos de cargue de información al SUI para los formatos contenidos en las circulares SSPD-CREG N° 006 del 30 de diciembre de 2003, modificada por la Circular SSPD-CREG N° 003 del 19 de diciembre de 2005 y la Circular SSPD-CREG N° 001 del 05 de abril de 2005.

La SSPD a través de la Resolución N° 20201000004205 de 2020 estableció los plazos para el cargue de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, la cual es la base para liquidar la Contribución Especial establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

La información que certifiquen los prestadores de servicios públicos a través del SUI, deberá cumplir con los requisitos de calidad y oportunidad señalados por la Superservicios en la Circular Externa SSPD 00001 del 25 de enero de 2016.

Formarán parte de la base gravable de liquidación de la contribución especial 2020, la sumatoria de los valores reportados y certificados al SUI, por los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en los formatos establecidos por la SSPD, de las taxonomías XBRL estructuradas por la SSPD a 31 de diciembre de 2019, organizada por cada servicio público, objeto de regulación por parte de la CREG, tomando como fuente la información enviada por la SSPD con corte al 22 de septiembre de 2020.

5. CENSO DE CONTRIBUYENTES

Conforme al censo efectuado por la SSPD a través de su Resolución N° 20201000028355 del 10 de julio de 2020 publicada en el Diario Oficial N° 51.371 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se determina el número de prestadores que servirá como base para liquidar la contribución especial para el año 2020 y la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial”*, la SSPD determinó el número de prestadores de servicios públicos domiciliarios del ámbito de la CREG, censo que servirá de base para la CREG para realizar el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial 2020.

La resolución citada y sus anexos se encuentran publicados en la siguiente dirección web de la SSPD:

<https://www.superservicios.gov.co/sala-de-prensa/de-interes/resolucion-no-sspd-20201000028355-prestadores-que-serviran-como-base-para>

6. ANTECEDENTES

La CREG durante los últimos cinco años ha expedido resoluciones donde se señalan el valor a pagar de las empresas reguladas por concepto de contribución especial para los años respectivos.

A continuación, se presenta la información del factor, el aforo de contribuyentes y el valor de las contribuciones liquidadas desde el año 2015 al 2019:

AÑO	RESOLUCIÓN TARIFA CREG N°	FACTOR TARIFA DE CONTRIBUCIÓN	RESOLUCIÓN CONTRIBUYENTES CREG N°	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES AFORADOS	VALOR CONTRIBUCIÓN
2015	181	0.9698%	182	327	18,300,118,313
2016	187	0.82935%	188	253	19,027,013,280
2017	161	0.994%	162	282	19,923,795,923
2018	138	1.00%	139	307	22,212,747,000
2019	197	1.00%	Liquidación oficial	337	27,686,960,300

7. REGULADOS OMISOS

Se considerarán regulados omisos aquellas empresas prestadoras de servicios que, con corte la toma de información, no se les había generado resolución de cobro de la contribución correspondiente al respectivo año gravable, en los últimos cinco años de la expedición de la liquidación, debido entre otras causales, el no reporte de estados financieros en el SUI de la SSPD o el registro en el RUPS realizado en fecha posterior a la liquidación de la respectiva contribución de la vigencia relacionada.

Los actos administrativos expedidos por este concepto de empresas reguladas omisas se detalla a continuación:

RESOLUCIONES DE LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE REGULADOS OMISOS

AÑO DE LA RESOLUCIÓN DE OMISAS	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE OMISAS	AÑOS LIQUIDADOS	FACTOR	VALOR
2011	165	2007	0,00955891612	\$ 683.463,00
		2008	0,00905464681	\$ 3.381.601,00
		2009	0,00893147624	\$ 2.026.890,00
		2010	0,00702997394724	\$ 1.627.825,00
2012	129	2010	0,00702997394724	\$ 165.903,00
		2011	0,00757	\$ 108.520,00
2013	142	2009	0,00893147624	\$ 19.981.832,00
		2010	0,00702997394724	\$ 1.659.838,00
		2011	0,00757	\$ 86.476.201,00
		2012	0,00916	\$ 49.913.531,00
2014	129	2009	0,00893147624	\$ 2.940.102,00
		2011	0,00757	\$ 4.175.533,00
		2012	0,00916	\$ 12.080.194,00
		2013	0,0866	\$ 6.849.398,00
2015	129	2011	0,00757	\$ 4.175.533,00
		2012	0,00916	\$ 12.080.194,00
		2013	0,0866	\$ 6.849.398,00
		2014	1	\$ 39.361.516,42
2020	078	2015	0,009698	\$ 13.229.069,94

		2016	0,008235	\$208.296.536,18
		2017	0,00994	\$62.377.706,16
		2018	1	\$78.794.431,07
		2019	1	\$195.694.316,48

Aquellos regulados omisos que no han reportado y que reporten posterior a la publicación de la resolución de contribución especial, se liquidaran en las próximas vigencias al factor generado en cada año de reporte y con la metodología aplicable vigente para hallar la respectiva base gravable.

8. INFORMACIÓN REPORTADA

El párrafo transitorio del artículo 18 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, estableció que las regulados por la CREG, tienen plazo hasta el 31 de julio de 2020, para el cargue de información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019.

8.1 FUENTE DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA DEPURACIÓN PARA CÁLCULAR LAS BASES GRAVABLES.

Para calcular las bases gravables de la contribución especial 2020, se tomó como fuente de información del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), la reportada en el SUJ, el cual es actualizado por los regulados, verificando y depurando los valores de los siguientes conceptos reportados a 22 de septiembre de 2020:

- Costos totales devengados
- Gastos totales devengados
- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones
- Intereses devengados a favor de terceros independientes
- Ingresos actividades ordinarias reguladas
- Ingresos actividades complementarias reguladas
- Total ingresos de actividades ordinarias devengadas.

Los anteriores conceptos hacen parte de la base gravable, que conforme al numeral 1 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 se determinará así:

“...La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro...”

De esta manera, la base gravable (Bg) descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

cgtd: costos y gastos totales depurados.

tiar: total ingresos actividades ordinarias y completarias reguladas

tiao: total ingresos de actividades ordinarias

$$Bg = cgt_d * \frac{tiar}{tiao} \quad (1)$$

Con el fin de lograr como producto de este ejercicio la pre-liquidación del valor a pagar por cada uno de los regulados, una vez obtenida la data XBRL de la anterior información por parte de la SSPD se procedió a organizarla con el fin de obtener la base gravable para cada regulado, en aplicación de la normatividad citada y usando el siguiente procedimiento y estructura con un ejemplo hipotético de cálculo ilustrado a continuación en la siguiente tabla:

ITEM	OPERA CIÓN	CONCEPTO	PARCIAL	FUENTE DEL VALOR	ABREVIATURA	FORMULA	TOTAL
1		Costos y gastos totales devengados		Resultado de la fórmula	CGTDv	CGTDv = CTDv + GTDv	\$1.280.000.000
1,1		Costos totales devengados	\$1.150.000.000	Reportado por el regulado	CTDv		
1,2		Gastos totales devengados	\$130.000.000	Reportado por el regulado	GTDv		
2		Deducciones		Resultado de la fórmula	DED	DED = DEDi+DEDt+DEDc+DEDit	(\$366.000.000)
2,1		Impuestos	(\$335.000.000)	Reportado por el regulado	DEDi		
2,2		Tasas	(\$2.000.000)	Reportado por el regulado	DEDt		
2,3		Contribuciones	(\$4.000.000)	Reportado por el regulado	DEDc		
2,4		Intereses devengados a favor de terceros (art. 260-1 ET)	(\$25.000.000)	Reportado por el regulado	DEDit		
SBT 1	= 1 - 2	COSTOS Y GASTOS TOTALES DEPURADOS		Resultado de la fórmula	CGTDp	CGTDp = CGTDv - DED	\$914.000.000
3		Total ingresos actividades reguladas		Resultado de la fórmula	TIAR	TIAR = IAOR + IACR	\$1.365.000.000
3,1		Ingresos actividades ordinarias reguladas	\$1.300.000.000	Reportado por el regulado	IAOR		
3,2		Ingresos actividades complementarias reguladas	\$65.000.000	Reportado por el regulado	IACR		
4		Total ingresos actividades ordinarias		Reportado por el regulado	TIAO		\$1.600.000.000
SBT 2	= 3 / 4	DIVISIÓN DE LOS INGRESOS ACTIVIDADES REGULADAS SOBRE TOTAL INGRESOS		Resultado de la fórmula	DI	DI = TIAR / TIAO	0,85
BG	= SBT1 * SBT2	BASE GRAVABLE DEL REGULADO		Resultado de la fórmula	BG	BG = CGTDp * DI	\$779.756.250

8.2 EMPRESAS EN RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN O INSOLVENCIA.

Con base en el párrafo del artículo 2.2.9.9.7 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la liquidación y pago de la contribución especial, se tendrán en cuenta los prestadores que se encuentren en proceso de liquidación, fusión, escisión, o en toma de posesión para administrar, con fines liquidatarios - etapa de administración temporal o liquidación, o en proceso de reestructuración; de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999 o en la Ley 1116 de 2006, según corresponda, o que suspendan la prestación del servicio público.

En este caso, el monto de la contribución será proporcional al tiempo en que hayan prestado el servicio público objeto de regulación o inspección, vigilancia y control; para lo cual, deberán certificar la información financiera para tal fin.

Por lo tanto las empresas que hubieren operado al menos un día durante la vigencia 2019, se liquidará la contribución especial para la presente vigencia 2020 con base en la información financiera de 2019, reportada en el SUI de la SSPD, por lo que éstas empresas reguladas deben provisionar y pagar proporcionalmente a la fracción de año que hubiere prestado el servicio público, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentado por el Decreto 1150 de 2020 y causados hasta la fecha de finalización de actividades.

8.3 REGULADOS QUE REPORTARON INFORMACION FINANCIERA AL CIERRE DE DICIEMBRE 31 DE 2018 Y DICIEMBRE 31 DE 2019.

Los siguientes 260 regulados presentaron su información financiera en el SUI con corte de sus EEFF a diciembre 31 de 2018 (base para la contribución 2019) y EEFF a diciembre 31 de 2019 (base para la contribución 2020), detallados a continuación en orden alfabético de su razón social:

#	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	SERVICIO	CONTRIBUCIÓN 2019 BASE EEFF 2018	CONTRIBUCIÓN 2020 BASE EEFF 2019
1	814002979	A.S.C INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA SA ESP.	Energia	540.921.401	761.988.765
2	830025205	AES CHIVOR & CIA SCA ESP	Energia	32.426.662.890	831.154.734.000
3	900325920	AGENTE EXPERTO EN SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	Energia	432.742.000	16.016.471.000
4	891101577	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	GasNatural	16.914.663.241	361.063.975.874
5	800125495	ALMACENADORA DE GASES DE APIAY S.A. ESP	GLP	899.503.371	2.506.214.000
6	900154878	AMERICANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.	Energia	132.599.374	30.126.374.000
7	900932147	AMPERIA SA ESP	Energia	141.577.000	39.657.781.000
8	900428270	ASOCIACION DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO	Energia	293.412.776	5.083.317.000
9	900274902	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MEDIO BAUDO	Energia	202.110.262	2.703.281.000
10	900260857	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ZONA RURAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE	Energia	81.697.802	1.191.175.763
11	900507207	AXIA ENERGIA S.A.S.E.S.P.	Energia	4.594.858.055	355.045.932.000
12	900275349	BARROSO S.A.S. E.S.P	Energia	1.930.581.593	16.054.177.000
13	900475298	BIOGAS COLOMBIA GENERSA S.A.S E.S.P.	Energia	422.369.494	18.714.861.196
14	901157308	BTU ENERGY S.A.S. E.S.P.	GLP	170.695.000	9.889.017.000
15	900851785	CALAMARI LNG SA ESP	GasNatural	1.257.973.324	15.592.573.000
16	900185106	CARUQUIA S.A.S E.S.P	Energia	181.294.753	3.858.344.000
17	900531210	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S	GLP	1.183.418.161	5.543.458.887
18	900643166	CENTRAL DE HIDROCARBUROS GC SAS ESP	GLP	168.643.858	2.451.016.559
19	900759883	CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONCORDIA SAS ESP	Energia	28.287.000	3.834.118.000

#	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	SERVICIO	CONTRIBUCIÓN 2019 BASE EEFF 2018	CONTRIBUCIÓN 2020 BASE EEFF 2019
20	890800128	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	Energia	63.554.482.671	581.186.765.000
21	900448956	CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S. E.S.P.	Energia	1.999.387.279	11.256.420.000
22	900038232	CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 2 SAS ESP	Energia	2.228.747.235	84.752.370.000
23	891200200	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Energia	23.541.437.617	393.818.999.995
24	890500514	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	Energia	73.584.974.861	677.697.243.000
25	830080672	CEPSA COLOMBIA SA	GasNatural	12.111.072	2.627.546.625
26	900460429	CH SAN MIGUEL SAS ESP	Energia	1.362.808.879	38.863.408.000
27	900396759	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	GLP	15.868.890.840	189.588.215.799
28	900808884	CHIPALO ENERGY TRADING SAS ESP	GasNatural	73.927.000	2.037.070.000
29	900052841	CITYGAS COLOMBIA S.A. ESP.	GLP	806.859.581	8.172.094.193
30	900453463	CITYGAS DISTRIBUIDORA S.A.S. E.S.P	GLP	281.585.941	5.922.132.000
31	900713658	CNE OIL & GAS SAS	GasNatural	599.341.659	168.191.035.000
32	830037248	CODENSA S.A. ESP	Energia	81.148.281.886	3.690.320.075.244
33	900076284	COENERSA S.A.S E.S.P.	Energia	627.434.385	109.937.976.000
34	900100553	COINOBAS GAS S.A. ESP	GasNatural	58.219.943	3.574.876.328
35	900282813	COENERGIA S.A. ESP	Energia	493.764.994	3.854.524.906
36	900863649	COLOMBOGAS S.A.S. E.S.P.	GLP	599.458.212	1.994.857.000
37	900175830	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	GLP	3.970.079.322	49.957.067.000
38	900716800	COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.	GLP	281.721.035	10.606.894.000
39	900572958	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES, ENERGIA Y GAS S.A.S. E.S.P.	GLP	555.475.000	12.455.820.000
40	900321520	COMERCIALIZADORA DE GASES NATURALES SAS ESP	GasNatural	994.642.000	8.316.914.000
41	830147341	COMERCIALIZADORA DEL CAFE S.A.S. E.S.P.	Energia	74.332.815	642.028.000
42	860508892	COMPAÑIA DE ALMACENAMIENTO DE GAS S.A. ESP	GLP	3.074.765.418	41.314.571.757
43	891900101	COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	Energia	2.865.837.552	78.802.577.380
44	900519539	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA S.A E.S.P.	Energia	45.873.000	741.726.822
45	800219925	COMPAÑIA ELECTRICA DE SOCHAGOTA S.A. E.S.P.	Energia	7.977.966.187	231.705.634.000
46	900366010	COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	Energia	22.524.879.085	361.085.692.053
47	815001901	DICELER S.A E.S.P.	Energia	241.022.576	1.386.463.000
48	830055402	DINAGAS S.A. E.S.P.	GasNatural	3.711.605.949	66.353.613.000
49	807001845	DISTASA S.A. E.S.P.	Energia	2.000.360.051	5.209.482.438
50	830046209	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS SA ESP	GLP	477.587.288	3.202.171.578
51	900428208	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL PACIFICO DIGAS SAS ESP	GLP	1.053.519.016	6.918.663.000

#	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	SERVICIO	CONTRIBUCIÓN 2019 BASE EEFF 2018	CONTRIBUCIÓN 2020 BASE EEFF 2019
52	834001051	DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P.	GLP	166.738.644	2.434.204.333
53	815000896	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	Energia	5.328.284.080	50.205.918.000
54	818000202	E. S. P. DE ENERGIA ELECTRICA DE BAJO BAUDO PIZARRO S.A.	Energia	283.632.897	3.743.007.000
55	802025052	E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P.	Energia	890.378	963
56	802025052	E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P.	GasNatural	2.206.667.167	252.971.974.360
57	840000937	EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO	Energia	170.314.108	2.357.451.000
58	900499252	ECOMMERCIAL SAS ESP	Energia	1.481.018.160	2.776.408.000
59	901165502	ECOPETROL ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	Energia	263.376.130	4.466.501.668
60	899999068	ECOPETROL S.A.	GLP	39.823.000	267.582.114.111
61	899999068	ECOPETROL S.A.	GasNatural	9.145.187.270	2.054.458.822.197
62	800202395	EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	GasNatural	17.240.193.373	288.616.708.417
63	900432368	ELECTRIFICADORA DE MAPIRIPÁN S.A. E.S.P.	Energia	195.029.497	1.735.818.000
64	890201230	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	Energia	88.276.956.399	953.199.182.000
65	891190127	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	Energia	6.924.275.367	119.445.723.000
66	802007670	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	Energia	95.882.637.837	7.386.295.124.000
67	891180001	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Energia	26.585.313.804	461.087.593.363
68	892002210	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	Energia	20.735.169.811	449.360.370.000
69	891400900	ELECTROGAS SA ESP	GLP	457.851.061	2.743.869.000
70	860063875	EMGESA S.A. E.S.P.	Energia	45.702.870.702	2.096.145.699.396
71	860063875	EMGESA S.A. E.S.P.	GasNatural	96.513.133	45.722.297.718
72	900963765	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR	Energia	236.573.548	3.190.188.926
73	900470256	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDE	Energia	82.897.856	2.111.960.893
74	900702684	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DE OLAYA HERRERA EAT ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	Energia	249.413.117	1.894.936.000
75	900352055	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR	Energia	616.319.346	2.984.046.942
76	892099499	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	Energia	8.367.449.620	147.411.397.000
77	899999082	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.	Energia	26.907.868.572	105.902.851.411
78	891800219	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	Energia	32.629.534.972	429.078.327.000
79	844004576	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	Energia	6.457.984.353	187.397.922.573
80	844004576	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	GasNatural	606.956.276	11.652.455.488
81	816002019	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	Energia	9.859.833.063	209.795.823.746
82	800052640	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	Energia	19.698.120.449	191.942.826.000
83	846000553	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	Energia	3.983.950.349	37.496.071.468
84	843000057	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	Energia	1.126.925.023	31.676.452.016
85	800249860	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	Energia	112.133.888.247	1.639.490.839.470

#	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	SERVICIO	CONTRIBUCIÓN 2019 BASE EEFF 2018	CONTRIBUCIÓN 2020 BASE EEFF 2019
86	846000241	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	Energia	3.606.886.569	34.833.489.934
87	846000060	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	Energia	1.416.307.199	7.532.775.003
88	822004680	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	Energia	5.304.051.944	35.006.170.000
89	842000155	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A	Energia	1.482.769.781	23.418.859.000
90	900263570	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN S.A.S E.S.P	Energia	162.307.661	2.425.849.550
91	900251423	EMPRESA DE GENERACION Y PROMOCION DE ENERGIA DE ANTIOQUIA SA ESP	Energia	5.624.443.036	6.735.867.000
92	900648934	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A.E.S.P.	Energia	1.716.106.703	45.177.114.514
93	900927089	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ALTO BAUDO E.S.P. S.A.S.	Energia	52.294.110	3.331.417.970
94	900304017	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	Energia	1.896.935.000	3.064.240.065
95	818000293	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A E.S.P.	Energia	932.382.123	8.027.527.441
96	818001629	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	Energia	5.612.651.029	115.860.166.000
97	818000166	EMPRESA ELECTRIFICADORA DE NUQUI E.S.P. S. A ECONOMIA MIXTA	Energia	241.736.842	3.352.709.785
98	809010690	EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES SA ESP	GasNatural	1.041.494.479	8.894.854.311
99	801004102	EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.	Energia	443.899.041	2.178.123.634
100	891500061	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	Energia	1.684.759.925	15.652.451.010
101	811008775	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE	Energia	477.847.948	6.293.217.117
102	842000030	EMPRESA SIGLO XXI EICE ESP	Energia	531.948.172	4.152.850.850
103	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	Energia	13.110.692.315	245.263.076.000
104	890399003	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	Energia	78.076.927.618	1.369.977.609.382
105	836000349	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	Energia	3.964.132.429	57.145.274.142
106	890904996	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	Energia	492.313.067.309	6.306.507.749.588
107	890904996	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	GasNatural	38.335.025.301	733.938.218.790
108	800063823	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	GLP	263.134.982	1.074.750.171
109	805016928	ENERCO S.A. E.S.P.	Energia	633.424.396	5.562.026.314
110	800182395	ENERGAS S.A. E.S.P.	GLP	319.375.027	9.393.787.000
111	860076426	ENERGETICA SA ESP	Energia	152.828.169	1.206.772.000
112	900483036	ENERGIA & AGUA SAS ESP	Energia	157.044.498	12.394.993.790
113	900339174	ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. ESP	Energia	4.035.961.817	59.564.032.000
114	900181771	ENERGIA RENOVABLE DE COLOMBIA S.A. E.S.P	Energia	1.317.066.000	1.625.025.000
115	901007478	ENERGIAS DE LA SIERRA SAS ESP	GasNatural	138.258.764	60.090.917.562

#	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	SERVICIO	CONTRIBUCIÓN 2019 BASE EEFF 2018	CONTRIBUCIÓN 2020 BASE EEFF 2019
116	901023319	Energy for the Caribbean S.A.S. E.S.P.	GasNatural	1.444.414.641	22.599.394.587
117	900207628	ENERLIM S.A. E.S.P.	Energia	178.979.866	762.404.000
118	901066395	ENERPACIFIC S.A.S. E.S.P.	Energia	92.511.050	5.599.823.000
119	900039901	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	Energia	3.554.315.806	24.152.263.000
120	890701766	ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GLP	687.018.694	10.373.100.004
121	901034973	EOS ENERGY S.A.S. E.S.P.	GasNatural	132.811.166	1.344.419.266
122	860002426	EQUION ENERGIA LIMITED	GasNatural	840.060.883	76.583.263.099
123	900120534	ESP DIGASPRO SA	GLP	3.062.790.000	2.944.017.000
124	900214588	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	Energia	248.704.000	48.382.138.000
125	804014885	ESPIGAS S.A. E.S.P.	GasNatural	221.235.707	1.726.156.996
126	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	GasNatural	385.207.172	44.956.334.028
127	900409371	FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. ESP	Energia	1.177.188.000	1.902.108.000
128	900542835	G8 PROYECTOS ENERGETICOS SAS ESP	GasNatural	366.336.194	3.103.751.241
129	828000499	GAS CAQUETA S.A. E.S.P	GLP	1.152.888.745	11.816.761.661
130	800150534	GAS EL SOL S.A. E.S.P.	GLP	350.142.693	1.048.841.000
131	800136258	GAS GUAVIARE S.A. E.S.P.	GLP	250.496.388	4.608.536.000
132	830045472	GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP	GasNatural	7.022.590.897	191.388.685.944
133	804000551	GAS NATURAL DEL CESAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	1.378.980.846	30.223.758.756
134	890205952	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	GasNatural	7.495.264.138	142.156.194.132
135	800007813	GAS NATURAL S.A. E.S..P	GasNatural	65.380.804.451	2.107.608.735.511
136	813002696	GAS NEIVA S.A. E.S.P	GLP	1.873.142.757	16.055.123.000
137	900771588	GAS PAC S.A.S. ESP.	GLP	167.294.066	2.747.967.000
138	900701845	GAS PROPANO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	GLP	412.586.713	1.640.682.617
139	860450098	GAS SUMAPAZ S.A. E.S.P.	GLP	306.430.003	2.591.738.000
140	900586170	GAS UNION DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	GLP	292.342.345	3.022.416.000
141	900570262	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	GLP	457.257.345	3.027.742.852
142	892115036	GASES DE LA GUAJIRA S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	5.964.734.102	58.018.783.093
143	800167643	GASES DE OCCIDENTE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	35.565.260.125	877.145.728.682
144	828000578	GASES DEL CAGUAN S. A. E.S.P.	GLP	219.536.860	1.598.416.519
145	890101691	GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	36.948.981.200	1.099.369.675.746
146	800218682	GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P	GasNatural	1.639.738.519	13.726.762.216
147	800021272	GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	3.665.662.538	63.343.455.142
148	890503900	GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	GasNatural	4.596.369.280	65.354.807.663
149	804002801	GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	GasNatural	3.940.808.920	5.511.323.803
150	900308744	GECELCA 3 S.A.S. E.S.P.	Energia	3.170.527.884	542.178.790.000
151	900244325	GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	Energia	200.206.108	2.349.109.000

#	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	SERVICIO	CONTRIBUCIÓN 2019 BASE EEFF 2018	CONTRIBUCIÓN 2020 BASE EEFF 2019
152	900493235	GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S. - E.S.P.	Energia	1.027.799.137	12.234.621.000
153	900660650	GENERADORA CANTAYUS SAS ESP	Energia	2.652.912.000	3.543.372.000
154	900352197	GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P.	Energia	4.400.616.669	49.317.516.000
155	900082143	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P	Energia	67.407.228.424	635.885.923.789
156	900082143	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P	GasNatural	885.165.847	900.165.211
157	830107528	GENERARCO S.A.S. E.S.P.	Energia	334.631.636	166.598.660.000
158	900154879	GENERSYS S.A.S E.S.P.	Energia	71.536.734	108.584.444.000
159	900579800	GENSER POWER SAS ESP	Energia	1.111.937.216	8.572.559.000
160	830111971	GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA	GasNatural	30.488.967.866	143.077.210.000
161	800194208	GESTION ENERGETICA S.A. ESP	Energia	17.973.351.655	482.034.445.082
162	900922760	GLOBAL, REDES Y OBRAS S.A.S. E.S.P.	GasNatural	131.123.580	1.599.813.798
163	860516431	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD	GasNatural	615.336.563	2.303.492.255
164	891800082	GRANADOS, GOMEZ Y CIA S.A. E.S.P.	GLP	1.117.760.946	6.866.205.000
165	900210455	GUANAQUITAS S.A.S E.S.P	Energia	710.644.638	4.446.427.000
166	900197640	HEGA SA ESP	GasNatural	226.323.739	995.173.651
167	900466775	HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S E.S.P	Energia	700.664.707	59.909.074.000
168	900097320	HIDROTOLIMA S.A.S E.S.P	Energia	971.457.368	6.505.386.000
169	860072134	HOCOL S.A	GasNatural	3.434.375.150	185.059.724.244
170	900358272	HZ ENERGY S.A.S. E.S.P.	Energia	657.951.982	1.585.043.000
171	900516015	IAC ENERGY SAS ESP	Energia	563.224.733	4.285.560.000
172	811001850	IC Asesorías y Proyectos SAS ESP	Energia	1.955.069	3.903.369.000
173	804011800	INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	GasNatural	324.889.187	5.643.116.711
174	900667590	INTERCOLOMBIA S.A E.SP	Energia	39.474.536.718	1.113.137.875.557
175	860016610	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	Energia	16.954.021.907	344.856.684.768
176	890600185	INTERMUNICIPAL DE GAS S.A. E.S.P.	GLP	322.440.636	808.800.000
177	900335279	INVERSIONES GLP SAS ESP	GLP	10.120.949.907	232.398.974.000
178	811000740	ISAGEN S.A. E.S.P.	Energia	125.057.955.898	2.028.988.755.057
179	811000740	ISAGEN S.A. E.S.P.	GasNatural	733.929.488	11.350.064.943
180	900428468	ITALCOL ENERGIA S.A. ESP.	Energia	1.516.289.008	18.968.378.372
181	900653272	KEOPS Y ASOCIADOS SAS ESP	GasNatural	420.008.374	1.644.722.831
182	900555031	KRONOS ENERGY S.A. E.S.P.	GasNatural	3.037.517.322	56.380.011.657
183	900073583	LA CASCADA S.A.S E.S.P.	Energia	318.311.860	2.159.105.000
184	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	GasNatural	8.892.352.501	72.487.803.051
185	891300973	LIDAGAS S.A E.S.P.	GLP	1.125.306.021	13.445.325.000
186	890503966	LUSTRIGAS S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GLP	265.362.000	3.176.541.333
187	822001073	MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.	GasNatural	1.189.881.334	16.871.126.000
188	900090229	MC2 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	1.818.500.000	14.242.841.000

#	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	SERVICIO	CONTRIBUCIÓN 2019 BASE EEFF 2018	CONTRIBUCIÓN 2020 BASE EEFF 2019
189	890208316	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	GasNatural	3.783.919.204	52.765.203.000
190	891202203	MONTAGAS S.A. E.S.P.	GLP	5.265.658.379	122.733.904.000
191	830118416	NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P.	GasNatural	616.491.000	3.912.173.992
192	900691280	NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	Energia	7.163.251.000	253.273.674.000
193	890500726	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	GLP	10.804.025.947	436.275.999.829
194	890500726	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	GasNatural	61.144.298	2.187.042.171
195	900924778	OIL & GAS MAINTENANCE AND SERVICE SAS ESP	GLP	786.948.200	6.108.773.765
196	900268747	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL	GasNatural	371.698.889	1.450.531.335
197	900331322	PAREX VERANO LIMITED SUCURSAL	GasNatural	1.380.287.633	29.504.831.840
198	900582235	PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P.	Energia	2.692.668.464	31.300.917.000
199	900319306	PEGASUS BLENDING INTERNATIONAL S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	GLP	1.293.090.926	1.092.782.823
200	900319306	PEGASUS BLENDING INTERNATIONAL S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	GasNatural	1.057.584.926	1.177.565.884
201	900495129	PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA	GasNatural	2.749.211.077	38.894.011.101
202	900330027	PETROMILGAS S.A. ESP	GasNatural	5.726.477.445	225.517.568.000
203	860515802	PLEXA SAS ESP	GLP	972.085.000	6.772.176.502
204	900374375	POPAL SAS ESP	Energia	1.746.938.436	10.201.926.000
205	900341483	PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A E.S.P	Energia	1.240.006.000	13.200.540.000
206	890105526	PROMIGAS S.A. E.S.P.	GasNatural	72.065.455.279	1.415.381.590.825
207	800226766	PROMIORIENTE S.A. E.S.P.	GasNatural	7.089.256.248	56.936.390.000
208	800149537	PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA Y COMPANIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Energia	6.099.216.486	191.924.361.000
209	800170118	PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P.	GasNatural	2.114.423.131	9.240.673.000
210	804013578	PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	GasNatural	613.369.250	12.175.458.500
211	827000149	PROVIGAS S.A. E.S.P.	GLP	873.193.345	19.413.134.301
212	804002825	PROYECTOS DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACION DE GAS S.A. ESP.	GasNatural	482.095.000	3.108.701.614
213	817000362	PROYECTOS ENERGETICOS DEL CAUCA S.A. E.S.P.	Energia	2.504.430.932	22.436.559.000
214	860033633	RAYOGAS S.A. ESP	GLP	6.873.613.462	52.878.449.000
215	900652188	REDEGAS DOMICILIARIO S. A. ESP	GasNatural	316.078.202	3.662.238.976
216	901042814	REDNOVA SAS ESP	GasNatural	983.272.230	10.116.044.850
217	900112515	REFINERIA DE CARTAGENA S.A.	GLP	324.021.191	78.844.268.045
218	900589503	RENOVATIO TRADING AMERICAS SAS ESP	Energia	1.150.054.886	4.909.551.000
219	900652334	RIOPAILA ENERGÍA SAS ESP	Energia	36.007.000	23.377.305.000
220	900462761	RISARALDA ENERGIA S.A.S. E.S.P.	Energia	1.865.272.484	7.629.694.000
221	804001062	RUITOQUE S.A. E.S.P.	Energia	1.719.794.908	92.001.543.283
222	900108018	SHONA ENERGY COLOMBIA LIMITED	GasNatural	10.240.676.652	85.791.475.000

#	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	SERVICIO	CONTRIBUCIÓN 2019 BASE EEFF 2018	CONTRIBUCIÓN 2020 BASE EEFF 2019
223	830140206	SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	GasNatural	600.746.947	4.961.922.060
224	827000108	SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.	Energia	7.472.419.508	155.360.514.000
225	900403943	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	Energia	1.677.450.000	6.618.243.647
226	900403943	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	GasNatural	330.751.000	1.162.837.353
227	814003050	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	GLP	2.587.566.213	17.697.048.038
228	900466858	SURENERGY SAS ESP	GLP	92.431.102	1.119.702.285
229	900466858	SURENERGY SAS ESP	GasNatural	394.049.575	16.259.109.508
230	890400869	SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	31.955.886.413	769.685.522.551
231	900637368	TERMO MECHERO MORRO SAS ESP	Energia	2.734.420.781	82.535.487.549
232	900637368	TERMO MECHERO MORRO SAS ESP	GasNatural	68.108.034	1.270.405.451
233	800245746	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.	Energia	21.423.918.260	1.494.003.595.000
234	800253702	TERMOEMCALI I S.A. ESP	Energia	6.368.316.623	76.015.442.202
235	800253702	TERMOEMCALI I S.A. ESP	GasNatural	3.155.000	1.004.259.798
236	900334431	TERMONORTE SAS ESP	Energia	6.956.637.790	175.523.621.000
237	830058506	TERMOPIEDRAS S.A. E.S.P.	Energia	220.491.298	9.420.853.000
238	900519716	TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P.	Energia	5.107.435.574	293.026.867.000
239	900161460	TERMOTASAJERO SA ESP	Energia	20.427.198.584	304.593.248.000
240	805003351	TERMOVALLE S.A.S. E.S.P	Energia	4.936.292.630	156.375.170.000
241	830129277	TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S. E.S.P.	Energia	7.613.742.053	77.391.708.000
242	802007669	TRANSELCA S.A. E.S.P.	Energia	29.064.966.418	169.911.156.943
243	805010599	TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P.	GasNatural	1.029.642.962	2.516.329.000
244	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.	GasNatural	83.902.927.200	954.356.165.000
245	800215347	TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.	GasNatural	5.313.560.424	29.972.325.000
246	900028111	TURGAS S.A. E.S.P.	GLP	279.540.073	2.451.162.898
247	900028111	TURGAS S.A. E.S.P.	GasNatural	2.014.305.242	34.954.745.066
248	830058558	TY GAS S.A. E.S.P.	GLP	2.284.518.491	64.250.872.010
249	830058558	TY GAS S.A. E.S.P.	GasNatural	1.472.380.936	47.186.515.598
250	900635947	UNIFUND SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	GasNatural	8.726.124.000	95.558.795.549
251	817001892	VATIA S.A. E.S.P.	Energia	23.418.428.440	217.285.686.802
252	805003583	VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	GLP	358.527.161	8.519.048.000
253	800166132	VELOGAS S.A. E.S.P.	GLP	298.702.611	2.098.335.996
254	900666756	VIDA GAS POR NATURALEZA S.A. E.S.P.	GasNatural	195.937.633	768.271.777
255	860025611	VILLA GAS S.A. E.S.P.	GLP	775.604.675	4.075.097.000
256	900305404	VP INGENERIA S.A. E.S.P.	GasNatural	477.799.000	309.233.627.000
257	830013746	WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.	GasNatural	1.021.470.205	3.752.203.000
258	900522263	YAVEGAS S.A. E.S.P.	GasNatural	593.575.603	6.753.197.725
259	830113630	ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.	Energia	8.396.850.807	788.558.096.590
260	830113630	ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.	GasNatural	850.661.821	12.913.015.410

8.4 EMPRESAS QUE REPORTARON EN EL SUI INFORMACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DE EEFF CON CORTE A DICIEMBRE 31 DE 2018 Y NO REPORTARON AL SUI INFORMACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DE DE EEFF A DICIEMBRE 31 DE 2019.

Los regulados que no reportaron en el SUI su información financiera con corte a diciembre 31 de 2019 serán tratados como omisos, por cuanto es inaplicable el parágrafo 1 del Artículo 2.2.9.9.10 del Decreto 1082 de 2015, en razón a que no hay base de comparación entre dos metodologías diferentes para liquidar la contribución especial de los años 2019 y 2020 que permita comparar para cotejar y hallar la base gravable, por cuanto al diferir el procedimiento de éstas arrojan resultados asimétricos.

Esta metodología fue modificada a través del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el cual modificó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Entendiendo en el contexto la asimetría de la información no sólo como una imperfección en la que dos agentes o personas que participan en un mercado manejan información distinta para la toma de sus decisiones (Akerlof, Spence y Stiglitz, 2001), sino en nuestro caso, derivada de un fenómeno jurídico de cambio normativo que no permite la comparabilidad de las bases gravables del mismo sujeto pasivo tributario en vigencias diferentes, y por lo tanto, la administración debe intervenir oportunamente para prevenir una inequidad tributaria con los regulados que declararon oportunamente y evitar una elusión pasiva del tributo por parte de los no declarantes, en el sentido de la no configuración de la hipótesis establecida en la norma tributaria cómo hecho imponible, o que de configurarse se provoque una carga mucho menor, mediante la realización de hechos que aisladamente son lícitos (Ochoa León, 2014).

Lo anterior basado en los principios constitucionales establecidos en los artículos 95, 338 y 363 de equidad, eficiencia, progresividad, reserva de ley, justicia y la prevalencia del derecho sustancial sobre la forma, así como lo fallado por el Consejo de Estado en su sentencia del 2-mar-1990 del expediente N° 1957 con ponente del Magistrado Dr. Jaime Abella Zárate, la sentencia de la Corte Constitucional N° C-015 de enero 21 de 1993 y su sentencia unificada N° SU-1122 de octubre 25 de 2001, así como el concepto de la DIAN N° 051977 del 2005 y en tal sentido adhiriéndose la CREG al argumento del marco normativo vigente de que la verdad formal no es suficiente para interpretar de forma adecuada la ley tributaria, y por consiguiente hay que buscar la verdad real al momento de determinar la carga impositiva la cual ha sido objeto de pronunciamiento en diferentes momentos en el Consejo de Estado, en su sentencia del 13 de diciembre de 1995, expediente N° 7159 con ponencia del Dr. Delio Gómez Leyva, que retoma la sentencia del expediente N° 1957 de 1990, así como la sentencia del 10 de julio de 2002, con radicación N° 12411, del Magistrado ponente: Dr. Germán Ayala Mantilla, donde nuevamente el Consejo de Estado retoma la sentencia del 2 de marzo de 1990.

Por lo tanto, a continuación se relacionan en orden alfabético de su razón social, 30 regulados que no reportaron en el SUI la información financiera de sus EEFF con corte a diciembre 31 de 2019 y los cuales serán tratados como omisos por la contribución 2020, por las razones anteriormente expuestas:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Servicio
1	835000804	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO MERIZALDE	Energia
2	900740329	AURES BAJO S.A.S. E.S.P.	Energia
3	900181508	BIOGAS DONA JUANA S.A.S E.S.P.	Energia
4	900824354	CCG ENERGY SAS ESP	Energia
5	811030322	CELSIA S.A. E.S.P.	Energia - GN
6	860005223	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	GasNatural
7	890310688	COLGAS DE OCCIDENTE SA ESP	GLP
8	809011444	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A E.S.P	Energia
9	800074033	COMPAÑIAS ASOCIADAS DE GAS S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	GLP
10	901061072	ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T.	Energia
11	900499975	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOCAS DE CURAY E.S.P.	Energia
12	901091586	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA DEL PACIFICO MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ISCUANDE	Energia
13	840000929	EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAYAN S.A E.S.P	Energia
14	900662075	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO S.A.	Energia
15	900988019	EMPRESA DE SERVICIOS PULICOS Y ENERGIA DEL LITORAL DEL SAN JUAN S.A.S. E.S.P.	Energia
16	817000487	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TIMBIQUI S.A.	Energia
17	800152294	EMPRESAS PÚBLICAS DE URAAO E.S.P.	Energia
18	830092965	ENERGETICOS S.A.S. E.S.P. DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA GAS E HIDROCARBUROS	Energia
19	900044461	ENERGIA EMPRESARIAL DE LA COSTA S.A. E.S.P.	Energia
20	890908643	GASES DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.	GLP
21	900821850	GENERADORA ENERGY THOM'S SAS ESP	Energia
22	900832413	GENERCOMERCIAL S.A.S. E.S.P.	Energia
23	900436006	GENERPUTUMAYO S.A.S E.S.P.	Energia
24	900842868	INVERSIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS SAFEANA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Energia
25	900440491	JADAPE SAS ESP	GasNatural
26	901199778	LATINOAMERICAN ENERGY SAS ESP	Energia
27	832000219	MUNICIPIO DE TARAIRA	Energia
28	809012699	SERVICIOS PUBLICOS INGENIERIA Y GAS	GasNatural
29	900752231	TUPROJECT SAS ESP	Energia
30	830064700	UNIGAS COLOMBIA S.A. E.S.P.	GLP

8.5 EMPRESAS QUE REPORTARON EN EL SUI INFORMACIÓN EEFF AL CIERRE DE DICIEMBRE DE 2019 Y NO REPORTARON INFORMACIÓN EEFF AL CIERRE DE DICIEMBRE 31 DE 2018.

En este caso son 63 empresas que podría haber entraron a operar durante la vigencia 2019, o probablemente ser omisas de la contribución 2019, al no reportar sus EEFF 2018 en el SUI, las cuales se relacionan a continuación en orden alfabético de su razón social:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Contribución 20120 EEFF 2019
1	860352913	ALMANSILLA S.A. E.S.P.	2.338.288.965

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Contribución 20120 EEFF 2019
2	901280981	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	348.181.757.000
3	900746422	CEMEX ENERGY SAS ESP	33.467.497.000
4	901094947	CEN ENERGY S.A.S E.S.P	1.528.759.001
5	900643723	COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP	1.863.596.000
6	901070018	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE RECURSOS ENERGETICOS E.S.P SAS	917.964.588
7	830130648	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P	19.680.880.000
8	900565871	COMPROPANO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA E.S.P	1.409.298.000
9	900879149	CONELCA S.A.S. E.S.P.	2.811.550.000
10	900563448	DISTICON SAS ESP	2.026.911.012
11	900883057	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL FONCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.	638.068.000
12	840000776	E.A.T. DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNINIPIO DE TUMACO	607.474.000
13	901100124	EL PASO SOLAR S.A.S. E.S.P	33.111.635.000
14	818000192	ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CHOCO S.A. E.S.P.	3.944.816.637
15	900039007	ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2.287.208.000
16	901236609	EMCOLEN S.A.S. E.S.P.	3.694.952.332
17	835000142	EMPRESA DE ENERGÍA DE GUAPI S.A. E.S.P.	6.880.645.000
18	840000203	EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	3.166.444.810
19	901209614	EMPRESA DE ENERGY Y SERVICIOS S.A.S E.S.P	2.024.138.000
20	901098421	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS PLAYAS ASOCIADAS - ENERPLASO S.A. E.S.P.	801.225.000
21	900787764	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL CAUCA	881.864.634
22	901219090	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA ENERLIMPIA S.A. E.S.P.	2.315.304.000
23	811034077	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURINDO S.A.S E.S.P.	1.366.754.265
24	901164452	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ENERGIZAR DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2.906.141.031
25	901113171	EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL SAS ESP	813.881.524
26	900948809	EMPRESA MIXTA DE GAS S.A.S. E.S.P.	615.273.000
27	828000191	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	4.205.154.305
28	811031656	ENERGIA DEL RIO PIEDRAS S.A. E.S.P.	10.445.899.000
29	900190893	ENERGIA DEL SUROESTE S.A. E.S.P.	4.506.999.287
30	900921416	ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P.	6.785.759.000
31	901023947	ENERGIA VITAL DE COLOMBIA SA ESP	7.488.209.984
32	900912454	ENERGY GAS S.A.S. E.S.P	753.917.831
33	900970665	GAS COLOMBIA SAS ESP	2.536.863.000
34	900566834	GAS EXPRESS COLOMBIA SAS ESP	2.132.132.000
35	900852226	GAS PORVENIR ESP SAS	1.296.200.000
36	900089898	GAS SUPERIOR DE COLOMBIA SA ESP	4.795.862.000
37	901306019	GIGAS ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	1.546.445.000
38	901042368	HELIOS ENERGIA S.A. ESP	5.790.612.000
39	900344208	IA ENERGIA Y GESTION S.A.S. E.S.P.	8.691.789.000
40	860529657	INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION	9.462.373.938

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Contribución 20120 EEFF 2019
41	901125404	JULIA-RD SA ESP	1.776.474.000
42	900913507	MEGAS S.A.S. ESP	5.786.317.852
43	901033186	MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP	12.702.645.218
44	900719749	MULTIGAS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	942.289.000
45	800070375	MUNICIPIO DE BOJAYA	1.729.243.494
46	800095613	MUNICIPIO DE SIPI	12.682.104.000
47	830104866	NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA	61.854.288.916
48	811036688	PIPEGAS S.A.S. E.S.P	9.509.242.000
49	901063452	Prestadora de Servicios Públicos y Energía en Zonas No Conectadas ESP SAS	607.070.000
50	900438187	PROVIGAS COLOMBIA S.A. ESP	1.414.207.250
51	900677732	QI ENERGY SAS ESP	2.763.873.000
52	900443684	RAPIDGAS SAS ESP	2.229.149.000
53	900167770	ROSCOGAS S.A. E.S.P	30.637.740.000
54	901008978	SIMER COLOMBIA SAS ESP	3.945.701.100
55	900949673	SMARTEN SAS ESP	25.424.877.000
56	800033858	SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A E.S.P	116.996.788.000
57	901254731	SOLENERGETICAS S.A.S. E.S.P.	1.659.596.000
58	901179454	SOLUCIONES ENERGÉTICAS INTEGRALES DEL PACIFICO S.A.S. E.S.P.	3.174.781.000
59	830510717	SURCOLOMBIANA DE GAS S.A E.S.P	26.958.896.234
60	806005008	TERMOCANDELARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	234.966.098.000
61	900433032	TERPEL ENERGIA S.A.S E.S.P	89.271.913.000
62	900039770	VERAGAS SAS ESP	3.022.513.776
63	900042857	XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.	114.748.871.475

8.6 EMPRESAS QUE NO REPORTARON EN EL SUI INFORMACION DE EEFF AL CIERRE DE DICIEMBRE 31 DE 2019 Y QUE ESTAN RELACIONADAS COMO PRESTADORES EN LA RESOLUCIÓN CENSO DE LA SSPD.

Estos regulados serán tratados como omisos, al no reportar en el SUI sus EEFF con corte a 2019, no obstante encontrarse en el censo efectuado por la SSPD a través de su Resolución N° 20201000028355 del 10 de julio de 2020 publicada en el Diario Oficial N° 51.371 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se determina el número de prestadores que servirá como base para liquidar la contribución especial para el año 2020 y la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial", determinó el número de prestadores de servicios públicos domiciliarios del ámbito de la CREG, con el cual se cruzó información de regulados, encontrando que los siguientes ciento diecisiete (117) regulados no reportaron su información financiera 2019 en el SUI, con toma de información realizada el 22 de octubre de 2020, y que se relacionan a continuación en orden alfabético de su razón social:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	ESTADO	SERVICIO
1	900155624	A&A ENERGY SAS ESP	OPERATIVA	GN
2	800176319	ALMALLANO S.A. ESP	OPERATIVA	GLP
3	900534991	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE LAS COMUNIDADES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO	OPERATIVA	EN

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	ESTADO	SERVICIO
4	900921102	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA DE LA ZONA RURAL DEL CONSEJO COMUNITARIO ODEMAP MOSQUERA NORTE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – NARIÑO	OPERATIVA	EN
5	835000804	ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO MERIZALDE	OPERATIVA	EN
6	900740329	AURES BAJO S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	EN
7	900891599	AXENERGIA S.A.S.	OPERATIVA	GN
8	812002285	AYAPEGAS S.A E.S.P	OPERATIVA	GLP
9	900181508	BIOGAS DONA JUANA S.A.S E.S.P.	OPERATIVA	EN
10	900192473	BIOPLANET SERVICES SAS ESP	OPERATIVA	GLP
11	900824354	CCG ENERGY SAS ESP	OPERATIVA	EN
12	900718988	CENTAURO GAS SA ESP	OPERATIVA	GLP
13	900941583	CEOGAS ENERGIA S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GN
14	860005223	CHEVRON PETROLEUM COMPANY	OPERATIVA	GN
15	900896360	COENERGY SAS ESP	OPERATIVA	GN
16	900957357	COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S.E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
17	829003728	COLOMBIANA DE SERVICIOS PUBLICOS SAS ESP - COLSERPU SAS ESP	OPERATIVA	GLP
18	900716459	COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES S.A E.S.P	OPERATIVA	GLP
19	900689029	COMERCIALIZADORA DE GAS CASANARE S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP
20	900321652	COMERCIALIZADORES MINORISTAS DE GLP EL GAS EN SU HOGAR S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP
21	901020967	COMPRIGAS S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP
22	900141802	COOPERATIVA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ISLA FUERTE	OPERATIVA	EN
23	900008613	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUPICA	OPERATIVA	AC-AL-EN
24	900122435	COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LÓPEZ DE MICAY	OPERATIVA	EN
25	900820577	DAVROGAZ S.A.S.	OPERATIVA	GLP
26	845000021	DEPARTAMENTO DEL VAUPES	OPERATIVA	EN
27	901288781	DEPI ENERGY S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	EN
28	900209971	DISTRIBUIDORA RIMAR GAS SAS ESP	OPERATIVA	GLP
29	830144426	DUARTECNICOS SAS	OPERATIVA	GN
30	901094262	E..A. T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA FRONTERA Y RURAL DE TUMACO	OPERATIVA	EN
31	840000071	E.A.T. DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA EL PORVENIR E.S.P.	OPERATIVA	EN
32	900129275	E.A.T. ELECTRIFICADORA DE ENERGIA ELECTRICA DE LA ZONA RURAL DE LOS CONCEJOS COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA	OPERATIVA	EN
33	900653907	ECOMAX ENERGY S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
34	901061072	ELECTRIFICADORA DE NARIÑO SUR E.A.T.	OPERATIVA	EN
35	901296315	ELECTRIFICADORA ENTRE RIOS S.A.S	OPERATIVA	EN
36	830024043	EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA	OPERATIVA	GN
37	900800144	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO COMERCIALIZADORA SAN JOSE E.S.P.	OPERATIVA	EN
38	900499975	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOCAS DE CURAY E.S.P.	OPERATIVA	EN
39	840000620	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DE SAN JUAN DE LA COSTA E.S.P.	OPERATIVA	EN

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	ESTADO	SERVICIO
40	901091586	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA DEL PACIFICO MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ISCUANDE	OPERATIVA	EN
41	900880581	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ISCUA	OPERATIVA	EN
42	900511307	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PARTE BAJA DE LA TOLA	OPERATIVA	EN
43	901209425	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA TOLA NARIÑO	OPERATIVA	EN
44	901225715	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COSTA	OPERATIVA	EN
45	900943044	EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A.S E.S.P	OPERATIVA	AC-AL-AS-EN
46	900715327	EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y ENERGIA DE PUERTO GUZMAN S.A ESP	OPERATIVA	AC-AL-AS-EN
47	840000929	EMPRESA DE ENERGIA DE MAGUI PAYAN S.A E.S.P	OPERATIVA	EN
48	818000263	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	OPERATIVA	EN
49	900350023	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS S.A.S E.S.P	OPERATIVA	EN
50	846000021	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEGUIZAMO - EMPULEG E.S.P.	OPERATIVA	AC-AL-AS-EN
51	900662075	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL OCCIDENTE COLOMBIANO S.A.	OPERATIVA	EN
52	900988019	EMPRESA DE SERVICIOS PUCLICOS Y ENERGIA DEL LITORAL DEL SAN JUAN S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	EN
53	840000035	EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA ELECTRICA DEL CHARCO S.A E.S.P	OPERATIVA	EN
54	817000487	EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TIMBIQUI S.A.	OPERATIVA	EN
55	900251955	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE OROCUE SA ESP	OPERATIVA	AC-AL-AS-EN-GN
56	900063884	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO PARRA EMSEPAR E.S.P. S.A.	OPERATIVA	AC-AL-AS-GN
57	901126551	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIAS GAS Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.	OPERATIVA	EN
58	900729389	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS ECO LOGICA S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	EN
59	901175206	EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA ZOMAC SAS	OPERATIVA	GLP
60	901235160	ENERCHOCO S.A.S E.S.P	OPERATIVA	EN
61	900189881	ENERCOR S.A. E.S.P. - COMERCIALIZADORA ENERGETICA DEL ORIENTE	OPERATIVA	GN
62	830092965	ENERGETICOS S.A.S. E.S.P. DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA GAS E HIDROCARBUROS	OPERATIVA	EN
63	900804127	ENERGY & CO SAS ESP	OPERATIVA	EN
64	900148768	ENERMAS SAS ESP	OPERATIVA	EN
65	901024864	ENTREGAMOS G.L.P. E.S.P. S.A.S.	OPERATIVA	GLP
66	900396040	FEDEGAS S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP
67	900867007	FIELDS SA ESP	OPERATIVA	GN
68	900431226	FORCEFUL ENERGY S.A.S E.S.P	OPERATIVA	EN
69	900345189	FREE ENERGY S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GN
70	900655560	GAS DE LA ORINOQUIA S.A. ESP.	OPERATIVA	GN
71	830138744	GAS EL PUENTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	OPERATIVA	GLP
72	830021307	GAS GOMBEL S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	ESTADO	SERVICIO
73	860026070	GAS ZIPA SAS ESP	OPERATIVA	GLP
74	901021569	GASTUMACO DEL PACIFICO SAS ESP	OPERATIVA	GLP
75	900282370	GENDECAR S.A. E.S.P.	OPERATIVA	EN
76	811003083	GENERADORA COLOMBIANA DE ELECTRICIDAD SA ESP	OPERATIVA	EN
77	900821850	GENERADORA ENERGY THOMAS SAS ESP	OPERATIVA	EN
78	900832413	GENERCOMERCIAL S.A.S. E.S.P	OPERATIVA	EN
79	900436006	GENERPUTUMAYO S.A.S E.S.P.	OPERATIVA	EN
80	900103542	GNI GAS NATURAL INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GN
81	900773954	GREEN COUNTRY S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP
82	900737783	GRUPO BILATERAL ENERGY SAS ESP	OPERATIVA	GN
83	900584846	HIDROELECTRICA BARRANCAS S.A.S E.S.P	OPERATIVA	EN
84	900842868	INVERSIONES, SUMINISTROS Y SERVICIOS SAFEANA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	OPERATIVA	EN
85	900440491	JADAPE SAS ESP	OPERATIVA	GLP
86	818000276	JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CAPURGAN	OPERATIVA	AC-AS-EN
87	822004727	LA LLAMA OLÍMPICA S.A, E.S.P.	OPERATIVA	GLP
88	809011444	LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP	OPERATIVA	EN
89	901199778	LATINOAMERICAN ENERGY SAS ESP	OPERATIVA	EN
90	901122935	LOGIGAS COLOMBIA SA ESP	OPERATIVA	GLP
91	900245092	MEGA GAS SAS	OPERATIVA	GN
92	800103198	MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE	OPERATIVA	AC-AS-EN
93	832000219	MUNICIPIO DE TARAIRA	OPERATIVA	AC-AL-AS-EN
94	818001341	MUNICIPIO DEL CARMEN DEL DARIEN	OPERATIVA	EN
95	818000941	MUNICIPIO DEL MEDIO ATRATO	OPERATIVA	AC-AS-EN
96	900535311	OIL AND GAS ENERGY SAS ESP	OPERATIVA	GLP-GN
97	900067743	OPERACION ENERGIA Y GAS S.A.S. ESP	OPERATIVA	GN
98	900252369	PLUSPETROL COLOMBIA CORPORATION SUCURSAL COLOMBIANA	OPERATIVA	GN
99	804014818	PROMESA S.A. ESP	OPERATIVA	GN
100	900374345	PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE URABA S.A E.S.P	OPERATIVA	GN
101	900283665	RIVERGAS S.A.S E.S.P.	OPERATIVA	GLP
102	900104187	SAAHGAS INTER CONSTRUCTORA S.A ESP	OPERATIVA	GN
103	809012699	SERVICIOS PUBLICOS INGENIERIA Y GAS	OPERATIVA	GN
104	813009626	SERVICIOS PUBLICOS Y GAS S.A E.S.P.	OPERATIVA	GN
105	900842344	SINERGAS SAS ESP	OPERATIVA	GN
106	900208859	SOLUGAS S.A E.S.P	OPERATIVA	GN
107	901278277	SVC E.S.P. S.A.S. ZOMAC	OPERATIVA	EN
108	901060669	TERMOGAS SOLUCIONES ENERGETICAS SAS ESP	OPERATIVA	GLP
109	900646156	TRAFIGURA MARKETING COLOMBIA SAS ESP	OPERATIVA	GN
110	900468329	TRANS GAS 1A SAS E.S.P	OPERATIVA	GLP
111	900901591	TRANSPORTADORA ELECTRICA DEL CARIBE S.A.S E.S.P	OPERATIVA	EN
112	900752231	TUPROJECT SAS ESP	OPERATIVA	EN
113	818000002	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ACUEDUCTO ALCANTARILLO Y ASEO DEL MUNICIPIO LITORAL DEL SAN JUAN	OPERATIVA	AC-AS-EN

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	ESTADO	SERVICIO
114	832000605	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y ENERGIA ZONA NO INTERCONECTADA EN EL MUNICIPIO DE CARURU	OPERATIVA	AC-AL-AS-EN
115	900234303	UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	OPERATIVA	GN
116	900173892	UTGC SAS ESP	OPERATIVA	EN
117	900654403	VOLTAJE EMPRESARIAL SAS ESP	OPERATIVA	EN

9. EMPRESAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN SECTOR

De la base para el cálculo de la contribución de la vigencia 2020; treinta y siete (37) empresas prestan dos o más servicios públicos domiciliarios de sectores del ámbito de regulación de la CREG, relacionadas a continuación en orden alfabético de su razón social:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	ESTADO	SERVICIO
1	800249860	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
2	900716800	COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
3	901070018	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE RECURSOS ENERGETICOS E.S.P SAS	OPERATIVA	GLP-GN
4	900563448	DISTICON SAS ESP	OPERATIVA	GLP-GN
5	802025052	E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
6	899999068	ECOPETROL S.A.	OPERATIVA	GLP-GN
7	860063875	EMGESA S.A. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
8	844004576	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	OPERATIVA	EN-GN
9	809010690	EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES SA ESP	OPERATIVA	GLP-GN
10	836000349	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	OPERATIVA/INTERVENIDA	EN-GN
11	890904996	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
12	900912454	ENERGY GAS S.A.S. E.S.P	OPERATIVA	GLP-GN
13	900570262	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
14	804002801	GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
15	900082143	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P	OPERATIVA	EN-GN
16	900197640	HEGA SA ESP	OPERATIVA	GLP-GN
17	804011800	INGENIERIA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	OPERATIVA	GLP-GN
18	811000740	ISAGEN S.A. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
19	900653272	KEOPS Y ASOCIADOS SAS ESP	OPERATIVA	GLP-GN
20	900913507	MEGAS S.A.S. ESP	OPERATIVA	GLP-GN
21	830118416	NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
22	900691280	NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
23	900268747	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL	OPERATIVA	GLP-GN
24	900319306	PETROLEUM BLENDING INTERNATIONAL S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	OPERATIVA	GLP-GN
25	860515802	PLEXA SAS ESP	OPERATIVA	GLP-GN
26	830113630	PRIME TERMOFLORES S.A.S E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	ESTADO	SERVICIO
27	804013578	PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
28	900403943	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
29	830510717	SURCOLOMBIANA DE GAS S.A E.S.P	OPERATIVA	GLP-GN
30	900466858	SURENERGY SAS ESP	OPERATIVA	GLP-GN
31	900637368	TERMO MECHERO MORRO SAS ESP	OPERATIVA	EN-GN
32	800245746	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.	OPERATIVA	EN-GN
33	806005008	TERMOCANDELARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	OPERATIVA	EN-GN
34	800253702	TERMOEMCALI I S.A. ESP	OPERATIVA	EN-GN
35	900433032	TERPEL ENERGIA S.A.S E.S.P	OPERATIVA	EN-GN
36	900028111	TURGAS S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN
37	830058558	TY GAS S.A. E.S.P.	OPERATIVA	GLP-GN

10. BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL AÑO 2020

Teniendo en cuenta una tarifa de 0,0529118928074917% sobre su base gravable, a continuación se relacionan de manera consolidada y discriminados por cada servicio público que prestan, la contribución especial 2020 a pagar por cada uno de los regulados incluyendo su base gravable, lo anterior teniendo en cuenta que la suma de \$30.459.998.090 es la porción de la contribución especial a pagar a favor de la CREG, por parte de las personas prestadoras del servicio de energía y gas combustible (GN, GLP), con el cual financian un 83,07% del total del presupuesto vigente 2020 de la CREG de gastos de funcionamiento e inversión que asciende para la vigencia 2020 a \$36.667.868.171.

10.1 CONSOLIDADO POR REGULADO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020

A continuación se relaciona el consolidado de la contribución especial 2020 que debe pagar cada una de las empresas reguladas en orden alfabético de la razón social del regulado:

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
1	44176	901100124	EL PASO SOLAR S.A.S. E.S.P	33.111.635.000	17.519.993
2	3372	814002979	A.S.C INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA SA ESP.	761.988.765	403.183
3	1864	830025205	AES CHIVOR & CIA SCA ESP	831.154.734.000	439.779.702
4	30951	900325920	AGENTE EXPERTO EN SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	16.016.471.000	8.474.618
5	618	891101577	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	361.063.975.874	191.045.784
6	1635	800125495	ALMACENADORA DE GASES DE APIAY S.A. ESP	2.506.214.000	1.326.085
7	1171	860352913	ALMANSILLA S.A. E.S.P.	2.338.288.965	1.237.233
8	21837	900154878	AMERICANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.	30.126.374.000	15.940.435
9	32374	900932147	AMPERIA SA ESP	39.657.781.000	20.983.683
10	25681	900428270	ASOCIACION DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO	5.083.317.000	2.689.679
11	22728	900274902	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MEDIO BAUDO	2.703.281.000	1.430.357

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
12	22594	900260857	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ZONA RURAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE	1.191.175.763	630.274
13	32214	900507207	AXIA ENERGIA S.A.S.E.S.P.	355.045.932.000	187.861.523
14	26234	900275349	BARROSO S.A.S. E.S.P	16.054.177.000	8.494.569
15	25982	900475298	BIOGAS COLOMBIA GENERSA S.A.S E.S.P.	18.714.861.196	9.902.387
16	40255	901157308	BTU ENERGY S.A.S. E.S.P.	9.889.017.000	5.232.466
17	36314	900851785	CALAMARI LNG SA ESP	15.592.573.000	8.250.326
18	23095	900185106	CARUQUIA S.A.S E.S.P	3.858.344.000	2.041.523
19	44278	901280981	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	348.181.757.000	184.229.558
20	27572	900746422	CEMEX ENERGY SAS ESP	33.467.497.000	17.708.286
21	38213	901094947	CEN ENERGY S.A.S E.S.P	1.528.759.001	808.895
22	26600	900531210	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S	5.543.458.887	2.933.149
23	26677	900643166	CENTRAL DE HIDROCARBUROS GC SAS ESP	2.451.016.559	1.296.879
24	30431	900759883	CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONCORDIA SAS ESP	3.834.118.000	2.028.704
25	502	890800128	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	581.186.765.000	307.516.918
26	28632	900448956	CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S. E.S.P	11.256.420.000	5.955.985
27	24975	900038232	CENTRAL TERMoeLECTRICA EL MORRO 2 SAS ESP	84.752.370.000	44.844.083
28	520	891200200	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	393.818.999.995	208.377.087
29	604	890500514	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	677.697.243.000	358.582.439
30	25705	830080672	CEPSA COLOMBIA SA	2.627.546.625	1.390.285
31	32197	900460429	CH SAN MIGUEL SAS ESP	38.863.408.000	20.563.365
32	24869	900396759	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	189.588.215.799	100.314.714
33	29131	900808884	CHIPALO ENERGY TRADING SAS ESP	2.037.070.000	1.077.852
34	20510	900052841	CITYGAS COLOMBIA S.A. ESP.	8.172.094.193	4.324.010
35	25939	900453463	CITYGAS DISTRIBUIDORA S.A.S. E.S.P	5.922.132.000	3.133.512
36	31493	900713658	CNE OIL & GAS SAS	168.191.035.000	88.993.060
37	2103	830037248	CODENSA S.A. ESP	3.690.320.075.244	1.952.618.202
38	20612	900076284	COENERSA S.A.S E.S.P.	109.937.976.000	58.170.264
39	21002	900100553	COINOBRAS GAS S.A. ESP	3.574.876.328	1.891.535
40	23390	900282813	COLENERGIA S.A. ESP	3.854.524.906	2.039.502
41	32793	900863649	COLOMBOGAS S.A.S. E.S.P.	1.994.857.000	1.055.517
42	22818	900175830	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	49.957.067.000	26.433.230
43	26857	900716800	COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.	10.606.894.000	5.612.308
44	26237	900572958	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES, ENERGIA Y GAS S.A.S. E.S.P.	12.455.820.000	6.590.610
45	25164	900321520	COMERCIALIZADORA DE GASES NATURALES SAS ESP	8.316.914.000	4.400.637

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
46	20156	830147341	COMERCIALIZADORA DEL CAFE S.A.S. E.S.P.	642.028.000	339.709
47	33573	900643723	COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP	1.863.596.000	986.064
48	41616	901070018	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE RECURSOS ENERGETICOS E.S.P SAS	917.964.588	485.712
49	1638	860508892	COMPAÑIA DE ALMACENAMIENTO DE GAS S.A. ESP	41.314.571.757	21.860.322
50	637	891900101	COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	78.802.577.380	41.695.935
51	26083	900519539	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA S.A E.S.P.	741.726.822	392.462
52	3358	830130648	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P	19.680.880.000	10.413.526
53	1058	800219925	COMPAÑIA ELECTRICA DE SOCHAGOTA S.A. E.S.P.	231.705.634.000	122.599.837
54	23442	900366010	COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	361.085.692.053	191.057.274
55	26226	900565871	COMPROPANO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA E.S.P	1.409.298.000	745.686
56	30111	900879149	CONELCA S.A.S. E.S.P.	2.811.550.000	1.487.644
57	2378	815001901	DICELER S.A E.S.P.	1.386.463.000	733.604
58	3151	830055402	DINAGAS S.A. E.S.P.	66.353.613.000	35.108.953
59	2081	807001845	DISTASA S.A. E.S.P.	5.209.482.438	2.756.436
60	26201	900563448	DISTICON SAS ESP	2.026.911.012	1.072.477
61	1604	830046209	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS SA ESP	3.202.171.578	1.694.330
62	36695	900883057	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL FONCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.	638.068.000	337.614
63	25954	900428208	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL PACIFICO DIGAS SAS ESP	6.918.663.000	3.660.796
64	2923	834001051	DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P.	2.434.204.333	1.287.984
65	2020	815000896	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	50.205.918.000	26.564.902
66	1811	818000202	E. S. P. DE ENERGIA ELECTRICA DE BAJO BAUDO PIZARRO S.A.	3.743.007.000	1.980.496
67	3173	840000776	E.A.T. DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNIPIO DE TUMACO	607.474.000	321.426
68	20256	802025052	E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P.	252.971.975.323	133.852.260
69	20067	840000937	EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO	2.357.451.000	1.247.372
70	26653	900499252	ECOMMERCIAL SAS ESP	2.776.408.000	1.469.050
71	41335	901165502	ECOPETROL ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	4.466.501.668	2.363.311
72	3206	899999068	ECOPETROL S.A.	2.322.040.936.308	1.228.635.811
73	1887	800202395	EFIGAS GAS NATURAL S.A E.S.P	288.616.708.417	152.712.563
74	25680	900432368	ELECTRIFICADORA DE MAPIRIPÁN S.A. E.S.P.	1.735.818.000	918.454
75	524	890201230	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	953.199.182.000	504.355.729
76	1032	891190127	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	119.445.723.000	63.200.993
77	2249	802007670	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	7.386.295.124.000	3.908.228.558

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
78	1014	891180001	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	461.087.593.363	243.970.173
79	600	892002210	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	449.360.370.000	237.765.077
80	1817	818000192	ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CHOCO S.A. E.S.P.	3.944.816.637	2.087.277
81	20432	900039007	ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2.287.208.000	1.210.205
82	1564	891400900	ELECTROGAS SA ESP	2.743.869.000	1.451.833
83	43739	901236609	EMCOLEN S.A.S. E.S.P.	3.694.952.332	1.955.069
84	597	860063875	EMGESA S.A. E.S.P.	2.141.867.997.114	1.133.302.899
85	34833	900963765	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR	3.190.188.926	1.687.989
86	25965	900470256	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDE	2.111.960.893	1.117.478
87	26810	900702684	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DE OLAYA HERRERA EAT ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	1.894.936.000	1.002.647
88	23423	900352055	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR	2.984.046.942	1.578.916
89	1892	835000142	EMPRESA DE ENERGÍA DE GUAPI S.A. E.S.P.	6.880.645.000	3.640.680
90	599	892099499	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	147.411.397.000	77.998.160
91	594	899999082	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.	105.902.851.411	56.035.203
92	500	891800219	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	429.078.327.000	227.033.464
93	3370	844004576	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	199.050.378.061	105.321.323
94	2073	816002019	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	209.795.823.746	111.006.941
95	2272	840000203	EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	3.166.444.810	1.675.426
96	523	800052640	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	191.942.826.000	101.560.582
97	2371	846000553	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	37.496.071.468	19.839.881
98	2331	843000057	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	31.676.452.016	16.760.610
99	536	800249860	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	1.639.490.839.470	867.485.636
100	2016	846000241	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	34.833.489.934	18.431.059
101	1846	846000060	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	7.532.775.003	3.985.734
102	3076	822004680	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	35.006.170.000	18.522.427
103	3212	842000155	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A	23.418.859.000	12.391.362
104	22645	900263570	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN S.A.S E.S.P	2.425.849.550	1.283.563
105	42417	901209614	EMPRESA DE ENERGY Y SERVICIOS S.A.S E.S.P	2.024.138.000	1.071.010
106	22543	900251423	EMPRESA DE GENERACION Y PROMOCION DE ENERGIA DE ANTIOQUIA SA ESP	6.735.867.000	3.564.075
107	38850	901098421	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS PLAYAS ASOCIADAS - ENERPLASO S.A. E.S.P.	801.225.000	423.943

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
108	28111	900787764	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL CAUCA	881.864.634	466.611
109	43836	901219090	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA ENERLIMPIA S.A. E.S.P.	2.315.304.000	1.225.071
110	3207	811034077	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURINDO S.A.S E.S.P.	1.366.754.265	723.176
111	26772	900648934	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A.E.S.P.	45.177.114.514	23.904.066
112	32194	900927089	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ALTO BAUDO E.S.P. S.A.S.	3.331.417.970	1.762.716
113	22941	900304017	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	3.064.240.065	1.621.347
114	41836	901164452	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ENERGIZAR DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2.906.141.031	1.537.694
115	1895	818000293	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A.E.S.P.	8.027.527.441	4.247.517
116	3226	818001629	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	115.860.166.000	61.303.807
117	39712	901113171	EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL SAS ESP	813.881.524	430.640
118	1809	818000166	EMPRESA ELECTRIFICADORA DE NUQUI E.S.P. S. A ECONOMIA MIXTA	3.352.709.785	1.773.982
119	22388	809010690	EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES SA ESP	8.894.854.311	4.706.436
120	32733	900948809	EMPRESA MIXTA DE GAS S.A.S. E.S.P.	615.273.000	325.553
121	3247	801004102	EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.	2.178.123.634	1.152.486
122	694	891500061	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	15.652.451.010	8.282.008
123	569	828000191	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	4.205.154.305	2.225.027
124	1930	811008775	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE	6.293.217.117	3.329.860
125	2170	842000030	EMPRESA SIGLO XXI EICE ESP	4.152.850.850	2.197.352
126	2128	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	245.263.076.000	129.773.336
127	2438	890399003	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	1.369.977.609.382	724.881.084
128	617	836000349	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	57.145.274.142	30.236.646
129	564	890904996	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	7.040.445.968.378	3.725.233.224
130	330	800063823	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	1.074.750.171	568.671
131	2824	805016928	ENERCO S.A. E.S.P.	5.562.026.314	2.942.973
132	1414	800182395	ENERGAS S.A. E.S.P.	9.393.787.000	4.970.431
133	29311	860076426	ENERGETICA SA ESP	1.206.772.000	638.526
134	26030	900483036	ENERGIA & AGUA SAS ESP	12.394.993.790	6.558.426
135	22190	811031656	ENERGIA DEL RIO PIEDRAS S.A. E.S.P.	10.445.899.000	5.527.123
136	43597	900190893	ENERGIA DEL SUROESTE S.A. E.S.P.	4.506.999.287	2.384.739
137	32353	900921416	ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P.	6.785.759.000	3.590.474

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
138	23430	900339174	ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. ESP	59.564.032.000	31.516.457
139	22140	900181771	ENERGIA RENOVABLE DE COLOMBIA S.A. E.S.P	1.625.025.000	859.831
140	37393	901023947	ENERGIA VITAL DE COLOMBIA SA ESP	7.488.209.984	3.962.154
141	41797	901007478	ENERGIAS DE LA SIERRA SAS ESP	60.090.917.562	31.795.242
142	36913	901023319	Energy for the Caribbean S.A.S. E.S.P.	22.599.394.587	11.957.767
143	32453	900912454	ENERGY GAS S.A.S. E.S.P	753.917.831	398.912
144	22635	900207628	ENERLIM S.A. E.S.P.	762.404.000	403.402
145	37735	901066395	ENERPACIFIC S.A.S. E.S.P.	5.599.823.000	2.962.972
146	20437	900039901	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	24.152.263.000	12.779.420
147	1195	890701766	ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	10.373.100.004	5.488.604
148	37253	901034973	EOS ENERGY S.A.S. E.S.P.	1.344.419.266	711.358
149	20133	860002426	EQUION ENERGIA LIMITED	76.583.263.099	40.521.654
150	21578	900120534	ESP DIGASPRO SA	2.944.017.000	1.557.735
151	30671	900214588	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	48.382.138.000	25.599.905
152	3326	804014885	ESPIGAS S.A. E.S.P.	1.726.156.996	913.342
153	40096	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	44.956.334.028	23.787.247
154	25655	900409371	FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. ESP	1.902.108.000	1.006.441
155	26745	900542835	G8 PROYECTOS ENERGETICOS SAS ESP	3.103.751.241	1.642.254
156	2180	828000499	GAS CAQUETA S.A. E.S.P	11.816.761.661	6.252.472
157	33453	900970665	GAS COLOMBIA SAS ESP	2.536.863.000	1.342.302
158	1715	800150534	GAS EL SOL S.A. E.S.P.	1.048.841.000	554.962
159	26219	900566834	GAS EXPRESS COLOMBIA SAS ESP	2.132.132.000	1.128.151
160	1801	800136258	GAS GUAVIARE S.A. E.S.P.	4.608.536.000	2.438.464
161	2225	830045472	GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP	191.388.685.944	101.267.376
162	525	804000551	GAS NATURAL DEL CESAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	30.223.758.756	15.991.963
163	526	890205952	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	142.156.194.132	75.217.533
164	488	800007813	GAS NATURAL S.A. E.S.P	2.107.608.735.511	1.115.175.675
165	1598	813002696	GAS NEIVA S.A. E.S.P	16.055.123.000	8.495.069
166	27812	900771588	GAS PAC S.A.S. ESP.	2.747.967.000	1.454.001
167	29451	900852226	GAS PORVENIR ESP SAS	1.296.200.000	685.844
168	26817	900701845	GAS PROPANO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	1.640.682.617	868.116
169	1545	860450098	GAS SUMAPAZ S.A. E.S.P.	2.591.738.000	1.371.338
170	24963	900089898	GAS SUPERIOR DE COLOMBIA SA ESP	4.795.862.000	2.537.581
171	26554	900586170	GAS UNION DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	3.022.416.000	1.599.218
172	26548	900570262	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	3.027.742.852	1.602.036
173	978	892115036	GASES DE LA GUAJIRA S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	58.018.783.093	30.698.836
174	629	800167643	GASES DE OCCIDENTE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	877.145.728.682	464.114.408

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
175	1595	828000578	GASES DEL CAGUAN S. A. E.S.P.	1.598.416.519	845.752
176	484	890101691	GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	1.099.369.675.746	581.697.304
177	541	800218682	GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P	13.726.762.216	7.263.090
178	620	800021272	GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	63.343.455.142	33.516.221
179	1302	890503900	GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	65.354.807.663	34.580.466
180	1601	804002801	GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	5.511.323.803	2.916.146
181	31152	900308744	GECELCA 3 S.A.S. E.S.P.	542.178.790.000	286.877.060
182	40935	900244325	GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	2.349.109.000	1.242.958
183	32593	900493235	GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S. - E.S.P.	12.234.621.000	6.473.570
184	39854	900660650	GENERADORA CANTAYUS SAS ESP	3.543.372.000	1.874.865
185	33293	900352197	GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P.	49.317.516.000	26.094.831
186	21600	900082143	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P	636.786.089.000	336.935.573
187	21570	830107528	GENERARCO S.A.S. E.S.P.	166.598.660.000	88.150.504
188	22143	900154879	GENERSYS S.A.S E.S.P.	108.584.444.000	57.454.085
189	26580	900579800	GENSER POWER SAS ESP	8.572.559.000	4.535.903
190	26617	830111971	GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA	143.077.210.000	75.704.860
191	1757	800194208	GESTION ENERGETICA S.A. ESP	482.034.445.082	255.053.549
192	45396	901306019	GIGAS ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	1.546.445.000	818.253
193	32215	900922760	GLOBAL, REDES Y OBRAS S.A.S. E.S.P.	1.599.813.798	846.492
194	28591	860516431	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD	2.303.492.255	1.218.821
195	1330	891800082	GRANADOS, GOMEZ Y CIA S.A. E.S.P.	6.866.205.000	3.633.039
196	23419	900210455	GUANAQUITAS S.A.S E.S.P	4.446.427.000	2.352.689
197	26035	900197640	HEGA SA ESP	995.173.651	526.565
198	42637	901042368	HELIOS ENERGIA S.A. ESP	5.790.612.000	3.063.922
199	25975	900466775	HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S E.S.P	59.909.074.000	31.699.025
200	21938	900097320	HIDROTOLIMA S.A.S E.S.P	6.505.386.000	3.442.123
201	22068	860072134	HOCOL S.A	185.059.724.244	97.918.603
202	24838	900358272	HZ ENERGY S.A.S. E.S.P.	1.585.043.000	838.676
203	26559	900344208	IA ENERGIA Y GESTION S.A.S. E.S.P.	8.691.789.000	4.598.990
204	28071	900516015	IAC ENERGY SAS ESP	4.285.560.000	2.267.571
205	39170	811001850	IC Asesorías y Proyectos SAS ESP	3.903.369.000	2.065.346
206	22910	804011800	INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	5.643.116.711	2.985.880
207	26730	900667590	INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P	1.113.137.875.557	588.982.320
208	592	860016610	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	344.856.684.768	182.470.199
209	1713	890600185	INTERMUNICIPAL DE GAS S.A. E.S.P.	808.800.000	427.951

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
210	20000	860529657	INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION	9.462.373.938	5.006.721
211	23312	900335279	INVERSIONES GLP SAS ESP	232.398.974.000	122.966.696
212	480	811000740	ISAGEN S.A. E.S.P.	2.040.338.820.000	1.079.581.889
213	25984	900428468	ITALCOL ENERGIA S.A. ESP.	18.968.378.372	10.036.528
214	39313	901125404	JULIA-RD SA ESP	1.776.474.000	939.966
215	32213	900653272	KEOPS Y ASOCIADOS SAS ESP	1.644.722.831	870.254
216	26178	900555031	KRONOS ENERGY S.A. E.S.P.	56.380.011.657	29.831.731
217	21770	900073583	LA CASCADA S.A.S E.S.P.	2.159.105.000	1.142.423
218	29191	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	72.487.803.051	38.354.669
219	1854	891300973	LIDAGAS S.A E.S.P.	13.445.325.000	7.114.176
220	1681	890503966	LUSTRIGAS S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	3.176.541.333	1.680.768
221	2097	822001073	MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.	16.871.126.000	8.926.832
222	26207	900090229	MC2 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	14.242.841.000	7.536.157
223	32073	900913507	MEGAS S.A.S. ESP	5.786.317.852	3.061.650
224	39136	901033186	MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP	12.702.645.218	6.721.210
225	1173	890208316	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	52.765.203.000	27.919.068
226	6026	891202203	MONTAGAS S.A. E.S.P.	122.733.904.000	64.940.832
227	26878	900719749	MULTIGAS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	942.289.000	498.583
228	22042	800070375	MUNICIPIO DE BOJAYA	1.729.243.494	914.975
229	20153	800095613	MUNICIPIO DE SIPI	12.682.104.000	6.710.341
230	3359	830118416	NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P.	3.912.173.992	2.070.005
231	34533	830104866	NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA	61.854.288.916	32.728.275
232	28491	900691280	NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	253.273.674.000	134.011.895
233	522	890500726	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	438.463.042.000	231.999.095
234	32173	900924778	OIL & GAS MAINTENANCE AND SERVICE SAS ESP	6.108.773.765	3.232.268
235	26645	900268747	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL	1.450.531.335	767.504
236	31993	900331322	PAREX VERANO LIMITED SUCURSAL	29.504.831.840	15.611.565
237	38014	900582235	PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P.	31.300.917.000	16.561.908
238	25688	900319306	PEGASUS BLENDING INTERNATIONAL S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	2.270.348.707	1.201.284
239	28391	900495129	PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA	38.894.011.101	20.579.557
240	23250	900330027	PETROMILGAS S.A. ESP	225.517.568.000	119.325.614
241	23112	811036688	PIPEGAS S.A.S. E.S.P	9.509.242.000	5.031.520
242	513	860515802	PLEXA SAS ESP	6.772.176.502	3.583.287
243	26847	900374375	POPAL SAS ESP	10.201.926.000	5.398.032
244	37953	901063452	Prestadora de Servicios Públicos y Energía en ZOnas No Conectadas ESP SAS	607.070.000	321.212
245	23330	900341483	PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A E.S.P	13.200.540.000	6.984.656

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
246	1069	890105526	PROMIGAS S.A. E.S.P.	1.415.381.590.825	748.905.190
247	527	800226766	PROMIORIENTE S.A. E.S.P.	56.936.390.000	30.126.122
248	497	800149537	PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA Y COMPANIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	191.924.361.000	101.550.812
249	1626	800170118	PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P.	9.240.673.000	4.889.415
250	3227	804013578	PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	12.175.458.500	6.442.266
251	37294	900438187	PROVIGAS COLOMBIA S.A. ESP	1.414.207.250	748.284
252	543	827000149	PROVIGAS S.A. E.S.P.	19.413.134.301	10.271.857
253	20527	804002825	PROYECTOS DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACION DE GAS S.A. ESP.	3.108.701.614	1.644.873
254	2398	817000362	PROYECTOS ENERGETICOS DEL CAUCA S.A. E.S.P.	22.436.559.000	11.871.608
255	27691	900677732	QI ENERGY SAS ESP	2.763.873.000	1.462.418
256	25709	900443684	RAPIDGAS SAS ESP	2.229.149.000	1.179.485
257	1634	860033633	RAYOGAS S.A. ESP	52.878.449.000	27.978.988
258	26992	900652188	REDEGAS DOMICILIARIO S. A. ESP	3.662.238.976	1.937.760
259	36633	901042814	REDNOVA SAS ESP	10.116.044.850	5.352.591
260	21870	900112515	REFINERIA DE CARTAGENA S.A.	78.844.268.045	41.717.995
261	26641	900589503	RENOVATIO TRADING AMERICAS SAS ESP	4.909.551.000	2.597.736
262	27631	900652334	RIOPAILA ENERGÍA SAS ESP	23.377.305.000	12.369.375
263	26192	900462761	RISARALDA ENERGIA S.A.S. E.S.P.	7.629.694.000	4.037.016
264	22167	900167770	ROSCOGAS S.A. E.S.P	30.637.740.000	16.211.008
265	1737	804001062	RUITOQUE S.A. E.S.P.	92.001.543.283	48.679.758
266	26618	900108018	SHONA ENERGY COLOMBIA LIMITED	85.791.475.000	45.393.893
267	36775	901008978	SIMER COLOMBIA SAS ESP	3.945.701.100	2.087.745
268	32773	900949673	SMARTEN SAS ESP	25.424.877.000	13.452.784
269	21590	830140206	SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	4.961.922.060	2.625.447
270	43136	800033858	SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P	116.996.788.000	61.905.215
271	1720	827000108	SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.	155.360.514.000	82.204.189
272	44199	901254731	SOLENERGETICAS S.A.S. E.S.P.	1.659.596.000	878.124
273	42296	901179454	SOLUCIONES ENERGÉTICAS INTEGRALES DEL PACIFICO S.A.S. E.S.P.	3.174.781.000	1.679.837
274	38315	900403943	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	7.781.081.000	4.117.117
275	2676	814003050	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	17.697.048.038	9.363.843
276	20518	830510717	SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P	26.958.896.234	14.264.462
277	39390	900466858	SURENERGY SAS ESP	17.378.811.793	9.195.458
278	498	890400869	SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	769.685.522.551	407.255.179
279	29011	900637368	TERMO MECHERO MORRO SAS ESP	83.805.893.000	44.343.284
280	485	800245746	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.	1.494.003.595.000	790.505.581

N°	ID RUPs SUI	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable EEFF 2019	Contribución 2020
281	2261	806005008	TERMOCANDELARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	234.966.098.000	124.325.010
282	1077	800253702	TERMOEMCALI I S.A. ESP	77.019.702.000	40.752.582
283	37814	900334431	TERMONORTE SAS ESP	175.523.621.000	92.872.870
284	2412	830058506	TERMOPIEDRAS S.A. E.S.P.	9.420.853.000	4.984.752
285	26108	900519716	TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P.	293.026.867.000	155.046.062
286	22144	900161460	TERMOTASAJERO SA ESP	304.593.248.000	161.166.053
287	1806	805003351	TERMOVALLE S.A.S. E.S.P	156.375.170.000	82.741.062
288	20033	830129277	TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S. E.S.P.	77.391.708.000	40.949.418
289	31191	900433032	TERPEL ENERGIA S.A.S E.S.P	89.271.913.000	47.235.459
290	2247	802007669	TRANSELCA S.A. E.S.P.	169.911.156.943	89.903.209
291	2264	805010599	TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P.	2.516.329.000	1.331.437
292	21643	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.	954.356.165.000	504.967.911
293	481	800215347	TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.	29.972.325.000	15.858.924
294	20420	900028111	TURGAS S.A. E.S.P.	37.405.907.964	19.792.174
295	22972	830058558	TY GAS S.A. E.S.P.	111.437.387.607	58.963.631
296	26771	900635947	UNIFUND SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	95.558.795.549	50.561.967
297	2322	817001892	VATIA S.A. E.S.P.	217.285.686.802	114.969.970
298	1855	805003583	VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	8.519.048.000	4.507.590
299	1115	800166132	VELOGAS S.A. E.S.P.	2.098.335.996	1.110.269
300	38641	900039770	VERAGAS SAS ESP	3.022.513.776	1.599.269
301	26728	900666756	VIDA GAS POR NATURALEZA S.A. E.S.P.	768.271.777	406.507
302	1714	860025611	VILLA GAS S.A. E.S.P.	4.075.097.000	2.156.211
303	23015	900305404	VP INGENIERIA S.A. E.S.P.	309.233.627.000	163.621.365
304	26053	830013746	WELL LOGGING S.A.S	3.752.203.000	1.985.362
305	20481	900042857	XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.	114.748.871.475	60.715.800
306	26096	900522263	YAVEGAS S.A. E.S.P.	6.753.197.725	3.573.245
307	3268	830113630	ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.	801.471.112.000	424.073.536
TOTAL CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 CONSOLIDADO:				57.567.394.537.315	30.459.998.090

10.2 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS SERVICIO DE ENERGÍA.

A continuación se relaciona la contribución especial 2020 que debe pagar cada una de las empresas reguladas, que prestan el servicio de energía, en orden alfabético de la razón social del regulado:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable	Contribución 2020
1	814002979	A.S.C INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA SA ESP.	761.988.765	403.183
2	830025205	AES CHIVOR & CIA SCA ESP	831.154.734.000	439.779.702

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable	Contribución 2020
3	900325920	AGENTE EXPERTO EN SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	16.016.471.000	8.474.618
4	900154878	AMERICANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.	30.126.374.000	15.940.435
5	900932147	AMPERIA SA ESP	39.657.781.000	20.983.683
6	900428270	ASOCIACION DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO	5.083.317.000	2.689.679
7	900274902	ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MEDIO BAUDO	2.703.281.000	1.430.357
8	900260857	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ZONA RURAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE	1.191.175.763	630.274
9	900507207	AXIA ENERGIA S.A.S.E.S.P.	355.045.932.000	187.861.523
10	900275349	BARROSO S.A.S. E.S.P	16.054.177.000	8.494.569
11	900475298	BIOGAS COLOMBIA GENERSA S.A.S E.S.P.	18.714.861.196	9.902.387
12	900185106	CARUQUIA S.A.S E.S.P	3.858.344.000	2.041.523
13	901280981	CELSIA TOLIMA S.A. E.S.P.	348.181.757.000	184.229.558
14	900746422	CEMEX ENERGY SAS ESP	33.467.497.000	17.708.286
15	901094947	CEN ENERGY S.A.S E.S.P	1.528.759.001	808.895
16	900759883	CENTRAL HIDROELÉCTRICA CONCORDIA SAS ESP	3.834.118.000	2.028.704
17	890800128	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	581.186.765.000	307.516.918
18	900448956	CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S. E.S.P	11.256.420.000	5.955.985
19	900038232	CENTRAL TERMOELECTRICA EL MORRO 2 SAS ESP	84.752.370.000	44.844.083
20	891200200	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	393.818.999.995	208.377.087
21	890500514	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	677.697.243.000	358.582.439
22	900460429	CH SAN MIGUEL SAS ESP	38.863.408.000	20.563.365
23	830037248	CODENSA S.A. ESP	3.690.320.075.244	1.952.618.202
24	900076284	COENERSA S.A.S E.S.P.	109.937.976.000	58.170.264
25	900282813	COENERGIA S.A. ESP	3.854.524.906	2.039.502
26	830147341	COMERCIALIZADORA DEL CAFE S.A.S. E.S.P.	642.028.000	339.709
27	891900101	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	78.802.577.380	41.695.935
28	900519539	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE BOJAYA S.A E.S.P.	741.726.822	392.462
29	800219925	COMPAÑIA ELECTRICA DE SOCHAGOTA S.A. E.S.P.	231.705.634.000	122.599.837
30	900366010	COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	361.085.692.053	191.057.274
31	900879149	CONELCA S.A.S. E.S.P.	2.811.550.000	1.487.644
32	815001901	DICELER S.A E.S.P.	1.386.463.000	733.604
33	807001845	DISTASA S.A. E.S.P.	5.209.482.438	2.756.436
34	815000896	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P.	50.205.918.000	26.564.902
35	818000202	E. S. P. DE ENERGIA ELECTRICA DE BAJO BAUDO PIZARRO S.A.	3.743.007.000	1.980.496
36	840000776	E.A.T. DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNINIPIO DE TUMACO	607.474.000	321.426
37	802025052	E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P.	963	1
38	840000937	EAT ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO	2.357.451.000	1.247.372
39	900499252	ECOMMERCIAL SAS ESP	2.776.408.000	1.469.050

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable	Contribución 2020
40	901165502	ECOPETROL ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	4.466.501.668	2.363.311
41	901100124	EL PASO SOLAR S.A.S. E.S.P	33.111.635.000	17.519.993
42	900432368	ELECTRIFICADORA DE MAPIRIPÁN S.A. E.S.P.	1.735.818.000	918.454
43	890201230	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	953.199.182.000	504.355.729
44	891190127	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	119.445.723.000	63.200.993
45	802007670	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	7.386.295.124.000	3.908.228.558
46	891180001	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	461.087.593.363	243.970.173
47	892002210	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	449.360.370.000	237.765.077
48	818000192	ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CHOCO S.A. E.S.P.	3.944.816.637	2.087.277
49	900039007	ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2.287.208.000	1.210.205
50	901236609	EMCOLEN S.A.S. E.S.P.	3.694.952.332	1.955.069
51	860063875	EMGESA S.A. E.S.P.	2.096.145.699.396	1.109.110.366
52	900963765	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO SUR	3.190.188.926	1.687.989
53	900470256	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDE	2.111.960.893	1.117.478
54	900702684	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DE OLAYA HERRERA EAT ENEROLAYAHERRERA E.S.P.	1.894.936.000	1.002.647
55	900352055	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ENERGIA DEL SUR	2.984.046.942	1.578.916
56	835000142	EMPRESA DE ENERGÍA DE GUAPI S.A. E.S.P.	6.880.645.000	3.640.680
57	892099499	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	147.411.397.000	77.998.160
58	899999082	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP.	105.902.851.411	56.035.203
59	891800219	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	429.078.327.000	227.033.464
60	844004576	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	187.397.922.573	99.155.788
61	816002019	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	209.795.823.746	111.006.941
62	840000203	EMPRESA DE ENERGIA DE SALAHONDA S.A. E.S.P.	3.166.444.810	1.675.426
63	800052640	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	191.942.826.000	101.560.582
64	846000553	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	37.496.071.468	19.839.881
65	843000057	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	31.676.452.016	16.760.610
66	800249860	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	1.639.162.776.102	867.312.051
67	846000241	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	34.833.489.934	18.431.059
68	846000060	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	7.532.775.003	3.985.734
69	822004680	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	35.006.170.000	18.522.427
70	842000155	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A	23.418.859.000	12.391.362
71	900263570	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN S.A.S E.S.P	2.425.849.550	1.283.563
72	901209614	EMPRESA DE ENERGY Y SERVICIOS S.A.S E.S.P	2.024.138.000	1.071.010
73	900251423	EMPRESA DE GENERACION Y PROMOCION DE ENERGIA DE ANTIOQUIA SA ESP	6.735.867.000	3.564.075
74	901098421	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS PLAYAS ASOCIADAS - ENERPLASO S.A. E.S.P.	801.225.000	423.943

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable	Contribución 2020
75	900787764	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL CAUCA	881.864.634	466.611
76	901219090	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA LIMPIA DE COLOMBIA ENERLIMPIA S.A. E.S.P.	2.315.304.000	1.225.071
77	811034077	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURINDO S.A.S E.S.P.	1.366.754.265	723.176
78	900648934	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER S.A.E.S.P.	45.177.114.514	23.904.066
79	900927089	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ALTO BAUDO E.S.P. S.A.S.	3.331.417.970	1.762.716
80	900304017	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE UNGUIA SA ESP	3.064.240.065	1.621.347
81	901164452	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ENERGIZAR DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	2.906.141.031	1.537.694
82	818000293	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACANDI S.A E.S.P.	8.027.527.441	4.247.517
83	818001629	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	115.860.166.000	61.303.807
84	901113171	EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL SAS ESP	813.881.524	430.640
85	818000166	EMPRESA ELECTRIFICADORA DE NUQUI E.S.P. S. A ECONOMIA MIXTA	3.352.709.785	1.773.982
86	801004102	EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. E.S.P.	2.178.123.634	1.152.486
87	891500061	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.-E.S.P	15.652.451.010	8.282.008
88	828000191	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	4.205.154.305	2.225.027
89	811008775	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE VIGIA DEL FUERTE	6.293.217.117	3.329.860
90	842000030	EMPRESA SIGLO XXI EICE ESP	4.152.850.850	2.197.352
91	800175746	EMPRESA URRRA S.A. E.S.P.	245.263.076.000	129.773.336
92	890399003	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	1.369.977.609.382	724.881.084
93	836000349	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	57.145.274.142	30.236.646
94	890904996	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	6.306.507.749.588	3.336.892.620
95	805016928	ENERCO S.A. E.S.P.	5.562.026.314	2.942.973
96	860076426	ENERGETICA SA ESP	1.206.772.000	638.526
97	900483036	ENERGIA & AGUA SAS ESP	12.394.993.790	6.558.426
98	811031656	ENERGIA DEL RIO PIEDRAS S.A. E.S.P.	10.445.899.000	5.527.123
99	900190893	ENERGIA DEL SUROESTE S.A. E.S.P.	4.506.999.287	2.384.739
100	900921416	ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A.S. E.S.P.	6.785.759.000	3.590.474
101	900339174	ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. ESP	59.564.032.000	31.516.457
102	900181771	ENERGIA RENOVABLE DE COLOMBIA S.A. E.S.P	1.625.025.000	859.831
103	900207628	ENERLIM S.A. E.S.P.	762.404.000	403.402
104	901066395	ENERPACIFIC S.A.S. E.S.P.	5.599.823.000	2.962.972
105	900039901	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	24.152.263.000	12.779.420
106	900214588	ESPACIO PRODUCTIVO SAS ESP	48.382.138.000	25.599.905
107	900409371	FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S. ESP	1.902.108.000	1.006.441
108	900308744	GECELCA 3 S.A.S. E.S.P.	542.178.790.000	286.877.060
109	900244325	GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.	2.349.109.000	1.242.958
110	900493235	GENERADORA ALEJANDRIA S.A.S. - E.S.P.	12.234.621.000	6.473.570

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable	Contribución 2020
111	900660650	GENERADORA CANTAYUS SAS ESP	3.543.372.000	1.874.865
112	900352197	GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P.	49.317.516.000	26.094.831
113	900082143	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A E.S.P	635.885.923.789	336.459.278
114	830107528	GENERARCO S.A.S. E.S.P.	166.598.660.000	88.150.504
115	900154879	GENERSYS S.A.S E.S.P.	108.584.444.000	57.454.085
116	900579800	GENSER POWER SAS ESP	8.572.559.000	4.535.903
117	800194208	GESTION ENERGETICA S.A. ESP	482.034.445.082	255.053.549
118	900210455	GUANAQUITAS S.A.S E.S.P	4.446.427.000	2.352.689
119	901042368	HELIOS ENERGIA S.A. ESP	5.790.612.000	3.063.922
120	900466775	HIDROELECTRICA DEL ALTO PORCE S.A.S E.S.P	59.909.074.000	31.699.025
121	900097320	HIDROTOLIMA S.A.S E.S.P	6.505.386.000	3.442.123
122	900358272	HZ ENERGY S.A.S. E.S.P.	1.585.043.000	838.676
123	900344208	IA ENERGIA Y GESTION S.A.S. E.S.P.	8.691.789.000	4.598.990
124	900516015	IAC ENERGY SAS ESP	4.285.560.000	2.267.571
125	811001850	IC Asesorías y Proyectos SAS ESP	3.903.369.000	2.065.346
126	900667590	INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P	1.113.137.875.557	588.982.320
127	860016610	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.	344.856.684.768	182.470.199
128	811000740	ISAGEN S.A. E.S.P.	2.028.988.755.057	1.073.576.355
129	900428468	ITALCOL ENERGIA S.A. ESP.	18.968.378.372	10.036.528
130	901125404	JULIA-RD SA ESP	1.776.474.000	939.966
131	900073583	LA CASCADA S.A.S E.S.P.	2.159.105.000	1.142.423
132	901033186	MESSER ENERGY SERVICES SAS ESP	12.702.645.218	6.721.210
133	800070375	MUNICIPIO DE BOJAYA	1.729.243.494	914.975
134	800095613	MUNICIPIO DE SIPI	12.682.104.000	6.710.341
135	900691280	NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	253.273.674.000	134.011.895
136	900582235	PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P.	31.300.917.000	16.561.908
137	900374375	POPAL SAS ESP	10.201.926.000	5.398.032
138	901063452	Prestadora de Servicios Públicos y Energía en ZONas No Conectadas ESP SAS	607.070.000	321.212
139	900341483	PROFESIONALES EN ENERGÍA S.A E.S.P	13.200.540.000	6.984.656
140	800149537	PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA Y COMPANIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	191.924.361.000	101.550.812
141	817000362	PROYECTOS ENERGETICOS DEL CAUCA S.A. E.S.P.	22.436.559.000	11.871.608
142	900677732	QI ENERGY SAS ESP	2.763.873.000	1.462.418
143	900589503	RENOVATIO TRADING AMERICAS SAS ESP	4.909.551.000	2.597.736
144	900652334	RIOPAILA ENERGÍA SAS ESP	23.377.305.000	12.369.375
145	900462761	RISARALDA ENERGIA S.A.S. E.S.P.	7.629.694.000	4.037.016
146	804001062	RUITOQUE S.A. E.S.P.	92.001.543.283	48.679.758
147	900949673	SMARTEN SAS ESP	25.424.877.000	13.452.784
148	827000108	SOCIEDAD PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA S.A. E.S.P.	155.360.514.000	82.204.189
149	901254731	SOLENERGETICAS S.A.S. E.S.P.	1.659.596.000	878.124

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable	Contribución 2020
150	901179454	SOLUCIONES ENERGÉTICAS INTEGRALES DEL PACIFICO S.A.S. E.S.P.	3.174.781.000	1.679.837
151	900403943	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	6.618.243.647	3.501.838
152	900637368	TERMO MECHERO MORRO SAS ESP	82.535.487.549	43.671.089
153	800245746	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.	1.490.705.368.852	788.760.427
154	806005008	TERMOCANDELARIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	234.966.098.000	124.325.010
155	800253702	TERMOEMCALI I S.A. ESP	76.015.442.202	40.221.209
156	900334431	TERMONORTE SAS ESP	175.523.621.000	92.872.870
157	830058506	TERMOPIEDRAS S.A. E.S.P.	9.420.853.000	4.984.752
158	900519716	TERMOTASAJERO DOS S.A. E.S.P.	293.026.867.000	155.046.062
159	900161460	TERMOTASAJERO SA ESP	304.593.248.000	161.166.053
160	805003351	TERMOVALLE S.A.S. E.S.P	156.375.170.000	82.741.062
161	830129277	TERMOYOPAL GENERACION 2 S.A.S. E.S.P.	77.391.708.000	40.949.418
162	900433032	TERPEL ENERGIA S.A.S E.S.P	66.953.934.750	35.426.594
163	802007669	TRANSELCA S.A. E.S.P.	169.911.156.943	89.903.209
164	817001892	VATIA S.A. E.S.P.	217.285.686.802	114.969.970
165	830113630	ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.	788.558.096.590	417.241.015
TOTAL CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS DE ENERGÍA:			41.682.698.027.898	22.055.104.500

10.3 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS SERVICIO DE GAS NATURAL.

A continuación se relaciona la contribución especial 2020 que debe pagar cada una de las empresas reguladas, que prestan el servicio de gas natural, en orden alfabético de la razón social del regulado:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable	Contribución 2020
1	891101577	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	361.063.975.874	191.045.784
2	900851785	CALAMARI LNG SA ESP	15.592.573.000	8.250.326
3	830080672	CEPSA COLOMBIA SA	2.627.546.625	1.390.285
4	900808884	CHIPALO ENERGY TRADING SAS ESP	2.037.070.000	1.077.852
5	900713658	CNE OIL & GAS SAS	168.191.035.000	88.993.060
6	900100553	COINOBRAS GAS S.A. ESP	3.574.876.328	1.891.535
7	900321520	COMERCIALIZADORA DE GASES NATURALES SAS ESP	8.316.914.000	4.400.637
8	901070018	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE RECURSOS ENERGETICOS E.S.P SAS	917.964.588	485.712
9	830055402	DINAGAS S.A. E.S.P.	66.353.613.000	35.108.953
10	900563448	DISTICON SAS ESP	2.026.911.012	1.072.477
11	802025052	E2 ENERGIA EFICIENTE S.A. E.S.P.	252.971.974.360	133.852.260
12	899999068	ECOPETROL S.A.	2.054.458.822.197	1.087.053.050
13	800202395	EFIGAS GAS NATURAL S.A E.S.P	288.616.708.417	152.712.563
14	860063875	EMGESA S.A. E.S.P.	45.722.297.718	24.192.533
15	844004576	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	11.652.455.488	6.165.535
16	800249860	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	328.063.368	173.585

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable	Contribución 2020
17	809010690	EMPRESA INTEGRAL DE SERVICIOS OP&S CONSTRUCCIONES SA ESP	8.894.854.311	4.706.436
18	890904996	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	733.938.218.790	388.340.604
19	800063823	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	1.074.750.171	568.671
20	901007478	ENERGIAS DE LA SIERRA SAS ESP	60.090.917.562	31.795.242
21	901023319	Energy for the Caribbean S.A.S. E.S.P.	22.599.394.587	11.957.767
22	900912454	ENERGY GAS S.A.S. E.S.P	753.917.831	398.912
23	901034973	EOS ENERGY S.A.S. E.S.P.	1.344.419.266	711.358
24	860002426	EQUION ENERGIA LIMITED	76.583.263.099	40.521.654
25	804014885	ESPIGAS S.A. E.S.P.	1.726.156.996	913.342
26	830126302	FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA	44.956.334.028	23.787.247
27	900542835	G8 PROYECTOS ENERGETICOS SAS ESP	3.103.751.241	1.642.254
28	830045472	GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE SA ESP	191.388.685.944	101.267.376
29	804000551	GAS NATURAL DEL CESAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	30.223.758.756	15.991.963
30	890205952	GAS NATURAL DEL ORIENTE SA ESP	142.156.194.132	75.217.533
31	800007813	GAS NATURAL S.A. E.S..P	2.107.608.735.511	1.115.175.675
32	892115036	GASES DE LA GUAJIRA S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	58.018.783.093	30.698.836
33	800167643	GASES DE OCCIDENTE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	877.145.728.682	464.114.408
34	890101691	GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	1.099.369.675.746	581.697.304
35	800218682	GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P	13.726.762.216	7.263.090
36	800021272	GASES DEL LLANO S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	63.343.455.142	33.516.221
37	890503900	GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	65.354.807.663	34.580.466
38	804002801	GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	4.301.827.470	2.276.178
39	900082143	GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL CARIBE S.A.E.S.P	900.165.211	476.294
40	830111971	GEOPRODUCTION OIL AND GAS COMPANY OF COLOMBIA	143.077.210.000	75.704.860
41	901306019	GIGAS ENERGY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	1.546.445.000	818.253
42	900922760	GLOBAL, REDES Y OBRAS S.A.S. E.S.P.	1.599.813.798	846.492
43	860516431	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD	2.303.492.255	1.218.821
44	900197640	HEGA SA ESP	995.173.651	526.565
45	860072134	HOCOL S.A	185.059.724.244	97.918.603
46	804011800	INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS	5.643.116.711	2.985.880
47	860529657	INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION	9.462.373.938	5.006.721
48	811000740	ISAGEN S.A. E.S.P.	11.350.064.943	6.005.534
49	900653272	KEOPS Y ASOCIADOS SAS ESP	1.644.722.831	870.254
50	900555031	KRONOS ENERGY S.A. E.S.P.	56.380.011.657	29.831.731
51	900089276	LEWIS ENERGY COLOMBIA INC	72.487.803.051	38.354.669
52	822001073	MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P.	16.871.126.000	8.926.832
53	900090229	MC2 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	14.242.841.000	7.536.157

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable	Contribución 2020
54	890208316	METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	52.765.203.000	27.919.068
55	830118416	NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P.	3.912.173.992	2.070.005
56	830104866	NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMBIA	61.854.288.916	32.728.275
57	890500726	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	2.187.042.171	1.157.205
58	900268747	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL	617.888.255	326.936
59	900331322	PAREX VERANO LIMITED SUCURSAL	29.504.831.840	15.611.565
60	900319306	PEGASUS BLENDING INTERNATIONAL S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	1.177.565.884	623.072
61	900495129	PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA	38.894.011.101	20.579.557
62	900330027	PETROMILGAS S.A. ESP	225.517.568.000	119.325.614
63	890105526	PROMIGAS S.A. E.S.P.	1.415.381.590.825	748.905.190
64	800226766	PROMIORIENTE S.A. E.S.P.	56.936.390.000	30.126.122
65	800170118	PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P.	9.240.673.000	4.889.415
66	804013578	PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	12.175.458.500	6.442.266
67	900438187	PROVIGAS COLOMBIA S.A. ESP	1.414.207.250	748.284
68	804002825	PROYECTOS DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACION DE GAS S.A. ESP.	3.108.701.614	1.644.873
69	900652188	REDEGAS DOMICILIARIO S. A. ESP	3.662.238.976	1.937.760
70	901042814	REDNOVA SAS ESP	10.116.044.850	5.352.591
71	900108018	SHONA ENERGY COLOMBIA LIMITED	85.791.475.000	45.393.893
72	901008978	SIMER COLOMBIA SAS ESP	3.945.701.100	2.087.745
73	830140206	SOCIEDAD DE UNIDAD EMPRESARIAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	4.961.922.060	2.625.447
74	800033858	SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A E.S.P	116.996.788.000	61.905.215
75	900403943	SOUTH32 ENERGY S.A.S. E.S.P.	1.162.837.353	615.279
76	830510717	SURCOLOMBIANA DE GAS S.A E.S.P	26.958.896.234	14.264.462
77	900466858	SURENERGY SAS ESP	16.259.109.508	8.603.003
78	890400869	SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	769.685.522.551	407.255.179
79	900637368	TERMO MECHERO MORRO SAS ESP	1.270.405.451	672.196
80	800245746	TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.	3.298.226.148	1.745.154
81	800253702	TERMOEMCALI I S.A. ESP	1.004.259.798	531.373
82	900433032	TERPEL ENERGIA S.A.S E.S.P	22.317.978.250	11.808.865
83	805010599	TRANSOCCIDENTE S.A. E.S.P.	2.516.329.000	1.331.437
84	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.	954.356.165.000	504.967.911
85	800215347	TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A.	29.972.325.000	15.858.924
86	900028111	TURGAS S.A. E.S.P.	34.954.745.066	18.495.217
87	830058558	TY GAS S.A. E.S.P.	47.186.515.598	24.967.279
88	900635947	UNIFUND SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	95.558.795.549	50.561.967
89	900039770	VERAGAS SAS ESP	3.022.513.776	1.599.269
90	900666756	VIDA GAS POR NATURALEZA S.A. E.S.P.	768.271.777	406.507
91	900305404	VP INGENERIA S.A. E.S.P.	309.233.627.000	163.621.365
92	830013746	WELL LOGGING S.A.S	3.752.203.000	1.985.362
93	900522263	YAVEGAS S.A. E.S.P.	6.753.197.725	3.573.245

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base gravable	Contribución 2020
94	830113630	ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.	12.913.015.410	6.832.521
TOTAL CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS DE GAS NATURAL:			13.898.827.981.031	7.354.132.963

10.4 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS SERVICIO DE GLP.

A continuación se relaciona la contribución especial 2020 que debe pagar cada una de las empresas reguladas, que prestan el servicio de GLP, en orden alfabético de la razón social del regulado:

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable	Contribución 2020
1	899999068	ECOPETROL S.A.	267.582.114.111	141.582.761
2	890500726	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.	436.275.999.829	230.841.889
3	900335279	INVERSIONES GLP SAS ESP	232.398.974.000	122.966.696
4	900396759	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	189.588.215.799	100.314.714
5	891202203	MONTAGAS S.A. E.S.P.	122.733.904.000	64.940.832
6	830058558	TY GAS S.A. E.S.P.	64.250.872.010	33.996.353
7	900112515	REFINERIA DE CARTAGENA S.A.	78.844.268.045	41.717.995
8	860033633	RAYOGAS S.A. ESP	52.878.449.000	27.978.988
9	900175830	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	49.957.067.000	26.433.230
10	860508892	COMPAÑIA DE ALMACENAMIENTO DE GAS S.A. ESP	41.314.571.757	21.860.322
11	900028111	TURGAS S.A. E.S.P.	2.451.162.898	1.296.957
12	900167770	ROSCOGAS S.A. E.S.P	30.637.740.000	16.211.008
13	830130648	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P	19.680.880.000	10.413.526
14	827000149	PROVIGAS S.A. E.S.P.	19.413.134.301	10.271.857
15	814003050	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	17.697.048.038	9.363.843
16	900466858	SURENERGY SAS ESP	1.119.702.285	592.456
17	813002696	GAS NEIVA S.A. E.S.P	16.055.123.000	8.495.069
18	891300973	LIDAGAS S.A E.S.P.	13.445.325.000	7.114.176
19	900572958	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES, ENERGIA Y GAS S.A.S. E.S.P.	12.455.820.000	6.590.610
20	828000499	GAS CAQUETA S.A E.S.P	11.816.761.661	6.252.472
21	900716800	COMERCIALIZADORA CENTRO ORIENTE S.A. E.S.P.	10.606.894.000	5.612.308
22	890701766	ENVASADORA DE GAS DE PUERTO SALGAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	10.373.100.004	5.488.604
23	901157308	BTU ENERGY S.A.S. E.S.P.	9.889.017.000	5.232.466
24	811036688	PIPEGAS S.A.S. E.S.P	9.509.242.000	5.031.520
25	800182395	ENERGAS S.A. E.S.P.	9.393.787.000	4.970.431
26	805003583	VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	8.519.048.000	4.507.590
27	900052841	CITYGAS COLOMBIA S.A. ESP.	8.172.094.193	4.324.010
28	901023947	ENERGIA VITAL DE COLOMBIA SA ESP	7.488.209.984	3.962.154
29	900428208	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL PACIFICO DIGAS SAS ESP	6.918.663.000	3.660.796

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable	Contribución 2020
30	891800082	GRANADOS, GOMEZ Y CIA S.A. E.S.P.	6.866.205.000	3.633.039
31	860515802	PLEXA SAS ESP	6.772.176.502	3.583.287
32	900924778	OIL & GAS MAINTENANCE AND SERVICE SAS ESP	6.108.773.765	3.232.268
33	900453463	CITYGAS DISTRIBUIDORA S.A.S. E.S.P	5.922.132.000	3.133.512
34	900913507	MEGAS S.A.S. ESP	5.786.317.852	3.061.650
35	900531210	CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S	5.543.458.887	2.933.149
36	804002801	GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1.209.496.334	639.967
37	900089898	GAS SUPERIOR DE COLOMBIA SA ESP	4.795.862.000	2.537.581
38	800136258	GAS GUAVIARE S.A. E.S.P.	4.608.536.000	2.438.464
39	860025611	VILLA GAS S.A. E.S.P.	4.075.097.000	2.156.211
40	830046209	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS SA ESP	3.202.171.578	1.694.330
41	890503966	LUSTRIGAS S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	3.176.541.333	1.680.768
42	900570262	GASES ANDINOS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	3.027.742.852	1.602.036
43	900586170	GAS UNION DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	3.022.416.000	1.599.218
44	900120534	ESP DIGASPRO SA	2.944.017.000	1.557.735
45	900771588	GAS PAC S.A.S. ESP.	2.747.967.000	1.454.001
46	891400900	ELECTROGAS SA ESP	2.743.869.000	1.451.833
47	860450098	GAS SUMAPAZ S.A. E.S.P.	2.591.738.000	1.371.338
48	900970665	GAS COLOMBIA SAS ESP	2.536.863.000	1.342.302
49	800125495	ALMACENADORA DE GASES DE APIAY S.A. ESP	2.506.214.000	1.326.085
50	900643166	CENTRAL DE HIDROCARBUROS GC SAS ESP	2.451.016.559	1.296.879
51	834001051	DISTRIBUIDORA DE GAS MONZAGAS S.A. E.S.P.	2.434.204.333	1.287.984
52	860352913	ALMANSILLA S.A. E.S.P.	2.338.288.965	1.237.233
53	900319306	PEGASUS BLENDING INTERNATIONAL S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P	1.092.782.823	578.212
54	900443684	RAPIDGAS SAS ESP	2.229.149.000	1.179.485
55	900566834	GAS EXPRESS COLOMBIA SAS ESP	2.132.132.000	1.128.151
56	800166132	VELOGAS S.A. E.S.P.	2.098.335.996	1.110.269
57	900863649	COLOMBOGAS S.A.S. E.S.P.	1.994.857.000	1.055.517
58	900643723	COMERCIALIZADORA G.L.P DEL ORIENTE SAS ESP	1.863.596.000	986.064
59	900701845	GAS PROPANO DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	1.640.682.617	868.116
60	828000578	GASES DEL CAGUAN S. A. E.S.P.	1.598.416.519	845.752
61	900268747	PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL	832.643.081	440.567
62	900565871	COMPROPANO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA E.S.P	1.409.298.000	745.686
63	900852226	GAS PORVENIR ESP SAS	1.296.200.000	685.844
64	800150534	GAS EL SOL S.A. E.S.P.	1.048.841.000	554.962
65	900719749	MULTIGAS DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.	942.289.000	498.583
66	890600185	INTERMUNICIPAL DE GAS S.A. E.S.P.	808.800.000	427.951
67	900883057	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL FONCE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A.S. E.S.P.	638.068.000	337.614
68	900948809	EMPRESA MIXTA DE GAS S.A.S. E.S.P.	615.273.000	325.553

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable	Contribución 2020
TOTAL CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS DE GLP:			1.871.119.656.911	990.044.827

10.5 REGULADOS COMO AGENTES ESPECIALES DEL MERCADO.

A continuación se relaciona la contribución especial 2020 que debe pagar el regulado que presta el servicio operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y administra el mercado mayorista local.

N°	NIT	RAZÓN SOCIAL DEL REGULADO	Base Gravable	Contribución 2020
1	900042857	XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.	114.748.871.475	60.715.800
TOTAL CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020 DE REGULADOS AGENTES ESPECIALES DEL MERCADO:			114.748.871.475	60.715.800

11. REGULADOS OMISOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Los regulados de la CREG, tienen la obligación formal de reportar oportunamente la información financiera en los plazos y condiciones establecidas por la SSPD así como la obligación sustancial de pagar el tributo de contribución especial a favor de la CREG.

Se consideran empresas omisas aquellas que, con corte a septiembre 22 de 2020, no se les había generado resolución de cobro de la contribución correspondiente a alguno de los últimos cinco (5) años, contados a partir del 2016 y hasta el 2020, debido a que no habían reportado estados financieros en el SUI de la SSPD o su registro en el RUPS fue realizado en fecha posterior a la liquidación de la respectiva contribución de la vigencia relacionada.

Aquellas empresas reguladas que no han reportado y que reporten posterior a la publicación de la presente resolución de contribución especial, se liquidarán en las próximas vigencias al factor generado en cada año de reporte, e igualmente serán objeto de reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) de la Contaduría General de la Nación (CGN), en virtud del parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006.

12. PROPUESTA

Como resultado de la consulta de la información reportada en el SUI se realizó el cálculo del factor o tarifa que se propone aplicar a la base gravable de las empresas reguladas, para liquidar la contribución del año 2020.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la sumatoria de las bases gravables de los regulados, con base en la información financiera 2019 reportada en el SUI por las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica y gas combustible, y el valor a financiar del total del presupuesto de la CREG por parte de estos regulados por \$30.459.998.090 (83.07%), hallamos el factor o tarifa usando la fórmula (2):

Tce: tarifa de la contribución especial.

Pv: presupuesto vigente.

Σbg : Sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

$$Tce = \frac{Pv}{\sum bg} \quad (2)$$

Reemplazando en la fórmula, obtenemos el siguiente resultado:

$$Tce = \frac{\$ 30.459.998.090}{\$ 57.567.394.537.315} = 0,000529118928074917 \quad \therefore \quad 0,0529118928074917\%$$

De esta forma, el factor o tarifa hallado para señalar el porcentaje de la contribución especial 2020 a favor de la CREG es el siguiente:

Factor: **0,000529118928074917**

Tarifa: **0,0529118928074917%**

A continuación, se relaciona el número de empresas reguladas por servicios y el valor estimado de la contribución para el año 2020.

SERVICIO	N° REGULADAS	TOTAL BASES GRAVABLES	VALOR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020
ENERGÍA ELÉCTRICA	165	\$ 41.682.698.027.898	\$ 22.055.104.500
GAS NATURAL	94	\$ 13.898.827.981.031	\$ 7.354.132.963
GLP	68	\$ 1.871.119.656.911	\$ 990.044.827
AGENTE ESPECIAL	1	\$ 114.748.871.475	\$ 60.715.800
TOTAL	328	\$ 57.567.394.537.315	\$ 30.459.998.090

Nota: El número total de empresas reguladas son 307 y difiere del total por sector, debido a que hay empresas que prestan más de un servicio.

13. PUBLICACIÓN PARA CONSULTA Y COMENTARIOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, concordante con el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CREG debe hacer público en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

En este documento CREG de memoria justificativa con exposición de motivos, están contenidos todos los análisis que soportan la propuesta de asignación de porcentaje de contribución que deben pagar las entidades sometidas a la regulación de la CREG para el año 2020, el cual deberá ser aprobado y hacer público junto con el proyecto de resolución, con el fin de recibir comentarios al mismo y cumplir con los presupuestos de publicidad establecidos por la ley.

Lo anterior con el fin de invitar a los regulados, para que con fundamento en la causal del numeral 6 del artículo 33 de la Resolución 039 de 2017 y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, remitan sus observaciones o sugerencias sobre el presente documento y la propuesta de resolución.

Durante el periodo de consulta la Subdirección Administrativa y Financiera debe estudiar, aclarar y responder si hay lugar a ello las comunicaciones recibidas de los regulados.

14. REPORTE DE EMPRESAS REGULADAS EN EL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO (BDME)

El Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) es un reporte de las personas naturales y jurídicas que a cualquier título, a una fecha de corte, tienen contraída una obligación en mora con una entidad pública de cualquier orden o nivel, en virtud del párrafo 3º del artículo 2º de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas tienen la obligación de enviar a la Contaduría General de la Nación (CGN), el reporte del BDME, el cual debe transmitirse por el sistema CHIP, en los 10 primeros días de los meses de junio y de diciembre con fecha de corte 31 de mayo y 30 de noviembre respectivamente.

En cumplimiento de lo anterior la entidad realizará el reporte en el BDME de aquellos regulados que presente morosidad en el pago de la contribución especial de la CREG, en las condiciones y fechas de corte establecidas para tal fin.

15. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL Y RELIQUIDACIONES.

La contribución especial será calculada a través de una liquidación oficial para cada uno de los regulados la cual será calculada, liquidada y expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera de la CREG, a partir de la pre-liquidación contenida en este documento, el cual será anexo de la resolución de contribución especial.

Tanto este documento como el anexo de pre-liquidación deberán ser publicados junto con la proyecto de resolución a comentarios con el fin de recibir observaciones y comentarios a la misma y cumplir con los presupuestos de publicidad establecidos por la ley.

Una vez surtido el trámite de publicación para comentarios, cada regulado pagará la liquidación oficial individual establecida para cada uno de ellos.

Si después de liquidada la contribución especial, la empresa regulada corrige o modifica la información financiera reportada en el SUI que genere variaciones en el valor de la contribución especial, debe el regulado informar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CREG, para que la entidad realice la correspondiente reliquidación individual para cada uno de los casos específicos, la cual no afectará las demás liquidaciones.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

BDME	:	Boletín de Deudores Morosos del Estado.
CGN	:	Contaduría General de la Nación.
CSF	:	Con Situación de Fondos.
GLP	:	Gas Licuado de Petróleo.
GN	:	Gas Natural.
RUPS	:	Registro Único de Prestadores de Servicios públicos.
SAF	:	Subdirección Administrativa y Financiera.
SICOM	:	Sistema de información de combustibles líquidos (Dirección de hidrocarburos – Ministerio de minas y energía).
SSF	:	Sin Situación de Fondos
SSPD	:	Súperintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
SUI	:	Sistema Único de Información de servicios públicos domiciliarios.
UAE	:	Unidad Administrativa Especial.

Revisó: Diego Armando Chitiva Sánchez / James Salazar Barrios

Proyectó: José Iván Eduardo Ferreira Rodríguez / Edilberto Torres Vargas.



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 235 DE 2020

(23 DIC. 2020)

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, los artículos 1° al 5° de la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1260 de 2013, el capítulo 9° del título 9 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, el anexo del Decreto 2411 de 2019, el Capítulo 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional que reglamenta el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 a través del Decreto 1150 de 2020y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 1150 de 2020, facultan a la CREG para liquidar y cobrar anualmente una contribución especial a las entidades sometidas a su ámbito de regulación para recuperar los costos en que incurre, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables de los regulados.

Los criterios para la metodología y determinación del porcentaje de la contribución y su liquidación se encuentran determinados en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, reglamentado del Decreto 1150 de 2020, y para su ejecución no se requiere ninguna otra reglamentación adicional.

Corresponde a la CREG definir el monto de la contribución que se aplicará a cada una de las entidades sometidas a su regulación, por el año 2020.

A través de la Resolución SSPD N° 20201000028355 del 10 de julio de 2020, publicada en el *Diario Oficial* N° 51.371 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se determina el número de prestadores que servirá como base para liquidar la contribución especial para el año 2020 y la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial", la SSPD determinó el número de prestadores de servicios públicos domiciliarios del ámbito de la CREG, censo que

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

servirá de base para la CREG para realizar el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 79.4 de la Ley 142 de 1994, y el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, corresponde a la SSPD establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información, SUI, como sistema oficial del sector de servicios públicos domiciliarios del país, que recoge, almacena, procesa y publica información reportada por parte de las empresas y entidades territoriales prestadoras de servicios públicos.

El SUI, como plataforma digital, almacena la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, la cual se debe reportar de forma independiente para cada servicio, actividad inherente y/o complementaria, y cuyos fines son los de evitar la duplicidad de información relativa a estos servicios; servir de base a la SSPD para el cumplimiento de sus funciones; y apoyar las funciones de las Comisiones de Regulación, y demás autoridades y agentes del sector de los servicios públicos domiciliarios que requieran de la misma, entre otros.

El documento CONPES N° 3168 de 2002 estableció las estrategias para el diseño y adopción del SUI, el cual busca estandarizar requerimientos de información y aportar datos que permita a las entidades del Gobierno evaluar la prestación de los servicios públicos, siendo un sistema suprainstitucional que busca eliminar asimetrías de información, y la duplicidad de esfuerzos, garantizando la consecución de datos completos, confiables y oportunos, permitiendo el cumplimiento de las funciones misionales, en beneficio de la comunidad.

En la Resolución SSPD N° 013092 de Octubre 30 de 2002, se estableció el Formato Único de Información para las Empresas de Servicios Públicos, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, Ministerio de Minas y Energía, Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de las Comisiones de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y Departamento Nacional de Planeación (DNP).

En la Circular externa SSPD-CREG N° 000009 del 14 de agosto de 2003 se imparten instrucciones con respecto a la información financiera y el catálogo de cuentas a los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Es así como la Resolución SSPD N° 000321 de 2003, en la que se determinó que la información reportada al SUI por parte de los prestadores de estos servicios, se considera oficial para todos los fines previstos en la ley.

La información que certifiquen los prestadores de servicios públicos a través del SUI, debe cumplir con los requisitos de calidad y oportunidad, señalados por la Superservicios en la Circular Externa SSPD N° 00001 del 25 de enero de 2006, "Vigilancia y control de la consistencia y calidad de Información reportada al Sistema Único de Información - SUI".

27

2

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

Al estar los prestadores de servicios públicos domiciliarios obligados a reportar la información financiera a través del SUI o de los medios que para tal fin disponga la SSPD, esta plataforma digital es fuente de información financiera de carácter oficial para establecer la contribución especial de la CREG.

Con ocasión de la adopción por parte de Colombia de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para el sector privado, y las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público (NICSP), éstas fueron incorporadas en la legislación colombiana y constituyen, por tanto, el marco normativo contable vigente.

El Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009¹, y con fundamento en ella, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Único Reglamentario (DUR) N° 2420 del 14 de diciembre de 2015² y demás normas que los modifiquen, compilado en el Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018³, estableció los criterios para que los preparadores de información financiera se clasificaran en diferentes grupos de acuerdo con sus características, e igualmente se adoptaron los marcos técnicos normativos para cada grupo.

El artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 señaló que, corresponde a las autoridades de supervisión, vigilar que los entes económicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información.

La Contaduría General de la Nación (CGN), expidió las Resoluciones N° 414 de 2014⁴ y N° 533 de 2015⁵, aplicables a las empresas sujetas al ámbito de su competencia y a las entidades del gobierno. Posteriormente, la CGN emitió la Resolución N° 037 de 2017⁶.

En el marco de la mencionada ley, se inició el proceso de convergencia a las nuevas normas de forma escalonada, con el propósito de que las empresas de todo el país se clasificaran en cada grupo de acuerdo con sus características, atendiendo para ello todos los requisitos exigidos para el efecto.

¹ Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario - DUR de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y Aseguramiento de la información y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio de la cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las NIIF para el grupo 1 y de las NIIF para las Pymes. grupo 2, anexos al decreto 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

⁶ por la cual se regula el marco normativo para empresas que coticen en el Mercado de Valores o que capten o administren ahorro del público.

M

2

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

El lenguaje informático XBRL⁷ permite el reporte de información financiera de forma estandarizada, facilitando la comparabilidad, transparencia y fiabilidad, e incorporando las reglas de negocio en su implementación.

Para efectos de lo anterior, la SSPD expidió la Resolución N° SSPD 20161300013475 del 19 de mayo de 2016, por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, mediante una estructura para reportar la información financiera en el lenguaje informático XBRL, fundamentado en las estructuras de taxonomías XML expedidas por la IASB, que emite las Normas Internacionales de Información Financiera.

La SSPD modificó la estructura, lenguaje de reporte y periodicidad de la certificación de la información financiera a taxonomías en XBRL, con tipo de informe individual o consolidado y periodicidad anual, y que permite el reporte de información financiera de forma estandarizada, lo cual facilita la comparabilidad, transparencia y fiabilidad, e incorpora las reglas de negocio en su implementación. Para el efecto, la SSPD, dispuso de una nueva taxonomía para la recepción de la información financiera en el SUI según resolución N° 20171300042935 de 2017.

En la Resolución SSPD N° 20192000034975 del 10 de septiembre de 2019 se complementó la Resolución N° 20192200020155 del 25 de junio de 2019, y se establecen los lineamientos de cargue de información al SUI para los formatos contenidos en las circulares SSPD-CREG N° 006 del 30 de diciembre de 2003, modificada por la Circular SSPD-CREG N° 003 del 19 de diciembre de 2005, y la Circular SSPD-CREG N° 001 del 05 de abril de 2005.

Cada reporte basado en una taxonomía por grupo y tipo de reporte, permite reflejar los requerimientos de reconocimiento, medición (inicial y posterior), presentación y revelación de cada uno de los marcos normativos, es así que cada preparador de información, vigilado por esta superintendencia, podrá utilizar los mecanismos que considere más fiables y pertinentes para el registro de los hechos económicos en cumplimiento de los objetivos de la información contable, sin que estos sufran una modificación en su naturaleza.

La SSPD a través de la Resolución N° 20201000004205 de 2020 estableció los plazos para el cargue de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, la cual es la base para liquidar la contribución especial 2020, determinada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, y reglamentada en el Decreto 1150 de 2020.

La información que certifiquen los prestadores de servicios públicos a través del SUI, deberá cumplir con los requisitos de calidad y oportunidad señalados por la Superservicios en la Circular Externa SSPD N° 00001 del 25 de enero de 2016.

⁷ Siglas de la expresión: Extensible Business Reporting Language, desarrollado para simplificar la automatización del intercambio con la estandarización de la información financiera a reportar mediante la definición de taxonomías basadas en XML.

JM

2

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994, aplicable a la liquidación de la contribución especial para la vigencia 2020, establece:

Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:

1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

*Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) * (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el período) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el período).*

Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.

2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.

Tarifa de contribución de sujeto activo = (Presupuesto a financiar de sujeto activo) / (Suma de bases gravables de sujetos pasivos).

3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.

4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o

dm

2

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto número 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.

PARÁGRAFO 2o. El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 3o. Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto define la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.

El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integridad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

El párrafo transitorio del artículo 18 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, estableció que los regulados por la CREG, tienen plazo hasta el 31 de julio de 2020 para el cargue de información financiera con corte al 31 de diciembre de 2019.

Formarán parte de la base gravable de liquidación de la contribución especial 2020, la sumatoria de los valores reportados y certificados al SUI, por los prestadores de servicios públicos domiciliarios, en los formatos establecidos por la SSPD, de las taxonomías XBRL estructuradas por la SSPD a 31 de diciembre de 2019, organizada por cada servicio público objeto de regulación por parte de la CREG, tomando como corte de toma de información el 22 de septiembre de 2020.

JM

R

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

Los regulados que no reportaron en el SUI su información financiera con corte a diciembre 31 de 2019 serán tratados como omisos, por cuanto es inaplicable el parágrafo 1 del Artículo 2.2.9.9.10 del Decreto 1082 de 2015, en razón a que no hay base de comparación entre dos metodologías diferentes para liquidar la contribución especial de los años 2019 y 2020, que permita comparar para cotejar y hallar la base gravable, por cuanto al diferir el procedimiento de éstas arrojan resultados asimétricos. Esta metodología fue modificada a través del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el cual modificó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Entendiendo en el contexto la asimetría de la información, no sólo como una imperfección en la que dos agentes o personas que participan en un mercado manejan información distinta para la toma de sus decisiones (Akerlof, Spence y Stiglitz, 2001), sino en nuestro caso, derivada de un fenómeno jurídico de cambio normativo que no permite la comparabilidad de las bases gravables del mismo sujeto pasivo tributario en vigencias diferentes, y por tanto, la administración debe intervenir oportunamente para prevenir una inequidad tributaria con los regulados que declararon oportunamente, y evitar una elusión pasiva del tributo por parte de los no declarantes, en el sentido de la no configuración de la hipótesis establecida en la norma tributaria como hecho imponible, o que de configurarse se provoque una carga mucho menor, mediante la realización de hechos que aisladamente son lícitos (Ochoa León, 2014).

Lo anterior basado en los principios constitucionales establecidos en los artículos 95, 338 y 363 de equidad, eficiencia, progresividad, reserva de ley, justicia y la prevalencia del derecho sustancial sobre la forma, así como lo fallado por el Consejo de Estado en su sentencia del 2 de marzo de 1990 del expediente N° 1957 con ponente del Magistrado Dr. Jaime Abella Zárate, la sentencia de la Corte Constitucional N° C-015 de enero 21 de 1993 y su sentencia unificada N° SU-1122 de octubre 25 de 2001, así como el concepto de la DIAN N° 051977 del 2005 y, en tal sentido, adhiriéndose la CREG al argumento del marco normativo vigente de que la verdad formal no es suficiente para interpretar de forma adecuada la ley tributaria y, por consiguiente, hay que buscar la verdad real al momento de determinar la carga impositiva, la cual ha sido objeto de pronunciamiento en diferentes momentos en el Consejo de Estado, en su sentencia del 13 de diciembre de 1995, expediente N° 7159 con ponencia del Dr. Delio Gómez Leyva, que retoma la sentencia del expediente N° 1957 de 1990, así como la sentencia del 10 de julio de 2002, con radicación N° 12411, del Magistrado ponente: Dr. Germán Ayala Mantilla, donde nuevamente el Consejo de Estado retoma la sentencia del 2 de marzo de 1990.

Para definir los costos de los servicios que presta la CREG, se tomó el presupuesto anual de gastos aprobado a la entidad para el período anual respectivo, el cual está integrado, entre otros, por los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión, a la luz de lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de proyectar la tarifa para la liquidación de la contribución especial del año 2020, se tomó la información financiera

AM

2

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

reportada y certificada con corte a 31 de diciembre de 2019 por las entidades sometidas a regulación de la Comisión, y el valor del presupuesto por concepto de ingresos corrientes de tasas, multas y contribuciones, así como intereses devengados a favor de terceros independientes, para el año 2019 antes indicado.

El artículo 20 de la Ley 2008 de 2019 "*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020*", faculta al Gobierno Nacional para que en el Decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos, y defina estos últimos.

En cumplimiento de la anterior ley citada, las apropiaciones presupuestales de la CREG para la vigencia fiscal 2020, fueron establecidas en el anexo del Decreto de N° 2411 del 30 Diciembre 2019, "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*", en un valor total de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36,667,868,171), el cual debe ser cubierto con el recaudo de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

A través de la liquidación, cobro y recaudo de la contribución especial se financia el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, con el fin de recuperar los costos del servicio de la actividad regulatoria.

Con el fin de proporcionar el esfuerzo regulatorio por servicio prestado, y conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.9.9.7. Cobro, recaudo y aplicación del anticipo de las contribuciones especiales del Decreto 1082 de 2015, para la vigencia 2020 la CREG liquidará proporcionalmente la contribución especial a los sujetos pasivos tomando como referencia los costos asociados a la actividad regulatoria de cada servicio prestado, de acuerdo al origen de los recursos de las apropiaciones presupuestales que venían siendo cubiertas con aportes del PGN, dentro del presupuesto total aprobado para la CREG, durante los últimos tres (3) años, así: recurso 16 PGN SSF: Personas prestadoras del servicio de energía y gas combustible (GN, GLP), y recurso 10 PGN CSF: Personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos.

Con base en lo anterior, se obtuvo la media aritmética (\bar{X}) de las vigencias 2017, 2018 y 2019, dando como resultado una participación del 83.07% para los servicios prestados de energía y gas combustible (GN, GLP), y una participación del 16.93% para los servicios de combustibles líquidos, el cual se detalla a continuación:

Servicio	PRESUPUESTO 2017		PRESUPUESTO 2018		PRESUPUESTO 2019		\bar{x}
	Apropiación vigente	% Participación	Apropiación vigente	% Participación	Apropiación vigente	% Participación	
Energía y gas combustible (GN, GLP)	20.317.309.000	80,52%	23.961.291.000	83,73%	28.015.328.300	84,97%	83,07%
Combustibles Líquidos	4.914.464.000	19,48%	4.656.164.000	16,27%	4.955.734.000	15,03%	16,93%
TOTAL	25.231.773.000	100%	28.617.455.000	100%	32.971.062.300	100%	

dm

3

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

Teniendo en cuenta que el presupuesto vigente es el numerador de la fórmula para hallar la tarifa o factor general descrita anteriormente, así como la media aritmética (\bar{X}) para cada uno de los servicios prestados, se obtiene la base presupuestal para la liquidación de la contribución especial **2020**, que se detalla a continuación:

Servicio	DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL	
	Base presupuestal liquidación contribución especial 2020	% Participación con base en la media aritmética
Energía y gas combustible (GN, GLP).	30.459.998.090	83,07%
Combustibles Líquidos.	6.207.870.081	16,93%
TOTAL	36.667.868.171	100%

Por tanto, la suma de \$30.459.998.090 es la porción de la contribución especial a pagar a favor de la CREG, por parte de las personas prestadoras del servicio de energía y gas combustible, el cual financia en un 83,07% el total del presupuesto vigente 2020 de la CREG de gastos de funcionamiento e inversión que asciende a \$36.667.868.171, y la porción restante, es decir, el 16,93% que corresponde a \$6.207.870.081, es la suma de la contribución especial a pagar por parte de personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos.

A efectos de evitar incurrir en un detrimento, en el sentido de no recuperar los costos representados en recursos humanos, tecnológicos y financieros incurridos por la CREG en el procedimiento de cálculo, liquidación, recaudo y gestión de cartera de la contribución especial 2020, la Comisión determinó una cuantía mínima óptima de \$285,119 por debajo de la cual resulta ineficiente liquidar la contribución especial a los sujetos pasivos en la presente vigencia.

La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación. Este resultado se denomina costos y gastos totales depurados.

Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro.

La base gravable (Bg) descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

cgtd: costos y gastos totales depurados.

tiar: total ingresos actividades ordinarias y complementarias reguladas

tiao: total ingresos de actividades ordinarias

$$Bg = cgtd * \frac{tiar}{tiao} \quad (1)$$

JM

R

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

La tarifa es un factor general con el cual se determina el valor a pagar por cada regulado contribuyente de la contribución especial en una vigencia específica.

Esta tarifa será hallada tomando el presupuesto vigente de la CREG el cual será dividido sobre la sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

La tarifa no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables.

La tarifa descrita se calculará de la siguiente manera:

Tce: tarifa de la contribución especial.

Pv: presupuesto vigente.

$\sum bg$: Sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

$$Tce = \frac{Pv}{\sum bg} \quad (2)$$

Teniendo en cuenta la sumatoria de las bases gravables de los regulados, con base en la información financiera 2019 reportada en el SUI por las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica y gas combustible, y el valor a financiar del total del presupuesto de la CREG por parte de estos regulados por \$ 30.459.998.090 (83.07%), la CREG estableció el factor o tarifa usando la fórmula (2):

Reemplazando en la fórmula, obtenemos el siguiente resultado:

$$Tce = \frac{\$ 30.459.998.090}{\$ 57.567.394.537.315} = 0,000529118928074917 \therefore 0,0529118928074917\%$$

De esta forma, el factor o tarifa hallado para señalar el porcentaje de la contribución especial 2020 a favor de la CREG es el siguiente:

Factor: **0,000529118928074917**

Tarifa: **0,0529118928074917%**

Las consideraciones anteriormente expuestas, fueron objeto de consulta mediante Resolución CREG 213 del 10 de noviembre de 2020, la cual ordenó hacer público el proyecto de resolución "Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones".

De igual forma la Comisión publicó el documento CREG N° 170 del 10 de noviembre del 2020, "liquidación de la contribución especial para el año 2020 que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) sometidas a la regulación de la CREG", como soporte de la Resolución 213 de 2020 y el cual contiene la metodología de depuración, cálculo y liquidación de la contribución especial para la vigencia 2020 a favor de la CREG, señalada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el

M

R

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el Decreto 1150 de 2020.

Durante el periodo de consulta de los anteriores documentos, se recibieron hasta el viernes 18 de diciembre de 2020 inclusive, catorce (14) comentarios de los regulados, relacionados a continuación.

Las siguientes nueve (9) empresas solicitaron la aplicación de la Sentencia C-484 de 2020 donde la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 con efectos inmediatos a futuro:

N°	NOMBRE EMPRESA	NIT	RADICADO CREG
1	ASOCIACION COLOMBIANA DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA -ASOCODIS-	830060203-6	E-2020-015858
2	ASOCIACION COLOMBIANA DEL GLP -GASNOVA-	900599299-0	E-2020-015871
3	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. - CEDENAR S.A. E.S.P.-	891200200-8	E-2020-015607
4	CODENSA S.A. E.S.P.	830037248-0	E-2020-015879
5	COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S.	900366010-1	E-2020-015874
6	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. -EPPP DE MEDELLIN-	890904996-1	E-2020-015883
7	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	900039901-5	E-2020-015870
8	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P. -EDEQ S.A. E.S.P.-	800052640-9	E-2020-015864
9	EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. E.S.P.	816002019-9	E-2020-015631

La Corte Constitucional, por medio del Comunicado 49 del 19 de noviembre de 2020, informó que mediante la Sentencia C-484 de 2020 declaró inexecutable el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 de forma inmediata y con efectos a futuro. También aclaró que se trata de una tasa contributiva anual. Por tanto, los efectos de la sentencia se deben surtir a partir de la siguiente anualidad, es decir del 2021. Así las cosas, es procedente la liquidación y cobro del tributo para la vigencia 2020 bajo los elementos y supuestos establecidos en la Ley 1955 de 2019.

La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. identificada con el NIT 816.002.019-9 manifestó con radicado CREG N° E-2020-015631, que la liquidación publicada en el documento CREG 179 correspondiente a la vigencia 2020 presenta una variación superior al 12% respecto de la contribución liquidada en 2019.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la modificación al artículo 85 de la Ley 142 de 1994 realizada por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentada a través del Decreto 1150 de 2020 cambió la metodología para hallar la base gravable para

JM

2

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

el cálculo de la tarifa de la contribución especial en el año 2020, respecto de la fórmula vigente en 2019 y años anteriores.

La base gravable, en cualquiera de las dos metodologías, es un componente para hallar el factor, tarifa del tributo, en el entendido que como denominador es la sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos, conforme a la fórmula aplicable determinada por la normatividad vigente al año a liquidar.

La estructura de cada una de dos metodologías establecidas para hallar la base gravable es la siguiente:

METODOLOGÍA BASE GRAVABLE	
ANTERIOR: AÑO 2019 Y PRECEDENTES ¹	ACTUAL: AÑO 2020 ²
<p>Bg: base gravable. gf: gastos de funcionamiento. ex: deducciones. go: gastos operativos.</p> <p>Fórmula ¹: $Bg = gf - ex [+go]$</p> <p>Las exclusiones (ex) corresponden a los gastos operativos, las compras de electricidad, las compras de combustible y los peajes, impuestos, contribuciones y tasas.</p> <p>Regla excepcional: [+go]: cuando se necesite cubrir faltantes presupuestales, los gastos operativos pueden ser adicionados a los gastos de funcionamiento, en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal.</p>	<p>Bg: base gravable cgttd: costos y gastos totales depurados tiar: total ingresos actividades ordinarias y completarias reguladas. tiao: total ingresos de actividades ordinarias.</p> <p>Fórmula ²: $Bg = cgttd * \frac{tiar}{tiao}$</p> <p>Los cgttd es el resultado de deducir de los costos y gastos totales los impuestos, tasas, contribuciones, así como intereses devengados a favor de terceros independientes.</p>

¹ En la anterior metodología, los faltantes se cubrían conforme al párrafo 2 del numeral 6 del artículo 85 (85.6) de la Ley 142 de 1994 (modificado por el artículo 18 Ley 1955 de 2009).

² Con la actual metodología, se tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1150 de 2020, "Por el cual se reglamentan el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2009, el artículo 314 de la Ley 1955 de 2009 y se adiciona el Capítulo 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Por tanto, teniendo en cuenta la modificación en la metodología para la determinación de la base gravable que fue introducida por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2009 para la vigencia 2020, el valor liquidado por concepto de contribución especial obedece al tratamiento de la información contable que se deriva de la norma citada, razón por la cual las variaciones por exceso o por defecto, respecto de vigencias anteriores, corresponden a la aplicación de la fórmula vigente, y en sentido estricto no son comparables.

Las siguientes tres (3) empresas, manifestaron situaciones particulares con la información financiera reportada en el SUI, respecto del tratamiento que a nivel de formato de captura, se le da a los ingresos por participación:

N°	NOMBRE EMPRESA	NIT	RADICADO CREG
1	INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.	900667590-1	E-2020-015689
2	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. -ISA-	8600 16610-3	E-2020-015608
3	TRANSELCA S.A. E.S.P.	802007669-8	E-2020-015662

M

2

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

4	TRANSELCA S.A. E.S.P.	802007669-8	E-2020-015851
---	-----------------------	-------------	---------------

Según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 1150 de 2019, la base gravable de la contribución especial a favor de la CREG tiene en cuenta dos componentes, a saber: *i)* los costos y gastos totales depurados y *ii)* la proporción entre los ingresos provenientes por actividades reguladas sobre el total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el período. En este segundo componente, al tratarse el numerador de un subconjunto o grupo dentro del total de ingresos (denominador), se constituye una relación siempre menor a uno.

De otro lado, establece la norma que, para la determinación de la base gravable, al momento de depurar los costos y gastos totales, se deben tener en cuenta aquellos que hayan sido devengados de acuerdo con la técnica contable. Sobre esta consideración, deberán determinarse también los ingresos. Esta técnica contable está relacionada con el marco contable aplicado a cada sujeto pasivo.

En este sentido, las solicitudes realizadas durante la etapa de comentarios versaron sobre la necesidad de incorporar dentro del total de ingresos por actividades ordinarias las partidas correspondientes a los ingresos o ganancias derivados de cuentas en participación patrimonial. Revisadas las consideraciones contables para el régimen aplicable, las ganancias o ingresos por participación patrimonial no se constituyen en ingresos por actividades reguladas, y son semejantes a las actividades ordinarias.

No obstante, revisada la información reportada por los regulados en el SUI y contrastada contra los comentarios presentados, con excepción de INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., no fue posible establecer las cuentas o formatos en los cuales se incorporó la información, ni tampoco una cuantía cierta que permitiera a la CREG realizar la depuración de la base gravable, a efectos de descontar el valor de estos ingresos dentro del segundo componente de dicha base.

En este sentido, sólo se acepta el argumento presentado y se procederá con el ajuste respectivo en lo correspondiente al regulado que aportó la totalidad de la información necesaria para realizar la depuración respectiva.

Con base en los comentarios recibidos, y el análisis realizado por parte de la CREG, se procede a realizar un ajuste en el cálculo de la base gravable, la tarifa y el factor aplicable a la contribución especial para la vigencia 2020. Por lo anterior, al aplicar la fórmula descrita en la presente resolución se tiene:

$$Tce = \frac{\$ 30.459.998.090}{\$ 56.712.726.819.086} = 0,000537092814930545 \therefore 0,0537092814930545\%$$

De esta forma, el factor o tarifa hallado para señalar el porcentaje de la contribución especial 2020 a favor de la CREG es el siguiente:

Factor: **0,000537092814930545**
 Tarifa: **0,0537092814930545%**

M

2

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

Con base en los comentarios recibidos y el análisis realizado por la CREG, el presupuesto oficial a recaudar para la vigencia 2020, la proporción del presupuesto a recuperar con cargo a la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP) y los demás aspectos que fueron objeto de consulta en la Resolución 213 de 2020, no serán objeto de modificación.

El Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) es un reporte de las personas naturales y jurídicas que, a cualquier título, a una fecha de corte, tienen contraída una obligación en mora con una entidad pública de cualquier orden o nivel, y se encuentra establecido en virtud del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5° del Artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el cual ordena que todas las entidades públicas tienen la obligación de enviar a la Contaduría General de la Nación (CGN), el reporte del BDME, el cual debe transmitirse por el sistema CHIP de la CGN, en los diez (10) primeros días de los meses de junio y de diciembre, con fechas de corte 31 de mayo y 30 de noviembre respectivamente.

La entidad debe dar cumplimiento a lo expuesto en el anterior considerando y, por tanto, se reportarán en el BDME los regulados que presentan morosidad en el pago de la contribución especial de la CREG en las fechas de corte establecidas.

La CREG en la sesión 1069 del 23 de diciembre de 2020, de conformidad con la información recopilada y recibida durante el proceso de consulta, aprobó expedir la presente resolución.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Señalar por concepto de contribución especial para el año 2020 el factor de 0,000537092814930545 que equivale al 0,0537092814930545% como tarifa para las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), que, multiplicada por el valor de la base gravable de cada empresa, da como resultado el valor a pagar por concepto de contribución especial por cada regulado. Lo anterior con el fin de financiar en \$30.459.998.090 (83.07%) el total del presupuesto vigente de la CREG para la vigencia 2020, que asciende a \$36.667.868.171.

PARÁGRAFO. Con base en el parágrafo del artículo 2.2.9.9.2 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la liquidación y pago de la contribución especial, se tendrán en cuenta los prestadores que se encuentren en proceso de liquidación, fusión, escisión, o en toma de posesión para administrar, con fines liquidatarios - etapa de administración temporal o liquidación, o en proceso de reestructuración; de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999 o en la Ley 1116 de 2006, según corresponda, o que suspendan la prestación del servicio público.

AM

2

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

En este caso, el monto de la contribución será proporcional al tiempo en que hayan prestado el servicio público objeto de regulación o inspección, vigilancia y control; para lo cual, deberán certificar la información financiera para tal fin.

Por tanto, a las empresas que hubieren operado al menos un día durante la vigencia 2020, se les liquidará la contribución especial para la presente vigencia con base en la información financiera de 2019, reportada en el SUI de la SSPD, por lo que éstas empresas reguladas deben provisionar y pagar proporcionalmente a la fracción de año que hubiere prestado el servicio público, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 1150 de 2020 y causados hasta la fecha de finalización de actividades.

ARTÍCULO 2. Se considerarán empresas omisas aquellas que, al momento de expedición de la presente Resolución, no se le haya liquidado la contribución correspondiente a alguno de los últimos cinco (5) años anteriores al 2020, y hasta el 2020, debido entre otras causales, al no reporte de estados financieros en el SUI de la SSPD o al registro en el RUPS realizado en fecha posterior a la liquidación de la respectiva contribución de la vigencia relacionada.

Aquellas empresas reguladas que no han reportado, y que reporten posterior a la publicación de la presente resolución de contribución especial, se liquidarán en las próximas vigencias al factor generado en cada año de reporte, teniendo en cuenta la metodología para hallar la base gravable al año correspondiente de acuerdo con la normatividad aplicable para esa vigencia.

ARTÍCULO 3. La contribución especial será calculada y liquidada por la CREG a través de una liquidación oficial para cada uno de los regulados, la cual será notificada conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, y contra ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.9.6 del Decreto 1082 de 2015, la contribución especial deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo que las liquida, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Fijese el anticipo o primer pago de la contribución especial de la vigencia 2021 en un sesenta por ciento (60%) del valor liquidado por concepto de contribución especial del año 2020.

PARÁGRAFO 1. En virtud del cuarto inciso del artículo 21 de la Ley 143 de 1994, tanto el pago de la contribución especial 2020 como del anticipo a la contribución especial 2021, se realizarán en la cuenta bancaria de la fiducia mercantil que administre los recursos del fideicomiso del patrimonio autónomo de la CREG, de acuerdo con el procedimiento descrito en la liquidación oficial a través de la plataforma de pagos virtuales o banca electrónica.

M

3

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras del servicio de energía eléctrica, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP), sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO 2. Se aplicará el mismo régimen de sanción por mora determinado para el impuesto sobre la renta y complementarios, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3. En virtud del párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, la CREG reportará en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) a aquellos regulados que presente morosidad en el pago de la contribución especial en las condiciones y fechas de corte establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía, delegado del
Ministro de Minas y Energía
Presidente



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
24/12/2020 00:35:24
No. RADICACION I-2020-005174
No. FOLIOS 8 ANEXOS SI
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación